Compulsa

TOMO I

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

ROL Nº 2.182-98 "Asociación Ilícita – ex Colonia Dignidad"

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

PROCESADOS PRESOS

Paúl Schäfer Schneider. (Abogado: José Luis Sotomayor)
Gerhard Wolfang Mucke Koschitzke, (Ab. Juan Pablo Guzman fs.738)
Gisela Gruhlke Hann, (María Paz Leyton fs.731)
Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, (Fidel Reyes fs.746)
Fernando Gómez Segovia, (Adolfo Galarce Vera fs.783)
Harmut Wilhelm Hopp Moittel
Karl Van Den Berg Schuurman,
Kurt Schnellemkamp Nelanischkies

PROCESADOS AUSENTES

Albert Schreiber Rauschenberger;
Hans Jürgen Riesland Bollman;
Peter Schmidt Spinti,
Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau;
Matthias Gerlach Maschke;
Renate Freitag Hartman;
Rebeca del Carmen Schäfer Schneider.
Armando Fernández Larios

PROCESADOS EXCARCELADOS

Gerd Seewald Lefebre (Abog. Juan Pablo Guzmán fs. 715)
Pedro Octavio Espinoza Bravo, (Jorge Balmaceda Morales fs. 818)

QUERELLANTE: CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (fs. 3 y 1.694)
Apoderados: Jimena Alcántara Olivares (fs.36)
Daniel Martorell Correa (fs.36)
José Isidoro Villalobos García-Huidobro (fs. 142)
Guillermo Richards Hormazabal (fs.142)

QUERELLANTE: FRANCISCO VIDAL SALINAS (fs. 1806)
Apoderado: Jorge Morales Alliende

QUERELLANTE: HERNÁN FERNÁNDEZ (fs. 1.694 principal)

FECHA INGRESO: 07 de abril de 2000.

SALA Nº 1ª.

CUADERNOS:
3 tomos
6 de documentos
1 reservado

4708-07

Compulsas

TOMO

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

(1)

ROL Nº 2.182-98 "Asociación Ilícita – ex Col[illegible]dad"
(62577)

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO DE FUERO

SYLVIA CANCINO PINO
SECRETARIA

QUERELLANTE: **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** (fs. 3 y 1.694)
Apoderados: Jimena Alcántara Olivares (fs.36)
Daniel Martorell Correa (fs.36)
José Isidoro Villarobos García-Huidobro (fs. 142)
Guillermo Richards Honnazabal (fs.142)

QUERELLANTE. **FRANCISCO VIDAL SALINAS** (fs. 1806)
Apoderado: Jorge Morales Alliende

QUERELLADO: 1. PAUL SCHAFER SCHNEIDER y otros
2. GERD SEEWALD LEFEVRE
3 ALFRED GERLACH SCHRITT

APODERADOS: MARIO RUIZ ZURITA (fs.292 -1.784)
GONZALO RUIZ ZURITA (fs.292 -1.784)
ROBERTO SALDIAS CONCHA (fs.292 -1.784)
WALDO ORTEGA JARPA (fs. 292)
FERNANDO SAENGER GIANONI (fs.292)

2438-06

FECHA INGRESO: 07 de abril de 2000.

SALA IV

CUADERNOS:
3 tomos
6 de documentos
1 reservado

COMPULSAS TOMO III

ROL Nº 62.577

TRAMITADOR:

FECHA DE INICIO:

CUADERNO:

JUZGADO DEL CRIMEN DE PARRAL

IMENA SOLEDAD PEREZ PINTO
JUEZ

PAOLA ALEJandRA CASTILLO ESPINOSA
SECRETARIO

DELITO: ASOCIACION ILICITA

Cual o dos cuadernos principales 1522

11

Parral, dos de septiembre de dos mil cinco.

En mérito de lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en antecedentes administrativos N° AD-211-2005 y habiéndose remitido el expediente original, fórmese un cuaderno de compulsas para continuar la tramitación de esta causa.

Atendido el volumen de las compulsas, fórmese un tercer tomo.

Role con el N° 62.577

Proveyó doña JIMENA SOLEDAD PÉREZ PINTO, Juez Titular.

(mil ochocientos treinta y ocho 1838)

Parral, cinco de septiembre de dos mil cinco.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

2
dos

1° Que en relación a los hechos delictivos indagados en autos se han reunido los siguientes antecedentes: Declaraciones de Ernst Wolfang Kneese, antes Muller de fojas 113 a 115, 349 a 351 y 716 a 758; de Heinz Khunz Fenster de fojas 204 a 205 y 760 a 761; Adrian Lincon Bravo Garrido de fojas 206 a 208 y de 762 a 765; de Edwin Fege Fabian de fojas 322 a 325, 1005 a 1008 y de fojas 3 a 5 del cuaderno reservado; de Erich Fege Oelke de fojas 330 a 332; declaración de Willi Ferdinand Malessa Boll de fojas 333 a 334 y de fojas 1472 a 1473; de Manfred Lindemann Brunzlow de fojas 335 a 337; de Lucía del Carmen Cabrera Pinto de fojas 766; Informe policial N° 02/510 de la Prefectura Regional de Talca de fojas 391 a 466; Informe sobre investigación Colonia Dignidad emitido por el Ministro en Visita Extraordinaria de la I. Corte de Apelaciones de Talca, señor Hernán Robert Arias de fojas 585 a 676; informe de condiciones de vida de los habitantes de Villa Baviera emitido por el doctor David Beker de fojas 785 a 803; informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados de fojas 861 a 917; informe de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados de fojas 955 a 985; informe policial N° 13 de fojas 116 a 136; antecedentes ante la Fiscalía de Bonn Alemania de fojas 1111 a 1115; declaración de Franz Baar Coleen de fojas 1206 a 1208; de Ingrid Szurgelies Selene de fojas 1225 a 1231; de Georg Schmidtke Miottel de fojas 1263 a 1266; de José Schmidt Spinti de fojas 1275 a 1279; de Manfred Schmidtke Zeitner de fojas 1280 a 1284; declaración de Uwe Collen Pert de fojas 1329 a 1333; de José Briones Mellado de fojas 1334; Friedhlem Bensch Laube de fojas 1345 a 1348; declaración de Michael Huhne Broca de fojas 1394; de Horst Laube Laib de fojas 1397 a 1398; Norbert Laube Laib de fojas 1405; de Manfred Skabs Naujuks de fojas 1248 a 1249 y de 98 a 102; de Helmut Schaak Jabs de fojas 1435 a 1436; de Werner Schaak Jabs de fojas 1437 a 1438; de Gunther Schaak Jabs de fojas 1448 a 1449; de Kart Schmidtke Miottel de fojas 1466 a 1467; de Bernd Schaffrik Bruckmann de fojas 1500 a 1501; de Reinhard Scholz Laube de fojas 1504 a 1505; de Gerhard Spatz Rapp de fojas 1506; de Siegmar Wellnitz Supp de fojas 1517 a

(mil ochocientos treinta y uno). 183

1518; de Rainer Schmidtke Zeitner de fojas 1520 a 1521; de Harmut Zeitner Bonhau de fojas 1525 a 1526; de Ingrid Baar Kohler de fojas 1543; de Reihard Zeitner Bohnau de fojas 1557 a 1558; de Edeltraud Bohnau Stobbe de fojas 1570; de Edeltraud Fege Fabian de fojas 1605 a 1606; de Brunhild Schmidtke Zeitner de fojas 1622 a 1623; de Edith Wagner Ristau de fojas 1637; de Sieglinde Zeitner Bonhau de fojas 1650 a 1651; de Edeltraud Baar Kohler de fojas 1661 a 1662; de Rolf Bockler Seelbach de fojas 1665 a 1666; de Renate Bohnau Seelbach de fojas 1669; de Erich Schreiber Nill de fojas 1673 a 1674; de Tabea Szurgelies Zelent de fojas 1679 a 1680; de Robert Matthusen Gerlach de fojas 1681; de Angélika Schmidtke Miottel de fojas 1687 a 1688; Informe Policial reservado N° 204 de fojas 1723 a 1726; de Susana Schreiber Nill de fojas 1772 a 1775; contrato de trabajo de fojas 1776 y anexo de fojas 1777; declaración de Georg Schmidtke Miottel de fojas 1780 a 1782; de Werner Schmidkte Zeitner de fojas 10 a 16 y 95 a 97 del cuaderno reservado; Informe pericial psicológico N° 518 evacuado por el Instituto de Criminología de fojas 18 a 47 del cuaderno reservado; liquidación de sueldo de fojas 104; inspección ocular del Tribunal de fojas 134 a 138 y de 141 a 142 del cuaderno reservado; documento de fojas 139; informe de la Brigada Investigadora de Lavado de Activos de fojas 2 a 45 y de 59 a 112 de cuaderno de documentos de medida precautoria; declaración de Michael Muller Altevog de fojas 1825 a 1834.

2° Que tales antecedentes probatorios, permiten acreditar en autos el siguiente hecho:

Que al interior de Villa Baviera se ha organizado desde el año 1961 una estructura jerarquizada de un modo estable en el tiempo, denominada Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, Ex Colonia Dignidad, dotada de una personalidad jurídica inicial como persona sin fines de lucro amparada en un propósito benefactor, cuyo antecedente es la Private Sociale Mission y

(mil ochocientos cuarenta) 1840

4
Cuatro

que se desvió de sus fines, transgrediendo la normativa laboral, previsional, tributaria y quebrantando el ordenamiento jurídico de este país, todo en una orgánica administrativa en la cual se distingue claramente una función central, otros mandos superiores y un grupo de subordinados que le deben obediencia, con tareas debidamente compartimentadas, con el objeto de facilitar la perpetración de diversos hechos - desde el año 1961 a la fecha- que revisten caracteres de delitos y que configuran el delito de Asociación Ilícita, cometido en esta comuna, previsto y sancionado en los artículos 292 y 293 del Código Penal.

3° Que de estos mismos antecedentes, unidos a las propias declaraciones de Paul Schafer Schneider de fojas 1364 a 1369, declaración de Hartmut Wilhelm Hopp Miottel de fojas 1271 a 1274; declaración de Gerhard Wolfgang Mucke Koschitzke de fojas 1417 a 14718 y declaración de Gerd Seewald Lefevre de fojas 209 a 211 y 1292 a 1293 se desprenden presunciones fundadas para estimar que a los tres primeros les ha correspondido participación en calidad de autores del delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el artículo 292 en relación con el inciso segundo del artículo 293 del Código Penal y al último en calidad de autor del delito de Asociación Ilícita previsto y sancionado en el artículo 292 en relación con el artículo 294 del Código Penal.

Y VISTO ADEMÁS, lo dispuesto en los artículos 274, 275 y 276 del Código de procedimiento Penal, se declara que **SE SOMETE A PROCESO A PAUL SCHAFER SCHNEIDER, HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHITZKE y a GERD SEEWALD LEFEVRE,** ya individualizados en autos, como autores del delito de Asociación Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 292 del Código Penal y sancionado en el caso de los tres primeros en el inciso segundo del artículo 293 y en el caso del último en el artículo 294 del mismo Código.

(mil ochocientos cuarenta y uno) 1841

Constando que Paul Schafer Schneider, Harmut Wilhelm Hopp Miottel y Gerhard Wolfang Mucke Korchitzke se encuentran privados de libertad, ofíciese a Gendarmería. Déseles ingreso por esta causa. Notifíqueseles vía fax. 5 Cinco

Despáchese orden de aprehensión en contra de Gerd Seewald Lefevre, la que deberá ser diligenciada por la Policía de Investigaciones de Parral.

Desígneseles abogado de turno en lo criminal a don Gustavo Edison Benavente Mora.

En su oportunidad, prontuariase a los procesados y agréguese su extracto de filiación.

No habiendo los procesados declarado bienes, omítase por ahora, el pronunciamiento respecto de lo estipulado en el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Resolvió doña JIMENA PÉREZ PINTO, Juez Titular del Juzgado de Letras de Parral.

6
seis

Santiago, ocho de septiembre de dos mil cinco.

VISTOS:

Que el presente cuaderno de compulsas contiene declaraciones, presentaciones y documentos originales de importancia para la investigación, como asimismo contiene la resolución original del auto de procesamiento dictado en su oportunidad, **acumúlese al cuaderno principal** dejándose foja de reemplazo en los cuadernos de compulsas respectivo.

Atendido el volumen alcanzado el volumen II de la presente causa y a objeto de tener un adecuado manejo de ésta fórmese nuevo tomo con los presentes antecedentes, designándosele como tomo **III**

Déjese copia de la presente resolución en el tomo **II**.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia.- Ministro de Fuero.

tribunal se encuentra en la obligación de declarar.

Y vistos lo dispuesto en los artículos 68, 69, 72 y 274 del Código de Procedimiento Penal se declara la nulidad de lo actuado de fojas 1838 a 1841 de las compulsas, y en consecuencia se resuelve:

CERTIFICO: Que la presente reemplaza las fojas 1.822 a 1.921 del cuaderno de compulsas agregados al cuaderno principal por contener declaraciones, presentaciones y documentos originales de importancia para la investigación, como asimismo, contiene la resolución original del auto de procesamiento dictado en su oportunidad, de la que se deja fotocopia. Santiago, 08 de septiembre de 2.005.

JUANA GODOY HERRERA
Secretaria

tribunal se encuentra en la obligación de declarar.

Y vistos lo dispuesto en los artículos 68, 69, 72 y 274 del Código de Procedimiento Penal se declara la nulidad de lo actuado de fojas 1838 a 1841 de las compulsas, y en consecuencia se resuelve:

8
ocho

Santiago, ocho de septiembre de dos mil cinco.

Por ingresado a mi despacho con esta fecha.

Que según consta de las compulsas remitidas por la señora Jimena Soledad Pérez Pinto, Juez titular del Juzgado del Crimen de Parral, determinadamente, de la resolución de fecha 02 de septiembre de 2005, escrita a fojas 1.822, la cual sólo registra la firma de dicha magistrado, sin la concurrencia de la secretaria del tribunal, ministro de fe pública encargada de autorizar tal resolución , esto es, sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico de Tribunales, se decretó:

"Parral, dos de septiembre de dos mil cinco.
En mérito de lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en antecedentes administrativos Nº AD-211-2005 y **habiéndose remitido el expediente original**, fórmese un cuaderno de compulsas para continuar la tramitación de esta causa.
Atendido el volumen de las compulsas, fórmese un tercer tomo.
Role con el Nº 62.577.
(Existe firma ilegible).
Proveyó doña Jimena Soledad Pérez Pinto, Juez Titular."

Que, con posterioridad, con fecha 5 de septiembre, a fojas 1.838, según consta de las compulsas así obtenidas, de lo cual tampoco quedó registro en el expediente original remitido a la Excma. Corte Suprema, la señora juez dictó auto de procesamiento y sometió a prisión preventiva a la personas que individualiza, decretándose orden de aprehensión en contra de aquella que se encontraba en libertad (providencia que en esta parte la señora Juez "rectifico" al día siguiente, sustituyendo la orden de aprehensión por citación).

Que sin embargo, según consta del fax cuya copia se agregó a fojas 1.893 en adelante, el tribunal del crimen de Parral comunicó con fecha 06 de septiembre de 2005 a las 17.00 horas a Gendarmería de Chile dicho auto de procesamiento, ordenando dar ingreso por dicha causa, esto es, **veinticuatro horas después** de decretada la prisión preventiva a las personas que las afectaba y que estaban privadas de libertad por otra causa.

Que, en consecuencia, uno de los presupuestos formales mínimos, como lo es en el proceso penal la decisión de dictar auto de procesamiento, lo que constituye una medida coercitiva e injerencia en los derechos fundamentales, determinaban la necesidad de esperar que el alto tribunal decidiera lo que en Derecho fuere procedente, o a lo menos, si la diligencia fuere urgente, ordenar la confección de las compulsas o fotocopias para continuar conociendo, **antes de enviar el expediente** original a la Excma. Corte Suprema y no después; aún más, si como se ve, la decisión extemporánea de sacar compulsas el pasado 02 de septiembre, **tuvo como único objeto** someter a proceso a determinadas personas.

Que, de este modo, el auto de procesamiento dictado en autos lo ha sido, **sin haber tenido el expediente legal que contiene el procedimiento en el que debe hacerse**, y, por lo mismo, fuera de éste, lo que constituye sin duda la omisión de un acto esencial cuya sanción es **la nulidad procesal**, la que este tribunal se encuentra en la obligación de declarar.

Y vistos lo dispuesto en los artículos 68, 69, 72 y 274 del Código de Procedimiento Penal se declara la nulidad de lo actuado de fojas 1838 a 1841 de las compulsas, y en consecuencia se resuelve:

9
Nueve

Déjese sin efecto el auto de procesamiento dictado en contra de **Paúl Schäfer Schneider, Harmut Wilhelm Hopp Miottel, Gerhard Wolfgang Mücke Koschitzke, y Gerd Seewald Lefevre.**

Notifíquese vía fax a los procesados privados de libertad y por el estado diario a los querellantes.

Déjese sin efecto citación despachada a Gerd Seewald Lefevre.

Rol Nº 2.182-98" . **Asociación Ilícita, ex Colonia Dignidad".**

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

EN LO PRINCIPAL: solicita fotocopias simples, PRIMER OTROSI: solicita providencia inmediata, SEGUNDO OTROSI: delega poder.

JUZGADO DE LETRAS
07 SET. 2005
★ PARRAL ★

S.J.L. DE LETRAS DE PARRAL

HERNAN FERNANDEZ ROJAS, abogado en causa rol Nº 62577 seguida en contra de Harmut Hopp, por el delito de asociación ilícita a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar a S.S. se sirva otorgar a esta parte fotocopias simples del auto de procesamiento dictado en contra del imputado en autos.

POR TANTO,
RUEGO A S.S., acceder a lo solicitado por esta parte.

PRIMER OTROSI: dada la importancia para esta parte de conocer el texto del auto de procesamiento indica do en el cuerpo de esta presentación solicito a S.S. resolver en carácter de providencia inmediata.

SEGUNDO ORTOSI: vengo en hacer presente a S.S. que delego poder con que actuó en autos, sin perjuicio de mis propias actuaciones en el habilitado de derecho don **CHRISTIAN MAGNA HERNANDEZ** de mi mismo domicilio.

Autorizo Delega Poder.
Parral 07 de Septiembre de 2005.-

(mil novecientos nueve - 1909)

Parral, siete de septiembre de dos mil cinco.

A LO PRINCIPAL y PRIMER OTROSI: Como se pide.

AL SEGUNDO OTROSI: Téngase presente.

Proveyó doña JIMENA SOLEDAD PEREZ PINTO, Juez Titular.

Parral, siete de septiembre de dos mil cinco, notifiqué por el es diario la resolución que antecede.

Poder Judicial
CHILE

cdc

OFICIO Nº **2463**

ANT. ADM. AD-211-2005.-

TRANSCRIBE RESOLUCION

Santiago, 7 de septiembre de 2005.-

Para su conocimiento y fines pertinentes, transcribo a SS. la resolución dictada por esta Corte Suprema en los antecedentes administrativos signados con el número AD-211-2005, que es del siguiente tenor:

"Santiago, seis de septiembre de dos mil cinco.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, a objeto de evitar la reiteración o repetición de diligencias y el natural entorpecimiento que puede derivarse de la existencia de investigaciones que se llevan en forma separada, no obstante la vinculación de unas y otras, y con la finalidad de propender a una mayor eficacia en la administración de justicia y a la expedita conclusión de los procesos pendientes, en ejercicio de las atribuciones de que este Tribunal se encuentra investido, se acuerda:

Que se asigna al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Jorge Zepeda Arancibia, el conocimiento y sustanciación, hasta su conclusión definitiva, de la causa Rol N°62.577-2000 del Juzgado de Letras de Parral, sobre asociación ilícita y del proceso Rol N°136.414 del Décimo Cuarto Juzgado del Crimen de esta ciudad, sobre falsificación, otorgamiento de contratos simulados y otros.

Consecuentemente, remítase al Ministro señor Zepeda el proceso a que se refiere la constancia de fojas 61 vuelta y ofíciese al Décimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago para que lleve a cabo la correspondiente remisión de los autos Rol N°136.414, al mencionado Ministro señor Zepeda..."

Lo que el Secretario de esta Corte Suprema cumple por disposición del señor Presidente.

Carlos A. Menese Pizarro
Secretario

SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIO CHILE

A LA SEÑORA JUEZ
JUZGADO DE LETRAS DE
PARRAL

JUZGADO DE LETRAS
07 SET. 2005
PARRAL

1924
veintiuno
noviembre
diecisiete

12
doce

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte y apela.-

EN EL PRIMER OTROSI: conocimiento del sumario

EN EL SEGUNDO OTROSI: solicita copias

EN EL TERCER OTROSI: Acompaña documento

EN EL CUARTO OTROSI:.- se tenga presente

S.J.L. del C.

Mario Patricio Ruiz Zurita, y Roberto Saldías Concha, abogados, domiciliados en Urrutia 273 oficina 3 de Parral, en representación, según se acreditará, de don **GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHITKE**, empleado, domiciliado en Parcela 6 Villa Baviera Parral, en autos por asociación ilícita Rol:62.577, a US. Decimos.-

En la representación en que comparecemos, y a fin de defender los derechos de nuestro representado, venimos en hacernos parte en la presente causa.

Por otra parte, la resolución de vuestra señoría que sometió a proceso a nuestro representado y que le fue notificada con fecha de ayer es absolutamente errada contraria a derecho y agraviamente para nuestro mandante, por lo que apelamos de ella-

POR TANTO

En mérito de lo expuesto, y según lo dispuesto en los artículos 54, 54 bis y 55 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **SÍRVASE US.** Tenernos por parte, y por causar agravio y gravamen irreparable a la parte que representamos, tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución ya referida, solicitando se conceda para

1925
Mil
novecientos
veinticinco

13
trece

ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, a fin de que dicho Alto Tribunal revoque la resolución impugnada.-

PRIMER OTROSI: Sírvase US. En mérito del tiempo transcurrido en el presente sumario y al derecho que le asiste a mi parte de defensa, en especial de conocer los cargos que se le atribuyen para desvirtuarlos, en concedernos conocimiento del sumario

SEGUNDO OTROSI: Sírvase US. Conforme a lo dispuesto en el articulo 79 del Código de Procedimiento Penal, disponer se nos otorgue copia del auto de procesamiento dictado en autos respecto de nuestro representado

TERCER OTROSI: Sírvase US. Tener por acompañada con conocimiento, escritura de mandato judicial, otorgada ante el Notario de Parral don Ramón Garcia Carrasco, en la cual consta nuestra personería para representar al señor Mucke.

CUARTO OTROSI: Sírvase US. Tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados asumimos personalmente el patrocinio de esta causa.-

JUZGADO DE LETRAS
07 SET. 2005
PARRAL

a 27
Ud
documento
civil

14
Catorce

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte y apela.-

EN EL PRIMER OTROSI: conocimiento del sumario

EN EL SEGUNDO OTROSI: solicita copias.

EN EL TERCER OTROSI: Acompaña documento

EN EL CUARTO OTROSI:.- se tenga presente

S.J.L. del C.

Mario Patricio Ruiz Zurita, Gonzalo Ruiz Zurita, y Roberto Saldías Concha, todos abogados, domiciliados en Urrutia 273 oficina 3 de Parral, en representación, según se acreditará, de don **HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL**, médico cirujano, domiciliado en Parcela 6 Villa Baviera Parral, en autos por asociación ilícita Rol:62.577, a US. Decimos.-

En la representación en que comparecemos, y a fin de defender los derechos de nuestro representado, venimos en hacernos parte en la presente causa.

Por otra parte, la resolución de vuestra señoría que sometió a proceso a nuestro representado y que le fue notificada con fecha de ayer es absolutamente errada contraria a derecho y agraviamente para nuestro mandante, por lo que apelamos de ella-

POR TANTO

En mérito de lo expuesto, y según lo dispuesto en los artículos 54, 54 bis y 55 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **SÍRVASE US.** Tenernos por parte, y por causar agravio y gravamen irreparable a la parte que representamos, tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución ya referida, solicitando se conceda para

1928
Mi!
Voluntad
Veintiocho

15
Quince

ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, a fin de que dicho Alto Tribunal revoque la resolución impugnada.-

PRIMER OTROSI: Sírvase US. En mérito del tiempo transcurrido en el presente sumario y al derecho que le asiste a mi parte de defensa, en especial de conocer los cargos que se le atribuyen para desvirtuarlos, en concedernos conocimiento del sumario

SEGUNDO OTROSI: Sírvase US. Conforme a lo dispuesto en el articulo 79 del Código de Procedimiento Penal, disponer se nos otorgue copia del auto de procesamiento dictado en autos respecto de nuestro representado

TERCER OTROSI: Sírvase US. Tener por acompañada con conocimiento, escritura de mandato judicial, otorgada ante el Notario de Bulnes don Luciano Cruz Muñoz, en la cual consta nuestra personería para representar al señor Hopp.

CUARTO OTROSI: Sírvase US. Tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados asumimos personalmente el patrocinio de esta causa

MM 2

Poder Judicial
CHILE

Santiago, nueve de septiembre de dos mil cinco.

Proveyendo las presentaciones que anteceden, se resuelve:

A fojas **1.924**, en lo principal y segundo otrosí: Estése al mérito de lo resuelto a fojas 1.826.

Al primer otrosí: No ha lugar.

Al tercer otrosí: Por acompañado.

Al cuarto otrosí: Téngase presente.

A fojas **1.927**, en lo principal y segundo otrosí: Estése al mérito de lo resuelto a fojas 1.826.

Al primer otrosí: No ha lugar.

Al tercer otrosí: Por acompañado.

Al cuarto otrosí: Téngase presente

A fojas **1.929**, certifíquese lo que corresponda.

A fojas **1.930**, como se pide.

Rol Nº **2.182-98 (Asociación Ilícita)**

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

En Santiago, nueve de septiembre de dos mil cinco notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

encontraba fuera de Villa Baviera, ya que tramita mandatos judiciales para

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PROCURADURIA FISCAL DE SANTIAGO

SOLICITA DILIGENCIAS.

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 09-09-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 79831 HORA : 11:02 (JIG)
* TRAMITACIÓN * *** DUPLICADO ***

1t
diecisie

Ministro de Fuero Sr. Jorge Zepeda

MARIA TERESA MUÑOZ ORTUZAR, Abogado Procurador Fiscal de Santiago, por el Estado de Chile, en autos seguidos contra Paul Schafer y otros, Rol N°2182-98, (asociación ilícita) a SS respetuosamente digo:

Por medio de la actual presentación, vengo en solicitar el cumplimiento de las siguientes diligencias:

A. Se oficie a la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Chile(Canal 13, Televisión) ubicada en calle Inés Matte Urrejola 0848, a fin de que se remita al tribunal copia del video correspondiente al programa Contacto exhibido el día Martes 6 de Septiembre del 2005.

B. Se cite a prestar declaración al procesado Harmuth Hopp M., a fin de que ampliando sus dichos responda al tenor de la minuta que sugiero:

B.1. Para que señale si es efectivo que en su calidad de médico desarrolló labores profesionales en el Hospital de Villa Baviera. De ser ello efectivo para que indique:

B.1.1. Desde y hasta que fecha ello aconteció.

B.1.2. Si era el único médico a cargo del Hospital o existían otros profesionales, en cuyo caso deberá indicarlos.

B.2. Para que señale, circunstanciadamente, el sistema de adquisición de los distintos fármacos y medicamentos del Hospital indicado, expresando:

B.2.1. Quienes fueron los vendedores.

B.2.2. Cual era el sistema de adquisición.

B.2.3. Que antecedentes y documentos se requería presentar para su adquisición.

18
dieciocho

B.2.4. Si entre los medicamentos adquiridos existían fármacos con receta retenida o drogas sometidas al control de las autoridades sanitarias.

B.3. Para que indique si es efectivo que en su calidad de médico a cargo del Hospital era el profesional encargado de recetar los medicamentos, tanto en cuanto al fármaco mismo recetado, como en cuanto a su dosis.

B.4. Para que señale si existen registros, al interior del hospital o en alguna otra dependencia de Villa Baviera, del número de medicamentos adquiridos, fechas de adquisición y destino dado a los mismos.

C. Se despache orden de ubicar y citar a Efraín Vedder, persona que vivió durante gran parte de su vida al interior de Villa Baviera y que hoy reside en Santiago, quien aparece en el reportaje señalado en la letra A de la actual presentación.

D. Se despache exhorto al tribunal respectivo de Ancud a fin de:

D.1. Tramitar por su intermedio con la unidad de la policía de investigaciones que proceda, orden de ubicar y citar a Ingrid Szurgelies Selent y Franz Baar Kohler, matrimonio que al igual que el anterior vivieron gran parte de su vida al interior de Villa Baviera y que aparecen en el reportaje señalado.

D.2. Se tome declaración judicial ante el tribunal exhortado al tenor de la minuta que expongo.

E. Se exhorte al tribunal respectivo de Pucón, a fin de proceder a tomar declaración judicial a Ruth Berta Szurgelies Selent y Andreas Schmidtke Zeitner, domiciliados en Camino Internacional N° 676, Pucón. Hago presente a SS que el matrimonio señalado se encuentra en la misma condición de las personas indicadas en las letras C y D precedentes.

F. Solicito a SS que sin perjuicio de las preguntas a formularse por el tribunal, las personas indicadas en las letras C, D y E antes individualizadas sean interrogadas al siguiente tenor: 19 diecinueve

F.1. Para que indiquen si ratifican sus dichos expresados en el programa Contacto de Canal 13 exhibido el día Martes 6 de Septiembre del 2005.

F.2. Para que señalen cuanto tiempo vivieron al interior de Villa Baviera.

F.3. Para que digan como es efectivo que durante su permanencia al interior del Villa Baviera recibieron de manera regular y constantes medicamentos a tomar, expresando:

F. 3.1. Desde y hasta cuando ello ocurrió.

F. 3.2. Si la ingesta de los fármacos era voluntaria u obligatoria, y que consecuencias traía negarse a la misma.

F.3.3. Quien o quienes eran las personas que les suministraban dichos medicamentos.

F.3.4. Que efectos en sus organismos les causaban dichos medicamentos.

F.3.5. Que personeros o integrantes de la plana directiva de Colonia Dignidad sabía lo que ocurría.

F.3.6. Que participación en estos hechos tuvieron Paul Schafer Schneider, Harmuth Hopp Miottel, Gerard Mücke Koschitzke, Hans Jurgen Blanck Ehnert, Kart Schnellenkam Nelaismischkies, Gerd Seewald Lerere, Erwin Fege, Olalia Vera Gutiérrez y Ricardo Alvear Henríquez.

F.4. Para que señalen si otras personas eran sometidas al mismo tratamiento de ingesta de medicamentos y fármacos.

F.5. Para que indiquen si existieron menores de edad a quienes se les suministró medicamentos de los que ellos tomaban.

POR TANTO,

SÍRVASE SS acceder a lo solicitado, ordenando el cumplimiento de las diligencias pedidas.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PROCURADURIA FISCAL DE SANTIAGO

Deduce recurso de apelación.

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 12-09-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 80457 HORA : 12:21 (JIG)
* TRAMITACIÓN * *** DUPLICADO ***

Veinte
20

Ministro de Fuero Sr. Jorge Zepeda.

MARIA TERESA MUÑOZ O., Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, por el Estado de Chile, en autos seguidos contra Paúl Schafer Sch. y otros, Rol Nº 2182, **cuaderno de asociación ilícita**, a SS respetuosamente digo :

Por medio de la actual presentación, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y sgtes. del Código de Procedimiento Penal vengo en deducir recurso de apelación en contra de la resolución, de fecha 08 de Septiembre del 2005, dictada por SS Iltma. en virtud de la cual dejó sin efecto los autos de procesamientos dictados contra Paúl Schäfer Schneider, Harmut Hopp Miottel, Gehard Mücke Koschitzke y Gerd Seewald Lefevre; al declarar a su respecto un supuesto vicio de nulidad procesal que los afectaría.

La resolución dictada, dada su manifiesta improcedencia, gravedad y trascendencia, sin perjuicio de generar suficiente fundamento para sustentar otros recursos o acciones procesales que el ordenamiento concede a mi parte, conforma claramente un gravamen irreparable para los intereses de la parte que represento, susceptible de ser enmendada a través del recurso de apelación que deduzco. Lo anterior al ser, a juicio de mi parte, evidentemente clara su absoluta improcedencia, al considerar el mérito probatorio de autos, como la inexistencia de los supuestos vicios formales denunciados.

POR TANTO,

SÍRVASE SS tener por deducido, en tiempo y forma, recurso de apelación contra la resolución indicada, y acogiéndolo a tramitación

21
Veintiuno

ordenar se eleven los autos a la Iltre. Corte de Apelaciones para su conocimiento y fallo.

22
veintidos

Poder Judicial
CHILE

1998
Uni
vocuill
vocuilc
/ocho

Santiago, trece de septiembre de dos mil cinco.

Proveyendo a fojas 1.943: A lo solicitado en el punto A, como se pide, ofíciese. Al punto B, como se pide, cítesele e interróguesele al tenor de las preguntas a formular por el tribunal. A los puntos C, D, E y F: se resolverá en su oportunidad.

A fojas 1.946: Téngase por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 08 de septiembre de 2005, escrita a fojas 1.826. Concédase en el sólo efecto devolutivo y elévense los autos originales a la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Déjense compulsas de los tres cuadernos principales..

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia.** Ministro Instructor.

En Santiago, a trece de septiembre de dos mil cinco notifiqué por el estado la resolución que antecede.

Recibido a las 15 17 hrs

a 3
Veintitres

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 13-09-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 81012 HORA : 12:43
TRAMITACIÓN :
(MGL)

APELA.

Sr. Jorge Zepeda Ministro de Fuero

HERNAN FERNÁNDEZ ROJAS, abogado, por los querellantes en los autos Rol 62.577 del Juzgado del Crimen de Parral, acumulados a la causa ROL 2.182-98 " ASOCIACIÓN ILICITA" de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago" , a US. Iltma digo:

Que vengo en interponer recurso de apelación en contra de la resolución dictada en estos autos con fecha 8 de septiembre de 2005, por la cual se deja sin efecto el auto de procesamiento dictado contra PAUL SCHAFER SCHNEIDER, HARMUT HOPP MIOTTEL; GERHARD SEWALD LEFEVRE y GERHARD MUCKE KOSCHIZTKE, en su calidad de autores del delito de asociación ilícita previsto y sancionado en los artículos 292, 293 y 294 del Código Penal.

La resolución impugnada causa gravamen a los querellantes que represento, por cuanto invocando fundamentos formales "deducidos o supuestos" deja sin efecto una resolución legítimamente dictada por un tribunal con jurisdicción penal, en causa de su competencia, con aplicación de normas procesales y

24
Veinticuatro

28
Veintiocho

penales claramente señaladas, con los respectivos fundamentos de hecho.

La resolución apelada, vulnera normas de competencia, y de procedimiento penal, que son "inderogables" por un juez que asume con posterioridad la tramitación de la causa. En efecto, al dictarse la resolución la Sra. Juez de Parral era plenamente competente en virtud de las normas legales respectivas, conocía legítimamente del proceso en el cual dicta resolución, e invoca los fundamentos de hecho y de derecho que dan sustento a dicha resolución.

Se debe hacer presente que el día 5 de septiembre la juez del Crimen de Parral tenía "intacta" su competencia", sólo el día 6 de septiembre, la Excma. Corte Suprema de septiembre resuelve trasladar el conocimiento del proceso al ministro de fuero que dicta la resolución posterior que impugna.

La resolución apelada basa el conflicto jurídico en "asunto de compulsas o de materialidad del proceso", es decir reduce el proceso penal a una dimensión material de otro, y al hacerlo además procede a realizar deducciones sin correspondiente y lógico fundamento fáctico.

Se debe hacer presente que lo pendiente al momento de dictarse el auto de procesamiento es una solicitud de "dedicación exclusiva" de la Juez de Parral y no su "declaración de incompetencia", por lo cual la resolución apelada "supone incorrectamente" que existía una especie de principio de incompetencia de dicha juez al dictar el auto de procesamiento.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto;

SIRVASE US. ILTMA tener por deducido recurso de apelación en contra de la resolución que ha dejado sin efecto el auto de procesamiento dictado dictado contra PAUL SCHAFER SCHNEIDER, HARMUT HOPP MIOTTEL; GERHARD SEWALD LEFEVRE y GERHARD MUCKE KOSCHIZTKE en su calidad de autores del delito de asociación ilícita previsto y sancionado en los artículos 292, 293 y 294 del Código Penal, elevando compulsas de estos autos para ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, para que se enmiende conforme a derecho la resolución apelada.

Mu.ez

Veintiseis

Poder Judicial
CHILE

Santiago, trece de septiembre de dos mil cinco.

Proveyendo la presentación que antecede, se resuelve: Téngase por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 08 de septiembre de 2005, escrita a fojas 1.826. Concédase en el sólo efecto devolutivo y elévense los autos originales a la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Déjense compulsas de los tres cuadernos principales.

Habiéndose recibido la orden de investigar entregada a la Brigada de Lavados de Activos de la Policía de Investigaciones de Chile, fórmese cuaderno separado.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia.** Ministro Instructor.

En Santiago, a trece de septiembre de dos mil cinco notifiqué por el estado la resolución que antecede.

Veinticinco 1999

Poder Judicial
CHILE

REFERENCIA
3 TOMOS
6 cuadernos de documentos
ROL N° 2.182-98 (Asociación Ilícita ex Colonia Dignidad)
MATERIA: Asociación Ilícita.

Querellante: **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** (fs. 3 y 1.694)
Apoderados: Jimena Alcántara Olivares (fs.36)
Daniel Martorell Correa (fs.36)
José Isidoro Villalobos García-Huidobro (fs. 142)
Guillermo Richards Hormazabal (fs.142)

Querellante: **FRANCISCO VIDAL SALINAS** (fs. 1806)
Apoderado: Jorge Morales Alliende

Querellante: Andreas Schmidtke Zeitner y otro.
Apoderados: Hernán Fernández Rojas (fs. 1.694)

Querellado:
1. PAUL SCHAFER SCHNEIDER y otros
2. GERD SEEWALD LEFEVRE
3. ALFRED GERLACH SCHRITT

Apoderados: MARIO RUIZ ZURITA (fs.292 -1.784)
GONZALO RUIZ ZURITA (fs.292 -1.784)
ROBERTO SALDIAS CONCHA (fs.292 -1.784)
WALDO ORTEGA JARPA (fs. 292)
FERNANDO SAENGER GIANONI (fs.292)

FOJAS:
MOTIVO: Sube ante la I. Corte en **APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DEJAR SIN EFECTO AUTO DE PROCESAMIENTO**, dictada a fs. 1.826. Santiago, de SEPTIEMBRE de 2005.-

28
Veintiocho

Santiago, veintinueve de septiembre de dos mil cinco.

Comparece: HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, y individualizado en autos y exhortado a decir verdad, expone:

Respecto a lo que el tribunal me interroga y los cuadros fotográficos del tomo V, N° 613, 614, y 615, del cuaderno separado de documentos, no reconozco haberlos visto con anterioridad con excepción de que la sigla "CS" del cuadro N° 615, no estoy seguro si se trata de un gas lacrimógeno en el que se hizo entrenamiento antes del año 1973, no participé en dicho evento, sólo lo recuerdo. En esos entrenamientos también alguna de las personas usaban el distintivo con la cruz roja similares a los que contiene el cuadro fotográfico N° 614.

Llegué enero de 1978 a la Villa y en esa fecha comencé las conversaciones con personal del Servicio de Salud, para establecer un convenio que nos permitiera hacer uso del hospital. Se celebró ese convenio que fue firmado por el Director de Salud del Maule, doctor Giaconi, actual decano de la Universidad Mayor.

Me desempeñé inicialmente como director técnico en la parte administrativa. Cuando llegué el centro estaba en funcionamiento con todo el personal auxiliar y paramédico. Lo dirigía la doctora Seewald y la dirección era atípica ya que ella no tenía título médico reconocido en Chile. Hasta antes de mi llegada ella decidía los tratamientos médicos. Luego de mi llegada eran de mi responsabilidad los tratamientos de los pacientes que yo atendía y la doctora Seewald respondía por sus pacientes.

El anexo del hospital que US llama "Neukra", era alternativo para la atención de gente de la comunidad y también se usaba para algunas personas que ya habían llegado a un estado avanzado de edad y para cuidado de problemas crónicos.

Este anexo nunca integró el complejo hospitalario propiamente tal.

El "Neukra" lo atendían las personas que vivían en ese edificio, esto es, la doctora Seewald y la enfermera Ingrid Seelbach. Durante largos años estuvo la señora Hidelgard Zeitner atendiendo ese recinto. Intermitentemente también atendían las auxiliares de enfermería Dorotea Wellnitz y Edith Wagner.

La farmacia del hospital estaba a cargo de la auxiliar de farmacia señora Tabea Szurgelies.

Del hospital, la encargada de dirigirla, era la enfermera jefe, señora María Strebe, quien enviaba el personal que ella decidía.

El hospital y el "Neukra" contaban con una cocina de recalentamiento o post calentamiento, pues la comida se preparaba en la cocina del edificio central que proveía a toda la comunidad.

En cuanto a los tratamientos psiquiátricos por lo que SS. me pregunta y que se habrían practicado en el "Neukra", no tengo participación alguna. Tengo conocimiento que cuando llegaron la dotora Seewald y la enfermera Seelbach hicieron un curso en el psiquiátrico de Concepción donde llegaron a conocer el doctor en psiquiatría, don Marcelo Varas quien después el 73 fue director del Hospital J.J.Aguirre, éste médico hablaba alemán, pues la escuela del hospital era de

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 11 OCT 2005.
SECRETARIO

origen austriaco. De esta manera el doctor Varas comenzó a visitar a la Villa.

Se entendía que en esta materia se reconocía como Director del Hospital a Paúl Schäfer, me refiero a los tratamientos psiquiátricos.

Cuando asumo la dirección del hospital, efectivamente tomo conocimiento de algunos tratamientos psiquiátrico a algunos residentes de la Villa, pero no interfiero en ello pues a cargo de ellos estaba la doctora Seewald. Cuando me correspondió tratar a algún paciente, tuve la precaución de que me asistiera un especialistas externo a la Villa. No recuerdo nombres específicos de pacientes. Tengo la impresión, aun cuando no lo puedo asegurar, que se hizo esto con Franz Baar y Heiz Schmidt. Me refiero al tratamiento con medicamentos sin la rotulación. La doctora Seewald estaba a cargo de los tratamientos

A Hans Peter Schaffrik, Gerd Schafrik y Jürgen Szugerliez me correspondió efectuarle tratamientos psiquiátricos. El diagnóstico de los dos primeros que había efectuado el doctor Varas era del de esquizofrenia. Recuerdo que tenía dudas sobre el tratamiento y llegaron solicitando suspender el tratamiento, pero opté por ir bajando paulatinamente las dosis, ya que no se podía hacer de una sola vez. Cuando se logro la estabilización, se les originó posteriormente una psicosis. Esto ocurre en el periodo en que Gerd Schafrik quería casarse en que le vino una crisis fuerte de psicosis. Me contacté con un médico de Concepción a quién le describí el cuadro y por su instrucción lo traté concurriendo después el doctor a la Colonia para tratarlo.

No usé la aplicación de electroshock como tratamiento en el hospital de la Villa. A través de terceros me enteré que se realizaba en el hospital en la época en que yo estudiaba en Santiago.

En base a relatos y conversaciones de personas de la comunidad que experimentaron estos tratamientos pude concluir que el doctor Schäfer usaba estos métodos como una forma de quebrar la voluntad de estas personas que se le oponían. El uso de estas intervenciones por el señor Schäfer no obedecía a tratamientos médicos, sino que el pensaba que las personas tenían una posesión demoníaca.

Nunca me comentó nada sobre estos tratamientos el señor Schäfer. El padre de los hermanos Schaffrik, don Helmut padecía una esquizofrenia que fue tratada por el doctor Marcelo Varas y el señor Schäfer sostenía que estas enfermedades eran de carácter demoníaco y se heredaban. Según he sabido, el señor Schäfer me marginaba de estas prácticas o tratamientos, porque me consideraba un elemento intelectual y no entendía los argumentos religiosos.

DEMONIO

Respecto a la supuesta adquisición de armas por mi parte, jamás he adquirido alguna. Sólo en una oportunidad que regresaba de Alemania, pasé por Estados Unidos para adquirir equipos médicos y en forma telefónica se me encargó comprar elementos electrónicos, tales como dos cámaras de vigilancia. Entre el año 1985 a 1987, adquirí otras cámaras, para instalarlas en diferentes puntos sensibles del fundo, como una forma de defensa.

CAMARAS

Tampoco he manejado sustancias químicas ni explosivas. Tampoco me correspondió confeccionar bombas con

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 2009
SECRETARIA

estos elementos. Recuerdo que un colono sufrió un accidente por una explosión. Ese hecho me lo relató Van Den Berg, pero no supe que hubiese sido por la manipulación de granadas. No recuerdo haberlo atendido, pues cuando sufrió el accidente yo no me recibía aún; es probable que lo haya contactado con algún médico conocido en Santiago para su atención.

En relación a probables desvíos de dinero provenientes de la Colonia y que me haya correspondido a mi sacarlos del país, sé de un fondo que existía en Chile depositado en fondos mutuos que había tomado el señor Albert Schraiber. Debe haberse tomado desde mediados del 80 a fines de este año. No sé porque razón se decidió que estas platas fueran llevadas al extranjero. Me imagino que por el temor al cambio de gobierno. El señor Schraiber eligió la cuenta donde depositarla.

Efectivamente, hice un viaje a la isla St.Kitts para contactarme con una persona, pues el señor Schäfer necesitaba documentarse, al no tener pasaporte. Después de unos contactos iniciales viajé a la isla, conversé con autoridades locales y le conseguí un pasaporte, necesitaba Schäfer hacer una inversión en un departamento en un complejo turístico. El valor de la propiedad fue de US$ 250.000.El inmueble mismo actualmente habría sufrido destrozos a causa de un huracán que azotó la zona.

Sé de giros y depósitos que se hicieron por parte del señor Schreiber y Matthusen. Existían dos o tres cuentas en el extranjero, las que iban cambiando de titular. Esto ocurrió hasta el año 2000. Luego estos fondos fueron entregados a terceras personas que los han manejado en forma independiente. No tengo participación ni conozco esos manejos

El señor José Miguel Stemaier era uno de los que manejaba estas inversiones. Las restantes personas que administraron los recursos son Enrique Veloso y Edgardo Neumann. No sé si maneja sólo estas cuentas o lo hace conjuntamente con estas otras personas. Hay cuentas en islas del Caribe. Se efectuaron los depósitos a nombre de una sociedad, la que posteriormente trasladó el dinero a Chile, y se compraron propiedades al igual que en Chile. Se trata de un campo de nombre "Tierra Negra" ubicado en Los Ángeles hacia la Cordillera, de un valor de US$1.000.000 a esa época. Dicha propiedad se adquiriría con cargo a fondos que se encuentran en Canadá. Estos fondos garantizan el valor total y más de la propiedad. La adquisición debe haber ocurrido hace unos 4 años atrás. Fue adquirido a una persona natural, al parecer de apellido Belt. Tomé conocimiento de esta compra por parte del señor Blank y el señor Riesland.

Desconozco el nombre de la sociedad y si ésta la componen efectivamente las personas que he mencionado.

Sé también que Rebeca Schäfer obtuvo un pasaporte por la misma vía en la isla St.Kitt, con el nombre de "Rebecca Berger".

Tengo conocimiento que parte del dinero se trasladó desde Estados Unidos a una isla del Caribe y otra parte de los fondos se enviaron a Canadá, como seguridad o aval de la sociedad. En un tiempo hubo un remanente menor que se mantuvo en Uruguay, pero desconozco donde está ahora. No creo que el señor Schreiber hubiese tenido responsabilidad en

Sí BELTS

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 01 OCT. 2005
SECRETARIA

G33
cuatrocientos treinta y tres
31
Treintaytres

os traslados de dinero, así como yo no tengo ponsabilidad alguna.

También se adquirieron propiedades en Argentina ndose parte de estos fondos, para la protección de Schäfer dicho país. No estoy seguro si ésto lo resolvió Blank y sland; tengo la sospecha que ellos accedieron a los eros que estaban en Uruguay. Sé que Rebeca no tenía la acidad para efectuar este tipo de transacciones nómicas.

Creo que el manejo de los fondos se hizo en un ncipio directamente con algunas personas que vinieron de Estados Unidos y se contactaron con Schreiber. Se hizo ravés del "**Chemical Bank**", sucursal Nueva York.

Desde su inicio los fondos son de propiedad de la lla y se tomaron de parte de los sueldos de las personas. señalaba que esos dineros incrementarían los fondos para sos de emergencia o de traslado fuera del país. El señor häfer, quien administraba esos fondos manifestaba que se miría un fondo por cada persona; antes de irse Schäfer de Villa comunicó que el monto ascendía a unos US$ 10.000 lares por personas.

Respecto de don **José Miguel Stemaier**, se que su padre falleció en nuestro Hospital, era muy amigo de la gente la Villa y esa amistad nace desde antes de 1973. Ahondando poco en la relación que sosteníamos con estos chilenos, o referir que en esa época, debido a nuestro temor que oría por posibles ataques a nuestro fundo, se establecieron ntactos estrechos con gente perteneciente a la Sociedad cional de Agricultura, por su relación con los campos rícolas. El presidente en esa época era el señor **Federico illougby**. El señor **Edgardo Neumann** también pertenecía a esa ciedad. También había un grupo importante de personas que nstituyeron el grupo de "amigos de Villa Baviera", cuyo eje encontraba en Los Ángeles. Las dos personas antes mbradas tengo entendido viven en esa ciudad.

Leída, ratifica y firma junto a SS.I

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 11 OCT 2005
SECRETARIA

32
treintaidos

Santiago, once de octubre de dos mil cinco.

Agréguese al presente proceso copia autorizada de la declaración prestada por Harmutt Hopp Miottel en los autos rol Nº 2.182-98 (Ley de Control de Armas).

En mérito de lo allí expresado por el procesado, despáchese orden de investigar para ser cumplida por lo funcionarios policiales dependientes de la B.I.P.E de la Policía de Investigaciones, Comisario Alberto Torres Aliaga y subcomisario Jaime Carbone Jara, a fin de averiguar si se adquirieron propiedades en la ciudad de Los Ángeles, en particular el mencionado fundo "Tierra Negra", con dineros provenientes de las actividades ejecutadas en la "Villa Baviera".

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita – ex Colonia Dignidad)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

33
Treintaitres

SR. JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO DE FUERO I. C. DE APELACIONES DE SANTIAGO
Rol Nº 2.182 - 98
CAUSA "EPISODIO ASOCIACION ILICITA EX COLONIA DIGNIDAD"

CONOCIMIENTO DEL SUMARIO

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 14-09-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 81597 HORA : 13:10 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

MINISTRO DE FUERO
I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

Jorge Morales Alliende, apoderado por el **querellante Ministro del Interior, en estos autos rol 2.182, "EPISODIO ASOCIACION ILICITA EX COLONIA DIGNIDAD"**, a Ss. Iltma. con respeto digo:

Vengo en solicitar se conceda conocimiento del sumario a esta parte querellante Ministerio del Interior.

Por tanto,

A SS. ILTMA. PIDO: otorgar conocimiento del sumario a esta parte querellante.

34
trescientos

Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil cinco.

Para resolver, venga con sus antecedentes que se encuentran en la I. Corte, en apelación de resolución.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

En Santiago, a dieciséis de septiembre de dos mil cinco, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 20-09-2005

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 82674 HORA : 09:54 (CPR)
* TRAMITACIÓN *

35

SECRETARIA CRIMINAL

MINISTRO DEL FUERO: SR. JORGE ZEPEDA.-

ROL DE INGRESO Nº 2.182-98. EPISODIO ASOCIACIÓN ILÍCITA

EN LO PRINCIPAL: COPIA AUTORIZADA DE RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Treitorino

SEÑOR MINISTRO DEL FUERO

MARIO PATRICIO RUIZ ZURITA, por la parte la sociedad ABRATEC S.A., en los autos rol de ingreso Nº 2.182-98, Episodio Asociación Ilícita, a US. Iltma. respetuosamente digo:

Vengo en solicitar copia autorizada de la resolución dictada en estos autos con fecha 13 de septiembre del año 2.005.

POR TANTO,

RUEGO A US. I. acceder a lo solicitado.

Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil cinco.

Para resolver, venga con sus antecedentes que se encuentran en la I. Corte en apelación de resolución.

Rol Nº **2.182-98 (Asociación Ilícita)**

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil cinco notifiqué por el estado diario la resolución que antecede

Distribución:
- I. Corte de Apelaciones Stgo. (1)
- Archivo (1)/

Poder Judicial
CHILE

Treintaicinco

Santiago, trece de octubre de dos mil cinco.

Sin perjuicio de lo resuelto a fojas 34 del presente cuaderno y proveyendo derechamente las presentaciones que anteceden, se resuelve:

A fojas 33, no ha lugar al conocimiento de sumario

A fojas 35, como se pide.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita- ex Colonia Dignidad)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

En Santiago, a trece de octubre de dos mil cinco notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Distribución:
- I. Corte de Apelaciones Stgo. (1)
- Archivo

(1)/

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada Investigadora del Cíber Crimen

Sobre DATOS

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 13-09-2005
SECRETARIA : CRIMINAL
FOLIO : 81189 HORA : 14:59 (VRD)
* TRAMITACIÓN *

ORD.:Nº 1160

ANT.: Oficio Nº 414-S, Juzgado de Letr de Parral, de fecha 15.JUL.2005.

MAT.: Informa lo que se indica.

SANTIAGO, 12.SEP.2005

DE: BRIGADA INVESTIGADORA DEL CÍBER CRIMEN.

A : ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Sr. Ministro Jorge ZEPEDA ARANCIBIA.

1.- De acuerdo al documento indicado en el antecedente, que tiene relación con la orden de efectuar análisis al computadores marca HP, modelo Compaq, serie Nº MXJ34401LC, extrayendo el disco duro marca MAXTOR, modelo DiamondMax Plus, serie Nº E1JVTLFEZ99999.

2.- Al respecto se informa, que se efectuó análisis técnico, en conformidad a los requerimientos planteados en el Oficio anteriormente señalado, cuyo resultado se plasma en el informe técnico Nº 121, que adjunto se remite a su Señoría Ilustrísima, de acuerdo a instrucciones del actuario Sr. Manuel MUÑOZ SALINAS.

3.- Lo anterior, para conocimiento y fines.

Saluda a US.,

CHRISTIAN CAAMAÑO SOTO
Subcomisario
Jefe Brigada Investigadora del Cíber Crimen

FCR/fcr
Distribución:
- I. Corte de Apelaciones Stgo. (1)
- Archivo (1)/

IA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
da Investigadora del Cíber Crimen

39
Partida y cuenta

INFORME TÉCNICO N° 321 /05/

SANTIAGO, 06.SEP.2005

1.-ANTECEDENTES

1.1 En virtud del Oficio N° 414-S, emanado por el Juzgado de Letras de Parral y en el marco de la investigación que realiza ese en Causa Rol N° 62.577, se procedió a realizar análisis técnico a un disco duro que más adelante se detalla, con la finalidad analizar toda la información que contenga.

2.-DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE MATERIA DE INFORME

2.1 Disco Duro marca **MAXTOR,** número de serie E1JVTLFEZ9999, modelo DiamondMax Plus 8, de 40 GB. de capacidad de almacenamiento.

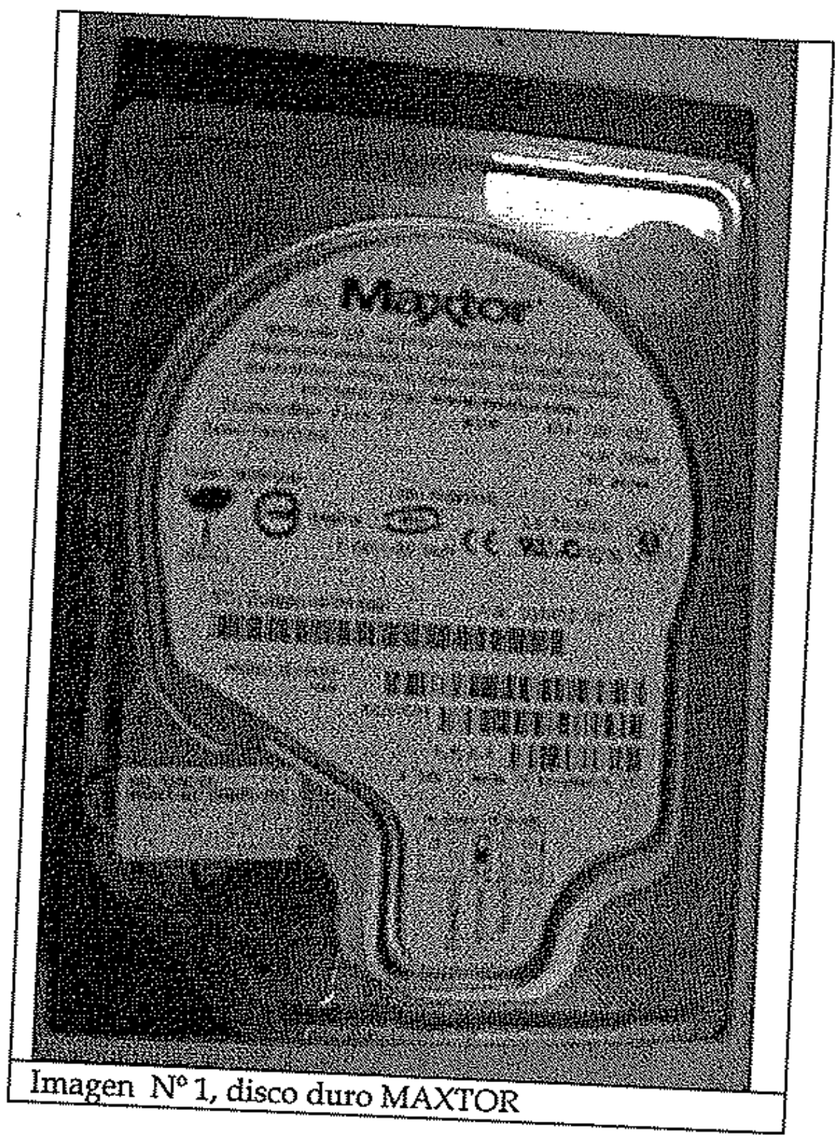

Imagen N° 1, disco duro MAXTOR

El dispositivo de almacenamiento que se visualiza en la imagen anterior, cuenta con una partición primaria, activa, con sistema de archivo NTFS, el cual tiene 19.5 GB ocupados y 17.6 GB libres.

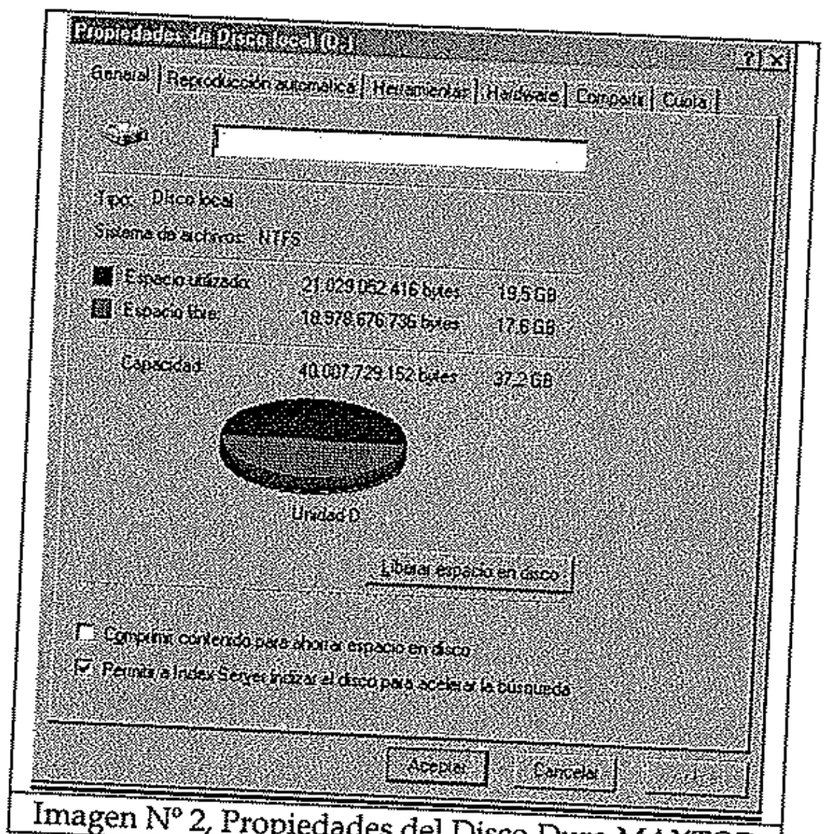

Imagen N° 2, Propiedades del Disco Duro MAXTOR

40
cuarenta

3.-ACTIVIDADES REALIZADAS Y SUS RESULTADOS

3.1 Recibido el equipo computacional, se procedió a desmontar el disco duro anteriormente descrito y posteriormente, conectarlo a un computador de esta Brigada Especializada, por intermedio de un dispositivo con puerto USB 2.0. Finalizado este procedimiento, se analizó la estructura de archivo, constatando que se encuentra en buenas condiciones y que la fecha de instalación del sistema operativo WINDOWS XP PROFESIONAL, corresponde al 03.NOV.2003.

3.2 Posteriormente, se procedió con herramientas especializadas, a la extracción de los archivos generados por los programas computacionales Microsoft Word y Excel respectivamente, obteniendo un total de 326 archivos Word (extensión .doc) y 21 archivos Excel (extensión .xls), los cuales al parecer, corresponden a fichas clínicas y a resultados de exámenes médicos respectivamente.

3.3 Nuevamente, con programas especializados, se realizó una búsqueda de archivos con extensión .PST y . DBX, generados por los administradores de cuentas de correos electrónicos Microsoft Outlook y Outlook Express, no obteniendo resultados positivos.

4.- CONCLUSIONES

4.1 El disco duro que se presenta en el punto 2, está en buenas condiciones de uso y de conservación, mantiene instalado el sistema operativo WINDOWS XP con fecha 03.NOV.2005, tal como se indica en el punto 3.1.

4.2 Al estudio realizado a la estructura de archivo del disco duro, se obtuvo 326 archivos generados por el programas Microsoft Word y 21 archivos de Microsoft Excel, los cuales al parecer son fichas clínicas y resultados de exámenes médicos respectivamente, tal como se presenta en el punto 3.2. **Se adjunta CD con la información precitada/**

4.3 No se localizó en la estructura de árbol de disco, archivos con extensión .PST o .DBX, tal como se indica en el punto 3.3

FRANCO COLLAO RAMÍREZ
Subinspector
Oficial Investigador

V° **B°**

VLADIMIR COBARRUBIAS LLANTEN
Subcomisario
Jefe Agrupación Análisis Forense Informático

41
Ciberrimen
Ciber

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL

JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL
SECRETARIA

OFICIO Nº 414-S

PARRAL, 15 de julio de 2005.

En causa Rol Nº 62.577, por asociación ilícita, se ha decretado remitir a Ud., a través del Inspector don Carlos Quijada Fuentes, Run Nº 12.563.666-7, CPU marca HP, serie MXJ34401LC, gabinete color negro, a objeto de que se le efectúe un análisis a toda la información que contenga.

Saluda Atte. a Ud.

JIMENA SOLEDAD PÉREZ PINTO
JUEZ TITULAR

PAOLA ALEJANDRA CASTILLO ESPINOSA
SECRETARIA TITULAR

SEÑOR
JEFE BRIGADA CIBER CRIMEN
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
SANTIAGO

42
cuarenta
1 ocs

CIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada Investigadora del Cíber Crimen

ACTA DE RECEPCION Nº /

En Santiago, a 19 Jul del año dos mil cinco, en dependencias de esta Brigada, se procede a recepcionar por medio de Oficio Nº 4145, de fecha 15.JUL.2005 de Juzg. Letras Paual, lo que se detalla:

01 COMPUTADOR MARCA HP, MODELO COMPAQ, GABINETE HORIZONTAL COLOR NEGRO, PANTE FRONTAL DE COLOR GRIS SERIE Nº MXJ3440LLC, EN CUYO INTERIOR SE EXTRAJO EL DISCO DURO MARCA MAXTOR, MODELO DIAMONDMAX PLUS 8 DE 40GB. DE CAPACIDAD SERIE Nº E1JVTLFEZ9999

EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD: Quien entrega acepta que no asiste ni asistirá en caso alguno, ningún tipo de responsabilidad a la Brigada Investigadora del Cíber Crimen ni a las personas que se designe para el estudio y manipulación de la especie materia de entrega, en la probable o eventual ocurrencia de fallas tanto de tipo lógico (software y datos) como físico (hardware en general). De igual modo quien entrega autoriza bajo su exclusiva responsabilidad la rotura de sellos de garantía de cualquier especie incorporados en el gabinete del equipo materia de la presente acta.

RECIBI CONFORME

Firma :

Nombre : Franco Collao Ramirez

Tipol : 1327

ENTREGUE CONFORME

Firma :

Nombre : HARRY DÍAZ A

C.I. : 13.018.573-8

Unidad : BRILAC

Poder Judicial
CHILE

Santiago, catorce de octubre de dos mil cinco.-

Agréguese al informe que antecede.

Remítase a la Brigada Investigadora del Cíber Crimen, el CD adjunto al informe a fin de que se proceda a la apertura e impresión de los archivos que contiene, en particular aquellos libros en planilla Excel que se encuentran con acceso restringido.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita- ex Colonia Dignidad)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Gendarmería de Chile y los funcionarios de su directa custodia.

94
cuarenta y cuatro

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 12-10-2005

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 89968 HORA : 13:10 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

INGRESO CORTE : 2182-1998

SECRETARIA : Criminal

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE PRACTIQUEN LOS EXAMENES MEDICOS QUE INDICA AL INCULPADO.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

José Luis Sotomayor López, abogado, por su mandante don **PAUL SCHAFER SCHNEIDER,** en autos rol N° **2182-98, Episodio "Asociación Ilícita",** a US.I. respetuosamente digo:

Con motivo de las frecuentes visitas en el Hospital de la Penitenciaría de Santiago que he efectuado a mi cliente señor Paul Schäfer Schneider, fácilmente he podido advertir que ha perdido totalmente su capacidad auditiva, además de no poder utilizar el audífono que se le había proporcionado.

Sin perjuicio de lo anterior, también he podido apreciar que el señor Schäfer no está en condiciones psíquicas y de razonamiento mental de comprender la situación jurídica en que se encuentra y que con la mayor voluntad y responsabilidad profesional he tratado de explicarle, no quedando este abogado convencido ni satisfecho de tal comprensión cuando sólo asiente con movimientos de cabeza.

Temo fundadamente que el señor Schäfer no esté en condiciones de sobrellevar un Debido Proceso Penal de Derecho, sin perjuicio de reconocer y agradecer públicamente las preocupaciones y atenciones que le ha brindado Gendarmería de Chile y los funcionarios de su directa custodia.

En estas circunstancias, es que vengo en solicitar de US.I. se otorgue autorización para que un Médico Otorrino y un Médico Neuropsiquiatra puedan examinar al señor Paul Schäfer Schneider en el lugar de actual reclusión, en presencia de las autoridades pertinentes de Gendarmería de Chile, de los especialistas médicos-públicos que US.I. se sirva designar al efecto y de este abogado compareciente, sin perjuicio de la presencia de otras dignidades o autoridades que US.I. estime prudente designar.

Los Médicos Otorrino y Neuropsiquiatra cuyo dictamen se solicita, serán directamente remunerados por esta parte y su individualización, experiencia y prestigio profesional serán oportunamente dados a conocer al Tribunal de US.I. pues serán al efecto contratados.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de lo prescrito en el inciso 4° del artículo 1°, en el numeral 1° inciso 1° y en el numeral 3° inciso 1° y 5° del artículo 19, ambos de la Constitución Política de la República de Chile, **a US.I. RUEGO:**

Acceder a la autorización solicitada, a fin de que el inculpado señor Paul Schäfer Schneider pueda ser clínicamente examinado por médicos de la confianza de su defensor penal y que permitan diagnosticar si está en condiciones de ejercer debidamente el derecho a defensa en este proceso penal y recuperar su capacidad auditiva.-

José Luis Sotomayor López
Abogado

Poder Judicial
CHILE

Santiago, diecisiete de octubre de dos mil cinco.

Vistos:

Conforme el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 224, inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, atinente en la especie, no ha lugar a la solicitud; sin perjuicio, pídase informe médico legal a legista correspondiente del Servicio Médico Legal y agréguese las existentes del procesado Paúl Schäfer Schneider en el episodio "Villa Baviera".

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA. Ministro de Fuero.

En Santiago, a diecisiete de octubre de dos mil cinco notifiqué por el estado diario la resolución que antecede

GERHARD MUCKE KOSCHITZKE, RUDY COLLEN FRANSKOWSKY, KARL VAN DEN BERG, HANS JURGEN

46
cuarenta y seis

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada Investigadora del Crimen Organizado
JGV 17 C/R

INFORME POLICIAL N° 182-I

Santiago, 12.OCT.2005.

AL
SR. MINISTRO
DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA/

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

DECRETO	:	Orden de Investigar.
FECHA DEL DECRETO	:	24.JUN.2005.
RECEPCIÓN UNIDAD	:	22.JUL.2005.
DELITO	:	**Asociación Ilícita.**
FACULTADES	:	Establecer la efectividad de la querella y aportar lo medios probatorios.
PROCESO ROL	:	**Nro. 62.577.-/**

II.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

En cumplimiento a lo ordenado por US. Iltma.,con el propósito de dar una mejor orientación a la investigación, adjunto remito la orden de investigar cuyos antecedentes se señalan en los "Antecedentes del Procedimiento Investigativo" y que fuera entregada a los Oficiales Investigadores por la Sra. Jueza del Juzgado de Letras de Parral, doña Jimena Soledad PÉREZ PINTO.

DENUNCIANTE :

Hernán José FERNÁNDEZ ROJAS, abogado, con domicilio en calle Juan Antonio Ríos N° 58, piso 7, actuando en representación de **Andreas SCHMIDTKE ZEITNER** y **Ruth Berta SZURGELIES SELENT**, y compareciendo en los autos Rol 62.577-C seguidos por el delito de Asociación Ilícita, en virtud del correspondiente mandato judicial, a Us. Digo: Que en representación de mis mandantes precedentemente individualizados, vengo en interponer querella criminal en contra de **PAUL SCHAFER SCHNEIDER, GERHARD MUCKE KOSCHITZKE, RUDY COLLEN FRANSKOWSKY, KARL VAN DEN BERG, HANS JURGEN**

U8
47
Cuarenta y siete

RIESLAND BOLLMAN, KURT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, WOLFGANG MULLER ALTEVOGT, HARTMUT HOPP MIOTTEL, DOROTEA WITTAHN, GERD SEEWALD LAFEBRE, GISELA GRUHLKE HANN, ERIKA HEIMANN, BRIGITTE KRAHM, GESA KUNDE, RENATE FREITAG, SIEGFRED HOFFMANN, PETER SCHMIDT, FRIEDHELM ZEITNER, REBECA SCHAFER, MATIAS GERLACH, ERWIN FEGE, WILLI MALESSA, ALBERT SCHREIBER, ALFRED MATHUSSEN, REINHARD DORING, WOLFGANG ZEITNER, HORST LAUBE, GARHARD LAUBE, BERND SCHSFRICK, GUNTER SCHAFFRICK y contra todos quienes resulten responsables como autores cómplices o encubridores de los delitos de ASOCIACIÓN ILICITA para cometer estafa, imposición ilegítima de servicios y contribuciones personales, secuestro, lesiones, y otros que puedan resultar configurados penalmente respecto de los hechos que a continuación paso a expresar, con sus respectivos fundamentos de derecho, teniendo en cuenta que el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA es sin perjuicio de los delitos independientes que en tal contexto han sido cometidos por los querellados:

Los querellados precedentemente individualizados se convirtieron y presentaron ante mis representados como integrantes de un grupo superior y privilegiado, que pasó a controlar el destino de los demás habitantes de Colonia Dignidad, ejercieron mando, ordenaron construir cercas y muros, procedieron a instalar portones, y a diseñar una sofisticada red de censores y dispositivos electrónicos que permitían advertir los movimientos de los habitantes al interior del recinto. Desde entonces se vigiló a cada uno de los habitantes, y mis representados quedaron "encerrados"contra su voluntad en el referido recinto, necesitando informar cada uno de sus actos y requiriendo autorización para tareas simples y domésticas. Los que manifestaron no estar de acuerdo con ese sistema de vida impuesto, fueron severamente castigados, incluso hasta el nivel de quedar inertes y sangrando como consecuencia de los golpes recibidos, también se les aplicaron drogas (psicofármacos) e incluso descargas eléctricas a través de una máquina de electroshock. La privación de libertad se convirtió en algo "normal", y para asegurar que nadie se escapara del recinto los querellados organizaron sistemas de control y vigilancia que incluían grupos de búsqueda y persecución de fugitivos, con vehículos motorizados, y perros especialmente adiestrados.

Tal como lo demuestran las investigaciones de la causa en la cual se solicita incorporar esta querella, COLONIA DIGNIDAD llegó a ser una "verdadera cárcel" de la cual estaba prohibido salir. El río Perquilauquén constituía una barrera natural que complementaba las cercas y alambradas. En las riberas del mencionado río también se instalaron mecanismos electrónicos de control, algunos de ellos "camuflados" en piedras que para estos efectos fueron perforadas con el propósito de ocultar en su interior censores infrarrojos. La privación de libertad en este recinto se verificaba a través de medios físicos que impedían el libre desplazamiento, sistemas de

Cuarenta y ocho

control que operaban como inhibición de conductas tendientes a traspasar los límites territoriales impuestos, a través de la COACCIÓN PSICOLÓGICA que significaba la amenaza seria y real de crueles castigos para quienes intentaran salir del recinto.

El caso de WOLFGANG MULLER LILLISKIES (hoy Wolfgang Kneese) es un ejemplo claro y concreto de lo señalado, quien salió del recinto eludiendo los controles, sin embargo fue localizado por los dirigentes de la COLONIA y regresando contra su voluntad al interior, recibiendo crueles castigos que incluyeron golpes, administración de drogas y luego la imposición de una ropa diferente y de colores llamativos, conjuntamente con la prohibición de hablarle. Wolfgang logró finalmente conseguir su libertad a través de una fuga exitosa y reside actualmente en Hamburgo, Alemania. Otras personas que intentaron con éxito la fuga de Colonia Dignidad son LOTI y GEORG PACKMOR, HEINZ JUN, HUGO BAAR y TOBIAS MULLER. Ilustra también esta situación el caso de KARL STRICKER, quien intentó fugarse varias veces de la Colonia, sin éxito, pues siempre fue capturado, la última vez en el año 1996. El Sr. STRICKER murió al interior de Colonia Dignidad sin haber podido recuperar su libertad.

Sólo como consecuencia de las ordenes de detención judicial que se despacharon contra PAUL SCHAFER por los múltiples delitos de abuso sexual y violación que se le imputan y por los cuales está actualmente procesado, y luego de la salida de éste hacia Argentina en el año 1998, el sistema opresivo que privaba de libertad a los habitantes de Colonia Dignidad comenzó a sufrir algunos leves cambios, hasta por la presión y paulatina pérdida de poder de los querellados, comenzó a ser posible tener autonomía de desplazamiento, y fue finalmente posible salir de Colonia Dignidad. Los querellados en consecuencia, no fueron capaces de mantener el sistema que ellos controlaban y pretendían seguir imponiendo para mantener a los habitantes de colonia en un completo aislamiento se la sociedad chilena. Lo anterior coincidió con la negativa de algunos de los habitantes a seguir consumiendo psicofármacos, y con la posibilidad de vincularse con sus propias familias, formar parejas y matrimonios que antes estaban prohibidos.

Los querellados en cambio, a diferencia de las víctimas sí podían tener acceso voluntariamente al medio exterior, no recibían castigos ni soportaban los estrictos controles de desplazamiento, pues ellos eran precisamente los responsables de organizar esos controles y aplicar castigos.

Entre quienes dirigían las acciones de control, vigilancia y represión para mantener la privación de libertad en Colonia Dignidad, destacan ERWIN FEGE FABIAN, PETER SCHMIDT SPINTI, FRIEDHELM ZEITNER, WILLI MALESSA, REINHARD DORING, WOLFGANG MULLER ALTEVOGT, WOLFGANG ZEITNER, HANS JURGENS RIESLAND, HORST LAUBE, GERHARD LAUBE, BERND SCHAFFRICK (la mayoría de ellos tenían a su disposición armas de fuego) y otras personas que deberán ser identificadas.

49
Cuarenta y Nueve

Todos los mencionados a su vez actuaban bajo coordinación directa de PAUL SCHAFER, GERHARD MUCKE, KURT SCHNELLENKAMP, HANS JURGENS BLANCK (fallecido), ALFRED MATHUSEN, ALBERT SCHREIBER, GERD SEEWALD, HARMUT HOPP, DOROTEA WITHAN, MARIA STREBE (fallecida) , GISELLA SEEWALD, INGRID SEELBACH, KARL VAN DEN BERG, RUDOLPH COLLEN, y los otros dirigentes de Colonia Dignidad. Se debe especificar que HARMUT HOPP, GISELA SEEWALD, DOROTEA WITHAN, INGRID SEELBACH y otras personas que también ejercían mando al interior de la Colonia y que deberán ser identificadas, estaban a cargo de suministrar y vigilar la aplicación de psicofármacos a los habitantes rebeldes, a los que manifestaban intenciones de fuga y a los que habían capturado luego de una fuga frustrada. Mis representados anhelaban su libertad, y sufrieron por no tenerla. El que hayan podido salir el año 2004, solo significa que como consecuencia de otros hechos y circunstancias, fue posible alejarse del lugar que significó para ellos un campo de tortura y trabajo forzado.

AFECTADO:

Andreas SCHMIDTKE ZEITNER, alemán, titular de Permanencia Definitiva, nacido el 18 de noviembre de 1958, hijo de Gerhard y Lidia, casado, estudios básicos, vendedor, Cédula Nacional de Identidad N° 6.268.219-1, domiciliado en Camino Variante Internacional N° 676, Pucón, IXa. Región de la Araucanía, fono 09-4007984, quien manifestó:

"... Que llegó en el año 1962 a Chile, específicamente a la Misión Social Privada de Parral, que correspondía al fundo de nombre "Lavadero", donde se instaló junto a su familia y otras personas. Agrega que a partir de los cinco años de edad se enteró que quien mandaba en ese lugar era Paul SCHAFER. A los siete años fue separado de sus padres, siendo obligado a trabajar muy duro; supo que allí no se podía tener una relación sentimental y quien era sorprendido era castigado. Era vigilado, al igual que los demás niños de su edad, en todo momento, por alguien de más edad que él, a quien debía pedirle permiso para realizar cualquiera actividad, siendo vigilado incluso cuando iba al baño y castigado con golpes al reclamar por alguna situación o al no cumplir órdenes.

"Señaló también que cuando tenía quince, SCHAFER, abusó sexualmente de él en cuatro o cinco ocasiones, siendo Wolfgang ZEITNER BHONAU quien determinaba cuando les correspondía el turno de ayudante o "sprinter" de SCHAFER y que era la oportunidad en que les correspondía dormir con él.

"Respecto a la organización jerárquica al interior de la Villa, señaló que la persona que estaba al mando de todo tipo de cosas era Paul SCHAFER; todo lo que sucedía debía ser conocido por él, teniendo éste personas de su confianza a cargo de las distintas actividades que se realizaban tanto al interior de la Villa o al exterior, por quienes allí vivían.

"Señaló que se empleaba el amedrentamiento para mantener a los colonos en el lugar, aparte de los cercos que rodeaban la Villa, había perros para buscar a quienes se fugaban, utilizando a la vez armas de fuego. Las personas que huían eran capturadas y golpeadas (por ejemplo Doris GERT BRENNECKE).

"En cuanto a los fármacos, fue obligado a tomarlos desde los doce a los cuarenta y cinco años, siendo al parecer "Valium" y cuya dosis le fue aumentada con el tiempo, al igual que a muchas otras personas.

"Con relación al trabajo, debía ejercer alguna labor en la Colonia, pero no era remunerado...."
Se adjunta declaración Policial en Anexo N° 01.-

Ruth Berta SZURGELIES SELENT, alemana, titular de Permanencia Definitiva, nacida el 17 de mayo de 1956, hija de Walter y Matilde, casada, estudios básicos, pastelera, Cédula de Identidad N° 6.267.877-1, domiciliada en Camino Variante Internacional N° 676, Pucón, IXa. Región de la Araucanía, fono 09-4007984, quien manifestó:

"... Que a Paul SCHAFER lo conoció en Alemania, en el Hogar Misión Privada Social, en Heide. Él era quien estaba a cardo del fundo "El Lavadero", era su jefe supremo, que mandaba todo lo que allí se hacía, teniendo gente de su exclusiva confianza, como Matthias GERLACH MASCHKE, los hermanos Bern y Gunter SCHAFRICK BRUCKMAN.

"Agregó que fue separada de sus padres y a los seis años comenzó a trabajar, desempeñando funciones en la siembra, plantación de árboles, cuidado de animales, y otras. Cuando la niña no cumplía sus funciones, era castigada por la persona que la vigilaba, siendo escondidas para que los demás no les vieran las lesiones.

"Con relación a la seguridad, señaló que la Villa poseía un cerco de alambres de púas que en un principio fue creado para evitar el ingreso de desconocidos, enterándose posteriormente que éste poseía un sistema de alarmas que servía para detectar a quienes huían y eran perseguidos por los vigilantes, los que utilizaban armas y perros. Entre los capturados, nombró a Wilhelmine LINDEMANN, a quien se le llevó al hospital, se le inyectó y trató con medicamentos.

"Con respecto a las armas encontradas en arsenales en Villa Baviera o Bulnes, agregó que entre los trabajos que debió efectuar cuando tenía trece ó catorce años, fue sacarle el óxido a una gran cantidad de piezas metálicas, pero ignora de que se trataba. Señaló que quizás su hermana Ingrid, que vive en Chiloé, sepa de que elementos se trataba.

"Agrega haber sabido que había épocas en que mucha gente se enfermaba de la cabeza y era porque en el hospital de la Villa se les suministraba psicofármacos, ordenado por Paul SCHAFER. Cuando se realizó una inspección por el Servicio de Salud y la Policía, se ocultó tabletas que se les daba a la gente, por ejemplo a Doris GERT, Karl STRICKE (fallecido) y otros.

"Con respecto al trabajo que realizó en la Colonia, sólo al salir de allí en julio de 2004, se le dio un finiquito por $400.000..."

Se adjunta declaración policial en Anexo N° 02.-

SITIO DE SUCESO :

A la fecha de evacuación del presente Informe Policial, no se ha efectuado Inspección Ocular al Sitio de Suceso.

EMPADRONAMIENTO Y TESTIGOS :

Eduardo Andrés SALVO HERNÁNDEZ, chileno, nacido en Parral el día 06 de octubre de 1950, soltero, estudios medios, sin oficio, Cédula Nacional de Identidad N° 13.792.588-5, domiciliado en calle Monitor Araucano N° 53, fono 85610014, Comuna de Providencia, quien manifestó:

"Que el año 1992, a la edad de 12 años, llegó a vivir a la Villa Baviera, con el consentimiento de sus padres. Los primeros meses tuvo permiso para seguir estudiando en un colegio ubicado en Parral, pero con el paso del tiempo éste le fue negado, incluso para poder estudiar en el interior de la villa. A la misma edad, comenzó a trabajar en labores de agricultura y en otras funciones, dándole sólo tiempo para comer y descansar.

"Agregó que a los doce años fue abusado sexualmente por Paul SCHAFER, cuando se desempeñaba como su ayudante..."

Se adjunta declaración policial en Anexo N° 03.-

CONSULTAS A FUENTES DE INFORMACIÓN :

Consultados los nombres de las personas mencionadas en el presente Informe Policial, en el Sistema Gestión Policial Institucional, no registran antecedentes Policiales ni encargos judiciales pendientes en su contra.

PERITAJES U OTROS MEDIOS DE PRUEBA :

No se efectuaron peritajes, por parte de personal de nuestra Institución.-

52
Cincuenta y dos

IMPUTADOS :

Los señalados en la querella materia de la presente investigación.

OTRAS DILIGENCIAS O ANTECEDENTES :

Los oficiales diligenciadores concurrieron en reiteradas oportunidades al Juzgado de Letras de Parral, procediendo a recabar antecedentes del proceso, no siendo posible terminar la extracción de los mismos por lo extenso de su contenido.

III- APRECIACION DEL INVESTIGADOR POLICIAL

Mediante las declaraciones insertas, se desprende que Paul SCHAFER SCHNEIDER se desempeñaba como dirigente del enclave alemán, pudiendo caberle responsabilidad en los delitos denunciados en la Querella por Asociación Ilícita para la comisión de delitos como lo son: imposición ilegítima de servicios y contribuciones personales, secuestro, lesiones y otros. No obstante, este delito posee varias aristas a investigar para determinar su exacta responsabilidad en cada una de ellas y determinar las de cada uno de los demás integrantes de Colonia Dignidad mencionados en la Querella interpuesta por el Abogado Sr. Hernán José FERNÁNDEZ ROJAS.

Por lo antes expuesto, se solicita a US. Iltma., si lo tiene a bien, otorgar una nueva Orden de Investigar para continuar con las diligencias pendientes.

JOSÉ GALLARDO VIACAVA
Comisario
Investigador Policial

GUILLERMO NAVARRO PÉREZ
Comisario
Jefe Brigada Investigadora del Crimen Organizado

BRICO

53
Cincuenta y tres

ANEXO Nº 01.-

DECLARACIÓN POLICIAL DE DON Andreas SCHMIDTKE ZEITNER.

En Villarrica, a veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil cinco, siendo las 14:00 horas, el Comisario José GALLARDO VIACAVA, e Inspectores Diego INOSTROZA FLORES y Juan LEIVA VIACAVA, proceden a tomar Declaración Policial a don Andreas SCHMIDTKE ZEITNER, alemán, titular de Permanencia Definitiva, nacido el 13 de Noviembre de 1956, hijo de Gerhard y Lydia, casado estudios básicos, vendedor, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.268.219-1, domiciliado en Camino Variante Internacional Nº 676, Pucón, IX Región, fono 09-40079b4, quien manifestó:

"Con respecto a las consultas que se me realizan, puedo manifestar que llegué a Chile el 1º de julio de 1962, cuando tenía tres y medio años de edad, realizando el viaje en buque, junto a mi madre Lydia ZEITNER, siendo su nombre de casada, Lydia SCHMIDTKE, mis hermanos Werner, Dietmar, Rainer, Winfried, Ursula, Karin y Brunhild SCMIDTKE. Además llegaron otras familias, también embarcadas en tres naves, las que recuerdo son: SZURGELIES, WEILNITZ, WÖHRL, SHRADE."

"De todas las personas que llegamos, alrededor de 320 nos fuimos a vivir a Misión Social Privada, instalada en la comuna de Panal, a 40 kilómetros hacia la cordillera, y que correspondía al fundo de nombre "Lavadero", donde existía un galpón y de a poco los mismos colonos fueron construyendo casas, talleres, luego el hospital, el colegio y el hogar de los niños."

"En cuando a Paul SCHAFER, recuerdo que debo haber tenido unos cinco años, cuando tomé conocimiento que él estaba a cargo y era él quien mandaba en el lugar."

"A los siete años empecé a trabajar muy duro y mi infancia la pasé junto a otros menores en el Hogar de Niños, que podían ver a los padres en los momentos en que ellos no estaban trabajando. El año 1969 llegó mi papá a Chile, pero recuerdo haberlo visto sólo una vez. A partir de 1970, los menores prácticamente fueron criados alejados de sus padres, los niños dormían en el segundo piso de una casa grande: las niñas en el primer piso, los adultos también separados los hombres de las mujeres, es decir, no había vida familiar. Eso comenzó en un primer momento porque no habían viviendas para las familias, es por eso que se formaban grupos de niños, de niñas, de hombres, de mujeres, debiendo vivir en forma separada. Con el tiempo se podía hacer casas para las familias, pero Paul SCHAFER decía que éramos una gran familia, que todos trabajábamos juntos, que todo pertenecía a todos, que lo que se ganaba se repartía entre todos, siendo impuesta esta forma de vida. Pese a ello, pasé por tiempos difíciles y duros en mi vida, en que no logré tener ayuda de nadie, tuve que resolver sólo mis problemas, sin poder tener un amigo o amiga."

FAMILIA

"En un primer momento esto me pareció bien, pero después del año 1970 me di cuenta que ni siquiera una pareja podía mantener una relación sentimental, siendo castigados los que eran sorprendidos. Cada niño tenía un vigilante que era mayor por uno ó dos años. A ellos había que pedirle permiso para hacer cualquier cosa: para comernos otro pan, para tomarnos otro vaso de jugo, para ir al baño (en este caso, uno era vigilado cuando necesitaba ir al baño y cuando hacía sus necesidades), para ir a la oficina, etc."

CONTINUA LA DECLARACION POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER, VIENE DE LA HOJA NUMERO UNO.

"A los trece años de edad, después de haber trabajado bastante duro en la construcción de un camino, fui castigado por mi vigilante, a no comer pan durante un mes, por haber dicho algo con respecto a la comida. En una oportunidad, por mandato de SCHAFER, estuve tres días sin comer, ignoro el motivo."

"También, a esa de edad, la doctora Gisela SEEWALD, estando presente SCHAFER, procedió a cortarme parte de la piel del pene (circuncisión), lo que me ha causado problemas y creo que es por ello que no he podido tener hijos."

"Cuando tenía quince años de edad, SCHAFER abusó sexualmente de mí, en unas cuatro o cinco ocasiones. Recuerdo que Wolfgang ZEITNER BOHNAU, era quien nos avisaba cuando a uno le tocaba el turno de ser el "ayudante" ("Sprinter") de SCHAFER, es decir, cuando nos correspondía dormir con él, oportunidad en la cual él aprovechaba para hacernos tocaciones y que nosotros también le tocáramos sus partes íntimas."

"Cuando alguien no cumplía con cualquier cosa, era castigado por la persona que lo vigilaba y, dentro de cinco minutos, había que ir donde SCHAFER para darle cuenta de lo sucedido y si esto no se hacía, el castigo se repetía. Pedí que me bajaran la cantidad de pastillas, pero la doctora no quería hacerlo. Cabe agregar que durante todo ese tiempo me suministraron pastillas del hospital que me eran entregadas por mi vigilante, supe que al parecer se trataba de "Valium", las que tenían el propósito de mantenerme tranquilo; en un primer momento fueron tres al día (Valium, 5), pero la dosis fue aumentando hasta quince o más al día, repartidas a las horas de las comidas. Estas pastillas provenían del hospital, como señale anteriormente quien ordenaba era SCHAFER y quien estaba a cargo de ese recinto era la doctora Gisella GRUHLKE o Gisella SEEWALD. A causa de las drogas, fui tratado por los demás como un "loco" o "tirado", no podía obtener un trabajo responsable como chofer, cuidador de niños, garzón en el casino de Bulnes, con máquinas en los talleres, con sierras o motosierras; sólo era considerado para trabajos sencillos y hasta denigrantes, pero nada de responsabilidad, sin llegar a tener ningún tipo de reconocimiento por mi labor. Pese a que desde niño tuve inclinación hacia la música, me negaron desarrollarme en ese sentido y poder aprender a tocar instrumentos como el piano, violín o instrumento de viento. No me entregaron dinero para comprarme un equipo de música, existiendo siempre excusas para no hacerlo."

"Del mismo modo, trabajé como veinte años sin tener ningún domingo libre, habiendo podido tomar muy pocas vacaciones en mi vida, por lapsos muy cortos. Durante las noches, si uno necesitaba ir al baño, debía ir a pedirle a la persona que a uno le cuidaba, que le acompañara al baño. Con esto se perseguía tener todo bajo control, que los niños no hablaran con las niñas y tampoco compartieran entre ellos. Una regla de SCHAFER, era que un niño no podía acercarse a otro a menos de un metro de distancia. Por otra parte, recuerdo haber estado en un dormitorio de diez por ocho metros aproximadamente, el que tenía camas junto a las paredes, separadas entre sí por más de un metro y con biombos; en medio de la habitación, la persona que cuidaba el dormitorio, quien además tenía en su poder las llaves para poder ir al baño, cuando se requería; que se nos puso tapones en los oídos, se nos vendó la vista, se nos bajó el pantalón del pijama y el que tenía algún movimiento de los genitales, el vigilante de la noche que cuidaba, que tenía sobre veintiún años, le aplicaba golpes de corriente en esa zona, con un elemento utilizado.//

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER EN HOJA NUMERO TRES.

CONTINUA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER VIENE DE LA HOJA NUMERO DOS

// para manejar a los animales. Asimismo, este castigo se aplicaba a algún niño que consideraba que se había portado muy mal, lo podían llevar a darse una ducha fría, o a hacer ejercicios hasta quedar extenuado. Recuerdo que en una oportunidad, de noche, me llevaron y me tiraron sobre algo como una plancha, me desgarraron el pijama y sentí la corriente en las piernas."

"En cuanto a la escuela, puedo señalar que no tuvimos estudios normales, puesto que no se nos enseñaba todos los ramos como se hace en las demás escuelas; los profesores que nos debían enseñar, no tenían ningún estudio o fundamento para hacernos clases, faltando varios ramos, tales como inglés francés, parte de la historia universal."

" Recuerdo que en una ocasión un niño fue sacado de la sala de clases porque estaba moviendo sus piernas, que no alcanzaban a llegar al piso, durante la clase; el fue castigado por quien lo vigilaba. La enseñanza era suspendida para ir a hacer otras labores, como ir a construir un cerco alrededor de que ya había pasado a llamarse "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad", que tenía como finalidad proteger a la villa en caso que algún grupo comunista quisiera tomar el terreno."

"Otras de las labores por la que se suspendían las clases, era hacer caminos, plantar árboles, recoger, y plantar papas, desraizar el campo, recoger piedras y otros; a estas labores SCHAFER les daba más importancia que a la educación."

"Con respecto a los vigilantes que tuve por siete años, entre los 12 y 19 años de edad, fueron Helmut SCHAAK JABS, Günter SCHAAK JABS, Michael LAUBE LAIB, Reinhard y Wolfgang ZEITNER BOHNAN, Hans-Peter LINDEMANN BRUNZLOW, Harald TYMM DREIPELCHER, Freidhelm BENSCH LAUBE, Helmuth BAAR KÖHLER, Werner SZURGELIES SELENT. En tanto, los vigilantes nocturnos que recuerdo: Gerhard MÜCKE KOSCHITZKE, Karl VAN DER BERG SCHÜÜRMANN, Rudolf COLLEN FRANZKOWSKY, Irenius NIKOLAI RITZMANN, Manfred SHRABS NAUJOKS, Holmut SEELBACH EDWIG, Heinrich HEMPLE SCHERMANN, Reinhard DORING FRANZKOWSKY, Manfred SCHMIDTKE ZEITNER. Todas estas personas eran mandadas por SCHAFER a fin de castigar a los que supuestamente cometían errores, sin preguntar en realidad que había sucedido, llevando la mayoría de los casos, los vigilantes nocturnos, en aplicar castigos que consistían en torturas, con golpes eléctricos. A falta de SCHAFER, obedecían las órdenes de Wolfgang ZEITNER BOHNAU."

VIGILANTES

"Debo agregar además, que en algunas ocasiones, mas o menos unas tres veces, fui sacado de mi cama en horas de la madrugada, para ser golpeado y torturado por los vigilantes, en razón a faltas que yo había cometido, que en ningún caso, se justificaba para ser tratado de esa manera."

"Cuando estábamos en el hospital nuevo "Hogar de Neukre" nosotros no concurrimos a la escuela, no tuvimos contacto con la gente de la villa y recuerdo que se nos llevó a una excursión a la montaña; íbamos amorratados por los golpes (castigos recibidos) demacrados por la mala alimentación. Hubo un grupo de niños que era más maltratado, eran los peor considerados por SCHAFER, eran sometidos a trabajos aún mas pesados y con continuos castigos.

CONTINUACION DE LA DECLARACION POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER, HOJA NUMERO CUATRO.

CONTINUA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER, VIENE DE LA HOJA NUMERO TRES.

"SCHAFER, en una pieza, le preguntaba a los niños que había pasado con su pene durante el día; uno tenía que contarle si se había masturbado, si se había endurecido; si uno decía que no había pasado nada y él pensaba que uno mentía, lo mandaba a integrar el grupo antes mencionado, que era el más castigado."

"Posteriormente también SCHAFER, por más de diez años persiguió al grupo en que yo estaba, integrado por unas cuarenta personas de 18 a 30 años, obligándonos a hacer un ejercicio físico que consistía en que teníamos que abrir las piernas al máximo posible y tratar de llegar a tocar el piso con la región genital; las personas que no lográbamos esto, éramos castigados con que no podíamos ir a la piscina, bañarnos, tocar instrumentos musicales, tener vacaciones, andar en bicicletas y otros."

"Se hacía asambleas que eran presididas por SCHAFER y en las que participaban todos, por orden de SCHAFER, yo tenía prohibición de hablar, cualquier cosa la tenía que decir por escrito. También tenía prohibición de conversar con mi papá, con los niños chilenos o mayores que yo, con trabajadores y con visitantes que llegaban a la villa."

"Cuando cumplí 19 años de edad SCHAFER me preguntó en que quería trabajar, le dije que como hobby fotógrafo y en lo principal en sastrería, pero en este último trabajo sólo estuve un día, puesto que luego fui mandado a trabajar en el taller de maestranza, que lo tomé como castigo, puesto que era invierno y la maestranza era un lugar frío, en que había mucho viento y humedad, helado en la mañana. Recuerdo que en una oportunidad se exhibió una película "Olimpiadas Munich 1972", siendo expulsado por el propio SCHAFER del lugar en que era exhibida."

"Cuando tenía alrededor de 27 años, recibí un golpe muy fuerte en mi oreja izquierda, causándome rotura de tímpano, pasó cerca de 15 años para que me operaran, aduciendo que no había dinero para la operación. La persona que me castigo fue Rolf SCHAFFRICK BRUCKMANN, quien falleció hace unos tres años a la fecha, producto de un accidente en la cordillera. Al tiempo después, un maestro albañil, me golpeó con golpes de puño en la cara, por según él yo haberle mentido. Por lo anterior, estuve hospitalizado cerca de una semana."

"Con relación a su pregunta respecto a la organización jerárquica que existía al interior de la Villa, puedo señalar que la persona que estaba al mando en todo tipo de cosas era Paul SCHAFER. Todas las actividades, absolutamente todo lo que sucedía en la Villa debía ser conocido por él, es así que tenía a personas de su confianza en las distintas actividades que se realizaban tanto al interior como al exterior de la Villa por quienes allí vivían."

En cuanto a la seguridad, la Villa poseía un sistema creado en el tiempo de la Unidad Popular, para evitar que desconocidos entraran al lugar con el propósito de tomarlo. Esto fue creado por los mismos colonos y en un principio consistía en postes de cipres que rodeaban al sector de la Villa donde se centralizaba toda la actividad, tenía con nueve hebras de alambre de puas; poseía además un sistema de alarma que se activaba cuando una persona trataba de traspasarlo, enviando una señal que llegaba a la central, donde se encendía una ampolleta de un panel indicando el sector desde donde era activada la señal.

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER, EN HOJA NUMERO CINCO

57
cincuenta y siete

CONTINUA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER, VIENE DE LA HOJA NUMERO CUATRO.

- Posteriormente, en el comienzo de los años 90, parte del cercado fue cambiado por postes de concreto, teniendo este cercado, como característica, que en la parte superior la alambrada se doblaba hacia el interior, dificultando más que alguien saliera del lugar a que alguien quisiera entrar. En todo caso, el movimiento de todas las personas tenía que estar en conocimiento de SCHAFER, me refiero a si alguien quería salir del lugar cercado con la finalidad de realizar actividades comunes, como el regadío, ir donde estaban los animales, etc.

- Con respecto a la alarma del cercado, que como señalé antes, llegaba mediante una señal luminosa a un panel de ampolletas, que indicaba el sector donde se producía el hecho y cuya señal se recibía en la que central, esta correspondía a un edificio de tres pisos, en cuyo subterráneo se mantenía estacionado el automóvil del Jefe de Seguridad, siendo Dieter MALESSA BOLL en el tiempo de la Unidad Popular, quien fue acompañado en esta labor, enseño y fue reemplazado posteriormente por Erwin FEGE FABIAN. Asimismo, esta función también fue hecha por Dietman SCHMIDTKE ZEITNER.

- En relación con los medios empleados para mantener a los colonos en el lugar y amedrentarlos para que no pudieran salir, aparte del cerco antes mencionado, hay personas que utilizaban perros para buscar en caso de que se produjera un escape, entre los que tenían estos animales, eran: Erwin FEGE FABIAN, Wolfgnan ZEITNER BOHNAU, Hans Jurgen RIESLAND BOLLMANN, Ulrich SCHMIDTKE MIOTTEL, Peter SCHMIDT SPINTI, Friedhelm ZEITNER BOHNAU, Reinhard ZEITNER BOHNAU, Reinhard SCHMIDTKE MIOTTEL, Reinhard SCHOLZ LAUBE, Fritz SEEWALD GRUNKLE, Wilhelm WAGNER RISTAU y Michael MÜLLER ALTEVOGT.

- En cuanto a los que tenían armas que eran usadas para evitar intrusos y, en cierta forma también para intimidar a quienes pretendieran huir de la Villa, estaban: Helmut BAAR KOHLER, Miguel Ángel BECERRA GONZALEZ, Rudolf Hans COLLEN FRANZKOWSKY, Reinhard DÖRING FALKENBERG, Erich FEGE OELCKE, Erwin FEGE FABIAN, Siegfried HOFFMANN RAHN, Huehne BROCK MICHEL y su hermano Wolfgang, Gerhard LAUHBE LAIB, Werner LAUBE LAIB, Willi MALESSA BOLL, Michael MÜLLER ALTEVOGT y su hermano Wolfgang Hermann, Herlius NIKOLAI KITZMANN, Hans Jurgen RIESTLAND BOLLMANN, Günter SCHAFFRICK BRUCKMANN, Peter SCHMIDT SPINTI, Georg SCHMIDTKE MIOTEL y su hermanos Reinhard y Ulrich, Dietmar SCHMIDTKE ZEITNER, su hermano Manfred, Kurt SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, Rinhard SCHOLZ LAUBE, Helmut SEHRBACH EWING, Jorg Traugott SEEWALD GRUNKLE, Manfred Gerhard SKRABS NAUJHKS, Johann Natanael SPATZ WOLF, Harald TYMM DREIPELCHER, Karl Johann VAN DEN BERG SCHÜÜRMANN, Wilhelm WAGNER RISTAU, Siegmar Helmut WELLNITZ, Friedhelm ZEITNER BOHNAU y sus hermanos Reinhard y Wolfgang.

- Las personas que huían de la Villa y eran capturados, supe por otras personas que, por ejemplo Doris GERT (BRENNECKE), fue golpeada, ignoro que más le sucedio

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER, EN HOJA NUMERO SEIS.

18
Cien y ocho

CONTINÚA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER. VIENE DE LA HOJA NUMERO CINCO.

- Con respecto a las armas que fueron encontrados en arsenales en Bulnes o en Villa Baviera, desconozco todo antecedente, nunca supe antes de la existencia de esas armas

- A la entrada de la Villa hay un cerro pequeño de unos 150 metros de altura, en éste había un puesto para vigilar los movimientos de vehículos y personas que se acercaran al primer portón (automático) de la Villa; en éste un timbre y un comunicador (citófono) con la otra puerta que estaba ya cerca de las viviendas. Después, el puesto fue cambiado por una casa de material sólido. Debajo de este portón, se ubicaba un subterráneo que tenía una distancia de unos 50 a 60 metros, pero se entraba y salía por ahí mismo.
También existían trampas en el suelo (fosos) que se activaban de noche para evitar que vehículos o personas pudieran entrar o desplazarse en la misma Villa.

- En la Villa también funciona un hospital, el que estaba a cargo de los doctores, en un primer tiempo, el año 1975, Gisela GRUHLKE HAHNN y posteriormente asumió Harmut HOPP MIOTTEL, en tanto que su esposa Esther Dorothea WITTHAHN KRUGER era la coordinadora con centros asistenciales externos en caso de requerirse intervenciones quirúrgicas que no eran hechas en la Villa; la encargada de farmacia Brigitte PREUSS KOSLOWOSKY, después estuvo a cargo mi cuñada tabea SZUROLIES SELENT, la matrona Ingrid SEELBACH EWIG, la enfermera Jefe Maria Margarethe STREBE PRALLE, quien fallecio en octubre del 2002. No obstante, con señalé anteriormente, era SCHAFER quien tomaba las decisiones, incluso en el hospital, por orden de él se procedía a la suministración de psicofármacos.

- Yo debí ingerir fármacos desde los 12 a los 45 años de edad, al parecer "Valium", cuya dosis aumentó la dosis con el tiempo. Asimismo, sé que muchos se mantuvieron con farmacos.

- En este hospital hubo partos, pero la mayoría de ellos fueron de mujeres chilenas también se hizo operaciones menores. Allí también murieron personas, ancianos que fallecían por enfermedades, pero eran sepultadas en el cementerio de la Villa, a veces sin ni siquiera comunicarle este hecho a sus familiares u otras personas.

- En la escuela de la Villa Baviera, impartían clases como profesores las siguientes personas: Hermann SCHMIDT (fallecido el año 1996) y su esposa Ursel SCHMIDT; Herbert Jonannes WIESKE HARMS, Hans Jürgen BLANCK EHNERT, Erika Ida HEIMANN BAHNK, Brigitte Olga KRAHM HENNING, Gesa Elisabeth KUNDE METELMANN, Maria Margarete STREBE PRALLE, Brigitte PREUSS KOSLOWOSKY, Harmut HOPP MIOTTEL, Manfred Gerhard SKRABS NAUJOKS, Gerd SEEWALD LEFEVRE, Helmut SEELBACH EWIG, Elisabeth Hanni WITTHAHN KRUGER, Reinhard DORING FALKENBERG, Manfred SCHMIDTKE ZEITNER, Reinhard ZEITNER BOHNAU, Peter SCHMIDT SPINTI. La escuela siempre se caracterizó por evitar enseñar temas de Biología relativos a la reproducción humana y al nacimiento; asimismo, se impartieron sólo algunas materias relacionadas con la actualidad política y otras que no les convenía a la cúpula de la Villa Baviera, que nosotros nos enteráramos.

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER. EN HOJA NUMERO SIETE

59
Cincuenta
y nueve

CONTINUA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER, VIENE DE LA HOJA NUMERO SEIS.

- En la Villa Baviera se realizaban diversos oficios, existian talleres de carpinteria, maestranza, mecánico, hojalatería, tornería, electricidad, zapatería, de pinturas, sastrería, pastelería, lavandería, carnicería, crianza de gallinas, lechería, albañilería, arquitectura, cocina, jardinería. Las personas que trabajaban en estos rubros eran: maestros o maestras que tenían enseñanza de Alemania, los demás éramos, empleados y trabajadores. Toda las personas, adultos y menores de más de siete años, teníamos que cumplir alguna función; como se nos daba alimentación gratis, vestuario y alojamiento, teníamos que retribuir con algún trabajo hecho en forma voluntaria. En cuanto a los comedores de Bulnes, son atendidos por las mismas personas que viven en la Villa. En mi caso, a mí nunca se me remuneró por el trabajo; los empleados chilenos eran a quienes se les pagaba, recuerdo que a unos choferes, aparte de la alimentación, se les cancelaba cerca de $360.000 mensuales. Yo trabajé los ocho últimos años que estuve en la Villa Baviera, en carnicería, tenía que firmar un documento que decía que se me pagaba $161.500 por ocho horas diarias de trabajo, lo que nunca se respeto, debido a que se trabajaba más del tiempo indicado, al igual que los sábados, domingos y feriados. Nunca recibí nada, a excepción de los últimos dos meses, habiéndoseme cancelado por estos dos meses en dos cheques, un total de $363.000.

- Debo agregar que el Presidente AYLWIN puso fin a la Sociedad Benefactora Colonia Dignidad, a raíz de lo cual se formaron varias empresas por parte de algunos colonos de la Villa. Es así como nacieron la "Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda." en el rubro de lechería, ganadería y agricultura, "Abratec S.A." producía ripio y preparación de comida para su venta, "Prodal" funcionaba en el rubro de carnicería y pastelería, y "Esperanza" de la cual desconozco hasta la fecha el rubro.

- En relación a todo lo que se producía dentro de la villa, era trasladado hasta el Casino Familiar de la localidad de Bulnes y hasta la casa que mantenía la villa en calle Campo de Deportes Nº 817 en Santiago, donde eran comercializados, siendo responsables de los dineros obtenidos por las ventas Siegfried HOFFMANN RAHN administrador de "ABRATEC", no recuerdo que pasaba con el dinero proveniente desde Santiago. El dinero posteriormente era utilizado para hacer compras de nuevos productos, pagos de agua, luz, gas, pago de los empleados chilenos, sueldo de abogados, sin que nosotros recibiéramos dinero alguno.

- Albert SCHREIBER RAUSCHENBERGER, estaba encargado de compra e importación de productos desde Alemania: ropas, medicamentos, maquinarias, etc. Después que SCHREIBER tuvo un accidente automovilístico, fue reemplazado en esa labor por Alfred Emil MATHUSSEN y Siegfried HOFFMANN ARN.

- Con respecto a Erika HEIMANN BAHNK, estaba en la oficina de Bulnes y era la encargada de manejar el dinero que allí se obtenía y de coordinar la locomoción o traslado de las personas desde Bulnes a la Villa, chequeando que quienes salían de uno de esos lugares, llegaran al otro, mediante listados. En tanto, Brigitte KRAHM, que primero estuvo en Bulnes, después se desempeñó en la Villa en la parte administrativa y contable, de los contratos de trabajo, liquidaciones de sueldo y de los pagos de los trabajadores chilenos porque a nosotros nunca se nos pagaba. Gesa KUNDE estaba encargada de escribirle las cartas a los jubilados que no les habían pagado desde Alemania y coordinar con los abogados de ese país.

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER, EN HOJA NUMERO OCHO.

60

CONTINÚA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON ANDREAS SCHMIDTKE ZEITNER, VIENE DE LA HOJA NUMERO SIETE.

- Renate FREITAG se desempeñó en el hospital y después integró el grupo de seguridad. Rebeca SCHAFER SCHNEIDER, hija adoptiva de Paul SCHAFER, estaba a cargo de un grupo de niñas alemanas.
- Horts LAUBE LAIB, se dedicaba a la actividad agrícola, tanto en el interior de la Villa como en los alrededores.
- Con respecto a las compras de maquinarias, repuestos y otras cosas que no eran habituales, se efectuaban con la autorización de SCHAFER y ellas eran efectuadas en el último tiempo por Manfred SKRABS NAUJOKS, Alfred GERLOACH SCHRITT; quienes vivían en Santiago, en la casa de Campo de Deportes. Gerhard LAUBE LAIB, quien vive en Concepción y es el encargado de Bulnes. Otro que hizo compras grandes fue Kurt SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, pero ya es anciano.

"Aparte de lo ya mencionado, puedo señalar que a fines de abril del año 2004, renuncié en la empresa "Prodal", donde me desempeñaba en el rubro de carnicería, porque quería trabajar en maquinarias pesadas. no obstante fui tramitado durante tres semanas y pese a haber consultado a los encargados: Siegfred HOFFMANN HARN, Gerhald LAUBE LAIB y Wolfgang MULLER ALTEVOGT, me hicieron esperar, me tramitaron y luego supe que nadie me quería dar ese trabajo. Hablé con mi hermano menor Werner SCHMIDKTE ZEITNER y me dijo que había una persona en el sur que me daría trabajo, Erwin FEGE FABIAN, para hacer labores tales como alimentación de vacunos, trabajar la rastra, buscar leña, forrajear, manejar tractores y otras de esa índole. Es así que salí de la Villa Baviera el 21 de junio de 2004 y me dirigí a "Tierras Nuevas", una empresa ubicada a 10 kilómetros de Purranque. Cabe agregar que cuando salí a este trabajo, lo hice con mi esposa Ruth SZURGELIES SELENT, con quien contraje matrimonio el 30 de octubre de 2002, en la Villa, previa autorización de los adultos responsables que sucedieron a SCHAFER."

Leída que me fue la presente Declaracion Policial, a la que se da término a las 15:45 horas del 26 de Agosto del 2005, la ratifico y firmo para constancia.

NOMBRE: Andreas Schmidtke Zeitner

CÉDULA DE IDENTIDAD: 6.268.219-1

FIRMA:

JUAN LAVA VIACAVA
Inspector

DIEGO INOSTROZA FLORES
Inspector

JOSE GALLARDO VIACAVA
Comisario

61 sesenta y uno

ANEXO Nº 02.-

DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta SZURGELIES SELENT.

En Villarrica, a veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil cinco, siendo las 13:30 horas, el Comisario José GALLARDO VIACAVA, e Inspectores Diego INOSTROZA FLORES y Juan LEIVA VIACAVA, proceden a tomar Declaración Policial a doña Ruth Berta SZURGELIES SELENT, alemana, titular de Permanencia Definitiva, nacida el 17 de mayo de 1956, hija de Walter y Mathilde, casada, estudios básicos, pastelería, Cédula de Identidad Nº 6.267.877-1, domiciliada en Camino Variante Internacional Nº 676, Pucón, fono 09-4007984; quien manifestó:

"Llegué a Chile el 16 de julio de 1962, cuando tenía seis años de edad. Mi familia realizó el viaje en el buque "Marco Polo", junto a mi vinieron mi madre Mathilde SELENT RITZ, mis hermanas Ingrid, Tabea, Hannelaure, Gabriele. Además llegaron otras familias, también embarcadas en tres naves, las que recuerdo son: SCHMIDTKE, WÖHRI, LAUBE, WELLNITZ, BENSCH; además de Ruth RUHL, Helene SKRABS, Wolfgang ZEITNER.

"No recuerdo con exactitud, pero se dijo desde un principio que de todos los que llegamos, 320 nos fuimos a vivir a la Misión Social Privada, instalada en la comuna de Parral, a 40 kilómetros hacia la cordillera, y que correspondía al fundo de nombre "El Lavadero". Allí había un galpón y de a poco los mismos colonos fueron construyendo el hogar de los niños, casas, talleres, el hospital y colegio.

"A Paul SCHAFER lo conocí posiblemente en Alemania, en el Hogar P.S.M. (Misión Privada Social, en Heide). El fue quien estaba a cargo del fundo "El Lavadero", era su jefe supremo, era él quien mandaba todo lo que se allí se hacía. Él tenía a gente de su exclusiva confianza, siendo éstos Matthias GERLACH MASCHKE, y posteriormente los hermanos Bernd y Gunter SCHAFRICK BRUCKMANN.

"A los seis años de edad empecé a trabajar en diferentes actividades, como lo son limpiando terrenos en que posteriormente fueron utilizados para sembrar o plantar árboles frutales; como ayudante en la cocina para lavar loza; cuidar animales, en sastrería y otras cosas. Al llegar a Chile fui separada de mis padres, compartía con niñas y dormíamos juntas en un dormitorio grande, que sólo usábamos nosotras y una mujer que era quien estaba a cargo de nosotras. Había un grupo de niñas que iban desde el nacimiento a los 22 años (spechte); luego otro de niñas un poco mayor; y así sucesivamente hasta un grupo formado por ancianas. Con lo anterior quiero decir que tanto las mujeres como los hombres vivieron en forma separada, había muy pocas familias que vivieron juntas.

"En un principio, niñas y niños íbamos juntos al colegio, pero después de 1970, hubo un cambio en que los niños iban al colegio en la mañana y las niñas en la tarde, no usábamos el mismo camino para no encontrarnos. En el colegio, donde nos hacían clases Herman SCHMITD, Johannes WIESKE, Gesa KUNDE, Brigitte KRAHM, Elisabeth WITTHANN, Johanna MYSLEITZ, Ursula SCHWÖL, Ursula SCHMITD SPINTI, Elfriede LAUBE, Waltraud BAAR, María STREBE, Hans Jürgen BLANK. Allí no tuvimos estudios normales, puesto que se nos enseñó muy poco inglés; en cuanto a biología, se evitó pasar todas las materias relacionas con la reproducción, nacimiento. Recuerdo que en una oportunidad comentamos el tema y fuimos castigada, se sacó de los libros con que estudiábamos todo lo relativo a los..//

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta SZURGELIES SELENT, EN HOJA NUMERO DOS.

62 sesenta y dos

CONTINÚA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta SZURGELIES SELENT, VIENE DE LA HOJA NUMERO UNO.

..// hombres. De los profesores que nos enseñaban, no todos tenían estudios y creo que ninguno de ellos se había titulado como Profesor. SCHAFER le daba más importancia a otras labores que a la educación por la que se suspendían las clases; entre ellas, hacer caminos, plantar árboles, recoger y plantar papas, desraizar el campo, recoger piedras y otros."

"De ninguna manera una niña podía mirar a un niño y si lo hacía la castigaban. Teníamos vigilante que era una mujer adulta, recuerdo que ellas fueron Esther TYMM, Hilde ZEITNER (actualmente fallecida; tía de quien fuera posteriormente mi esposo), Eva SCHAAK, Johanna MYSKEWITZ, Anna MASCKE, Gertrud SCHMIDTKE y Renate FREITAG.

"Cuando una niña no cumplía con sus deberes o con lo que se le mandaba, era castigada por la persona que la vigilante, siendo el más común los golpes con las manos en la cara, a veces con palos. Recuerdo que a los doce años fui castigada e incluida por veinte días en un grupo, en el que estaba prohibido hablar con las compañeras y que para hacer cualquier cosa, había que pedir permiso; teníamos que trabajar duro: sacando maleza del campo, pintando casas y otras labores; éramos castigadas. Teníamos que acostarnos temprano y levantarnos tarde, para que los demás compañeras que dormían en el dormitorio, no vieran las lesiones que teníamos en la cara u otras partes del cuerpo, debido a los castigos con golpes de palos, manos, mangueras y correas. Ese castigo también lo tuve a los catorce años de edad, pero esta vez duró medio año.

"En cuanto a abusos sexuales por parte de SCHAFER hacia las niñas, escuché que él abusó sexualmente Renate FREITAG HARTMANN en el hogar de Alemania. Al respecto, creo que fue el año 1997 cuando Tobías MULLER y Zalo LUNA huyeron de la Villa y lo acusaron públicamente de abusos sexuales; es por ello que SCHAFER se ocultó y huyó a la semana siguiente para evitar ser detenido por la policía.

"Recién el año 1969, después de trabajar duro, tuvimos vacaciones y sólo se repitieron después que SCHAFER huyó de la Villa.

"Con relación a lo que se me consulta y con respecto a la organización jerárquica que existía al interior de la Villa, puedo señalar que, como señalé al principio, Paul SCHAFER era quien estaba al mando en todo tipo de cosas. Todas las actividades de la Villa y todo lo que allí sucedía, debía ser conocido por SCHAFER; él tenía personas de su confianza en las distintas actividades que se realizaban tanto al interior como al exterior de la Villa por quienes allí vivían.

- Con relación a la seguridad, la Villa poseía un sistema que fue creado en el tiempo de la Unidad Popular, y que tenía como propósito evitar el ingreso de desconocidos que tuvieran la intención de apoderarse del fundo. Este sistema, creado por los mismos colonos, consistía en un principio en postes de ciprés que rodeaban la Villa y en donde se centralizaba toda la actividad; el cerco tenía de alambre de púas. Después de huir SCHAFER y al ser investigados por la policía, supe que el cerco tenía un sistema de alarma y que se activaba cuando una persona trataba de traspasarlo, enviando una señal que llegaba a la central, donde se encendía una ampolleta de un panel, indicando el sector desde donde era enviada la señal. En cuanto a ésto, sólo sabía de un hilo invisible instalado a medio metro de altura, en el bosque o cerros y que rodeaban el valle. Al romperse, al poco rato llegaba al lugar alguien de seguridad.

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta SZURGELIES SELENT, EN HOJA NÚMERO TRES.

63
secreta
y tres

CONTINÚA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta SZURGELIES SELENT, VIENE DE LA HOJA NÚMERO DOS.

- Posteriormente, parte del cercado fue cambiado por postes de concreto y después supe que un joven le había preguntado a SCHAFER porqué en la parte superior la alambrada estaba hacia el interior, si los intrusos venían desde afuera, siendo castigado por haber hecho esta pregunta. Toda persona que tuviera que salir del lugar que estaba cercado, debía dar cuenta de este hecho, me imagino que esto le era en comunicado a SCHAFER, porque él tenía que estar en conocimiento de todo.

- Con respecto al central, que recibía en un panel con ampolletas, la señal luminosa que indicaba el sector desde donde se traspasaba el cerco; esta correspondía a un edificio de tres pisos, en cuyo subterráneo se mantenía estacionado el automóvil del Jefe de Seguridad, siendo Dieter MALESSA BOLL en el tiempo de la Unidad Popular, quien fue sucedido por Erwin FEGE FABIAN. Asimismo, esta función también fue hecha por Dietmar SCHMIDTKE ZEITNER, al parecer con Wolfgang ZEITNER.

- Había grupos de vigilantes que evitaban la fuga de los colonos. Sé también que algunas personas usaban armas, pero ignoro si eran los vigilantes y si éstas eran empleadas para evitar las fugas. Al único que sabía que tenía armas, era Rudolf Hans COLLEN FRANSKOWSY, quien trabajaba junto a SCHAFER y Erwin FEGE FABIAN. Había muchos otros, pero no los recuerdo. Como mujeres no teníamos conocimiento de eso. Con respecto a las armas que fueron encontradas en arsenales en Bulnes o en Villa Baviera, desconozco todo antecedente de ellas, nunca supe antes de la existencia de esas armas, pero puedo agregar que entre los trabajos que tuve que hacer años atrás en la villa, con más exactitud en la casa de las niñas, cuando tenía alrededor de trece o catorce años, era sacarle el óxido a una gran cantidad de piezas metálicas, pero ignoro de que se trataba. Quizás mi hermana Ingrid, que vive en Chiloé y que también hizo este trabajo, sepa de que elementos se trataba. Con respecto de este tema, sé que Karl VAN DEN BERG SCHUURMAN andaba con un Químico al que llamábamos "Pancho" que vivía con una mujer que hablaba alemán, de nombre Rosemarie, pero que al parecer eran polacos. "Pancho" hizo una pólvora, explosivo, que fue secada bajo el horno de la pastelería; esto lo presencié puesto que ocurrió cuando yo trabajaba en la pastelería de la Villa, después de 1977.

- También había perros, pero después supe que se usaban para perseguir a quienes huían. Los que supe después que usaban los perros para esto, eran: Erwin FEGE FABIAN, Peter SCHMIDT SPINTI, Michael HÜHNE BROCK; no recuerdo a otras personas.

PERROS

- Recuerdo haber escuchado que Wilhelmine LINDEMANN huyó de la Villa, fue capturada nuevamente por los colonos, llevada al hospital de la villa, donde se le puso inyecciones, medicamentos y creo que le pegaron. También sé de Doris GERT (BRENNECKE), fue golpeada después de la primera fuga, al ser encontrada; después huyó por segunda vez, pero no le hicieron nada al encontrarla.

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta SZURGELIES SELENT, EN HOJA NÚMERO CUATRO.

CONTINÚA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta SZURGELIES SELENT, VIENE DE LA HOJA NÚMERO TRES.

RAYO

- Por otra parte, sé que existían como cuatro lugares, altos, desde donde se observa la calle que llega a la entrada de la Villa; allí hay un cerro pequeño con un puesto para vigilar los movimientos de vehículos y personas que se acercaran a la Villa. En la entrada, existe un portón con un timbre y un citófono que comunica con la segunda cerca de las viviendas. También había un dispositivo con un rayo luminoso, que al pasar algún vehículo o alguna persona, activaba una señal al interior de la Villa.
- También supe después que existían trampas en el suelo (fosos) que se activaban de noche para evitar que vehículos o personas pudieran entrar o desplazarse en la misma Villa.

Fosos

- En la Villa funciona un hospital que en el año 1975 estaba a cargo de la doctora Gisele GRUHLKE HAHNN; posteriormente asumió Harmut HOPP MIOTTEL, en tanto que su esposa Esther Dorothea WITTHAHN KRUGER era la coordinadora con centros asistenciales externos en caso de requerirse intervenciones quirúrgicas que no eran hechas en la Villa y acompañaba a quienes tuvieran que ir a consultas con otros médicos. La encargada de farmacia era Brigitte PREUSS KOSLOWOSKY; la matrona Ingrid SEELBACH EWIG, la enfermera Jefe María Margarete STREBE PRALLE, quien falleció en octubre de 2002.
- Sé que de repente había épocas en que mucha gente estaba enferma de la cabeza, habiendo sabido más tarde que era porque se suministraba psicofármacos en el hospital.
- En la oportunidad en que se realizó una inspección por el Servicio de Salud y por la policía, se procedió a ocultar las tabletas que se les daba a la gente, por ejemplo a Doris GERT, Karl STRICKE (falleció en un accidente en la villa), Hans Peter SCHAFRIK, Andreas SCHMIDTKE, Peter RAHL, Irma WELLNITZ (falleció en el hospital, dijeron que estaba loca; ella era la encargada de vigilar a tres niñas: Rebeca SCHAFER, Iris SEEWALD - hija adoptiva de Gerd SEEWALD LEFEVRE y Gisela GRUHLKE HAHN-, e Irmtraud SEEWALD. Sé que SCHAFER, quien ordenaba la suministración de psicofármacos, se acostó en la pieza de Irma WELLNITZ.
- En este hospital hubo partos, pero la mayoría de ellos fueron de mujeres chilenas; también se hizo operaciones menores.
- En Villa Baviera se realizaban diversos oficios, había talleres de carpintería, maestranza, mecánico, hojalatería, tornería, electricidad, zapatería, de pinturas, sastrería, pastelería, lavandería, carnicería, crianza de gallinas, lechería, albañilería, arquitectura, cocina, jardinería. Las personas que trabajaban en estos rubros eran: maestros o maestras que tenían enseñanza de Alemania, los demás éramos, empleados y trabajadores. Toda las personas, adultos y menores de más de siete años, teníamos que cumplir alguna función; como se nos daba alimentación gratis, vestuario y alojamiento, teníamos que retribuir con algún trabajo hecho en forma voluntaria. En cuanto a los comedores de Bulnes, son atendidos por las mismas personas que viven en la Villa.

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta SZURGELIES SELENT, EN HOJA NÚMERO CINCO.

12586

70

65

TRABAJO ESCLAVO

CONTINÚA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta SZURGELIES SELENT, VIENE DE LA HOJA NÚMERO CUATRO.

- Cuando niña, como señalé antes, debí trabajar recogiendo piedras, recogiendo raíces, sembrar y recoger papas, sacando malezas, pintando casas y vehículos; posteriormente en albañilería, en la máquina mezcladora de hormigón, usando la pala mecánica, acarreando fardos de pasto, en pastelería estuve 25 años y donde tuve que limpiar hornos, en maestranza, en sastrería, casi en todos los oficios. A mi nunca se me remuneró por el trabajo; sólo cuando me dieron el finiquito cuando salí de la Villa junto a mi esposo, cuando me cancelaron un total cercano a los $400.000. Al irnos, Siegfried HOFFMANN RAHN, encargado de las finanzas, dijo que cualquier cosa que necesitáramos, concurriéramos a él. Es así que al cabo de un mes fuimos a pedirle $500.000 y nos hizo llegar $120.000 Posteriormente tuve que hacerme un tratamiento dental y me dieron $50.000. Pasados unos días necesitaba $60.000 para hacerme un chequeo médico, los que le pedí al Dr. HOPP, pero finalmente, la Sra. Gesa KUNDE METELMANN me transmitió lo que él había dicho, en el sentido que no tenía dinero y sólo conseguimos $30.000.

- Por ejemplo, recuerdo que a unos empleados chilenos, incluso aparte de pagárseles, tenían derecho a alimentación.

- Puedo señalar también que luego el Presidente AYLWIN puso fin a la Sociedad Benefactora Colonia Dignidad, por lo cual se formaron varias empresas por parte de algunos colonos de la Villa, con ayuda de abogados. Así fueron creadas la "Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda.", "Abratec S.A.": planta chancadora y casino; "Prodal" funcionaba en el rubro de carnicería y pastelería, y "Esperanza", al parecer de fletes o transportes.

- Todo lo que se producía en la villa, era trasladado hasta el Casino Familiar de la localidad de Bulnes y hasta la casa que mantenía la villa en calle Campo de Deportes Nº 817 en Santiago, donde eran comercializados, siendo responsables de los dineros obtenidos por las ventas Siegfried HOFFMANN RAHN administrador de "ABRATEC"; por lo que sé el dinero proveniente desde Santiago era usado para comprar cosas que se usaban en los distintos rubros de la Villa, pagar los Abogados, gastos comunes, gas, pago de los empleados chilenos; sin que nosotros recibiéramos dinero alguno.

- Albert SCHREIBER RAUSCHENBERGER, con autorización de SCHAFER, era el encargado de las compras e importación de productos desde Alemania: ropas, medicamentos, maquinarias y otras cosas que no eran habituales; tenía como domicilio la casa ubicada en calle Campo de Deportes Nº 871, comuna de Ñuñoa, Santiago. Después SCHREIBER, tuvo un accidente automovilístico, fue reemplazado en esa labor por Alfred Emil MATHUSSEN. Él, después de la fuga de SCHAFER tuvo que desaparecer por problemas con la Justicia, siendo reemplazado por Alfred GERLACH SCHRITT, el que actualmente trabaja con Manfred SCKRABS NAUJOKS.

- Erika HEIMANN BAHNK, era la encargada de manejar el dinero de la oficina de Bulnes, (proveniente del casino, de la planta chancadora, venta de productos: cecina, lechería, pastelería); ella también coordinaba la locomoción o traslado de las personas desde Villa a Bulnes a la Villa y su regreso, mediante listados.

- Brigitte KRAHM, que primero estuvo en Bulnes, después se desempeñó en la Villa en la parte administrativa y contable, de los contratos de trabajo, liquidaciones de sueldo y de los pagos de los trabajadores chilenos porque a nosotros nunca se nos pagaba.

NTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta IRGELIES SELENT, EN HOJA NÚMERO SEIS.

CONTINÚA LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DOÑA Ruth Berta SZURGELIES SELENT, VIENE DE LA HOJA NÚMERO CINCO.

- Gesa KUNDE era la encargada de escribir las cartas a los jubilados que no les habían pagado desde Alemania y coordinar con los abogados de ese país.
- Renate FREITAG se desempeñó en el hospital y después integró el grupo de seguridad.
- Rebeca SCHAFER SCHNEIDER, hija adoptiva de Paul SCHAFER, estaba a cargo de un grupo de niñas alemanas.
- Horts LAUBE LAIB, se dedicaba a la actividad agrícola, tanto en el interior de la Villa como en los alrededores.
- Gerharl LAUBE LAIB, era el encargado de Bulnes, de la venta de la chancadora, tiene un departamento en Concepción, pero también vive en la Villa. Él fue reemplazado por Gunter SCHAFRICK BRUCKMANN, en lo que se refiere a Bulnes.

"Finalmente, puedo agregar que durante el último año que permanecí en la Villa, me desempeñé en la sastrería, esto fue hasta el 21 de julio de año 2004; renuncié y junto a mi esposo nos dirigimos a "Tierras Nuevas", una empresa ubicada cerca de Purranque, donde Erwin FEGE FABIAN, que había huido antes de Colonia Dignidad, y Manfred LINDEMANN BRUNZLOW, se habían instalado con una sociedad que cuenta con pastelería, lechería, quesería, víveres y un café restaurant; allí trabajé como pastelera y mi esposo en labores del campo. Como el sueldo era muy poco nos trasladamos a Villarrica y a actualmente tenemos nuestro domicilio en Pucón.

Leída que me fue la presente Declaración Policial, a la que se da término a las 18:00 horas del 26 de Agosto de 2005, la ratifico y firmo para constancia.

NOMBRE: Ruth Szurgelies

CÉDULA DE IDENTIDAD: 6.267.872-1

FIRMA:

JUAN LEIVA VIACAVA
Inspector

DIEGO INOSTROZA FLORES
Inspector

JOSE GALLARDO VIACAVA
Comisario

6T
Acusado
Víctima

ANEXO Nº 03-7

DECLARACION POLICIAL DE EDUARDO ANDRES SALVO HERNÁNDEZ

En Santiago a veintinueve días mes de Agosto del año dos mil cinco, siendo las quince horas, en dependencias de la Brigada Investigadora del Crimen Organizado, en presencia del Comisario José GALLARDO VIACAVA e Inspectores Diego INOSTROZA FLORES y Juan LEIVA VIACAVA, presta Declaración Policial don **Eduardo Andrés SALVO HERNANDEZ**, chileno, nacido en Parral el día 06.OCT.950, soltero, estudios medios, sin oficio, Cédula Nacional de Identidad Nº 13.792.588-5, domiciliado en calle Monitor Araucano Nº 53, fono: 85610014, comuna de Providencia, quién manifestó:

"Nunca he estado detenido por delito alguno ni he sido procesado por algún tribunal de la república".

"Con relación a los hechos que investiga la Policía, debo manifestar que en el año 1992, a la edad de 12 años, ingresé a vivir a la Villa Baviera, con el consentimiento de mis padres, ya que era una buena oportunidad de vida en esos tiempos. Cabe hacer presente, que mi abuelo fue funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile (en la actualidad fallecido), en los años ochenta y por razones que desconozco conocía a personas vinculadas con la villa, en especial a algunos jerarcas. Debo agregar además, que yo nací en el Hospital de Villa Baviera y luego en mi infancia visitaba esporádicamente para concurrir al hospital o por paseo, en compañía de mis padres, las dependencias que se pudiesen visitar en esos años. Luego, una vez ya viviendo en el interior de la villa, específicamente en el "Kinderhouse", durmiendo en una habitación en donde pernoctábamos unas cinco personas, más una persona mayor que nosotros que nos cuidaba."

TRABAJO ESCLAVO

"Los primeros meses dentro de la villa, tuve permiso para seguir estudiando en mi colegio ubicado en Parral, pero con el paso del tiempo éste me fue negado, incluso para poder estudiar en el interior de la villa, la cual contaba con una escuela. A la misma edad, comencé a trabajar en labores de agricultura y en otras funciones como era la de cargar leña. Debo hacer mención, que cuando trabajábamos nos alcanzaba sólo el tiempo para comer y descansar sólo unos minutos"

"Con respecto a los abusos sexuales de los cuales fui víctima en el interior de la villa, puedo manifestar que la primera vez que Paul SCHAFER abusó de mí, fue a la edad de 12 años, pero sólo con tocaciones, en el interior de su habitación, siendo indicado por George SCHMIDTKE MIOTTEL, la función que debía cumplir ("Sprinter"). Esta función se dedicaba a que uno debía estar acompañando a Paul SCHAFER casi las 24 horas del día, es decir, uno comenzaba alrededor de las 23:00 horas hasta la misma hora del la noche siguiente y uno dormía con él en la misma habitación, lo acompañaba el día siguiente en sus diligencias que éste tuviese que realizar o visitas a otras dependencias de propiedad de la villa. Cabe hacer presente, que los abusos sexuales de los cuales fui víctima por parte de SCHAFER fueron solamente tocaciones y abusos deshonestos, pero nunca hubo penetración. Agrego además, que esta situación a veces se repetía unas dos veces por semana, durante el período el cual estuve inserto en la villa, que fue hasta el año 1997. Una de las cosas que me llamó la atención, fue que nunca vi a SCHAFER con su pene erecto."

ABUSOS SEXUALES

CONTINUA DECLARACIÓN POLICIAL DE EDUARDO ANDRES SALVO HERNANDEZ, EN HOJA NUMERO DOS./

68 sesenta y ocho

CONTINUACIÓN DE DECLARACIÓN POLICIAL DE EDUARDO ANDRES SALVO HERNANDEZ, VIENE DE HOJA NUMERO UNO./

"Con relación a los jerarcas de la villa, entre los años que yo estuve viviendo recuerdo a:

Paul SCHAFER SCHNEIDER era el encargado de toda la villa, quien debía tener conocimiento de "todo" lo que ocurría en el interior. Nada pasaba por alto sin que él supiese, él autorizaba lo que uno podía o no podía hacer dentro a afuera de la villa.

Gerhard MUCKE KOSCHITZKE era el segundo de abordo dentro de la Villa Baviera, siempre favoreció más a la niñas que a nosotros, ya que "supuestamente" SCHAFER nos debería haber favorecido a nosotros. También fue el único que vi que una vez le alzó la voz a SCHAFER.

Gerd SEEWALD LEFEVRE era el que trabajaba en las oficinas administrativas, junto a Guiíta KRAHM y Gesa KUNDE. También era el encargado de "manejar" la información que llegaba del exterior hacía la villa y cuando alguien tenía que salir a declarar al exterior de la villa, él era el encargado de asesorar e indicarle a las personas lo que tenían como obligación manifestar en tribunales o en la policía.

Kurt SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES era el encargado de las ventas desde y hacía la villa, de los productos elaborados y necesitados. También hacía las compras de vehículos y en general de las de mayor valor en dinero.

Harmut HOPP MIOTTEL era el encargado del hospital y encargado de recibir las visitas que llegaban a la villa. Tenía muchos privilegios de parte de SCHAFER.

Hernán ESCOBAR SAN CRISTÓBAL era un RR.PP. dentro de la villa y ayudaba a desvirtuar la información exterior y cambiarla hacía los habitantes de la villa. Trabajaba junto Dennys Ricardo ALVEAR HENRIQUEZ.

Michael MULLER ALTEVOGT era unos de los encargados de la seguridad de la villa junto a ERWIN FEGE FABIAN y Dietmar SCHMIDTKE ZEITNER, provistos de armas de fuego, perros, vehículos, etc. MULLER era muy cercano a SCHAFER, hacía todo lo que él quería, tenía conocimientos de la vigilancia electrónica, como cámaras, sensores de movimientos , micrófonos, bunkers y además tenía el control del "FLIP", que era el nombre con el cual se denominaba a la central de comunicaciones, trabajaba también el casino, podía viajar a Santiago, etc.

FLIP Central Comunicac

"El día 30 de Diciembre del año 1997, cansado ya de los abusos y de los trabajos a los cuales estaba expuesto al estar dentro de la villa, decidí retirarme y no volver más a vivir al interior. No obstante, antes de eso, decidí declarar con el Juez de Parral Sr. Jorge NORAMBUENA, luego con el Sr. Ministro en Visita don Hernán GONZALEZ. Debo agregar que la persona que me hizo los contactos para poder realizar aquellas declaraciones fue Salo LUNA GARRIDO, quien vivió una situación similar a la vivida por mí."

"Posteriormente una vez afuera de la villa, estuve viviendo junto a mis padres, terminé mi enseñanza media y actualmente me encuentro viviendo en la ciudad de Santiago, en el domicilio antes indicado en donde arriendo, encontrándome en la actualidad sin oficio. Cabe señalar, que desde el mes de Abril del año en curso, recibo por parte de Estado una pensión por gracia, por ser una de las victimas de la Villa Baviera."

CONTINUA DECLARACIÓN POLICIAL DE EDUARDO ANDRES SALVO HERNANDEZ, EN HOJA NUMERO TRES./

69
Sesenta y Nueve

CONTINUACIÓN DE DECLARACIÓN POLICIAL DE EDUARDO ANDRES SALVO HERNANDEZ, VIENE DE HOJA NUMERO DOS./

"Finalmente, debo agregar que estoy dispuesto a seguir cooperando con esta investigación que lleva el Juzgado de Letras de Parral en la actualidad, comprometiéndome a declarar en otra oportunidad y a ratificar lo declarado en la presente entrevista policial, en dicho tribunal."

Siendo las diecisiete horas, finaliza la presente Declaración Policial, lee, ratifica y firma para constancia, sin tener reclamos con algún funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile

NOMBRE : Eduardo Andres Salvo Hernandez

C.I. Nº : 13792.588-5.

FIRMA :

JUAN LEIVA VIACAVA
Inspector

DIEGO INOSTROZA FLORES
Inspector

JOSE GALLARDO VIACAVA
Comisario

70
setenta

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL

OFICIO Nº 550

Parral, 24 de junio de 2005.-

En causa Rol Nº 62.577, por el delito de asociación ilícita, se ha decretado oficiar a Usted, a objeto que personal de esa Brigada realice una investigación amplia y detallada al tenor del punto 1 del segundo otrosí de querella que en copia simple se adjunta..

Saluda atte. a Usted.

JIMENA SOLEDAD PEREZ PINTO
JUEZ TITULAR

PAOLA ALEJANDRA CASTILLO ESPINOSA
SECRETARIO TITULAR

AL JEFE
BRIGADA INVESTIGADORA DEL CRIMEN ORGANIZADO
CUARTEL CENTRAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES
SANTIAGO.

INVESTIGACIONES DE CHILE
B.R.I.C.O.

OFICIO 17

REFERENCIA Santiago
(CIUDAD)

EL 22 DE 07 DE 001
(DIA) MES) AÑO

A LAS 1935

CUMPLASE POR EL ISP FLORES
(GRADO Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO)

.....DIAS.

Navarro Perez
Comisario
Jefe BRICO
(GRADO Y NOMBRE DEL JEFE

Con este fecha se amplía el plazo de investigación en 1 mes. -

Santiago doce de Agosto de 2005

Santiago, diecinueve de octubre de dos mil cinco.

Agréguese al proceso orden de investigar que antecede.

Despáchese nueva orden de investigar, para ser cumplida por el Comisario José Gallardo Viacava, de la Brigada Investigadora del Crimen Organizado de la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de que realice las siguientes diligencias:

- Determinar los procedimientos utilizados al interior de la Villa Baviera, para el tratamiento de colonos con medicamentos y electroshock, a fin de neutralizar la voluntad de los pacientes.
- Precisar la fecha de construcción, funcionamiento y dirección del "Hospital Nuevo " o "Neukra", al interior de Villa Baviera, así como los tratamientos, medicamentos usados y tipos de pacientes allí recluidos.
- Se entrevistara al matrimonio compuesto por Bernd Schaffrik Bruckmann y Waltraud Schaak Jabs, y a los hermanos del primero de nombres Hans Peter y Gerd Schaffrik, en relación a los tratamientos antisicóticos o neurolépticos y al tenor de las fotografías de los instrumentos incautados y periciados por al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones. Se averiguará la forma y circunstancias de la muerte del padre de estos de nombre Helmut Schaffrik Glass; al efecto recabará certificado de defunción .

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

7C
Secretaría
7 de

INGRESO CORTE : 2182-1998

SECRETARIA : Criminal

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 18-10-2005

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 91612 HORA : 10:25 (CRS)
* TRAMITACIÓN *

Nombra Perito Judicial Adjunto en Neuropsiquiatría.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

José Luis Sotomayor López, abogado, por su mandante don **PAUL SCHAFER SCHNEIDER,** en autos rol N° **2182-98, "EPISODIO ASOCIACIÓN ILICITA"** sobre supuesto delito de Secuestro Calificado, a US.I. digo:

El Tribunal de US.I. ha resuelto -en relación con la solicitud de autorización para que se practiquen exámenes neuropsiquiátricos al inculpado- dar estricta aplicación a lo dispuesto en los artículos 224 del Código de Procedimiento Penal.

En estas circunstancias, vengo en nombrar -de conformidad con el derecho que a mi mandante confieren los artículos 224, inciso 2° y 225 del Código de Procedimiento Penal- como Perito Adjunto Oficial que se ejerce por funcionarios del Servicio Médico Legal al doctor don **Eugenio Grasset García,** cédula nacional de identidad N° 5.920.582-K, domiciliado en calle Ricardo Matte Pérez N° 0245, comuna Providencia, ciudad de Santiago, teléfonos 2047502 - 2044771, médico psiquiátrico egresado de la Universidad de Chile, Perito Judicial Médico nombrado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y cuya experiencia profesional es públicamente reconocida nacional como internacionalmente.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, **a US.I. SOLICITO:**

Tener por nombrado por la parte del inculpado don Paul Schäfer Schneider como Perito Judicial Adjunto en Neuropsiquiatría al Perito Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, señor Eugenio Grasset García quien concurrirá ante US.I. para jurar el desempeño de su cargo.-

José Luis Sotomayor López
Abogado

Poder Judicial
CHILE

Santiago, veinte de octubre de dos mil cinco.

Estése al mérito de lo resuelto previamente en los procesos correspondientes.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a veinte de octubre de dos mil cinco notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

secuela de fractura antigua no tratada.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT. 2005
SECRETARIA

(2586)
74
setenta y cuatro

BIERNO DE CHILE
RVICIO MEDICO LEGAL

INFORME MÈDICO LEGAL DE LESIONES

ANT.: Su Oficio Nª 153/05 del 14/03/05.

MAT.: Informa en relación causa Nª 2.182-98
"Villa Baviera"

SANTIAGO, Marzo 16 de 2005.

DE: SERVICIO MÉDICO LEGAL.

A: SR. JOAQUIN BILLARD ACUÑA, MINISTRO DE FUERO
I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

En respuesta a su Oficio indicado en el Ant., podemos informar a usted que nos onstituimos en el Hospital Penitenciario el día 16 de Marzo de 2005 para cumplir con el xamen al Sr. Paul Schaefer Schneider, nacionalidad alemana, 83 años de edad, nacido el 4 de Diciembre de 1921, sin profesión, el cual es el siguiente:

ANAMNESIS Y ANTECEDENTES CLINICOS

Se tiene a la vista la Ficha Clínica del Hospital Penitenciario que consigna antecedentes de Hipertensión Arterial Crónica, Cardiopatía Coronaria, Hipotiroidismo en tratamiento, Síndrome Anémico e Hipoacusia. Actualmente se encuentra cursando una Neumopatía Aguda, con confirmación radiológica, para lo cual recibe tratamiento farmacológico con Aspirina, Isosorbide, Sinvastatina, Heparina profiláctica, Norfloxacino, Enalapril, Levotiroxina, Àcido Fólico, Sulfato Ferroso, Omeprazol, Bisoprolol.

Refiere antecedentes quirúrgicos de Apendicectomía, Colecistectomía y una Herida oráxica por disparo de arma de fuego. El uso de una prótesis ocular derecha por un ccidente ocurrido en la infancia, y habérsele practicado un sondaje cardiaco hace proximadamente un y medio a dos años, para la instalación de un stent coronario.

XAMEN FISICO GENERAL

ıen estado general, hemodinámicamente estable (presión arterial 131/57 mmHg, pulso 60 r minuto), bien hidratado y prefundido. Sin apremio respiratorio, satura 96% con ígeno ambiental, eupneico y afebril.

beza: Cráneo de características normales, porta un audífono en el oído derecho y una ıtesis ocular derecha, conjuntivas algo pálidas, esclera sucia con arco senil en el ojo ıierdo. Mucosa oral húmeda, dentadura incompleta con poliobturaciones, faringe mal. Excoriación mínima costrosa en el pabellón auricular izquierdo. Laterorrinia echa, secuela de fractura antigua no tratada.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT. 2005
SECRETARIA

(2587)

Cuello: Pulsos carotídeos presentes sin soplos carotídeos, asimétricos, de menos amplitud a derecha. Yugulares planas a 45°. Tiroides normal. Sin adenopatías patológicas.

Tórax: Simétrico. Pecas seniles múltiples en la región dorsal. Murmullo vesicular pulmonar conservado a la auscultación de ambos campos pulmonares, con algunos crépitos derechos sin foco de condensación clínico evidente. Corazón con ritmo regular en dos tiempos y soplo pansistólico grado III/VI, auscultable en todos los focos que se irradia a carótidas.
- Cicatriz hipotrófica de herida contusa de 6 centímetros en el tercio inferior del hemidorso derecho, que según el examinado correspondería a una herida de bala.
- Cicatriz de herida contusa cortante de 3 centímetros en situación medial paraescapular derecha, plana, depigmentada.

Abdomen: Blando, depresible e indoloro a la palpación, sin visceromegalias ni masas palpables. Cicatriz de laparotomía supra e infraumbilical derecha. Cicatriz de laparotomía de Mc Burney. Hernia umbilical no complicada (3 cms. de diámetro).

Extremidades Superiores: Pecas seniles en el dorso de ambas manos.
- Excoriación costrosas pequeñas en el tercio proximal de la cara posterior del antebrazo y la región supraescapular izquierdos que impresionan secundarias a grataje.
- Cicatrices discrómicas hipopigmentadas e hipotróficas en la cara externa del hombro derecho, ovales de 2x1 cm. y 1,5 x 1,7 cms. (¿ secundarias a vacunación?).
- Cicatrices discrómicas hipopigmentadas e hipotróficas (2) en la cara externa tercio proximal de brazo derecho, de 3x1 cms.

Extremidades Inferiores: Con múltiples telangiectasias en los muslos y piernas. Sin várices, sin signos de trombosis venosa profunda, pulsos distales presentes simétricos.
- Cicatriz de herida contusa cortante, plana, antigua, depigmentada de 8 centímetros en el tercio distal de la cara anterior del muslo derecho, de situación transversal al eje mayor de la extremidad.
- Cicatriz de herida contusa cortante, plana, antigua, depigmantada de 6 centímetros en el tercio distal de la cara posterior del muslo derecho.
- Cicatriz de herida contusa cortante de 2 centímetros, depigmentada en la cara anterior de la rodilla izquierda.
- Cicatriz de herida contusa cortante de 3 centímetros, depigmentada en el tercio medio de la cara anterior del muslo derecho.

Genitales: De desarrollo y características normales, pene circuncidado, sin lesiones. Testículos en escroto de características normales. Región perineal sin lesiones.

Región Anal: Plicoma gigante a las 11 horas del margen anal según la esfera del reloj en posición genupectoral. Pequeña fisura anal a las 12 horas. Esfínter anal hipotónico. Tacto rectal: próstata de volumen y características normales, ampolla rectal ocupada por deposiciones de consistencia dura.

EXAMEN FÍSICO NEUROLÓGICO.
- Mental: Vigil, orientado, atento, cooperador, obedece órdenes, lenguaje sin elementos afásicos. Las pruebas de funciones cognitivas serán incluidas en el peritaje psiquiátrico.
- Pares craneanos: Prótesis ocular derecha, pupila reactiva en ojo izquierdo con oculomotilidad conservada, sensibilidad facial conservada, sin paresia facial, hipoacusia oído derecho, reflejos bulbares conservados.
- Motor: Sin paresia, tonos y reflejos osteotendíneos conservados a excepción de los aquilianos que están disminuidos.
- Sensibilidad: sin alteración.
- Función cerebelosa: sin alteraciones.
- Marcha: conservada, sin alteraciones.
- Prueba de Romberg: normal.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT. 2005
SECRETARIA

(2588)

76
setenta
y seis

CONCLUSIONES.

Paciente en buenas condiciones generales de salud física, portador de patología médica crónica compensada. Cursa una neumopatía aguda en tratamiento con evolución favorable, sin insuficiencia respiratoria ni requerimiento de oxígeno.
Desde el punto de vista neurológico no presenta alteración de conciencia ni déficit focal.

Saludan atentamente a usía,

DR. SALVATORE MAISTO SPINA
Médico Legista

DRA SHIRLEY AGUILAR BONILLA
Médico Legista
Neurólogo Forense

DR. CAROL CRHISTIAN MILOS BRAVO
Médico Legista

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT. 2005
SECRETARIA

DISTRIBUCIÓN:
1.- Ministro de Fuero Sr. Joaquín Billard Acuña.
2.- Subdirección Médica.
Dra. SAB/Dr.CML/Dr. SMS/ybv

(2589)

77 setenta y siete

ERNO DE CHILE
VICIO MEDICO LEGAL

CAUSA ROL N° 2182-98

INFORME MÉDICO LEGAL N° 1247-05
DE: PAUL SCHÄFER SCHNEIDER

SANTIAGO, 17 MAR. 2005

JUEZ:

En cumplimiento al oficio de ese tribunal con **14 de Marzo del 2005,** que dispone informar sobre las facultades mentales de **Paul er Schneider,** podemos manifestar a US., lo siguiente:

RE	**PAUL SCHÄFER SCHNEIDER**
	83 años (04.12.1921).
O CIVIL	Soltero.
DE ACIMIENTO	Bonn, Alemania.
CION	Primaria.
O	No especifica.
DO	Corte de Apelaciones de Santiago
CAUSA	2182-98.
MA O HECHOR POSIBLE	Hechor.
O	Secuestro y otros
ACIÓN DEL DELITO	A) FECHA: ?. B) LUGAR: Rural
VO DE ERITAJE	Facultades Mentales.
DE EXAMEN	16 Marzo 2005.
ITUD DE ANTECEDENTES MENES	Sin expediente. Se revisa ficha clínica.
EDENTES MÓRBIDOS	Hipertensión arterial. Insuficiencia cardíaca. Cardiopatía coronaria. Hipotiroidismo. Pérdida del ojo derecho en la infancia. Hipoacusia (usa audífono a derecha). Apendicectomía. Laparotomía por herida de bala toráxica. Hernia umbilical. Neumopatía derecha.
EDENTES DELICTUALES	No.
EDENTES PSIQUIÁTRICOS	No.

SERVICIO MEDICO LEGAL AREA DE SALUD MENTAL CHILE

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT 2005
SECRETARIA

(2540)

70 setenta y ocho

HOJA INFORME MEDICO LEGAL Nº 1247-05

NIVEL DE PADRES-HERMANOS
CÓNYUGE-PARIENTES HAY
ANTECEDENTES X o Z: X: Se ignoran.
Z: Se ignoran

ANTECEDENTES

Ciudadano alemán, nacido en Bonn el 12.1921. Menor de tres hijos. Padre desaparecido, ambos hermanos fallecidos en Segunda Guerra Mundial y madre fallecida por complicaciones de una fractura de cadera.

Escolaridad primaria, sin dificultades de aprendizaje. Habría trabajado en la adolescencia como operario de una fábrica de municiones y luego fue reclutado en las Juventudes Nazis. Después de la guerra habría trabajado como auxiliar de enfermería.

En 1960 emigra a Chile, inicialmente como voluntario para ayudar a las víctimas del terremoto de Valdivia, pero además con la idea de fundar una sociedad benefactora, que finalmente se habría plasmado en Villa Alemana. Dirigió esta institución durante aproximadamente 40 años hasta emigrar a Argentina luego de ser requerido por la justicia chilena, a raíz de diversos delitos (1998-99). Permaneció en ese país siendo detenido hace algunos días atrás y enviado nuevamente a Chile mediante un decreto de expulsión. Permanece hoy en día en el Hospital Penitenciario del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur.

Afirma haberse casado a los 30 años viviendo aún en Alemania y haberse separado debido a "problemas de salud" de la cónyuge. No tuvo hijos.

Años después en Chile adoptó una hija (Rebeca) que hoy tendría 36 años. La describe como su principal soporte, "enfermera enfermera", y habría vivido con él hasta que fue detenido. Ella permanece actualmente en Argentina.

Habría llevado una vida sana. Practicaba deportes (atletismo y lucha libre), nunca fumó ni bebió alcohol en exceso.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 20 OCT. 2005
SECRETARIA

SERVICIO MEDICO LEGAL
AREA DE SALUD MENTAL
CHILE

(2591)
79 setenta y y Nueve

Niega antecedentes psiquiátricos ógicos. Estaría en tratamiento por hipotiroidismo, cardiopatía coronaria con iencia cardíaca, anemia, hipertensión arterial y neumopatía derecha. No recibe icos ni tranquilizantes menores.

Es portador de hipoacusia bilateral, usa ono a derecha y prótesis ocular por pérdida del ojo derecho en la infancia.

Respecto de su situación procesal señala acusado de "abuso sexual, violación, fraude aduanero, campo de torturas" y cargos que él niega, atribuyéndolos a una maniobra política que tendría como ivo desarticular a Villa Baviera.

Enumera una serie de condiciones para ser etido a un debido proceso, que según él actualmente no se estarían cumpliendo, e ellas contar un traductor neutral, no prejuiciado, preferentemente alemán, y con bogado privado que no podría costear dado su actual situación económica.

AMEN MENTAL:

Adulto octogenario, trasladado en silla de edas. Aspecto personal acorde con la edad y condición. Facies algo cansada xplica que ha sido sometido a múltiples diligencias e interrogatorios que lo tendrían n\

Vigil, conciente, atento y colaborador en el xamen. Debido a la sordera hay que repetirle y le cuesta entender algunas reguntas. Salvo esta limitación, comprende lo que se le pregunta y responde decuadamente.

Presenta un período de latencia en sus espuestas propio de las personas de su edad.

Está orientado auto y alopsíquicamente. Consciente de su detención y situación procesal. En actitud inicialmente oposicionista que cede en el transcurso de la entrevista.

SERVICIO MEDICO LEGAL AREA DE SALUD MENTAL CHILE

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT. 2005
SECRETARIA

ochenta

Su discurso es coherente, sin trastornos de gica formal o contenido del pensamiento. Relata algunas situaciones biográficas nte dramático y otras con humor.

Al hacerle notar su cicatriz toracodorsal buye ésta a una herida de guerra. Confrontado con que los peritos tienen otra rmación al respecto, finalmente concede que ella es producto de un disparo idental en una cacería.

Es capaz de discriminar entre lo relevante y secundario.

La afectividad es concordante pero poco odulada. Presenta rasgos histriónicos y fríos de ánimo.

Refiere inapetencia e insomnio y evalúa en rma pesimista su futuro procesal. Al respecto afirma que "preferiría estar astornado o muerto...".

No presenta síntomas psicóticos.

Su nivel intelectual impresiona en el rango ormal y su deterioro cognitivo el esperable para su edad.

CONCLUSIÓN:

En base a la entrevista y antecedentes obtenidos, a la revisión de su ficha clínica y examen mental, se concluye que **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER** no presenta causales de orden psiquiátrico que afecten su capacidad para enfrentar un juicio.

En el desarrollo de éste deberán tenerse en cuenta aspectos propios de la edad, como ser la fatigabilidad y enlentecimiento psicomotor.

Debe ser controlado por psiquiatra del penal por la posibilidad de que desarrolle un cuadro depresivo reactivo.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT. 2005
SECRETARIA

SERVICIO MEDICO LEGAL
AREA DE SALUD MENTAL
CHILE

125931.

5° HOJA INFORME MEDICO LEGAL N° 1247-05

81 ochenta y uno

Este informe se complementará con estudios psicológicos (proyectivos y psicométrcos) y de neuroimágenes (Scanner cerebral) que se remitirán al Tribunal en los próximos días.

Saludan atentamente a US.,

DR. RODRIGO DRESDNER CID
Médico Psiquiatra Forense
Área Salud Mental

SERVICIO MEDICO LEGAL AREA DE SALUD MENTAL CHILE

DRA. INGE ONETTO MUÑOZ
Médico Psiquiatra Forense
Área Salud Mental

SEÑOR JUEZ:
CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
DRA.IOM/ DR.RDC/ lcr /16-03-2005.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 29 OCT. 2005
SECRETARIA

82
ochenta y dos

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO MEDICO LEGAL

ORD.: 17352

ANT.: OFICIO 1303-2005
Fecha, 09 de Junio del 2005

MAT.: REMITE AMPLIACIÓN DE INFORME MEDICO LEGAL N° 1247-05

CAUSA ROL N° 2182-98

DE: PAUL SCHAFER SCHNEIDER

SANTIAGO, 07 JUL. 2005

DE : MÉDICO JEFE ÁREA SALUD MENTAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL.

A : SEÑOR MINISTRO DE LA CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

En cumplimiento al oficio indicado en el ANT., adjunto remito ampliación del Informe Psiquiátrico ***N°1247-05*** *de* ***PAUL SCHAFER SCHNEIDER.***

Saluda atentamente a US.,

SERVICIO MEDICO LEGAL * CHILE * MEDICO JEFE AREA DE SALUD MENTAL

DR. ENRIQUE SEPÚLVEDA MARSHALL
MÉDICO JEFE ÁREA SALUD MENTAL
SERVICIO MEDICO LEGAL

DISTRIBUCIÓN
- ***Corte de Apelaciones Santiago.***
- ***Área de Salud Mental.***
- ***Oficina de Partes.***

DR. ESM/ lcr /04-07-2005

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT. 2005
SECRETARIA

83
ochenta y tres

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO MEDICO LEGAL

CAUSA ROL N° 2182-98

AMPLIACION INFORME MÉDICO LEGAL N° 1247-05

DE: PAUL SCHAFER SCHNEIDER

SANTIAGO, 19 JUL. 2005

SEÑOR JUEZ:

En respuesta al oficio 1303-2005 del 9 de Junio del 2005, en que se nos solicita practicar examen de facultades mentales al Señor Paul Schäfer Schneider, conforme a lo dispuesto en el Artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, manifestamos a Usted lo siguiente:

El procesado Paul Schäfer fue evaluado el 16 de Marzo 2005, en la Causa Rol Nº 2182-98 de la Corte de Apelaciones de Santiago, por secuestro y otros delitos, examen contenido en el informe mental Nº 1247-05, que ya fuera enviado entonces.

Se concluye que no presenta trastornos psicopatológicos de relevancia médico legal que le impidan ser sometido a proceso o enfrentar un juicio.

Existe una personalidad anormal de base con rasgos fríos de ánimo (desalmados o asociales) y el deterioro esperable para la edad.

No habrían podido realizarse pruebas psicométricas por falta de colaboración del afectado.

La condición psicopatológica descrita no constituye enajenación mental ni factor que modifique su imputabilidad en los hechos que se investigan.

Saludan atentamente a US.

SERVICIO MEDICO LEGAL * CHILE * AREA DE SALUD MENTAL DESPACHO

Dr. Rodrigo Dresdner Cid
Médico Psiquiatra Forense
Area de Salud Mental

Dra. Inge Onetto Muñoz
Médico Psiquiatra Forense
Area de Salud Mental

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT. 2005
SECRETARIA

SEÑOR MINISTRO
CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
DRA. IOM/ lcr / 04-07-2005.

O DE CHILE
EDICO LEGAL

84
ochenta y cuatro

ORD.: N° 7037 /

ANT.: OFICIO N° 153-2005
de fecha 14 de Marzo 2005.

MAT.: INFORMA EN RELACIÓN.

CAUSA ROL N° 2182-98 "Villa Baviera"
/

SANTIAGO, 23 MAR. 2005

PS. JAVIERA NAVARRO MARSHALL
COORDINADORA PSICOLOGÍA ÁREA SALUD MENTAL

MINISTRO DE FUERO JOAQUÍN BILLARD ACUÑA
CORTE APELACIONES DE SANTIAGO

En relación a su solicitud de establecer el estado de ud mental del Señor Paul Schäefer Schneider, debo informarle que las liciones necesarias para la realización de una evaluación ropsicológica y una evaluación de personalidad más acabada se uentran restringidas en este momento debido a las múltiples diligencias as que está siendo sometido el imputado y a su frágil estado de salud ica.

Me permito sugerir interrumpir la realización de ámenes psicológicos por el momento y reanudarlos cuando el imputado encuentre en condiciones de salud más estable y esté bajo menos presión relación a las diversas diligencias diarias a las que está siendo sometido.

Sugiero respetuosamente a Usia. que las pericias sicológicas se reanuden en aproximadamente un mes más, tiempo stimativo que permitirá mejores condiciones de salud y menos demandas l imputado por diligencias pendientes.

Para una adecuada evaluación de un paciente de as características del Señor Paul Schäefer Schneider se estima la necesidad de contar aproximadamente con cuatro mañanas donde el imputado no sea interrumpido por otros asuntos.

SERVICIO MEDICO LEGAL * CHILE * AREA DE SALUD MENTAL

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO 25 OCT. 2005
SECRETARIA

(26471)
85
ochenta y cinco

De todos modos, se remitirá a Usia. un informe preliminar con los hallazgos que se han logrado establecer en las entrevistas realizadas hasta la fecha.

Esperando su favorable acogida se despide atentamente,

SERVICIO MEDICO LEGAL
AREA DE SALUD MENTAL
CHILE

PS. JAVIERA NAVARRO MARSHALL
Coordinadora de Psicología
Área Salud Mental
Servicio Médico Legal

Distribución:
- Corte de Apelaciones de Santiago
- JNM/jnm

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT. 2005
SECRETARIA

Poder Judicial
CHILE

Santiago, veinticinco de octubre de dos mil cinco.

Agréguese al presente proceso copia autorizada de exámenes legistas, practicados al Paúl Schäfer Schneider, en su oportunidad, en el episodio "Villa Baviera".

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita – ex Colonia Dignidad)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Distribución:
- 1 .Corte Apelac. Stgo. (1)
- Archivo Lacrim Central (1)
- Arch. Secc. Sonido/Audiovisual (1)

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

OF. N° 4692 /

87 cuarenta y siete

ANT.: I. Corte Apelaciones Stgo.
Oficio N° 1.436-2005 de 20 OCT.05

MAT.: Remite set secuencia fotográfica.

SANTIAGO, 21 OCT.2005.

DE : LABORATORIO DE CRIMINALISTICA CENTRAL

A : I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

1.- Cumplo en informar a V.S. antecedentes indicado en epígrafe, señalando que este Laboratorio de Criminalística Central, en su Sección Sonido y Audiovisual, conforme a lo solicitado, se procedió a digitalizar el disco DVD N° 5, donde se observa el aterrizaje de un avión en el fundo de Villa Baviera y de las personas que lo reciben. Causa Rol N° 2.182-98 (J.Maino).

2.- Conforme a lo solicitado, se remite a esa I. Corte de Apelaciones de Santiago, **set de Cuadro Fotográfico Digital Demostrativo**, compuesto por cuarenta y cuatro (44) fotos digitales tamaño 11 por 9 cms. de interés criminalístico y hace devolución de disco DVD N° 5 con carátula institucional.

Saluda atentamente a V.S.,

HERMAN OCAREZ GARRIO
Prefecto
Jefe Laboratorio de Criminalística Central

HOG/pCo.
Distribución:
- I .Corte Apelac. Stgo. (1)
- Archivo Lacrim Central (1)
- Arch. Secc. Sonido/Audiovisual (1)

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

ochenta y ocho

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

01

02

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

89
ochenta y nueve

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

03

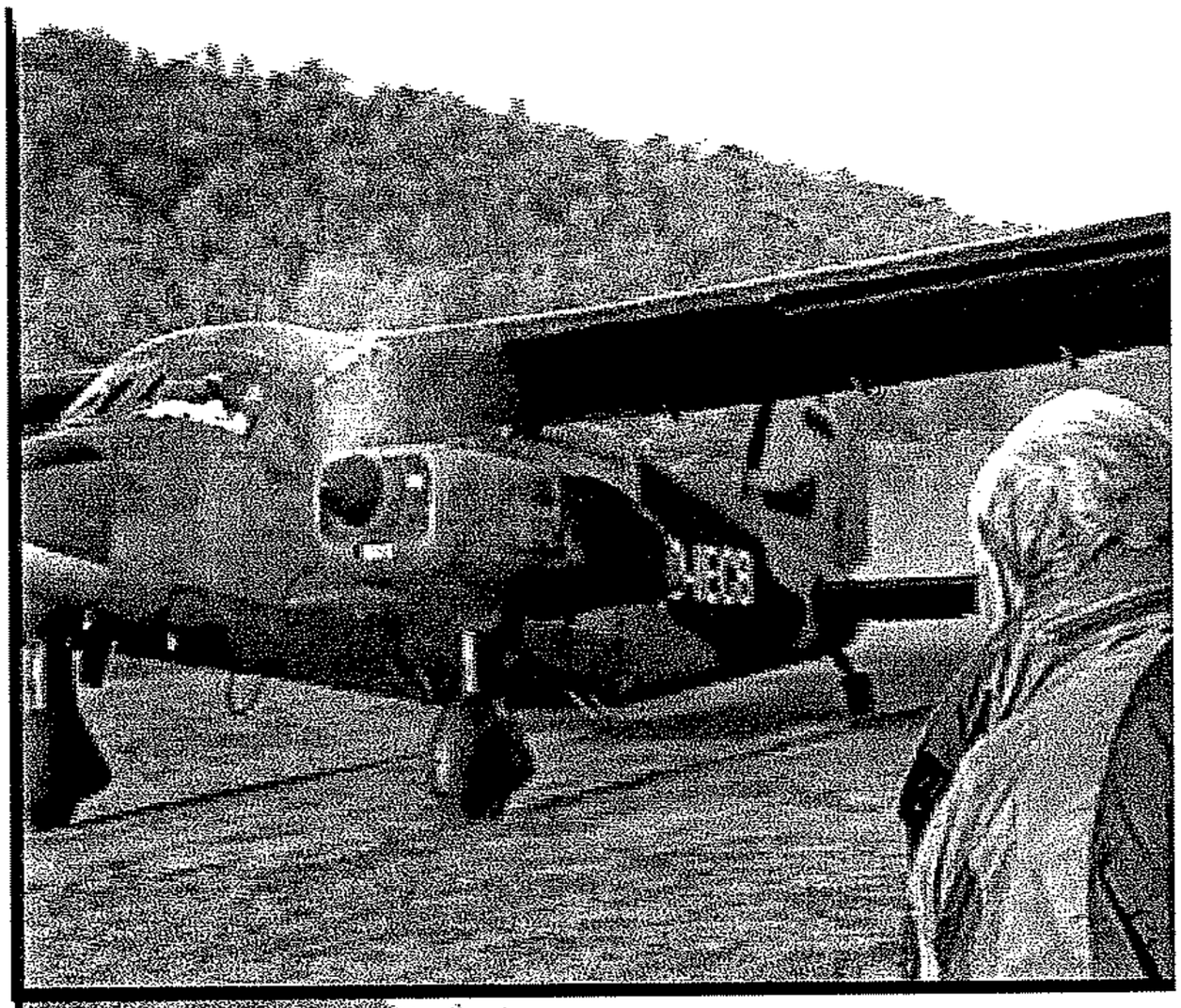

04

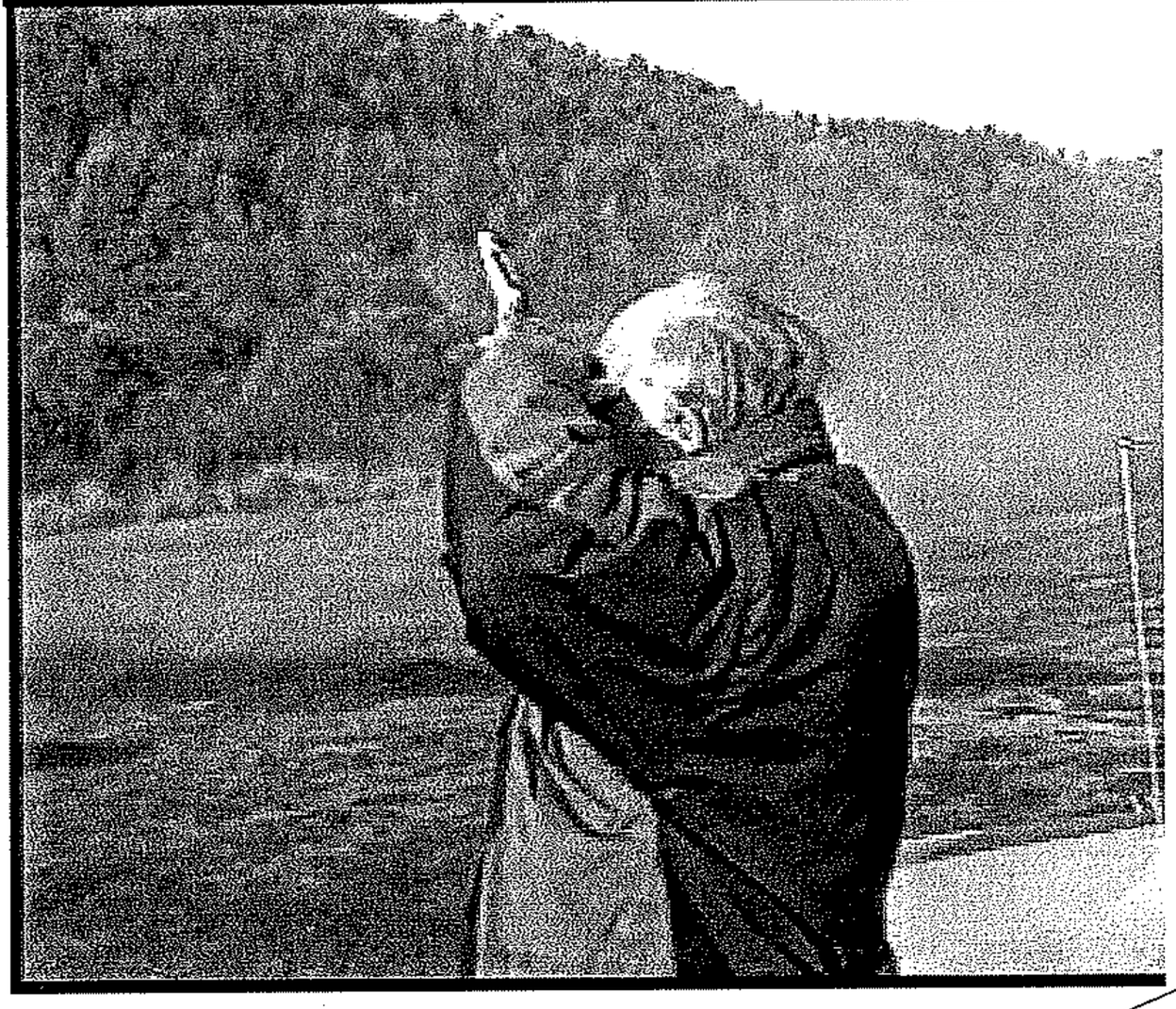

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

90
Noventa

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

05

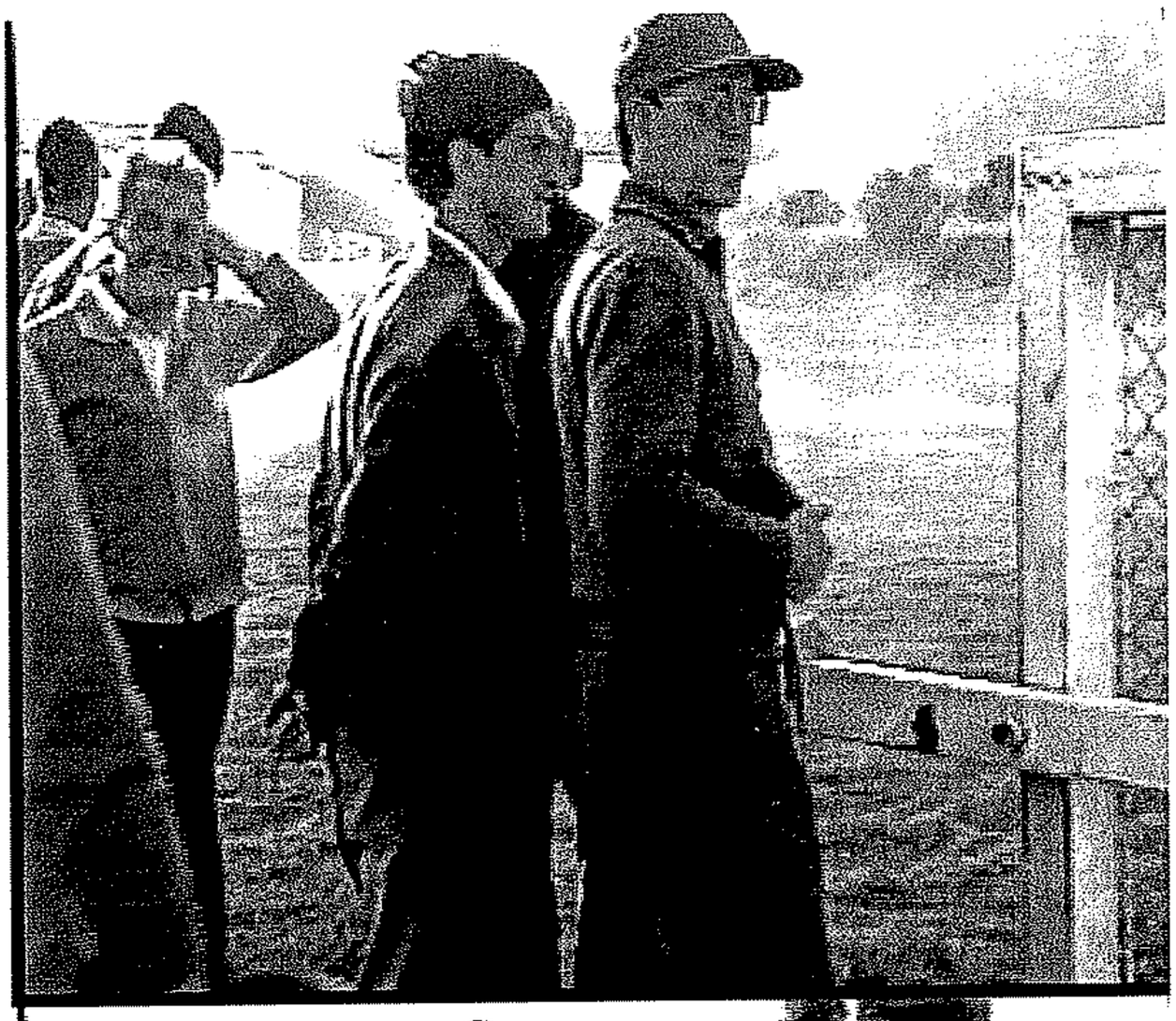

06

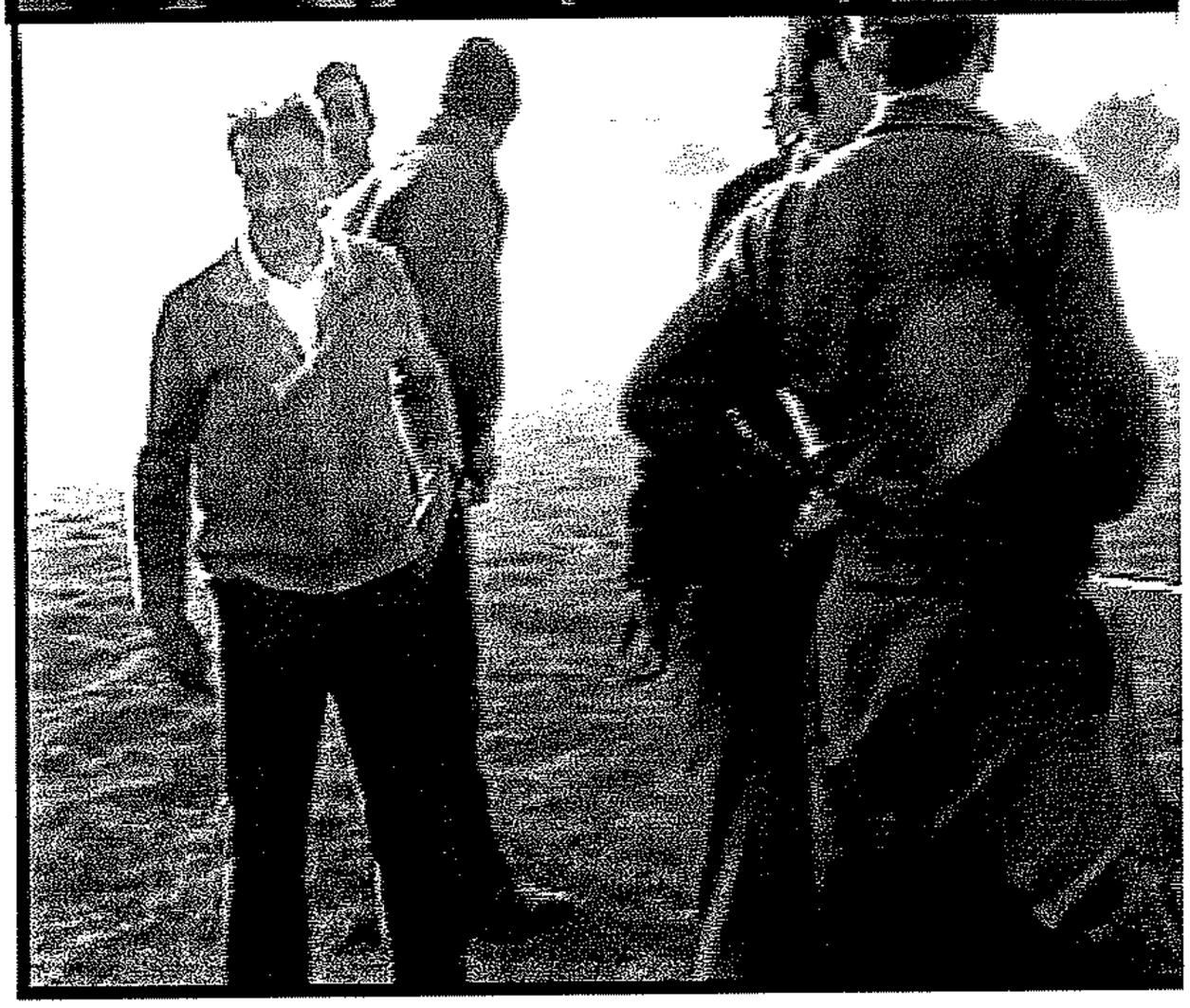

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

91
Noventa y uno

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

07

08

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

92
Noventa y dos

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

09

10

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

(93)
Noventa y Tres

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

11

12

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

94
Noventa y cuatro

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

13

14

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

95
Noventa y cinco

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

15

16

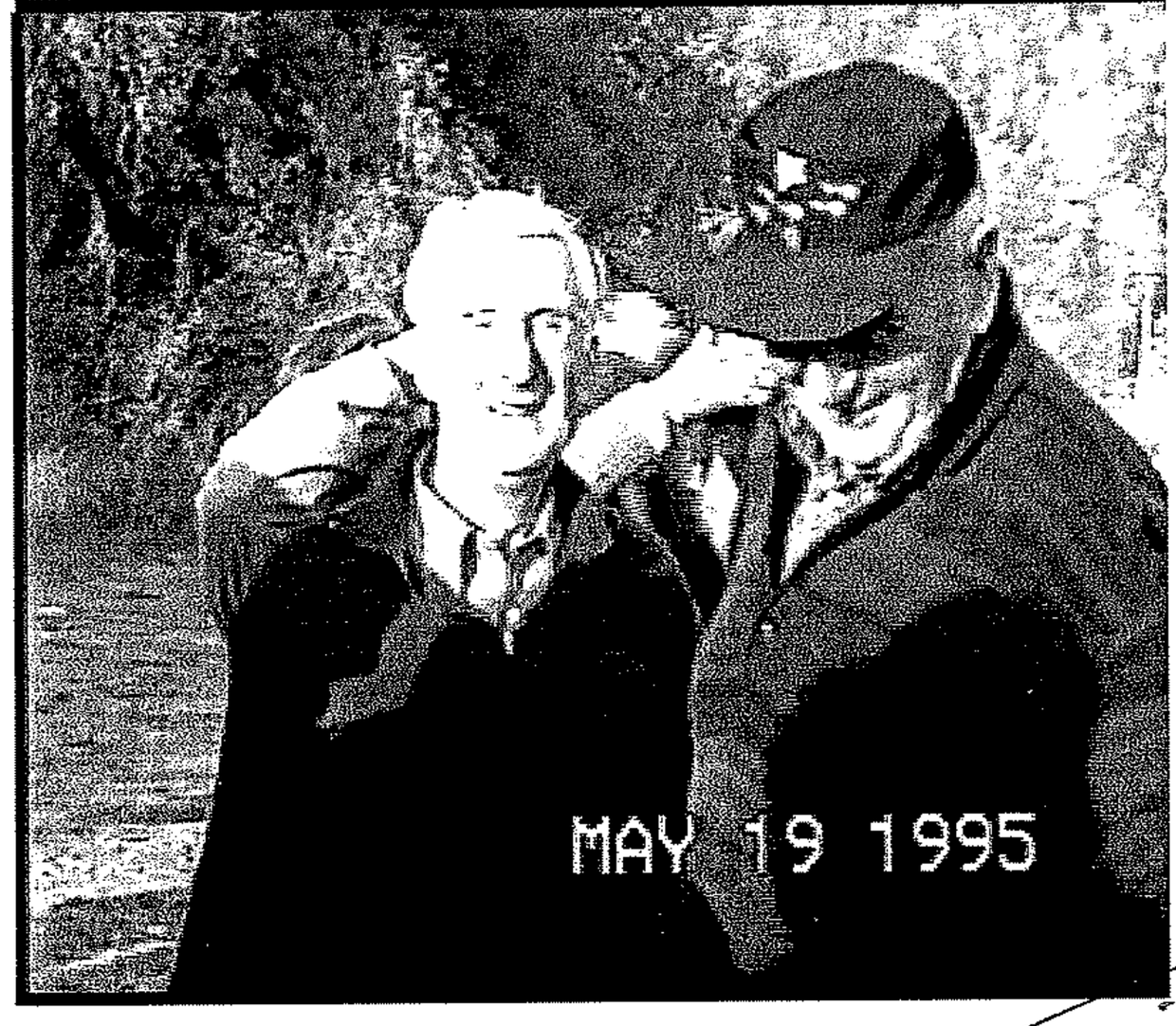

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

96
Noventa
y seis

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

17

18

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

97
Noventa y siete

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

19

20

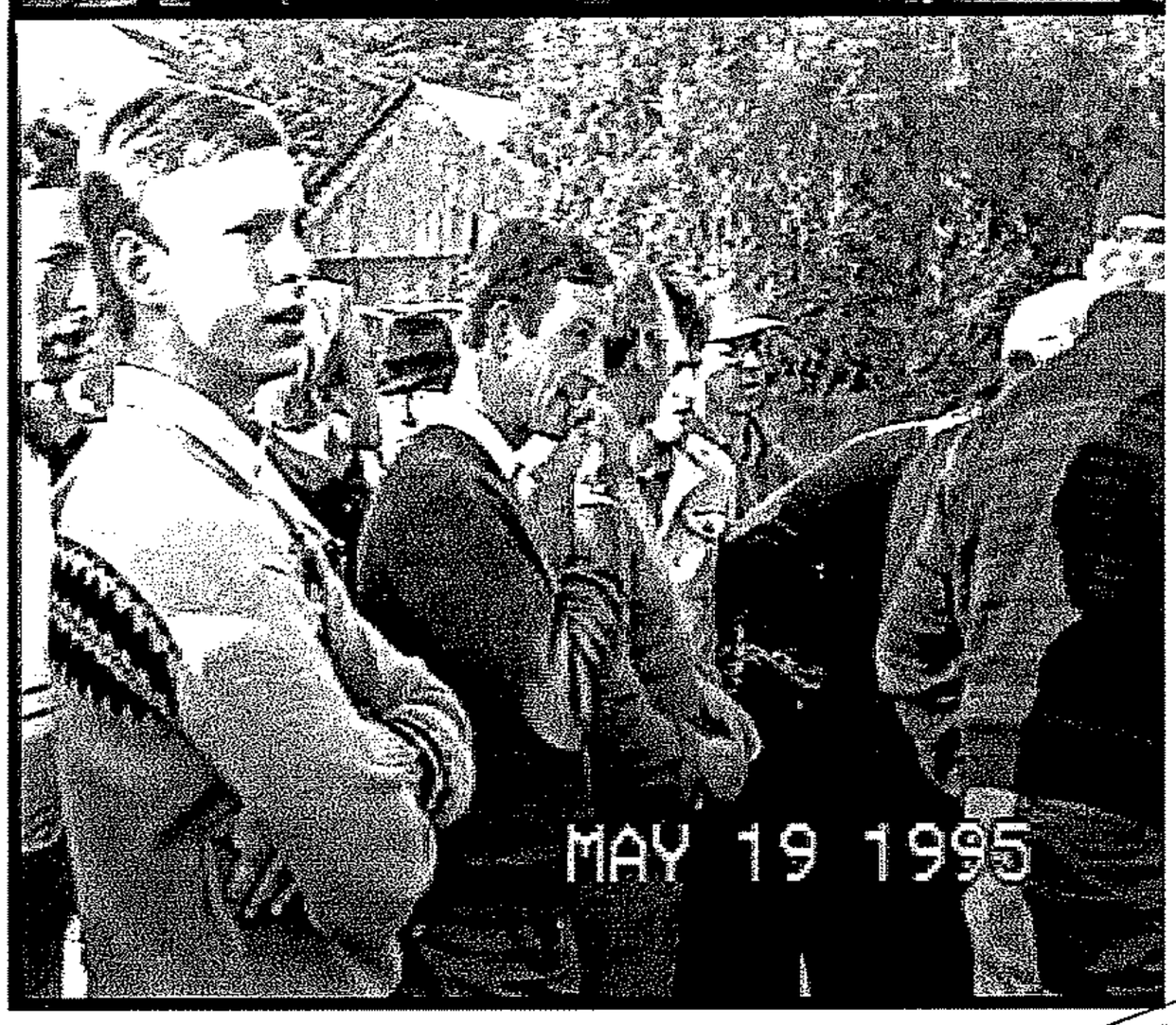

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

98
Noventa y ocho

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

21

22

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

99
Noventa
y Nueve

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

23

24

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

100
cien

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

25

26

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

27

28

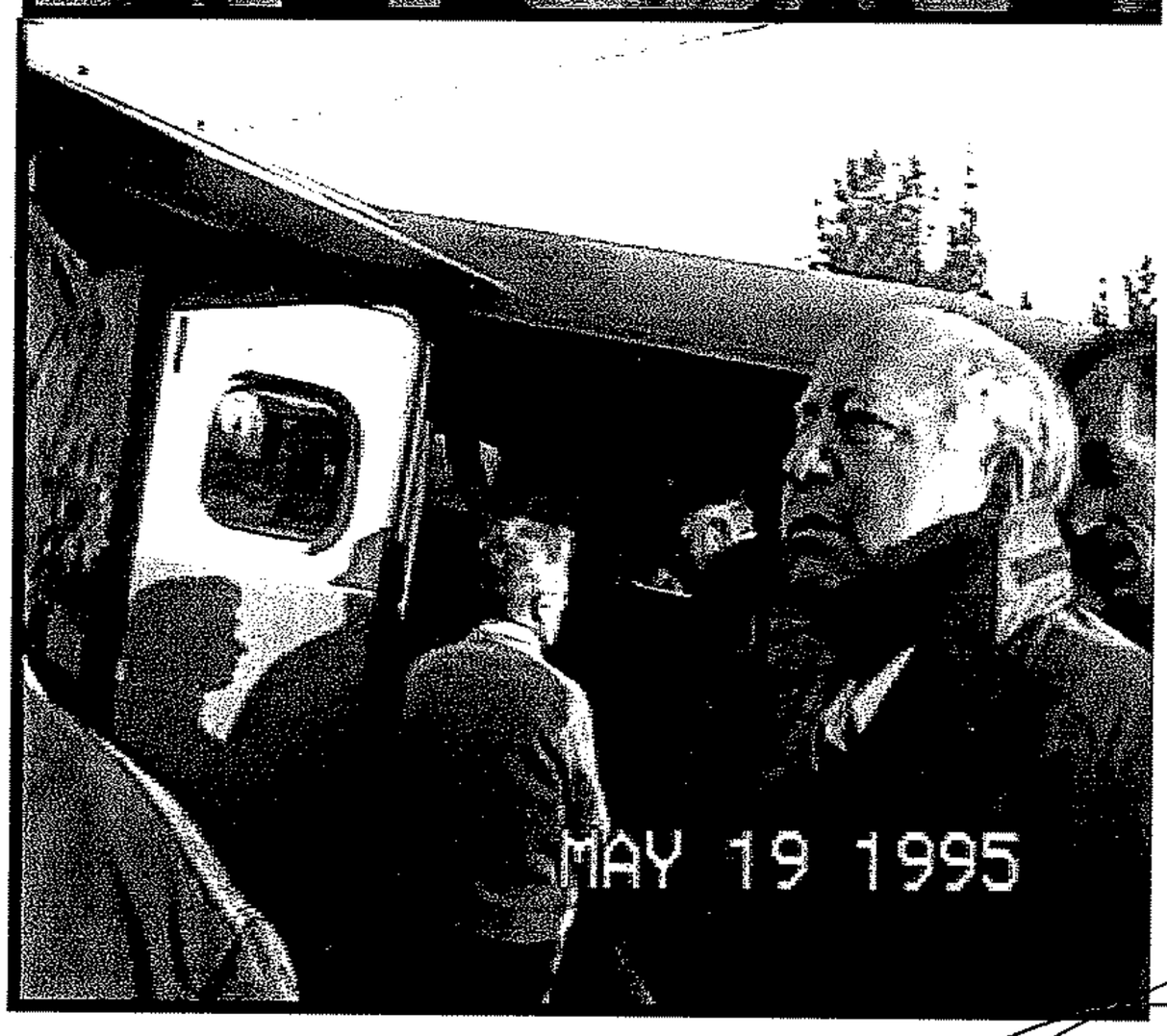

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

1.02
ciento
dos

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

29

30

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

103
ciento
tres

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

31

32

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

104
ciento
cuatro

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

33

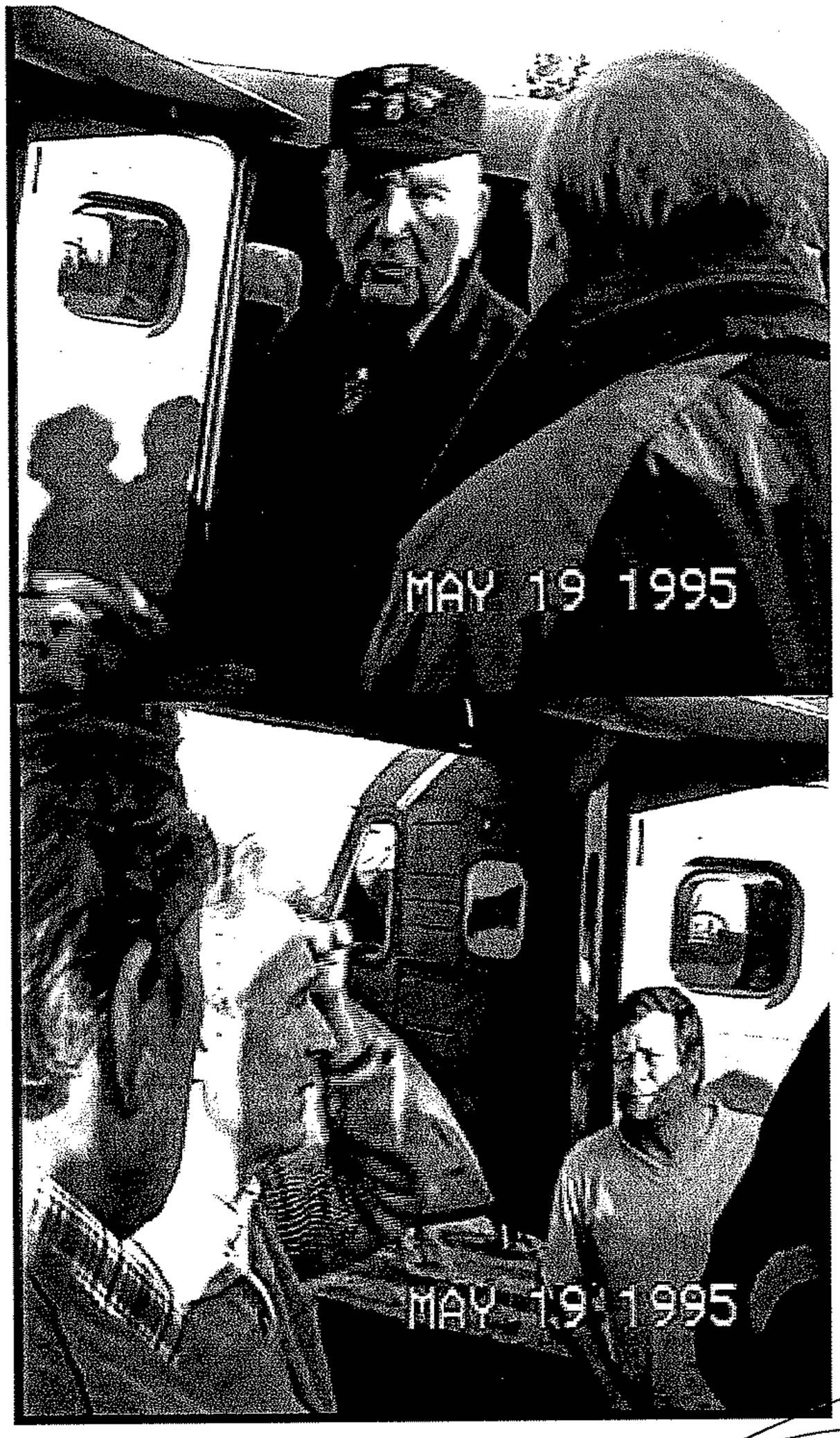

34

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

105
ciento
cinco

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

35

36

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

106
ciento
seis

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

37

38

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

107
ciento siete

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

39

40

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

108
ciento
ocho

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

41

42

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

109
cierto
vuelve

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Laboratorio de Criminalística Central

CUADRO FOTOGRAFICO DIGITAL DEMOSTRATIVO

43

44

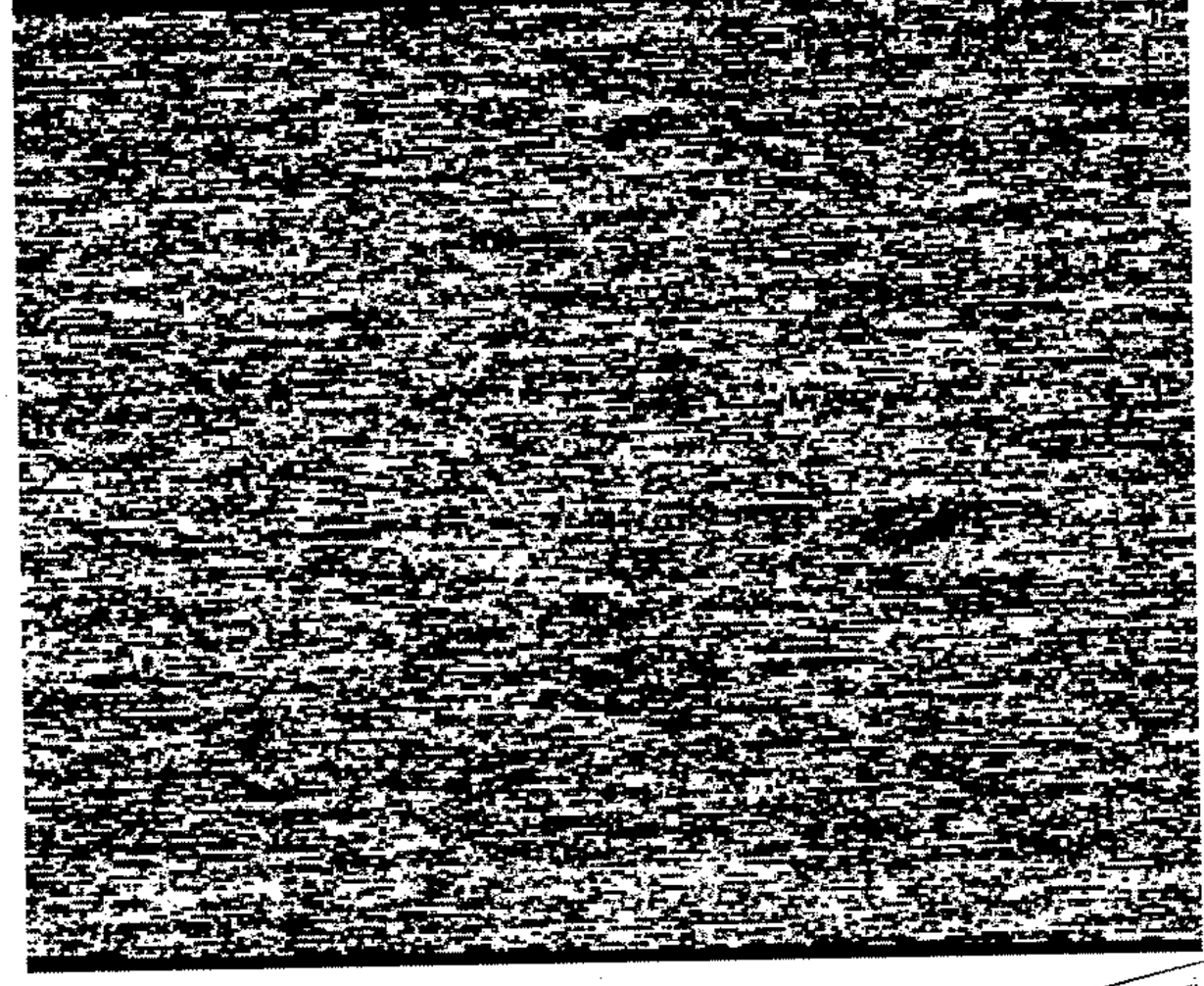

PEDRO S. CARRASCO ORDENES
Subprefecto
Especialista en Técnicas Audiovisuales

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

Poder Judicial
CHILE

Santiago, veintiocho de octubre de dos mil cinco.

Agréguese al presente proceso set fotográfico digital que antecede.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita – ex Colonia Dignidad)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

INGRESO CORTE : 2182-1998

SECRETARIA : Criminal

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 25-10-2005
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 84281 HORA : 13:48 (APM)
* TRAMITACIÓN *

APELA.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

José Luis Sotomayor López, abogado, por su mandante don **PAUL SCHAFER SCHNEIDER,** en autos rol N° **2182-98, "EPISODIO ASOCIACIÓN ILICITA"** sobre supuesto delito de Secuestro Calificado, a US.I. digo:

En el día de ayer, Lunes 24 de Octubre de 2005, se me informó que US.I. había resuelto -con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005- la solicitud que mi parte había presentado el día Martes 18 de Octubre de 2005 y por la que en uso del derecho que confieren los artículos 224 inciso 2° y 225 del Código de Procedimiento Penal, había nombrado como Perito Adjunto al Oficial al Médico Neuropsiquiátrico señor Eugenio Grasett García, disponiéndose al efecto, según lo informado por el Actuario que se conoce con el nombre de "Manuel", **"ESTESE AL MÉRITO DE AUTOS"** o algo semejante.

Como US.I. bien lo sabe, mi parte no conoce el mérito de autos y presente en sus oficinas del Palacio de Los Tribunales, durante toda la mañana del día Viernes 21 de Octubre de 2005 y ayer, entre las 12:00 y las 14:00 horas, le resultó imposible confirmar tal resolución u obtener alguna información aclaratoria al respecto.

En tales circunstancias y en uso del derecho que a mi parte confieren los artículos 54, 54 bis, 55, 59, 60 y 61 del Código de Procedimiento Penal y entendiendo, de buena fé, **que se ha negado por US.I. el derecho que tiene mi parte para nombrar, a su costa un Perito Adjunto al Oficial designado por el Tribunal, para los efectos que se practiquen exámenes neuropsiquiátricos al inculpado señor PAUL SCHAFER SCHNEIDER,** vengo en apelar de la correspondiente resolución en tal sentido, librada con fecha Jueves 20 de Octubre de 2005.

La descrita sentencia interlocutoria, en la forma que reitero de buena fé ha entendido mi parte, causa gravamen irreparable a los derechos de mi mandante.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas, a **US.I. RUEGO:**

Se sirva tener por interpuesto Recurso de Apelación en contra de la mencionada sentencia interlocutoria y concederlo para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de que dicho Tribunal Superior la revoque conforme a derecho.-

Rodrigo Sotomayor López
Abogado

112
Cuerpo
00

Santiago, veintiocho de octubre de dos mil cinco.

Por ingresado a mi despacho con esta fecha y proveyendo la presentación que antecede, se resuelve: Téngase por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 20 de octubre de 2005, escrita a fojas 73. Concédase, en el sólo efecto devolutivo y elévense los autos para ante la I. Corte de Apelaciones para su conocimiento.

Confecciónense compulsas y remítanse copias de las resoluciones de fojas 8 y 9; de fojas 20 al 22; de fojas 23 a la 27; de fojas 44 a 45; de fojas 72 y 73; de fojas 77 a 85 y de la presentación que antecede y su proveído.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia.** Ministro de Fuero.

En Santiago, a veintiocho de octubre de dos mil cinco notifiqué por el estado la resolución que antecede.

Sylvia Papa Belletti
Secretaria ~~Titular 6° Civil Stgo.~~

Stgo., ... de ..... 19....
28 OCT. 2005

INGRESO CORTE : 2182-1998

SECRETARIA : Criminal

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 28-10-2005
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 95599 HORA : 12:49 (CRS)
* TRAMITACIÓN *

113
Cert
Vera

DELEGA PODER.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

José Luis Sotomayor López, abogado, por su mandante don **PAUL SCHAFER SCHNEIDER,** en autos rol Nº 2182-98, **"EPISODIO "ASOCIACIÓN ILICITA"** sobre supuesto delito de Secuestro Calificado, a US.I. digo:

Que, por este acto y sin perjuicio de reasumir cuantas veces lo estime conveniente, vengo en delegar el poder con que actúo en estos autos en la abogado doña **GLORIA DONOSO ZAMBRA,** patente al día Nº 540.887-3 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, de mi mismo domicilio y quien firma conmigo en señal de aceptación.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, **a US.I. RUEGO:**

Se sirva tenerlo presente.-

José Luis Sotomayor López
Abogado

GLORIA DONOSO ZAMBRA
Abogado

AUTORIZO EL PODER
Sylvia Papa Beletti
Secretaria Titular 6º Civil Stgo.

Stgo., ... de ..... 19....
28 OCT. 2005

114
Cuerpo
co-reo

Santiago, treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

Téngase presente.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

En Santiago, treinta y uno de octubre de dos mil cinco notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Criminalística Regional Concepción, de la Policía de Investig
Chile, de fojas 390, respecto el hallazgo de armas en excavación en el fundo "El Litral", Bulnes. Donde se procede a fijar fotográficamente

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 24 NOV. 2005
SECRETARIA

Santiago, treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

Atendido que por razones de buen servicio hacen recomendable que se practiquen las diligencias decretadas en relación con la "Neukra", por el mismo equipo de la Policía que se encuentra investigando los abusos contra detenidos y de detenidos desaparecidos, solicítese la devolución de la orden de investigar ordenada a fojas 71. Ofíciese.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Criminalística Regional Concepción, de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 390, respecto el hallazgo de armas en excavación en el fundo "El Litral", Bulnes. Donde se procede a fijar fotográficamente

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 24 NOV. 2005
SECRETARIA

116
cuarto
oficiese

Santiago, cuatro de noviembre de dos mil cinco.

Ofíciese a la Jefatura de Inteligencia Policial a fin de que se sirva remitir a este Ministro de Fuero, los números de cuentas corrientes de empresas y/o personas naturales relacionadas con Villa Baviera o Colonia Dignidad, antecedentes recabados por la Fuerza de Tarea que en el pasado estaba a cargo de la investigación sobre Colonia Dignidad. Asimismo, para que se sirva remitir aquellos números de cuentas corrientes , o títulos , de igual procedencia que hayan aparecido de los documentos encontrados en Villa Baviera y en la localidad de Bulnes, y que actualmente se encuentran en proceso de traducción y análisis

Rol Nº 2.182-98 - (Asociación Ilícita)

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia**, Ministro de Fuero.

Criminalística Regional Concepción, de la ...
Chile, de fojas 390, respecto el hallazgo de armas en excavación en el fundo "El Litral", Bulnes. Donde se procede a fijar fotográficamente

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 24 NOV. 2005
SECRETARIA

117
Cecilia
de Ceuc

Santiago, tres de octubre de dos mil cinco.

Vistos y teniendo presente:

1.) Que, hasta ahora se han reunido en este expediente los siguientes elementos de prueba:

Informe reservado del Departamento de Asesoría Técnica de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1; oficio de fojas 4, de la Dirección General de Movilización Nacional, en el que expone la situación que indica sobre ex Colonia Dignidad; informe pericial balístico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de fojas 7, el que concluye que la totalidad de las armas de fuego periciadas y disparadas, se encuentran aptas como armas de fuego; informe policial del cumplimiento de la orden dada por el tribunal de los funcionarios policiales, comisario Alberto Torres Aliaga y Subcomisario Jaime Carbone Jara, de fojas 21, que dan cuenta del cometido y de los antecedentes recopilados en la investigación denominada "Jeremías 33.3", con pleno resultado en cuanto a la obtención del arsenal encontrado al interior de Villa Baviera.

Requerimientos formulados por el Prefecto Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Rafael Castillo Bustamante, conforme las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 17.798, modificada por la Ley 20.014, rolante a fojas 47 y 399, respectivamente.

Informe técnico de Patrulla de Acciones Especiales, Bío-Bío de Carabineros de Chile, de fojas 157, en la que dicha Unidad especializada informa técnicamente al tribunal sobre material de guerra y elementos explosivos; informe del Laboratorio de Criminalística Regional de Concepción de la Policía de Investigaciones, de fojas 208, por medio del cual se remite al tribunal informe pericial fotográfico por hallazgo de armamentos; informe pericial del Departamento de Operaciones Especiales -G.O.P.E- de Carabineros de Chile, de fojas 254, sobre diligencia judicial de búsqueda, identificación y destrucción de artefactos explosivos, sustancias químicas, armamento y accesorios ocultos en el interior del fundo denominado "El Litral", ubicado en la localidad de Bulnes, 8ª región; informe pericial fotográfico del Laboratorio de Criminalística Regional Concepción, de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 390, respecto el hallazgo de armas en excavación en el fundo "El Litral", Bulnes. Donde se procede a fijar fotográficamente

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 24 NOV. 2005 SECRETARIA

118 Cuat a-l Cab

elementos levantados en excavación realizada a un costado del aeródromo al interior del fundo; informe de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, de fojas 440, adjuntando copia de textos traducidos del alemán, señalando que, respecto al lenguaje consignado en los documentos, se constató la utilización de conceptos comunes empleados de manera de claves, los cuales se refieren a municiones, granadas y elementos químicos, además de materiales (metales) para la optimización de maquinarias y fabricación a través de éstas de cañones y otras piezas de armas de fuego cortas y largas.

Y expediente de este mismo rol, episodio "Juan Maino", que se tiene a la vista.

2). Que con el mérito de tales elementos de prueba, se encuentra justificado que fueron descubiertas las siguientes armas de fuego, explosivos, proyectiles y otros que a continuación se singularizan:

Primer hallazgo al interior de Villa Baviera, el día 14 de junio de 2005, en tres contenedores:

60 Granadas, tipo cohete lanzamiento para fusil Sic 762.
75 Granadas de mano
07 Cohetes, marca "Inteleza", calibre 88.9mm, año 1966
28 bombas de mortero 60 mm, año 1966 "Ecia"
39 Bombas de morteros 81 mm, año 1968 "Ecia"
01 Lanza cohete marca "Hest", serie Nº QC1015
01 Bazuka lanza cohete "Inteleza", calibre 88.9mm
05 Dispositivos cazabobo.
01 Granada circunstancia casera
25 Bolsas de nylon conteniendo pólvora
03 Botellas pisqueras conteniendo pólvora
05 Frascos de alimento para bebe conteniendo pólvora
44 Espoleta de granadas M205A3, año 1968
08 Granadas de guerra M9 con camisa de fragmentación y espoletas, año 1979.
06 Cargas de proyección mortera extra.
70 Explosivos Niple casero
16 Tarros metálicos
13 Envases plásticos, con elementos químicos
02 Bolsas de nylon
01 maletín de color negro, que en su interior contiene elementos pirotécnicos
02 Revólver color gris, sin marca sin número de serie.
01 Revólver color gris sin marca, sin número de serie, con martillo interno.
01 Revólver color negro sin marca sin numero de serie
12 Pistolas marca Browning, calibre 7.65, serie Nº BB74036

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 24 NOV. 2005
SECRETARIA

119 cuentas de eliminar

BB74015 - BB74033 - BB74028 - BB74041 - BB74028
BB74016 - BB74029 - BB74031 - BB74050 - BB74026 BB74006, sin cargadores.
01 Pistola marca Colt, serie Nº 11647, calibre .45, sin cargador
01 Pistola marca Styr, calibre .45 Nº de serie 14928.
01 Pistola sin marca serie Nº 67572, sin cargador.
01 Pistola automática, de fabricación Argentina, calibre 11.25, sin cargador.
29 cargadores de pistola.
14 Estuches de Armas de Fuego Larga.
02 Trípodes
02 Bastones de madera, con sistema de disparo.
01 caja de color negro con una cámara fotográfica, con sistema de disparo y accesorios.
01 rollo fotográfico, con estuche metálico
11 cajas metálicas, color verde, que en su interior contienen municiones
01 Caja de madera, que en su interior contienen 09 silenciadores
06 Pistolas de madera.
01 saco color blanco, que en su interior contiene, diversas correas y estuches.
06 Estuches con repuestos de armamentos.
01 recipiente de plástico color anaranjado, que contiene diversos tipos de cargadores metálicos.
25 recipientes de plásticos, que contienen diversos tipos de municiones de diferentes calibres.
01 saco de color blanco, que en su interior contiene diversos cargadores metálicos
40 bolsas que en su interior contiene porta munición, de color negro.
01 Cenicero, color blanco, con dispositivo de escucha.
80 Subametralladoras hechizas, metálicas, color negro.
09 Subametralladoras hechizas, metálicas color negro, con silenciador,
02 Pistolas marca Sig Saur, modelo 226, calibre 9 mm, color negro, con cinco cargadores Nº de Serie U107227 - U 107221.
02 Pistolas marca Pic, calibre .25, sin Nº de serie, con 01 cargador.
01 Pistola marca CZ, calibre 9mm, serie Nº 35204, con 01 cargador.
01 Pistola marca Browning, calibre 7.65, serie Nº. BB74022, con 01 cargador.
01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, serie Nº 15799, con 01 cargador.
01 Pistola Marca B. BERNARDELLI, calibre .22, serie Nº 8100, con 01 cargador
01 Pistola Marca Astra, calibre 7.65, serie Nº 1242919, con 01 cargador.
01 Pistola marca Colt, calibre .22, serie Nº 288375-c, con 01 cargador.
01 Pistola marca Browning, calibre 9 mm, serie Nº 245PW04053, con 01 cargador.
01 Pistola marca Steyer, calibre 9 mm, serie Nº P-06649, con 01 cargador.
01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, serie Nº L57969, con 01 cargador.
01 Pistola marca Máuser, calibre 9 mm, serie Nro. 36097, con 01 cargador.
01 Pistola sin marca, serie Nro. 2397, con mira láser, con 01 cargador.
01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, con silenciador y mira láser, serie Nro. L58580, con 02 cargadores.
01 Pistola marca Astra, modelo 3.000, sin número de serie, con 02 cargadores.
01 Subametralladora, sin número de serie, sin cargador.
11 lápices bazuka, (08 color rojo), (01 color azul) y (02 color verde)

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO 14 NOV. 2005
SECRETARIA

120 cent cincu

10 Rifles Marca Z42, Nº de serie 6547-8657-5133-4602-5994-140-5237-6011-6343-4180.
01 Rifle con carro sin número de serie.
04 Rifles marca Josef. G.Landmann, automáticos, calibre .22, con silenciadores y miras telescópicas, series Nº 22072- 21454 21177- 21282.
03 Rifles marca Winchester, sin número de serie.
01 Rifle marca Spurmruger, con mira telescópica.
01 Rifle sin marca, ni número de serie, con mira láser.
01 Rifle marca Saur Júnior, serie Nro. 57854, con mira telescópica.
02 Rifles marca Winchester, calibre 30, series Nro. 2478228 – 119193.
01 Rifle sin marca, ni número de serie.
01 ametralladora, marca CZ serie Nro. 5576, con mira telescópica.
01 Rifle marca Styr 7x64, sin número de serie, con mira telescópica.
01 Rifle marca Josef G. Landmann, calibre .22 serie Nº 21665, con mira láser y silenciador.
01 Fusil marca Sig, serie Nº 5896, con mira telescópica.
01 Rifle sin número de serie, con mira telescópica.
01 Rifle serie Nº 2C10877, con mira láser.
02 Rifles sin marca ni numero de serie.
01 Ametralladora, calibre .30, Rheinmetall.
01 Ametralladora, marca Sig, serie Nº 3259, con mira telescópica.
01 Rifle serie Nro. RL6611C, con mira láser.
01 Fusil Marca Colt, modelo AR-15, numero de serie borrado, con mira telescópica.
01 Ametralladora, Marca CZ, serie Nº 581, con mira telescópica.
01 Rifle serie Nº E09196, con mira láser.
01 Rifle serie Nº 28110, con silenciador.
01 Ametralladora, marca MG, calibre .42, serie Nº 5499B
01 Ametralladora, serie Nro. 525N
01 Subametralladora, sin marca, sin número de serie, con silenciador y mira láser.
01 Subametralladora serie Nº 8270.
02 Subametralladoras sin marca, sin Nº de series.
01 Rifle sin marca, sin Nº de serie, con mira telescópica.
02 Subametralladoras, calibre .40, series Nº BN243 -7782.
01 Subametralladora, sin número de serie y sin marca.
01 Rifle sin número de serie, sin marca, con mira láser.
01 Ametralladora, calibre .33, marca Rheinmetall.
01 Lanza cohete, marca LOT, serie Nº QC1015.
01 Lanza cohete doble, marca LOT, sin Nº de serie.
03 Pistolas marca Pietro Beretta, calibre 7.65, series Nº L58636- L58504 –L57849, con 03 cargadores, con mira láser y silenciador.
01 Subametralladora, marca Imgram, calibre 9mm, con silenciador.
01 Subametralladora, marca Imgram, calibre 9 mm.
01 Subametralladora, hechiza, con silenciador.
01 Subametralladora, hechiza, con mira láser.
01 Lanzador de bengala
02 Silenciadores.
01 trípode de fusil Rheinmetall.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 24 NOV. 2005
SECRETARIA

[2] Cerro Veicuna

01 Pistola marca Luger con culata de madera, sin número de serie, sin cargador
01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, con silenciador, sin cargador.
28 cajas metálicas, color verde, que en su interior contienen municiones.
117 Estuches con tres cargadores cada uno, sin munición.
01 Visor nocturno modelo NVC-900, con lente de repuesto.
01 Visor, modelo NVC-800.
02 Recipientes plásticos con vainillas
01 funda de madera, que contiene en su interior una pistola, sin marca, serie Nº 23111.
01 Mira telescópica marca Tasco, con su respectivo estuche.

Segundo hallazgo de armas en el fundo "el Litral" de Bulnes, el día 04 de agosto de 2005, enterradas y esparcidas:

01 Escopeta marca "Aya" serie N° 58889, calibre 16, doble cañón. Fabricación española.
01 pistola semiautomática calibre .22, marca "Marcati", fabricación argentina.
01 subametralladora calibre 9mm., cargador lateral, marca "Sten" , modelo "MK-II, fabricación inglesa.
02 subametralladoras hechizas calibre 9 mm. con silenciador.
01 revólver calibre .38 sin marca.
01 ballesta marca "Barnett". Fabricación norteamericana.
02 tubos lanzadores de morteros. Fabricación francesa.
01 lanzacohete "Instalaza M-65". Fabricación española.
01 trípode de ametralladora "Rheinmetall". Fabricación alemana
117 cargadores para subametralladora, diversas capacidades.
34 supresores para armas de fuego.
20.050, aproximadamente, de fulminantes para armas de fuego
50 cartuchos armas de fuego 8X57 mm.
05 rockets M28, calibre 89 mm. Fabricación USA.
01 rocket M28 de humo calibre 89. Fabricación USA.
01 rocket M28 de práctica, calibre 89 mm. Fabricación USA.
1 rocket antiblindaje "PG-7". Fabricación Rusa.
289 granadas para fusil.
02 granadas para fusil, modelo 63B.
1.398 granadas de mano tipo MK-II con espoleta.
05 granadas lacrimógenas de activación eléctrica.
167,8 kilos explosivo pentolita.
9,7 kilos de explosivo "TNT".
900 grs. de explosivo Iremita.
250 grs. explosivo plástico T-4
9.500 kilos aproximado detonadores eléctricos y mecánicos.
15,5 kilos pólvora negra.
1 kilo de polvo de aluminio
13 kilos clorato de potasio.
1.5 polvo de magnesio
2 kilos de fósforo amarillo
20 kilos nitrato de amonio

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 24 NOV. 2005
SECRETARIA

122
Ciento veintidos

2 kilos de zinc
1 kilo de nitrato de estroncio
2 kilos Barium nitrato
4 kilos de óxido de plomo
7 kilos de ácido picrico
1,5 kilos antimonio
1 kilo silicio
1.5 kilos cromato de potasio

3). Que las armas y elementos similares, antes singularizados, encontrados en Villa Baviera, Parral, Séptima Región, y en Bulnes, Octava Región, el 14 de junio y el 04 de agosto de 2005, respectivamente, son constitutivos de material de uso bélico, pues se trata de armas automáticas, livianas y semiautomáticas, lanza proyectiles, granadas, material explosivo, elementos químicos y proyectiles en general, las que, por su potencia, tenían un gran poder destructor y efectividad; material que, en una parte, impresiona el haber sido construido para ser utilizado en algún conflicto de guerra por fuerzas armadas, como medio de combate, o posibles de ser utilizados en cualquier otra forma, por ejemplo, por medio de sorpresa, como es el caso de las armas de fantasías, tales como lápices, bastones, y cámara fotográfica, ya que, aparecen fabricados o acondicionados especialmente para tales múltiples finalidades.

Que el material bélico antes referido al encontrarse oculto, estaba totalmente al margen de todo control y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional y su obtención, fabricación o adquisición tampoco aparece resguardada por medio de una autorización regular de dicha autoridad fiscalizadora.

Que, además, sus poseedores mantenían clandestinamente la tenencia de tales armas, los que, en cuanto a la organización, pertenencia, financiamiento, dotación de materias primas, operación e instrucción, indujeron a la creación y mantuvieron el funcionamiento de grupos de civiles como partidas militarmente organizadas.

Ello sucedió, a lo menos, desde el año 1970, creándose tal estructura tiempo antes del 11 de septiembre de 1973; y, en la época inmediatamente posterior a esta fecha se armaron sus miembros, desempeñándose en las acciones de colaboración con los organismos de seguridad del régimen militar instaurado en esa fecha en el país, tales como en operaciones de

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 4 NOV 2005
SECRETARIA

123
Cuerpo
Secreto

apoyo a éstos, y de mantención de civiles privados de su libertad en Villa Baviera y en operativos de represión similares en otros lugares.

Además, la mantención del ocultamiento y almacenaje de parte de tales pertrechos, hasta la fecha de su descubrimiento, por este tribunal, determinan el propósito antijurídico del superior jerárquico de Villa Baviera de lucrarse mediante el tráfico de armas, después de su fuga cuando la oportunidad se lo permitiera.

4). Que los hechos referidos son constitutivos, hasta ahora, de los delitos previstos en los artículos 8º inciso primero, 9º y 10º de la Ley Nº 17.798, Sobre Control de Armas y sus modificaciones posteriores.

5). Que, de los antecedentes pormenorizados en los razonamientos anteriores, a los que corresponde añadir las declaraciones indagatorias de **Paúl Schäfer Schneider** de fojas 411; de **Karl Johann Van Den Berg Schuurmann** de fojas 409; de **Kurt Herbert Schnellenkamp Nelaimischkies** de fojas 413 y 431; de **Harmut Wilhelm Hopp Miottel** de fojas 401 y 434, se desprenden presunciones fundadas para estimar que a los tres primeros mencionados les ha correspondido una participación de **autores** en los delitos mencionados y al cuarto le ha correspondido una participación como **encubridor** de estos mismos delitos cuya comisión se inició en el mes de octubre de 1970.

6). Que las probanzas analizadas en los fundamentos anteriores, a las que cabe agregar la circunstancia de que el imputado **Albert Schreiber Rauschenberger** se encuentra en territorio extranjero y que los delitos que se le imputan son de aquellos que autorizan la extradición, conforme las reglas del Derecho Internacional, se desprenden presunciones fundadas para estimar que a éste le ha correspondido una participación como autor en los delitos sancionados en la Ley de Control de Armas antes referidos.

Y vistos además lo dispuesto en los artículos 274, 276 , 279 y 635 del Código de Procedimiento Penal se declara que se somete a proceso a PAÚL SCHÄFER SCHNEIDER; a KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN; y a KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES **autores** en los delitos mencionados y a HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL en calidad de **encubridor** de los mismos.

Practíquense las notificaciones y designaciones legales

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 24 NOV. 2005
SECRETARIA

967 cuadragésimo segundo A.C.

124 ciento veinticuatro

tuaríese a los procesados y en su oportunidad agréguese a los autos los ectivos extractos de filiación y antecedentes.

e da cumplimiento, por ahora, a lo señalado en el artículo 380 del igo de Procedimiento Penal, al no constar en autos que los procesados ongan de bienes.
ifíqueseles.

ontrándose el procesado Albert Schreiber Rauschenberger ausente, ifíquesele esta resolución al procurador del Número de Turno del sente mes. Y ejecutoriada que sea la presente resolución, elévense los os a la Excma. Corte Suprema a fin de que dicho tribunal determine si ebe pedir la extradición de dicho imputado al Gobierno del país en que ualmente reside, por los delitos objeto de este procesamiento.

Rol N° 2.182-98 (Ley Control de Armas - Villa Baviera)

Jorge Zepeda

ctado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

CONFORME CON EL ORIGINAL
SANTIAGO 24 NOV. 2005
SECRETARIA

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL

125
Cuerpo
veintiocho

JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL
SECRETARIA

OFICIO Nº 629-S

PARRAL, 5 de octubre de 2005.

Me permito remitir respetuosamente a VS. Iltma., oficio Nº 24023, de fecha 2 de septiembre de 2005, suscrito por el Médico Jefe del Servicio Médico Legal de Santiago, Dr. Enrique Sepúlveda Marshall, mediante el cual se informa que don Andreas Schmidtke Zeitner, no se presentó a examen el día 20 de septiembre de 2005, en causa Rol Nº 62.577, sobre Asociación Ilícita, la cual fue remitida a VS. Iltma., según resolución de fecha 6 de septiembre de 2005, dictada por la Excma. Corte Suprema en Antecedentes Administrativos Nº 211-2005.

Dios Guarde a VS. Iltma.

WALTER GUILLERMO MORALES CERONI
DEFENSOR PÚBLICO
JUEZ SUBROGANTE

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

SEÑOR MINISTRO
DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
ILTMA. CORTE DE APELACIONES
S A N T I A G O

RESERVADO 127

c cals ciudad

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada Investigadora del Cíber Crimen

RES.: 572 /

ANT.: **Oficio Nº 1422-2005, de fecha 14.OCT.2005, de la Corte de Apelaciones de Santiago.**
Providencia (R) Nº 68, de fecha 18.OCT.2005, de Bricib

MAT.: **Remite lo que se indica.**

SANTIAGO, 27.OCT.2005

DE: BRIGADA INVESTIGADORA DEL CIBER CRIMEN

A : ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1.- En cumplimiento a lo ordenado en el documento indicado en el antecedente, se informa a Us. Ilsma. que se procedió a la impresión de la totalidad de los archivos enviados en CD-ROM, los que adjunto se remiten.

2.- Respecto de archivos protegidos de tipo Excel, sólo corresponden a ejemplos que el propio software trae para demostración.

2.- Además se devuelve CD-ROM, al que se agregó el rótulo "Anexo Of. 1422-2005 ICA".

S/a

Saluda a Us. Ilsma.

CHRISTIAN CAAMAÑO SOTO
Subcomisario
Jefe Brigada Investigadora del Cíber Crimen

EMA/ema
Distribución :
- ICA Santiago (1)
- Archivo (1)/

Poder Judicial
CHILE

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

¡Urgente!

178
ciento
setenta y ocho

OFICIO Nº 1.422-2005.

Santiago, 14 de octubre de 2005.

De conformidad a lo resuelto en causa rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita – ex Colonia Dignidad), se ha ordenado remitir a Ud., un CD adjunto en vuestro informe N° 1.160 de fecha 12 de septiembre recién pasado, a fin de que se proceda a la apertura e impresión de los archivos que contiene, en particular aquellos libros en planilla Excel que se encuentran con acceso restringido.

Saluda atentamente a Ud.

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO MINISTRO DE FUERO

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

JUANA GODOY HERRERA
Secretaria

SEÑOR SUBCOMISARIO JEFE
BRIGADA INVESTIGADORA DEL CÍBER CRIMEN
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE.

II.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION criminalística

129
Cierulo
Leiva

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada Investigadora del Crimen Organizado
DIF 76 S/R

CORTE APELACIONES SANTIAGO
OFICINA DE PARTES
04 NOV 2005
PRESIDENCIA

Informe Policial Nº 193 / 07014 /

Santiago, 02.NOV.2005

A LA
ILTMA. CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO /
Sr. Ministro de Fuero Jorge ZEPEDA ARANCIBIA

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

Decreto	:	*Orden de Investigar.*
Fecha del decreto	:	*19.OCT.2005.*
Fecha de endoso	:	*20.OCT.2005.*
Delito	:	***Asociación Ilícita.***
Facultades	:	*"Se ha ordenado decretar la presente orden de investigar para ser cumplida por el Comisario José GALLARDO VIACAVA, dependiente de esa Brigada, a fin de que realice las siguientes diligencias: Determinar los procedimientos utilizados al interior de la Villa Baviera, para el tratamiento de colonos con medicamentos y electroshock, a fin de neutralizar la voluntad de los pacientes. Precisar la fecha de construcción, funcionamiento y dirección del "Hospital Nuevo" o "Neukra", al interior de Villa Baviera, así como los tratamientos, medicamentos usados y tipos de pacientes allí recluidos. Se entrevistará al matrimonio compuesto por Bernd SCHAFFRICK BRUCKMANN y Waltraud SCHAAK JABS y a los hermanos del primero de nombres Hans Peter y Gerd SCHAFFRIK, en relación a los tratamientos antisicóticos o neurolépticos y al tenor de las fotografías de los instrumentos incautados y periciados por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones. Se averiguará la forma y circunstancias de la muerte del padre de éstos de nombre Helmut SCHAFFRIK GLASS; al efecto recabará certificados de defunción."*

Causa de Fuero Nº 2.182-98./

II.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN Criminalística

/30
circulo
treinta

Se informa a S.S. Iltma., que mientras se efectuaban diligencias para dar estricto cumplimento a lo ordenado en dicho decreto, se recepcionó en esta Unidad Policial una contraorden de fecha 31.OCT.2005, la cual ordena devolver la orden de investigar N° 1.433-2005.

DIEGO INOSTROZA FLORES
Inspector
Investigador Policial

GUILLERMO NAVARRO PEREZ
Comisario
Jefe Brigada Investigadora del Crimen Organizado

131
cierto
primera 7 mm

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

ORDEN DE INVESTIGAR

OFICIO N° 1.433-2005/

CAUSA DE FUERO: ROL N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)
DELITO: Asociación Ilícita
Actuario: Manuel Muñoz

Santiago, 19 de octubre de 2005.

Se ha ordenado decretar la presente orden de investigar para ser cumplida por el Comisario José Gallardo Viacava, dependiente de esa Brigada, a fin de que realice las siguientes diligencias:

- Determinar los procedimientos utilizados al interior de la Villa Baviera, para el tratamiento de colonos con medicamentos y electroshock, a fin de neutralizar la voluntad de los pacientes.
- Precisar la fecha de construcción, funcionamiento y dirección del "Hospital Nuevo " o "Neukra", al interior de Villa Baviera, así como los tratamientos, medicamentos usados y tipos de pacientes allí recluidos.
- Se entrevistara al matrimonio compuesto por Bernd Schaffrik Bruckmann y Waltraud Schaak Jabs, y a los hermanos del primero de nombres Hans Peter y Gerd Schaffrik, en relación a los tratamientos antisicóticos o neurolépticos y al tenor de las fotografías de los instrumentos incautados y periciados por al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones.
- Se averiguará la forma y circunstancias de la muerte del padre de estos de nombre Helmut Schaffrik Glass; al efecto recabará certificado de defunción .

Saluda atentamente a Ud.

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO
FUERO
Ministro de Fuero

JUANA GODOY HERRERA
Secretaria

AL SEÑOR JEFE
BRIGADA INVESTIGADORA DEL CRIMEN ORGANIZADO
BRICO
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

Poder Judicial
CHILE

137 fojas

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

ORDEN DE INVESTIGAR

OFICIO N° 1.448-2005/

CAUSA DE FUERO: ROL N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)
DELITO: Asociación Ilícita
Actuario: Manuel Muñoz

Santiago, 31 de octubre de 2005.

Se ha ordenado oficiar a Ud., a fin de que se sirva disponer la devolución de la orden de investigar **N° 1.433-2005**, despachada en la presente causa con fecha 19 del presente

Saluda atentamente a Ud.

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

SILVIA PAPA BELLETI
Secretaria

AL SEÑOR JEFE
BRIGADA INVESTIGADORA DEL CRIMEN ORGANIZADO
BRICO
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

RGB/jcj
Distribución:
- Corte de Apelaciones de Santiago (1)
- Archivo (1)
- Ref.:_____/

ICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada de Investigaciones
Policiales Especiales

RESERVADO

133
Cuerpo
treinta
1 fojas

RES.: 1018 /

ANT.: Oficio N° 1415-2005, de fecha 11.OCT.2005, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

MAT.: Informa el tenor.

Santiago, 16.NOV.2005

DE : BRIGADA DE INVESTIGACIONES POLICIALES ESPECIALES

A : CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Ministro Sr. Jorge ZEPEDA ARANCIBIA

1.- Informo a Usía Ilustrísima, que al tenor del Oficio mencionado en el Antecedente, y de acuerdo a instrucciones verbales dadas por Vuestra Señoría se remiten diligencias policiales efectuadas, por funcionarios de esta Brigada Especializada Comisario Alberto TORRES ALIAGA y Subcomisario Jaime CARBONE JARA.

2.- Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Saluda a S.S.

RICARDO GUTIERREZ BUSTOS
Subprefecto
Jefe B.I.P.E.

RGB/jcj
Distribución:
- Corte de Apelaciones de Santiago (1)
- Archivo (1)
- Ref.:_____/

134
ciento
treinta
y cuatro

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada de Investigaciones
Policiales Especiales

INFORME POLICIAL

Santiago, 13.NOV.2005

A LA
ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES
S A N T I A G O /
Ministro de Fuero don Jorge ZEPEDA ARANCIBIA.

I.- *DILIGENCIAS*

Informo a su Señoría Iltma., que con el objeto de realizar el diligenciamiento ordenado en el Oficio Nro. 1.415-2005, en causa Nro. 2.182.-98, episodio "Asociación Ilícita", por los delitos de Homicidio Calificado y otros; los Detectives diligenciadores procedieron a ubicar y ha entrevistar a **Winfried HEMPEL MALESSA** chileno, nacido en Catillo el día 02.JUN.977, Cédula Nacional de Identidad Nº 14.322.762-6, soltero, estudios universitarios, domiciliado en calle Martín De Zamora Nº 4.390, Dpto. 2003, comuna de Providencia, quien manifestó:

"...nací al interior de Villa Baviera, soy el mayor de cinco hermanos, mis padres son **Heinrich HEMPEL SCHERRMAN** y **Renate MALESSA BOLL,** cabe señalar que dentro de la "Colonia" nunca tuve vida de familia ya que los niños vivían separado de sus padres, solo a los siete años de edad supe que tenía padres, ya que ellos siempre fueron para mi solo tíos. Como todos los niños también sufrí abusos de parte de **Paúl SCHAFER**.

Debido a los continuos allanamientos ocurridos al interior de la "Villa" por parte de la Policía es que **Hans Jurgen RIESLAN**, me trasladó a mí y dos jóvenes más de nombre **Kart SCHNELLKAMP** y **Cristof GERT**, hacia la ciudad de los Angeles, específicamente al Fundo Santa Matilde de propiedad de **José Miguel STEGMEIER.**

"Una vez en el fundo de **STEGMEIER,** yo recién tenía 20 años de edad y me di cuenta de que la vida en

135
Ciento treinta y cinco

la ciudad de los Ángeles era muy diferente a la que se vivía en Villa Baviera. Ante esta situación nunca más quise salir de la casa de **STEGMEIER,** a pesar de que en reiteradas oportunidades nos fue a buscar **Hans Jurgen RIESLAN.** Fue tanta nuestra insistencia que **Hans Jurgen**, accedió a que estudiáramos en la ciudad de Los Ángeles nuestra enseñanza media, siempre apoyados por José Miguel. Es así como en el lapso de dos años conseguimos licenciarnos. Posteriormente di la prueba de actitud postulando a la Universidad de Chile, a la carrera de Derecho, pero finalmente opté por entrar a estudiar a la Universidad del Desarrollo en Santiago, donde actualmente curso cuarto año de Derecho.

A su pregunta debo señalar que mis estudios al igual que el de mis compañeros los financia **José Miguel STEGMAIER,** además vivo en un departamento de su propiedad en Santiago. Desde "Colonia Dignidad" solamente se nos envía la alimentación mensual y mis padres biológicos últimamente me envían alrededor de $ 40.000 (cuarenta mil pesos) mensuales.

Cuando estuve viviendo en el fundo de José Miguel, a parte de estudiar también trabajé como agricultor, con el contrato respectivo, específicamente tuve que trabajar en el Fundo Santa Matilde y posteriormente tuve que trabajar en un fundo recién adquirido llamado **"TIERRAS NEGRAS",** que es de aproximadamente *DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS.*

A su consulta debo señalar que cuando estuve viviendo en el fundo de José Miguel, en el 1998 o 1999, no recuerdo fecha exacta, llegó hasta el fundo Santa Matilde **Hans Jurgen RIESLAN,** quién me dejó en custodia por el lapso de una semana, una caja de cartón (parecida a las de zapatos), manifestándome que en su interior iba dinero, que la cuidara mucho. Ante esta situación por curiosidad abrí la caja y conté el dinero percatándome que en su interior había **$ 50.000.000** (cincuenta millones de pesos). Recuerdo que a los seis meses después de haber entregado el dinero, **Hans Jurgen RIESLAN,** en una oportunidad que viajábamos en su vehículo me manifestó que lamentaba mucho que **José Miguel STEGMAIER,** le debía dinero y no se lo pagaba aún, por lo que yo deduje que se refería a la caja de dinero que yo le guardé... en esa época me llamó mucho la atención el por que **Hans Jurgen RIESLAN,** visitaba tan seguido el fundo **TIERRAS NEGRAS,** además de observar en este sitio muchas maquinarias de propiedad de Villa Baviera, lo que no era normal en esa época.

136 ciento treinta y seis

También recuerdo que en una oportunidad **Frites SEEWALD,** quién era muy allegado a **Hans Jurgen RIESLAN,** me comentó que en el caso que siguieran la gran cantidad de allanamientos en la "villa", existía la posibilidad de llevar a todos los ancianos a este campo **"TIERRAS NEGRAS"** ...debido a todos estos antecedentes es que llegué a la conclusión de que existía un acuerdo tácito entre **José Miguel STEGMAIER** y **Hans Jurgen RIESLAN,** respecto al **"Tierras Negras"**, ya que creo que cierto porcentaje de este pertenece a "Villa Baviera".

Respecto a mi relación con **José Miguel STEGMAIER,** debo señalar que le tengo mucho aprecio y cariño, ya que cuando tuve problemas él me acogió como un padre de hecho debo decir que siento mucho más cariño por él que por mi padre biológico.

A su consulta debo manifestar que en el mes de Marzo del presente año, le pregunté derechamente a **José Miguel,** si el campo de **"TIERRAS NEGRAS",** se había comprado con dineros de la "COLONIA", negándome éste rotundamente tal afirmación, agregándome además que por la compra de este predio se encontraba pagando un préstamo en el banco BCI.

De **Hartmut HOPP**, puedo decir que siempre fue una persona muy cercana a **Paúl SCHAFER**, y que éste era una de las personas que manejaban los dineros de Villa Baviera. Quién puede dar mayores antecedentes respecto a las inversiones realizadas con dineros de "COLONIA" es **Jorge MARIN,** quien es un empresario y gran amigo de **HOPP.**

Finalmente debo señalar que trataré de recordar mayores antecedentes respecto a lo que se encuentra investigando la Policía de Investigaciones y de recordar datos útiles a la investigación, los aportaré directamente al Ministro que sustancia la causa. Se adjunta declaración policial en **Anexo Nro. UNO.** /

Consultas a Fuentes de Información

Se procedió a consultar a la persona entrevistada en el presente decreto a nuestro sistema de Gestión Policial, donde no registró antecedentes policiales ni cargos judiciales pendientes en su contra.

137 ciento treinta y siete

Otras Diligencias.

Con la finalidad de lograr la ubicación del fundo "Tierras Negras", el equipo investigar se trasladó hasta la Octava región del país, específicamente a la ciudad de Los Angeles, donde después de un minucioso trabajo policial, se llegó a determinar que el predio agrícola se encuentra ubicado en un sector denominado *"La Capilla"*, figurando como propietario la personalidad jurídica *"Sociedad Agrícola e Industrial Tierras Negras Ltda."*

Para mayor ilustración de Usía., se adjunta al presente Informe Policial fotocopia fotostática de un ***CONTRATO MUTUO***, de fecha 25.AGOS.1998, entre Edgardo Roberto NEUMANN MUÑOZ y Sociedad Agrícola e Industrial Tierra Negra Ltda., contrato suscrito en la Notaría RAUL MORALES ADRIAZOLA, ubicada en calle Lautaro Nro. 361 Los Angeles. ***Anexo Nro. DOS.***

Consultada la ***Sociedad Agrícola e Industrial Tierra Negra Ltda.,*** en el Directorio Comercial (DICOM) esta registró lo siguiente:

RUT : **77.169.040.-8**
RUBRO : **Cereales, Oleaginosas y Forraje**.
DIRECCION : **Valdivia Nº 250-B, Los Angeles**

864 millones hoy

Esta Sociedad, registra como Bien raíz una propiedad Agrícola, ubicada en La Rinconada S/N, Los Angeles, Inscrita a **Rol Nº 1.525.-29**, con un avaluó fiscal de $ 128.161.356 (Ciento veintiocho millones ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos).

La Sociedad Agrícola e Industrial Tierras Negras Limitada, fue constituida bajo Escritura Pública el día 19.MAY.1998, con un Capital de $ 72.000.000 (Setenta y dos millones de pesos), aportados por partes iguales, por los socios:

Enrique Alberto VELOSO SCHLIE, Cédula de Identidad Nº 5.179.109.-6.
José Miguel STEGMEIER SCHMIDLIN, Cédula de Identidad Nº 8.251.885.-1
Edgardo Roberto NEUMANN MUÑOZ, Cédula de Identidad Nº 5.758.751.-2.

138
ciento
treinta
y ocho

Además a esta Sociedad ingresa con fecha 10.ABR.999, un nuevo socio don **TOLLENAAR GOEDHART Huib**, cédula de identidad Nº 6.390.995.-5, quien realiza un aporte de $ 50.552.833 (Cincuenta millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos).

Procedente a lo señalado por **Winfried HEMPEL MALESSA,** en su declaración Policial en Anexo Nro. UNO y sumado a los antecedentes aportados por el equipo investigador, se solicita a Usía Iltma., si lo tiene a bien salvo mejor resolución, otorgar una nueva orden amplia de investigar con el objeto de ubicar y entrevistar a las siguientes personas mencionadas en la presente investigación, con el objeto de establecer fehacientemente los ilícitos investigados.

- **Enrique Alberto VELOSO SCHLIE**
- **José Miguel STEGMEIER SCHMIDLIN**
- **Edgardo Roberto NEUMANN MUÑOZ**
- **TOLLENAAR GOEDHART Huib**
- **Jorge Antonio MARIN CORREA**
- **Frites SEEWALD**

Conforme a instrucciones verbales dadas por Usía Ilustrísima; se procede a devolver el presente decreto, en los términos señalados.

JAIME CARBONE JARA
Subcomisario
Oficial Investigador

ALBERTO TORRES ALIAGA
Comisario
Oficial Investigador

139
ciento
treinta
y nueve

Anexo 01.-

DECLARACIÓN POLICIAL
DE WINFRIED HEMPEL MALESSA

En Santiago, a diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil cinco, siendo las nueve horas con treinta minutos, en dependencias de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales, se procede a tomar declaración policial a don **Winfried HEMPEL MALESSA** chileno, nacido en Catillo el día 02.JUN.977, cédula nacional de identidad Nº 14.322.762-6, soltero, estudios universitarios, domiciliado en calle Martín De Zamora Nº 4390, departamento 2003, comuna de Providencia, fono 08-7986069, quien manifestó:

"En relación a los hechos que son investigados por el Ministro don Jorge ZEPEDA ARANCIBIA, de la ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, respecto a la denominada "Colonia Dignidad", debo señalar que nací al interior de Villa Baviera, soy el mayor de cinco hermanos, mis padres son **Heinrich HEMPEL SCHERRMAN** y **Renate MALESSA BOLL,** cabe señalar que dentro de la "Colonia" nunca tuve vida de familia, ya que los niños vivían separado de sus padres, solo a los siete años supe que tenía padres, ya que ellos siempre fueron para mi solo tíos.

"Como todos los niños también sufrí abusos de parte de **Paul SCHAFER**. Debido a los continuos allanamientos ocurridos al interior de la villa por parte de la Policía es que **Hans Jurgen RIESLAN**, me trasladó a mi dos jóvenes más de nombre **Kart SCHNELLKAMP** y **Cristof GERT**, hacia la ciudad de los Angeles, específicamente al Fundo Santa Matilde de propiedad de **José Miguel STEGMEIER.**

"Una vez en el fundo de **STEGMEIER,** yo recién tenía 20 años de edad y me di cuenta de que la vida en la ciudad de los Ángeles era muy diferente a la que se vivía en Villa Baviera. Ante esta situación nunca más quise salir de la casa de **STEGMEIER,** a pesar de que en reiteradas oportunidades **Hans Jurgen RIESLAN.** Fue tanta nuestra insistencia que **Hans Jurgen**, accedió a que estudiáramos en la ciudad de Los Ángeles, nuestra enseñanza media, siempre apoyados por José Miguel. Es así como en el lapso de dos años conseguimos licenciarnos. Posteriormente di la prueba de actitud postulando a la Universidad de Chile, la carrera de Derecho, pero finalmente opté por entrar a estudiar a la Universidad del Desarrollo en Santiago, donde actualmente curso cuarto año de Derecho.

140
cien cuarenta

CONTINUACION DE DECLARACIÓN POLICIAL
DE WINFRIED HEMPEL MALESSA

A su pregunta debo señalar que mis estudios al igual que el de mis compañeros los financia **José Miguel STEGMAIER,** además vivo en un departamento de su propiedad en Santiago, desde la "colonia dignidad" solamente se nos envía la alimentación mensual, y mis padres biológicos últimamente me envían alrededor de $ 40.000 pesos mensuales.

Cuando estuve viviendo en el fundo de José Miguel, a parte de estudiar también trabajé como agricultor, con el contrato respectivo, específicamente tuve que trabajar en el Fundo Santa Matilde y posteriormente tuve que trabajar en un fundo recién adquirido llamado **"TIERRAS NEGRAS",** que es de aproximadamente DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS.

A su consulta debo señalar que cuando estuve viviendo en el fundo de José Miguel, en el 1998 o 1999, no recuerdo fecha exacta, llegó hasta el fundo Santa Matilde **Hans Jurgen RIESLAN,** quién me dejó en custodia por el lapso de una semana aproximadamente una caja de cartón (parecida a las de zapatos), manifestándome que en su interior iba dinero que la cuidara mucho. Ante esta situación por curiosidad abrí la caja y conté el dinero percatándome que en su interior había **$ 50.000.000** (cincuenta millones de pesos).

Recuerdo que a los seis meses después de haber entregado el dinero, **Hans Jurgen RIESLAN,** en una oportunidad que viajábamos en su vehículo me manifestó que lamentaba mucho que **José Miguel STEGMAIER,** le debía dinero y no se lo pagaba aún, por lo que yo deduje que se refería a la caja de dinero que yo le guardé.

Me llamó mucho la atención en esa época el por que **Hans Jurgen RIESLAN,** visitaba tan seguido el fundo **TIERRAS NEGRAS,** además de observar en este sitio muchas maquinarias de propiedad de Villa Baviera, lo que no era normal en esa época.

También recuerdo que en una oportunidad **Frites SEEWALD,** quién era muy allegado a **Hans Jurgen RIESLAN,** me comentó que en el caso que siguieran la gran cantidad de allanamientos en la "villa", existía la posibilidad de llevar a todos los ancianos a este campo **"TIERRAS NEGRAS".**

144
cincuenta cuarenta y uno

CONTINUACION DE DECLARACIÓN POLICIAL
DE WINFRIED HEMPEL MALESSA

Debido a todos estos antecedentes es que llegué a la conclusión de que existía un acuerdo tácito entre **José Miguel STEGMAIER** y **Hans Jurgen RIESLAN,** respecto al **"tierras negras",** ya que creo que cierto porcentaje de este pertenece a "Villa Baviera"

Respecto a mi relación con **José Miguel STEGMAIER,** debo señalar que le tengo mucho aprecio y cariño, ya que cuando tuve problemas el me acogió como un padre de hecho debo decir que siento mucho más cariño por él que por mi padre biológico.

A su consulta debo manifestar que en el mes de Marzo del presente año, le pregunté derechamente a **José Miguel,** si el campo de **"TIERRAS NEGRAS",** se había comprado con dineros de la "colonia", negándome este rotundamente tal afirmación, agregándome además que por la compra de este predio se encontraba pagando un préstamo en el banco BCI.

De **Hartmut HOPP**, puedo decir que siempre fue una persona muy cercana a **Paul SCHAFER**, y que este era una de las personas que manejaban los dineros de Villa Baviera. Quién puede dar mayores antecedentes respecto a las inversiones realizadas con dineros de "colonia" es **Jorge MARIN,** quien es un empresario y gran amigo de **HOPP.**

Finalmente debo señalar que trataré de recordar mayores antecedentes respecto a lo que se encuentra investigando la policía de Investigaciones y de recordar mayores datos útiles a la investigación los aportaré directamente al Ministro que sustancia la causa.

Siendo las diez horas con cinco minutos, finaliza la presente declaración policial, la cual es leída y firmada para constancia, sin tener reclamos que formular en contra de los detectives deligenciadores.

NOMBRE : WINFRIED HEMPEL
CED. ID. : 14.322.762-6
FIRMA :

JAIME CARBONE JARA
Subcomisario

ALBERTO TORRES ALIAGA
Comisario

RAUL MORALES ADRIASOLA
NOTARIO PUBLICO
LAUTARO 381 - LOS ANGELES

NOTARIO INTERINO Los Angeles (Chile)

ANEXO 02.-

9.143. - 142 acuerdo anterior 7 de

nueve mil ciento cuarenta y tres. -

REPERTORIO NUMERO: 3087-98. -

CONTRATO DE MUTUO

EDGARDO ROBERTO NEUMANN MUÑOZ

A

SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL TIERRA NEGRA LIMITADA

En la ciudad de Los Angeles, República de Chile, a veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, RAUL HERNAN MORALES ADRIASOLA, Abogado, Notario Público, Titular de este territorio jurisdiccional, con domicilio en esta ciudad, calle Lautaro número trescientos sesenta y uno, comparece, don EDGARDO ROBERTO NEUMANN MUÑOZ, chileno, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno guión dos, agricultor, casado, domiciliado en Cerro Colorado, Comuna de Los Angeles; la SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL TIERRA NEGRA LIMITADA, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones ciento sesenta y nueve mil cuarenta raya ocho, representada, según se acreditará, por don JOSE MIGUEL STEGMEIER SCHMIDLIN, chileno, cédula nacional de identidad ocho millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cinco raya uno, agricultor, casado, y por don ENRIQUE ALBERTO VELOSO SCHLIE, chileno, cédula nacional de identidad cinco millones ciento setenta y nueve mil

143
Circulo
Acumulado
7 hoja

ciento nueve raya seis, abogado, casado, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Valdivia número doscientos cincuenta guión B, segundo piso.- Los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad personal con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO:** Don Edgardo Roberto Neumann Muñoz entrega en mutuo a la Sociedad Agrícola e Industrial Tierra Negra Limitada, para quien acepta don José Miguel Stegmeier Schmidlin y don Enrique Alberto Veloso Schlie, la suma de cincuenta millones de pesos, al contado, en dinero efectivo, declarando estos últimos recibirlo a su total y entera conformidad.- **SEGUNDO:** La Sociedad Agrícola e Industrial Tierra Negra Limitada, representada en este acto por don José Miguel Stegmeier Schmidlin y don Enrique Alberto Veloso Schlie, se compromete a restituir el dinero entregado en mutuo en el plazo de ciento ochenta días, a contar de la fecha de la presente escritura, con un interés del dos coma dos por ciento mensual.- **TERCERO:** Para todos los efectos legales de la presente escritura, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Angeles y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. **CUARTO:** Las parte podrán de común acuerdo, prorrogar la fecha de vencimiento o establecer formas y modalidades de pagos especiales.- **QUINTO:** Todos los gastos que demanda la presente escritura de mutuo, tales como impuestos, derechos notariales, serán de cargo de la Sociedad Agrícola e Industrial Tierra Negra Limitada.- La personería de don José Miguel Stegmeier Schmidlin y de don Enrique Alberto Veloso Schlie, para actuar en representación de la Sociedad Agrícola e

RAUL MORALES ADRIASOLA
NOTARIO PUBLICO
LAUTARO 361 - LOS ANGELES

9.144.-

nueve mil ciento cuarenta y cuatro. - 144 ciento cuarenta y cuatro

Industrial Tierra Negra Limitada, consta de escritura pública de constitución de sociedad de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en extracto a fojas ciento cincuenta y siete vuelta número ciento veintisiete del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles.- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura, firman con el Notario que autoriza.- Se da copia.- REPERTORIO NUMERO: 3087-98.- .- DOY FE.-

RAUL MORALES ADRIASOLA NOTARIO PUBLICO Los Angeles (Chile)

Complementando la escritura precedente, se deja constancia que el impuesto al mutuo que le afecta y que asciende a la suma de trescientos mil pesos, se acredita pagado en el Banco Bice de esta ciudad con fecha

145
Ocho
cuarenta
y cinco

veintiocho de Agosto del año en curso, según Formulario F veinticuatro punto I, del Servicio de Impuestos Internos, Folio número cero cinco dos nueve seis siete, el que se encuentra agregado al presente Protocolo, bajo el Repertorio número tres mil ciento cuarenta guión noventa y ocho de fecha de hoy.- Los Angeles, a veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

RAUL MORALES ADRIASOLA
NOTARIO PUBLICO
Los Angeles (Chile)

CERTIFICO que la copia precedente es testimonio fiel de la escritura original.

LOS ANGELES, 24 AGO. 1999

NOTARIO

ANDRES MOHAR BORJA
NOTARIO INTERINO
Los Angeles (Chile)

Poder Judicial
CHILE

146
cierto
diciembre
1 2017

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

ORDEN DE INVESTIGAR

OFICIO N° 1.415-2005/

CAUSA DE FUERO: ROL N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)
DELITO : Asociación Ilícita
Actuario : Manuel Muñoz

Santiago, 11 de octubre de 2005.

Se ha ordenado oficiar a Ud., a fin de que, se sirva disponer que los funcionarios policiales de ese Brigada, Comisario Alberto Torres Aliaga y subcomisario Jaime Carbone Jara, a fin de averiguar si se adquirieron propiedades en la ciudad de Los Ángeles, en particular el mencionado fundo "Tierra Negra", con dineros provenientes de las actividades ejecutadas en la "Villa Baviera".

Saluda atentamente a Ud.

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO DE FUERO

JUANA GODOY HERRERA
SECRETARIA

AL SEÑOR PREFECTO JEFE
BRIGADA DE INVESTIGACIONES POLICIALES ESPECIALES
B. I. P. E
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

SANTIAGO, SECRETARIA

147 cuaderno auxiliar 7 fojas

Santiago, veintitrés de noviembre de dos mil cinco.-

Agréguese al proceso copia autorizada del auto de procesamiento dictado en causa rol N° 2.182–98 (Ley sobre Control de Armas), conjuntamente con informes y ordenes de investigar que anteceden.

Custódiese el disco compacto adjunto, conjuntamente con fichas impresas.

Despáchese orden de investigar para ser cumplida por el Comisario Alberto Torres Aliaga y el Subcomisario Jaime Carbone Jara de dotación de la B.I.P.E de la Policía de Investigaciones de Chile a fin de que procedan a entrevistar a las siguientes personas:

Enrique Alberto Veloso Schlie
José Miguel Stegmeier Schmidlin
Edgardo Roberto Neumann Muñoz
Tollenaar Goedhart Huib
Jorge Antonio Marin Correa
Frites Seewald
Friedhelm Coellen
Luis Ernesto Lamas Zarricueta
Reinaldo Ernesto Spoerer Hudson

Asimismo, diríjase la orden de investigar agregada a fojas 131 a la misma Unidad Policial para que sea diligenciada por los funcionarios policiales antes individualizados, quienes deberán actuar asesorados por oficiales de la Jefatura de Inteligencia Policial, en las materias concernientes a su área.

se forma cuaderno tomo 2181

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Proveyó don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

SANTIAGO, SECRETARIA

RESERVADO

EJEMPLAR N° 1/3 /HOJA N° 1/1 /

14B cuatro cuadernillos 1 oficio

GOBIERNO DE CHILE
GENDARMERIA DE CHILE
DIRECCION NACIONAL
DEPTO. DE SEGURIDAD

OF. (R) N° 14.01.00 1470 /05

ANT. : Of. N° 1.424 del 07/10/2005.

MAT. : REMITE INFORME MEDICO DEL INTERNO PAUL SCHAFER

SANTIAGO, 18 NOV. 2005

DE : ALCAIDE DEL CCP. PUNTA DE PEUCO

A : SR. MINISTRO DE FUERO ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO DON JORGE ZEPEDA ARNCIBIA.

1.- Mediante el presente documento me permito remitir a Ud., informe Médico del interno **PAUL SCHAFER SCHNEIDER**, efectuado por el Doctor Julio Bravo Varela, médico otorrinolaringólogo del Hospital Penitenciario.

2.- Es cuanto me permito remitir a USIA, para conocimiento.

GENDARMERIA DE CHILE
ALCAIDE
C.C.P. PUNTA DE PEUCO

DIOS GUARDE A V.S. ILTMA.,

GUILLERMO CISTERNAS ALISTE
INSPECTOR
ALCAIDE CCP.PUNTA PEUCO

DISTRIBUCION :

1.- Sr. Ministro Don Jorge Zapeda Arancibia.
2.- Archivo A ----- 2.
3.- Archivo Correlativo.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 28 NOV. 2005
SECRETARIA

Poder Judicial
CHILE

149
ciento
cuarenta
y nueve

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

OFICIO Nº 1.424-2005.

Santiago, 17 de octubre de 2005.

Conforme lo resuelto en causa rol Nº 2.182-98, episodio "Villa Baviera", se ha ordenado oficiar a Ud., a fin de que disponga lo pertinente para que un médico de la especialidad otorrinolaringólogo, efectúe al interno **Paúl Schäfer Schneider** una evaluación para determinar su capacidad auditiva.

Lo que comunico a Ud, para su conocimiento y cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO MINISTRO FUERO

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

JUANA GODOY HERRERA
Secretaria

SEÑOR JEFE
UNIDAD ESPECIAL DE ALTA SEGURIDAD
GENDARMERÍA DE CHILE
PRESENTE.-

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 28 NOV. 2005
SECRETARIA

150
ciento
cincuenta

GENDARMERIA DE CHILE
HOSPITAL PENITENCIARIO

INFORME MEDICO

NOMBRE PACIENTE : PAUL SCHAFER SCHNEIDER

FECHA DE NACIMIENTO : 04.12.1921 EDAD 83 AÑOS

ESTABLECIMIENTO : HOSPITAL PENITENCIARIO

Paciente desde su ingreso al Hospital Penitenciario el interno PAUL SCHAFER S. Ha sido evaluado en múltiples oportunidades se han practicado tres evaluaciones audiometricas se le suministro un audífono nuevo, puesto que el anterior tenia una data de diez años y prácticamente no funcionaba.
En lo pertinente a la capacidad auditiva podemos asegurar que este paciente padece de una hipoacusia severa del oído derecho con una pérdida de 73,3 decibeles su discriminación es bastante precaria ya que ha 90 decibeles un 63% y a 95 decibeles un 76%.
En lo referente al oído izquierdo el presenta una cofosis a 100 decibeles su discriminación alcanza a un 8%, virtualmente no escucha absolutamente nada.
Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente.

GENDARMERIA DE CHILE - HOSPITAL PENITENCIARIO

Dr. JULIO BRAVO VARELA
Médico Otorrinolaringolo
Hospital Penitenciario

Santiago, 31 de Octubre 2005

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 28 NOV. 2005
SECRETARIA

154

Poder Judicial
CHILE

(3029)
Tras mi
vcl ati cuenta

Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

Al proceso informe médico efectuado al procesado Paúl Schäfer Schneider.

Agréguese copia autorizada del presente informe a los episodios, "Infracción Ley de Armas", "Juan Maino" y "Asociación Ilícita"

Role con el Nº 2.182-98 (Villa Baviera).

Resolvió don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA, Ministro de Fuero

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 28 NOV. 2005
SECRETARIA

Poder Judicial
CHILE

152
cuatro cuadros y dos

Santiago, treinta de noviembre de dos mil cinco.

Ofíciese al Laboratorio Central de Criminalística, sección Sonido y Audiovisual, de la Policía de Investigaciones a objeto de que remitan copias autorizadas de los cuadros fotográficos signados con los números 01, 02, 03, 09, 10, 12, 13 y 14, acompañados en el informe de fojas 88 en adelante.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

- Corte de Apelaciones de Santiago (1)
- Archivo (1)
- Ref.:_____/

Poder Judicial
CHILE

153
Cincuenta y tres

Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

Ofíciese al señor Director de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin que se sirva informar a éste tribunal de los antecedentes que obren en esa Dirección, que dicen relación con la aeronave matrícula D-IECB, bimotor, la cual, de la investigación judicial aparece aterrizando en el fundo de Villa Baviera, ex Colonia Dignidad, Parral, el día 19 de mayo de 1995; aeronave cuyo fuselaje se encuentra pintado con colores de camuflaje en tonos verde y gris.

Rol N° 2.182-98

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

- Corte de Apelaciones de Santiago (1)
- Archivo (1)
- Ref.:_____/

A DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada de Investigaciones
Policiales Especiales

RECEPCIONADO

154
ciento
cincuenta
y cuatro

RES.: 1073 /

ANT.: Pre Informe Policial, de fecha 02.DIC.005, de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales.

MAT.: Informa el tenor.

Santiago, 02.DIC.2005

DE : BRIGADA DE INVESTIGACIONES POLICIALES ESPECIALES

A : CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Ministro Sr. Jorge ZEPEDA ARANCIBIA

1.- Informo a Usía Ilustrísima, que al tenor del Pre Informe mencionado en el Antecedente, se remiten diligencias policiales efectuadas por funcionarios de esta Brigada Especializada, Comisario Alberto TORRES ALIAGA y Subcomisario Jaime CARBONE JARA.

2.- Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Saluda a S.S.

RICARDO GUTIERREZ BUSTOS
Subprefecto
Jefe B.I.P.E.

RGB/jcj
Distribución:
- Corte de Apelaciones de Santiago (1)
- Archivo (1)
- Ref.:_____/

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada de Investigaciones
Policiales Especiales

15 5
ciento
cincuenta
y cinco

PRE INFORME POLICIAL

Santiago, 02.DIC.2005

1.- Informo a su Señoría Ilustrísima, que el equipo investigador, en virtud a las ordenes judiciales que en la actualidad se tramitan, se trasladaron hasta dependencias de la Jefatura de Inteligencia Policial de nuestra Institución, con el objeto de analizar y recabar antecedentes relativos al "enclave" Alemán, denominado Villa Baviera"; hechos que fueron indagados por la Fuerza de Tarea Dignidad y cuyos antecedentes se hallan en la Jefatura indicada precedentemente; al respecto se informa:

2.- Con fecha 30.MAR.2005., se indicó al Ministro en Visita Sr. Hernán GONZALEZ GARCIA, que las propiedades ubicadas en la República de Argentina, vinculadas al "enclave" son:

- Finca **"La Solita"**, ubicada en el Kilómetro 165, Ruta 5, Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.

- Condominio **"Las Acacias"**, ubicada en calle Juan XIII Nro. 4717, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires.

- Ambas propiedades están a nombre de la Sociedad Agrícola **"PAVEL"**, en Buenos Aires Argentina, la que es de propiedad del "colono" Alemán **Peter SCHMIDT SPINTI.**

- Que, la persona encargada de la **Administración de Recursos Financieros,** a partir del año 1986, al interior de Villa Baviera, fue el "Jerarca" **Albert SCHREIBER RAUSCHENBERGER,** quien recibía los dineros de los colonos, provenientes del Instituto de Pensiones de Alemania, dineros que depositó en la empresa Banchile S.A., en Fondos Mutuos, por un total de $ 271.491.815 (Doscientos setenta y un millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos quince pesos).

Asimismo es importante señalar que, en los años 1999 y 2000 **Albert SCHREIBER RAUSCHENBERGER** y su esposa **Llilli NILL GOERING,** registran entrada a Brasil, provenientes de la República del Paraguay. Agregando que la cónyuge de **SCHREIBER,** estaría utilizando el nombre supuesto de **Cornelía REIMER.**

156 ciento cincuenta y seis

Cabe hacer presente que en la ciudad de Asunción, Paraguay, fue detectado mediante grabaciones efectuadas por funcionarios de la Jefatura de Inteligencia el hijo de **Albert SCHREIBER**, de nombre **Ernst SCHREIBER NILL**, cédula de identidad Nro. 12.318.717.-2, quién en nuestro país, registra varias órdenes de aprehensión pendientes, por los delitos de sustracción de menores, negativa de entrega de menor y desacato.

Conforme a lo anterior es significativo informar a Usía Iltma., que **Peter SCHMIDT SPINTI**, **Renate FREITAG HARTMANN** y **Rebeca SCHAFER SCHNEIDER**, registran diversas salidas y entradas desde la República de Argentina a Uruguay, siendo uno de los últimos movimientos migratorios en el mes de Abril del 2003.

En virtud a lo anteriormente señalado, es que sería muy relevante para la investigación que sustancia Usía Iltma., lograr establecer los siguientes acontecimientos.

Establecer fehacientemente quien o quienes integran la Sociedad Agrícola **"PAVEL"**, como también averiguar los movimientos financieros de esta empresa, cuentas corrientes etc.

Confirmar con nuestros similares en Paraguay, específicamente con la Sección de Prevención e Investigación de Delitos Terroristas de la Policía Nacional de ese país, todos los antecedentes que existan sobre el "colono" Alemán **Ernst SCHREIBER NILL,** sociedades a su nombre, cuentas corrientes, etc., e indagar con que ingresos vive en esa Nación.

En la República del Uruguay, habría que preguntar por intermedio de Interpol Chile, a su similar en ese país y a la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, todo lo relativo a la **Empresa Agrícola "PAVEL"**, con la finalidad de poder establecer si esta empresa tiene sucursal en ese país o correspondería a una **SAFI.**

Finalmente se informa a su Señoría Ilustrísima que Interpol Buenos Aires, informó mediante documento IP-OP Nro. 169-2005, (se adjunta copia fotostática), a su similar en Chile, que el Juzgado Federal de Mercedes, Juez Dr. Héctor Rubén ECHAVE, en causa Nro. 27639, que él sustancia, ha decretado "EMBARGO" en primer grado, sobre la **Finca "La Solita"** Kilómetro 165, Ruta 5, Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, de propiedad de **Peter SCHMIDT**, que consta de cuatro fracciones de campo, cuyas nomenclaturas catastrales son:

157
ciento
cincuenta
y siete

Circ. I. Parcela 83, partida 2674, con superficie de 26 Ha. 82 As. 86 Cas., Matrícula 16379.

Circ. I. Parcela 80-b, partida 23189, con superficie de 2 Ha.. 10 As., Matrícula 16381.

Circ. I. Parcela 82, partida 1214, con superficie de 3 Ha., matrícula 12871.

Circ. I. Parcela 81, partida 1247, con superficie de 3 Ha., matrícula 16380.

Las propiedades están a la venta en la República de Argentina, a través del corredor público Héctor Oscar VALLERINO, domiciliado en calle Belgrado Nro. 168-6620 Chivilcoy, fono 02346-423004.

3.- Cabe señalar que los dineros, manejados para la adquisición de las propiedades antes indicadas, tuvieron como finalidad ser utilizados para ocultar al prófugo de la justicia Paúl SCHAFER, en su estadía clandestina en la República de Argentina, siendo estos bienes raíces, comprados con dineros obtenidos de operaciones desconocidas, que tienen por objeto el lavado de activos, que obtuvieron en forma irregular de las empresas que posee Colonia Dignidad.

JAIME CARBONE JARA
Subcomisario

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

ALBERTO TORRES ALIAGA
Comisario

Distribución
Corte de Apelaciones de Santiago 01
Archivo Bipe 01/

R A D I O G R A M A.

158
ciento
cincuenta
y ocho

IP BUENOS. FECHA: 8 -06-2005

NORMAL.

IP SANTIAGO.

NUESTRA REFERENCIA: ER-20.625-OP.
VUESTRA REFERENCIA 2451 / 7526 / 2004 – JAI.

IP-OP Nº 168 /2005 . – SCHMIDT SPINTI P/N PETER Y SCHAFER SCHNEIDER P/N REBECA DEL CARMEN.

En respuesta a vuestro mensaje, les informamos respecto que el el Juzgado Federal de Mercedes no ha comunicado a esta O.C.N el domicilio fijado por los nombrados, y en virtud de hallarse los mismos beneficiados por el otorgamiento de exención de prisión, nos vemos imposibilitados de realizar averiguaciones al respecto, salvo expresa disposición del Magistrado.

Respecto al impedimento de salida del país que fuera decratado por el Magistrado, les informamos que la misma continúa vigente.

Asimismo, les informamos que con fecha 20-05-05 se recibió oficio procedente del Juzgado Federal de Mercedes, a través del cual se pone en conocimieno de esta O.C.N que el Juez Federal Dr. Hector Ruben ECHAVE en el marco de la causa Nº 27639, ha anotado embargo en primer grado sobre la propiedad de Peter SCHMIDT, siendo cuatro fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en el Partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, cuyas nomenclaturas catastrales son Circ. I, Parcela 83, Partida 2674, con superficie de 26 Ha., 82 As., 86 Cas., Matrícula 16379; Circ. I, Parcela 80-b, Partida 23189, superficie 2 Hs., 10 As., Matrícula 16381; Circ. I, Parcela 82, Partida 1214, Superficie 3 Ha., Matrícula 12871 y Circ. I, Parcela 81, Partida 1247, superficie 3 Ha, Matrícula 16380.

Cordiales saludos. FIN. .....

IP BUENOS.
f.g.s.

LP 20462
08 JUN 2005
RECIBIDO

Subcomisario SALVADOR BELLUSCI
Jefe Sección Operaciones
Departamento Interpol

F.A.

159
ciento
cincuenta
y nueve

Santiago, veintiuno de diciembre de dos mil cinco.
Agréguese al proceso informe que antecede.
Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

160
cento
sesenta

Santiago, treinta de diciembre de dos mil cinco.

Pídase cuenta del oficio decretado a fojas 153, dirigido a la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin perjuicio reitérese y remítanse las fotografías remitidos por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Sec. Criminal
Ministro de Fuero Sr. Zepeda
Rol 2182-98

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 02-01-2006

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 271 HORA : 12:04 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

SOLICITA SE DICTE AUTO DE PROCESAMIENTO POR EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILICITA.

Sr. Ministro de Fuero

MARIA TERESA MUÑOZ ORTUZAR, Abogado Procurador Fiscal de Santiago por el Consejo de Defensa del Estado, en autos **Rol N° 2182-98,** seguidos por el delito de asociación ilícita, en contra de Paul Schaefer Schneider y otros a US. respetuosamente digo :

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal; también lo que disponen los artículos 15, 292 y siguientes del Código Penal, solicito a US. dictar auto de procesamiento en contra de **PAUL SCHAFER SCHNEIDER, GERHARD WOLFANG MUCKE KOSCHITZE, HARMUT HOPP MIOTELL, KURT HERBERT SCNELLENKAMP NELAIMISCKIES, KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN** y **ALBERT SCHREIBER RAUSCHENBERGER**, todos ya individualizados en autos, como autores del delito de asociación ilícita, descrito en el artículo 292 del Código Penal y sancionado en el artículo 293 del mismo Código.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

A.- En estos autos se investiga la existencia de una asociación ilícita conformada por diversas personas la que, además, ha cometido diversos ilícitos, según se acreditará. El jefe o líder se esta asociación es **PAUL SCHAFER SCHNEIDER**, pero también ejercen mando en ella **GERHARD WOLFANG MUCKE KOSCHITZE, HARMUT HOPP MIOTELL, KURT HERBERT SCNELLENKAMP NELAIMISCKIES, KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN** y **ALBERT SCHREIBER RAUSCHENBERGER**. La conforman también numerosos otros miembros, quienes integran un grupo organizado, permanente en el tiempo, cuyo objeto es la comisión de diversos delitos de distinta naturaleza, como explicaremos en esta presentación.

162 ciento sesenta y dos

B.- Desde la década de los años sesenta, en el momento que se inicia la vida en comunidad de la Colonia, se inicia también la trasgresión sistemática de normas jurídicas de convivencia propias del ordenamiento legal chileno. Conceptos de matrimonio y familia fueron simplemente eliminados del vocabulario y de la vida en comunidad de la Villa Baviera. Los hijos fueron separados de sus padres y sometidos desde pequeños a un sistema de vida que excluyó la educación formal, el acceso a la información y la pertenencia al resto de la comunidad nacional. Hombres y mujeres fueron apartados unos de otros, los niños también fueron separados en distintos grupos, sin que fuera posible mantener contacto entre ellos y su vida transcurrió y transcurre, realizando labores para la comunidad en condiciones que vulneran sus derechos esenciales garantizados por el ordenamiento jurídico chileno.

El trabajo, salvo durante el periodo de intervención judicial, no es remunerado del modo que imponen nuestras normas de orden público sobre la materia. Hasta hace poco tiempo atrás, bastaba con la satisfacción de las necesidades de alimento, salud, educación y habitación que la comunidad toda entregaba a cada uno de sus miembros, para entender satisfecha la contraprestación laboral que un empleador normal entrega a sus empleados. El dinero no circulaba entre los miembros de la comunidad (y aún hoy circula escasamente) por cuanto se estimaba innecesario, en atención a la prohibición de salir fuera del recinto o territorio de Villa Baviera que pesaba sobre los asociados. Existen numerosos testimonios, dentro y fuera del proceso a las limitaciones que esta organización criminal impuso a quienes vivían en Colonia Dignidad. La libertad de desplazamiento individual consagrada en nuestra Carta Política era un derecho desconocido por los jefes de este grupo delictual. Un verdadero contingente miliciano dirigido por estos jefes, velaba por el orden absoluto dentro de la Villa y vigilaba el cumplimiento estricto del estilo de vida impuesto por ellos. La formación militar, el uso de armas y de la fuerza, impedía tanto el egreso de los miembros de Villa Baviera, cuanto el ingreso de extraños no deseados al recinto. Delitos ocurridos en su interior, dejaban de ser de conocimiento de la justicia ordinaria para ser investigados y sancionados de acuerdo con las normas disciplinarias internas de la comunidad, a toda vista ilegales y algunas de ellas delictivas.

C.- La conformación de esta asociación criminal permitió además la comisión de múltiples delitos, según ha quedado establecido en las causas roles Nº53.015, 53.914, 54.712 y 54.113 que conoce el Ministro en Visita don Hernán González García, causas en las cuales se ha dictado sentencia respecto de los partícipes, excepto Schafer,

cuya situación procesal es distinta, ello, como es de público conocimiento, por haberse dado a la fuga y haberse mantenido oculto en Argentina, siempre bajo la protección de la organización criminal, quien lo proveyó de todos los medios necesarios para ello, incluidos los medios económicos, lo que constituye, respecto de terceros, una figura de encubrimiento de estos ilícitos.
En estas causas, se logró establecer que los miembros de esta organización criminal, incluidas las tres personas cuyo procesamiento se solicita, son responsables penalmente, en diversas calidades, de abusos deshonestos, negativa en la entrega de menores, atentados contra la autoridad y de la sustracción de un menor. Se trata SS. de **veintisiete menores que fueron víctimas de abusos sexuales en forma permanente a lo largo de varios años** y, por ello, solo era posible cometer esos hechos contando con una estructura organizada, en la cual cada uno tenía un rol predeterminado. Y no solo estaba determinado el rol que cada uno de ellos debía desempeñar, sino que también era necesario, como veremos, el desarrollo de la infraestructura necesaria que permitiría tener acceso a los niños. Por ello se crea el "internado" del que habla la sentencia, la Escuela y el Hospital, con acceso gratuito. Todo disfrazado de obras de beneficencia, creando para ello la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. Esta era la forma de tener acceso a un grupo numeroso de niños y jóvenes, todos potenciales víctimas de la asociación ilícita.
En este proceso, se encuentra establecido como un hecho de la causa, en el considerando 41 de la sentencia, que su líder, para efectos del Código Penal, su jefe, era **Paul Schafer Schneider**. La sentencia condena como cómplices de Schafer, entre otros, a **Harmut Wilhelm Hopp Miotell, a Kurt Herbert Scnellenkamp Nelaimisckies** y a **Gerhard Wolfgang Mücke Koschtzeke** a la pena de cinco años y un día de presido mayor en su grado mínimo, más las accesorias legales.

D.- Mientras ocurrían estos hechos, en la década de los setenta, la DINA llevaba a cabo persecuciones, detenciones ilegales, torturas, secuestros y desapariciones de personas consideradas "enemigas" del gobierno dictatorial. Esta misma asociación ilícita facilitó la infraestructura de Villa Baviera para tales cometidos y se encuentra acreditada la participación de cuatro de estos jefes en hechos que US. investiga, relativos al secuestro de los Srs. Vallejos Villagran y Maino.
En los autos de procesamiento dictados en el cuaderno que corresponde al secuestro de Vallejos Villagrán se establece que "...en el invierno de 1974, Alvaro Modesto Vallejos Villagrán fue sacado desde 4 Alamos y llevado en una camioneta C-10 desde Santiago hasta el fundo de Colonia Dignidad, ubicado en la Comuna de Parral,

siendo entregado a personas del señalado predio; configurándose de este modo, la sustracción de Alvaro Modesto Vallejos Villagran, denominado "El Loro Matías", lo que subsiste hasta la fecha, quedando de esta manera configurado el delito de secuestro calificado .... que las probanzas anteriormente reseñadas más las propias declaraciones de Mücke...se desprende que a éste le ha correspondido una participación como autor en el delito referido en el motivo precedente....se declara que se somete a proceso a...Mücke como autor del delito de secuestro calificado.

Hechos muy similares se describen en el auto de procesamiento de Paul Schafer por este mismo hecho, que tiene fecha 17 de marzo del presente año, precisándose que: " el día 29 de julio de 1974, Alvaro Modesto Vallejos Villagrán, apodado "Loro Matías, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, fue detenido en el domicilio de su padre en la comuna de Maipú, por dos individuos que se identificaron como agentes de Inteligencia del Gobierno y llevado transitoriamente...a Cuatro Alamos, desde donde fue trasladado a un predio rural de la comuna de Parral **que funcionaba como centro de detención y torturas** (el destacado es nuestro) conocido actualmente como "Villa Baviera", por un Capitán de Ejército escoltado por un soldado conscripto, Oficial que, a su vez, lo entregó en ese lugar a dos sujetos de nacionalidad alemana, miembros de esa comunidad, quienes lo llevaron hacia el interior del predio, momento desde el cual se encuentra desaparecido y se desconoce su paradero, hecho ilícito constitutivo del delito de secuestro calificado...".

En el auto de procesamiento dictado en el cuaderno sobre el secuestro del Sr. Maino se establece, a su vez, en el considerando segundo letras c) d) y e) que la Colonia Dignidad " era dirigida por un líder que tuvo varios centenares de personas a su mando" que " El dirigente máximo de la Colonia, basó la organización y trabajo de esta en un sistema de vida de separación de la familia, dándole a tal estructura las facilidades suficientes para acceder a menores de sexo masculino, lo cual significó diversas denuncias por abusos en contra de estos ante los tribunales competentes" y que " Además, las relaciones entre la DINA y Colonia Dignidad permitió a los agentes que privaron de libertad a los ofendidos, hacer desaparecer a las víctimas detenidas por razones políticas".

Lo anterior permite establecer como presunción, que existía una relación de colaboración permanente con la DINA. Es de público conocimiento, que en este proceso se incautaron documentos denominados "fichas" con información sobre personas, todas ellas con el patrón común de haber pertenecido a partidos políticos o movimientos de izquierda. Una de estas fichas pertenece a Vallejos Villagrán. Esto permite establecer otra presunción, esta es: que las personas que fueron conducidas a Colonia Dignidad fueron

interrogadas, muchas de ellas torturadas en su interior , otras desaparecidas y posiblemente muertas. Sin duda, la información obtenida se compartió con la DINA.
A lo anterior es necesario agregar, el hecho público y notorio, de que este grupo criminal organizado contaba con gran cantidad de armamento para llevar a cabo sus delitos - lo que en sí mismo puede constituir también un ilícito- y darse la protección adecuada. Pero además se ha logrado establecer la existencia de túneles subterráneos de gran extensión y profundidad, equipos de comunicación radial, celdas y habitaciones cavadas ocultas e ignoradas por la mayoría de los habitantes de la Villa, sirvieron en los secuestros, torturas, y privación de libertad de una indeterminada cantidad de personas.
Es decir, esta asociación criminal, en un momento dado de nuestra historia se asoció con otro grupo criminal, formado por varios integrantes de la DINA, siendo útil así sirvió a organismos de "inteligencia política", colaborando, específicamente, en algunos de sus crímenes atentatorios de los derechos humanos.

Estamos entonces frente a un grupo de individuos que conforman un cuerpo organizado, que tiene una estructura flexible, con redes que le permiten lograr su objetivo delictual que puede ser diverso. En efecto, ha quedado establecido que esta organización realiza diversas conductas para satisfacer las desviaciones sexuales de uno de sus jefes y también se asocia con otro grupo criminal para cometer ilícitos completamente distintos, como lo son las torturas, las detenciones ilegales, los secuestros, las desapariciones de personas y los probables homicidios. Pero eso no es todo SS. cuando comienzan a hacerse públicos algunos de los hechos relatados anteriormente, a nivel administrativo, se adoptan medidas legales, por parte del Estado de Chile, para cancelar la personalidad jurídica de Colonia Dignidad. A fin de evitar las consecuencias patrimoniales de estas medidas y de mantener el dominio y administración sobre los bienes que le permiten justamente el cumplimiento de sus fines criminales, la organización, con el concurso de asesores profesionales, en el ámbito jurídico y tributario, simulan diversos contratos y juicios en fraude a la ley. En efecto, en la causa rol 146.414, que se seguía ante el Decimocuarto Juzgado del Crimen de Santiago, y hoy ante US, se investigan los hechos criminales cometidos por esta organización para "vaciar" el patrimonio de "Colonia Dignidad". Para ello se celebraron actos y contratos entre la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad" cuya personalidad jurídica estaba en proceso de cancelación, y diversas sociedades, algunas de ellas creadas especialmente con este objeto, aparentando actos de disposición de los bienes, siendo que, en verdad, se trataba de actos simulados, sin voluntad real, entre

sociedades ficticias y relacionadas, sin pago de precio real en ventas y/o arrendamientos para, finalmente, culminar en la creación transformación y disolución de sociedades por los mismos miembros de esta organización criminal, consumándose la estrategia, con la transformación de la sociedad colectiva civil "Cerro Florido", en la sociedad de responsabilidad limitada "Cerro Florido", receptora final de los bienes que se pretende excluir de la acción del Estado, burlado así la ley.

Por otro lado, la existencia de una estrategia destinada a defraudar la ley, se comprueba también con el reciente hallazgo de la causa rol Nº4.523, juicio laboral ordinario, seguido ante el Tribunal de Parral, en que el 25 de octubre de 1994, se acoge una demanda laboral presentada por diversos "colonos" en contra de la entonces "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad", quien no controvertió la demanda reconociendo expresamente sus fundamentos, por lo que, en definitiva, se condenó a la demandada al pago de numerosas prestaciones laborales. De esta forma se simuló un juicio laboral con el objeto de crear artificialmente una acreencia a favor de distintos "colonos" que posteriormente sería "pagada" con una dación en pago de los bienes de la demandada.

F.- Este grupo criminal también ha realizado actos de encubrimiento y protección de uno de sus jefes: Paul Schafer Schneider. Es un hecho de público conocimiento que Paul Schafer eludió durante años, ordenes de aprehensión de la justicia chilena, siendo finalmente descubierto, detenido y extraditado desde Argentina. Para poder mantenerse en este estado de continuo ocultamiento, la organización designa a un selecto grupo de personas que hicieron posible que Schafer abandonara el territorio nacional por una vía no legal; se asentara en otro país, para ello, constituyeron sociedades en Uruguay, adquirieron vehículos e inmuebles en Argentina y contaron con toda una estructura de financiamiento, con dineros originados en las actividades de las sociedades descritas en la letra anterior. A fin de hacer comparecer a la justicia chilena al grupo encargado por la asociación ilícita de tal protección, en marzo del presente año, se les sometió a proceso como encubridores de los abusos sexuales ya relatados, se solicitó su extradición, la que fue recientemente concedida por la Excma. Corte Suprema.

No está demás hacer presente, que estos hechos de protección a un prófugo de la justicia y máximo jerarca de la organización implica, al igual que la conducta descrita respecto de los contratos simulados, demuestran, tanto la capacidad de actuar de la organización criminal, incluso en el extranjero y su permanencia en el tiempo.

(16)- ciento sesenta y siete

G.- Asimismo, esta asociación criminal ha fabricado y traficado ilícitamente armas de guerra de alto potencial bélico, tanto para su comercio clandestino como para la organización y defensa militarizada de sus intereses, ha instruido militarmente a sus miembros en el uso de este arsenal y ocultó coordinada y concertadamente la existencia de dichas armas a la justicia.
Estos hechos están descritos en el procesamiento dictado por US. el 3 de octubre de 2005, contra **PAUL SCHAFER SCHNEIDER, HARMUT HOPP MIOTELL, KURT HERBERT SCNELLENKAMP NELAIMISCKIES, KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN,** que en su considerando 3° párrafos tercero y cuarto establece: "Que además sus poseedores mantenían clandestinamente la tenencia de tales armas. Los que en cuanto a la organización pertenencia, financiamiento, dotación de materias primas, operación e instrucción, indujeron a la creación y mantuvieron el funcionamiento de grupos de civiles como **partidas militarmente organizadas**"... (el destacado es nuestro) " Ello sucedió a lo menos desde el año 1970 creándose tal estructura tiempo antes del 11 de septiembre de 1973; y en la época inmediatamente posterior a esta fecha se armaron sus miembros, desempeñándose en las acciones de colaboración con los organismos de seguridad del régimen militar instaurado en esa fecha en el país, tales como en operaciones de apoyo a estos y de mantención de civiles privados de su libertad en Villa Baviera y en operativos de represión similares en otros lugares".
Como consta de esta resolución, US. ha logrado establecer en el proceso a su cargo, que existió un grupo humano que se dio organización mando y estructura para cometer los delitos contemplados en los artículos 8 inciso primero, 9 y 10 de la ley 17.798 sobre control de armas.

H.- Como si lo anterior no fuese suficiente para tener por establecida la asociación ilícita, con fecha veintiocho de Diciembre pasado, SS. ha dictado autos de procesamiento por haber sometido a niños y jóvenes que vivían y viven en Villa Baviera, falsos tratamientos de salud, administrándoles sicotrópicos y electroshock además de su aislamiento, el que podría constituir la figura de secuestro. Estos ilícitos tenían por objeto una vez más, someter a los menores a la voluntad del grupo criminal y, a juicio de esta defensa fiscal, demuestran la existencia de una asociación criminal.

168
ciento
sesenta
y ocho

II.- LOS HECHOS DESCRITOS Y EL TIPO PENAL DE ASOCIACIÓN ILÍCITA:

Caracteriza a una asociación ilícita la idea de un proyecto estable, determinado a prolongarse en el tiempo y que se sustenta por la voluntad común de sus miembros de cooperar a la realización efectiva de los hechos delictuosos.
En cuanto al bien jurídico protegido se trata de un delito pluriofensivo. Lo que se protege es un bien jurídico colectivo, no referido a las personas, sino al funcionamiento del sistema social, como el orden público. Se trata entonces de un delito de peligro abstracto, bastando la amenaza de los bienes jurídicos a proteger, pues se involucran conductas que generan graves riesgos a bienes jurídicos cuya entidad es tal, que no se requiere la existencia de daño para la sanción penal. La ley presume que, de la existencia de ciertas circunstancias, se deriva un peligro para el o los bienes jurídicos, y aplica la sanción por el solo hecho de que se dan estas circunstancias, de acuerdo a los artículos 292,293, y 294 del Código Penal.
Estas circunstancias objetivas pueden resumirse en: un cierto número de individuos, una organización jerarquizada y una voluntad común y permanente en el tiempo. Todas estas circunstancias se dan en la descripción de los hechos relatados.
Por otra parte, es también un delito autónomo, **que se configura por el solo hecho de organizarse** con un plan criminal independiente de los delitos para cuya práctica se asocia, como lo reconoce el artículo 292 del Código Penal.
La ejecución efectiva del programa delictual es irrelevante para la consumación de delito y no forma parte del tipo penal. Sin embargo, puede darse el caso que se configuren, además de la asociación ilícita, los hechos punibles para los cuales se conformó, como ocurre en este caso. Esta situación debe resolverse en la oportunidad procesal que corresponda de acuerdo a las normas pertinentes sobre concurso real, ideal o aparente de leyes penales.
Igualmente, cabe tener presente que los sujetos activos del delito de asociación ilícita no necesariamente serán los mismos de los actos ilícitos llevados a cabo o programados, en el caso de que éstos se consumen, pues, normalmente, se recurrirá a terceros, meramente funcionales a la organización. Este hecho también ocurre en el presente caso.
Por último, desde el punto de vista de la pena, esta es alta, puesto que lo que se quiere es desalentar la formación de este tipo de organización criminal, siendo para ello, a menudo, más grave que la correspondiente al delito planificado y efectivamente ejecutado.
De los hechos descritos en el acápite anterior, **aparece claramente que un grupo de individuos comparte, desde hace años, una**

109
ciento
veinte
y nueve

voluntad criminal común, de organizarse permanentemente en el tiempo, para cometer diversos ilícitos penales, con este fin, se dota de un nivel superior de jefatura, a quien los demás deben rendir obediencia y protección, contando con asesoría profesional en ámbitos jurídicos y contables y de vocería ante los medios de comunicación. Ante la amenaza que supone para la organización el imperio del estado de derecho, cuentan con grupos de protección armados, de terceros en labores secundarias de apoyo y otros dedicados a mantener una infraestructura financiera con empresas para este efecto, y de seguridad (transporte y ocultamiento). Es evidente que la jefatura está compuesta por PAUL SCHAFER SCHNEIDER, GERHARD WOLFANG MUCKE KOSCHITZE, HARMUT HOPP MIOTELL, KURT HERBERT SCNELLENKAMP NELAIMISCKIES, KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN y ALBERT SCHREIBER RAUSCHENBERGER sin perjuicio de la participación de varios otros cuya responsabilidad pueda establecer US.
Así, nuestra jurisprudencia, según consta de los a fallos acompañados por esta parte el 6 de septiembre de 2005, ha afirmado en los siguientes elementos la existencia de una asociación ilícita:

1. Un nivel superior de jefatura.
2. Asesores profesionales en los ámbitos jurídicos, contables, tributarios y de medios de comunicación.
3. Grupos de protección armados.
4. Individuos dedicados a mantener una infraestructura como casas de seguridad, de acopio, de transporte
5. Personal que cumple las labores secundarias de apoyo.
6. Una orgánica administrativa y operacional. (cuya existencia es posible detectar aún antes de perpetrar hechos punibles).

III.- COMO SE ENCUENTRA ACREDITADA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CUYO PROCESAMIENTO SE PIDE EN ESTE ILICITO:

En lo que se refiere a la participación en el ilícito que se investiga y que se imputa a **PAUL SCHAFER SCHNEIDER, GERHARD WOLFANG MUCKE KOSCHITZE, HARMUT HOPP MIOTELL, KURT HERBERT SCNELLENKAMP NELAIMISCKIES, KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN** y **ALBERT SCHREIBER RAUSCHENBERGER** se encuentra esta acreditada por múltiples declaraciones de testigos del proceso, quienes los sindican como miembros de la cúpula directiva de este sistema organizacional referida en los acápites anteriores, la que operó junto a Paul Schafer hasta que éste abandonó la Villa y de ahí en adelante, dicha cúpula ha

170.
ciento
setenta

operado en forma encubierta como miembro de las distintas empresas que maneja el enclave alemán.
Los principales medios de prueba son los siguientes:
Fs. 313 **rola certificación del Secretario del tribunal en la que consta que a partir del año 1996 existen 31 causas "en contra de miembros de Villa Baviera".**
Fs. 315 en adelante rolan declaraciones extrajudiciales de **Erwin Fege Fabian, huyó de la Colonia dos años antes de prestar declaración,** encargado de seguridad, depone sobre los distintos sistemas de seguridad que tenían por objeto evitar fugas: cámaras de t.v., sistema infrarrojo y sensores de movimiento que se operaba desde una sala especial. Indica quienes conformaban el grupo a cargo de la seguridad. Señala haber sido abusado sexualmente por Schafer entre los 10 y 15 años; Brigitte Malessa Boll, enfermera, casada con Fege; Erich Fege Oelke, también fugado, padre de Erwin Fege; Willi Malessa Boll; Manfred Lindemann Brunzlow, fugado, señala haber sido abusado sexualmente por Schafer cuando pequeño; Elfiede Fabian Weinher; Edeltraub Fege Fabian declara haber estado a cargo de los sistemas de seguridad en la portería de Colonia Dignidad; Helga Bonhau Stobbe.
Fs. 346 Presta declaración judicial **Ernst Wolfgang Kneese antes de apellido Müller primera persona que se fugó de Colonia** Dignidad, fue varias veces recapturado por personas de la Colonia, sometido a encierro, diversas torturas y a la ingesta de fármacos. Esta declaración es importante porque entrega muchos detalles del funcionamiento de la asociación ilícita y el rol de cada uno de sus miembros.
Fs. 351 se encuentra agregada declaración prestada en la causa del Ministro Guzmán el año 1999, de **Fernando Gomez Segovia quien fuera integrante de la DINA en Parral** quien depone negando los vínculos entre la DINA y la ex Colonia.
Fs. 357 rola declaración judicial de Fernando Gomez Segovia prestada en el proceso **en la que reconoce los vínculos con Colonia Dignidad en su calidad de agente de la DINA** . Colonia Dignidad le entrega gratuitamente un inmueble ubicado en parral para instalar en cuartel de la DINA, **existía también un enlace radial permanente con la Colonia, Schafer y Mücke le entregaban, permanentemente información que podía ser útil a la DINA, en Colonia Dignidad se realizaron cursos de inteligencia** para miembros de la DINA.
Fs. 360 en adelante, rolan diversas piezas del proceso del Ministro Guzmán, cuaderno Villa Baviera, relacionadas con la desaparición al interior de Colonia Dignidad de **Modesto Vallejos Villagrán.** En estos interrogatorios se deja constancia y se exhiben fotografías en que consta **la existencia de un refugio subterráneo con entrada camuflada, con respiradero camuflado dentro de un tronco hueco de un árbol**. También se deja constancia de la existencia de otro

171 ciento setenta y uno

subterráneo oculto en un lugar donde se almacena paja, cerca de la cancha de aterrizaje. Declara el ex DINA **Samuel Enrique Fuenzalida Devia y confiesa haber llevado a Vallejos Villagrán a la Colonia, lugar en que se le habría dado muerte.**

Fs. 388 y ss. rola informe policial (tiene 79 páginas) sobre todas las causas pendientes contra miembros de la Colonia y su estado procesal a esa fecha, también se refiere el informe a antiguas causas penales tramitadas durante los años 60 y su estado procesal. Se agregan otros antecedentes de carácter policial.

Fs. 469 **rola análisis policial de la información encontrada en las carpetas** (tiene 32 páginas) Hay información sobre: Allende y flia; Viaux-Schneider-Prats; Caso Calama; Obispo Carlos Camus Larenas; Rabinos, Federico Willoughby, Parlamentarios I, Sindicatos CNT y Seguel, P y L Naionalismo Popular, Investigaciones, Israel, Protestas de Octubre, **Comercio de Menores**, **Tráfico de Menores,** Fiducia, Justicia (principalmente nombramientos y destinaciones de funcionarios) , Embajada Norteamericana, Pentágono, Desde Allende a Pinochet, Pinochet, Carabineros, Marina, Fach, Embajadores, Gobernador de Linares, Intendente de la Séptima Región, Paros y Protestas, Guillermo Navas Bustamente (Ministro). Hay numerosos documentos de análisis en alemán que no han sido traducidos.

Fs. 583 a fs. 671 rola minuta incautada en la que consta un informe sobre el proceso del Ministro en Visita Guillermo Navas con todo tipo de detalles sobre el sumario, incluso el tenor de las declaraciones con fojas y todo lo actuado en esta causa.

Fs. 671 y ss. continúan los anexos del parte policial con diversos informes: copias de informes del Senado sobre Colonia Dignidad, declaraciones extrajudiciales de algunos colonos, **informe del Dr. David Becker sobre condiciones de los habitantes de Villa Baviera desde una perspectiva de salud mental.** Respecto de este informe, elaborado en Octubre de 1997, y que coincide, en sus conclusiones con otro solicitado por la Comisión Investigadora del Congreso, es importante destacar lo siguiente: Concluye el Doctor: " **la revisión material ha sido una experiencia desoladora. No solo los relatos repetidos durante años de la ejecución implacable de abusos sexuales en tantos niños y jóvenes, sino también el ambiente de amenaza, miedo y terror que transmiten las declaraciones de los propios colonos, me han impactado profundamente...También llegué a la conclusión que el sistema como tal constituye un sistema paranoico (estructura grupal paranoide) ... me parece relevante quebrar la estructura imperante...para comenzar un proceso de integración paulatina...desarrollando una estrategia que combine una actuación no vacilante y clara desde la autoridad del Estado..."**

112
ciento setenta y dos

Fs. 855 y ss. (continúa el parte policial) rola Informe de la Comisión de Familia recaido en el proyecto de acuerdo que le encomienda investigar situaciones de posibles violaciones a los derechos de los niños y niñas en la ex – Colonia Dignidad, de fecha 29 de Abril de 1997.
De fs. 998 (marzo del año 2.001) en adelante constan diversos interrogatorios a colonos.
Fs. 1183 rola informe de la División de Control de Armas del Ministerio de Defensa que consigna un listado de miembros de la Colonia que tienen armas inscritas, en **total 40 personas**, algunos de ellos han inscrito tres o más armas.
A partir de Fs.1.200 rolan una serie de nuevos interrogatorios a miembros de la Colonia, quienes deponen entregando mayor información sobre el modo de vida, restricciones a sus libertades, diversos abusos de que fueron objeto, tanto sexuales, como torturas sistemáticas, castigo físico e ingesta de medicamentos controlados y restricciones a sus libertades básicas, como también incumplimiento de la normativa que rige las relaciones laborales.
Los interrogatorios se extienden hasta fs. 1782 la Juez interroga a un total de 121 personas la mayoría en calidad de testigos y a los querellados exhortados a decir verdad.

A fs. 1.206 presta declaración Franz Baar Kollen, quien sindica a Schafer, Hopp y Mücke como parte de la cúpula directiva de Villa Baviera, o miembros de un consejo directivo que decidía todo lo que se hacía, refiere trabajos forzados sin sueldo ni horario, restricción de las libertades personales de todo tipo, lesiones, entre otros. En igual sentido declara Ingrid Szurgelies Selent; declaración de José Patricio Schmidt Spinti de fs. 1275; declaración de Manfred Schmidtke Zeitner de fs. 1280; declaración de Alfred Gerlad Schritt de fs. 1288; declaración de José Modesto Briones Mellado 1334; de Aerwin Bohnau Stobbe de fs.1355; Werner Laube Laib de fs. 1358; Helmut Baar Kohler de fs. 1362; Marianne Gert Brennecke de fs. 1372; Undo Hopp MIOTTEL DE FS. 1391; Doris Gert Brennecke de fs. 1392; Daniel Gert de fs. 1393; Michael Huhnne de fs. 1394; Georg Laube Laib de fs. 1396; Horts Laube Laib de fs. 1397.
En igual sentido existen declaraciones de colonos desde fs. 1399 a fs. 1782.
Asimismo la estructura jerárquica bajo el mando de un líder se demuestra palmariamente en casi la totalidad de las declaraciones prestadas por los colonos a lo largo de todo el proceso, así por ejemplo, Waltraud Schaak Jabs, en su declaración de fs 20 del cuaderno de lesiones graves, sindica que los niños eran sometidos a torturas y aislamiento por parte de los colonos mayores, lo que era **ORDENADO** por Schaffer. Por su parte Bernd Schafffrick en

(173) ciento setenta y tres

declaración judicial de Fs 26, del mismo cuaderno, señala que " a varios adultos les correspondía, **BAJO INSTRUCCIONES DE SCHAFFER** mantener una vigilancia sobre ellos, cerca de las camas y a cualquier movimiento actuaban aplicándoles corriente eléctrica.
La participación de los jerarcas **KURT HERBERT SCNELLENKAMP NELAIMISCKIES, KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN** y **ALBERT SCHREIBER RAUSCHENBERGER,** se encuentra acreditada asimismo en distintas declaraciones prestadas en los tomos que conforman el proceso que investiga a SS. Así lo sindica por ejemplo Hartmut Hopp en su declaración de fs 401 del cuaderno de armas al señalar que Van den Berg estaba cargo de la fabricación de las armas y trabajaba con un grupo de 40 personas en la comisión de este ilícito. Por su parte Van den Berg reconoce en su declaración de fs 409, señala que Schaffer le dio la **orden** para trabajar en las armas y que trabajo con Malessa quien era su aprendiz y ayudado por Fege. Asimismo, de esta declaración se desprende la existencia de toda una estructura organizada par el propósito de ocultación y fabricación del armamento, señalando la existencia de "Bunkers" fabricación de granadas etc. En su declaración de fs. 414 Schnellenkamp reconoce la dirección de la fabricación de Lanzallamas, " que llenábamos con bencina mezclada con detergente" y la adaptación de un vehículo blindado, además de reconocer su participación en la adquisición de diferentes tipos de material de guerra para la Colonia, tales como: munición para mortero y trípodes para ametralladoras, que adquiría a través de los contactos que este colono mantenía con personal del Ejercito.
En su declaración de fs. 418, del mismo cuaderno, Johann Spatz relata la forma en que se daban las instrucciones en la Colonia, al señalar que " las ordenes las iba dando (Schaffer) en forma parcializada a cada colono y estos no se podían comunicar entre sí".

POR TANTO,

A US. PIDO: Dictar auto de procesamiento en esta causa respecto de Paul Schafer Schneider, Gerhard Wolfang Mucke Koschitze, Harmut Hopp Miotell, Kurt Herbert Scnellenkamp Nelaimisckies, Karl Johann Van Den Berg Schuurmann y Albert Schreiber Rauschenberger, en calidad de autores del delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 292 del Código Penal, y sancionado de conformidad con el art. 293 inciso segundo del mismo Código, toda vez que constando de autos que todos los querellados han sido interrogados por el Tribunal en calidad de imputados, se encuentra justificada la existencia del delito señalado y existen presunciones fundadas que han participado como autores del delito anteriormente mencionado, todo ello al tenor del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal.

Recibido a las 21,15 hs
Stgo, 02 de Enero de 2006.
c/1 copia referencial

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 02-01-2006 * VÍA DOMICILIO *
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 600 HORA : 21:15 (EAV)
* TRAMITACIÓN *

174
ciento setenta y cuatro

SR. JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO DE FUERO I. C. DE APELACIONES DE SANTIAGO
ROL 2.182-98
CAUSA "EPISODIO ASOCIACIÓN ILICITA EX COLONIA DIGNIDAD

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA PROCESAMIENTOS POR ASOCIACION ILICITA
EN EL OTROSI: SE SOLICITE EXPEDIENTE PARA RESOLVER PETICIÓN PRINCIPAL

MINISTRO DE FUERO
I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
SR. JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

Jorge Morales Alliende, apoderado por el **querellante Ministro del Interior**, en estos autos **rol Nº 2.182-98, "EPISODIO ASOCIACIÓN ILICITA EX COLONIA DIGNIDAD"**, a Ss. Iltma. con respeto digo:

Vengo en solicitar se dicte auto de procesamiento en contra de los inculpados de autos **PAÚL SCHÄFER SCHNEIDER; KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN; KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, ALBERT SCHREIBER RAUSCHENBERGER, HANS JURGER RIESLAND, GERHARD MUCKE KOSCHKITZKE, GISELA TABEA GRUHLKE HAHN y de TODOS LOS DEMAS RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA PRESUMIR FUNDADAMENTE SU PARTICIPACIÓN, Hayan tenido o no la calidad de colonos de Colonia Dignidad,** por el delito de **ASOCIACION ILICITA**, de los artículos 292 y siguientes del Código Penal, conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones:

HECHOS: DELITOS DE LA ASOCIACION ILICITA

Al amparo de la Colonia Dignidad ha existido una **estructura jerarquizada que ha planificado, organizado y ejecutado diversos y múltiples delitos,** integrada por personas que fueron miembros y colaboradores de la Corporación Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, los que han continuado organizados luego de la disolución de esa persona jurídica, con los mismos propósitos delictivos. Dicha estructura jerarquizada se estableció y ha perdurado a través del tiempo con parámetros que configuran manifiestamente los rasgos de una asociación ilícita.

Los delitos de la Asociación Ilícita son, a lo menos, los siguientes:

H.: __/ E.: __/
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR Nº 1)
- ARCHIVO IIPOL (EJEMPLAR Nº 2)/

175
ciento setenta y cinco

a) DELITOS LEY DE CONTROL DE ARMAS

Los querellados **PAÚL SCHÄFER SCHNEIDER; KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN; KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL** y **ALBERT SCHREIBER RAUSCHENBERGER** , se encuentran sometidos a proceso por Ss. Iltma. por los delitos de los artículos 8º inciso primero, 9º y 10º de la Ley de Control de Armas, en la causa de este mismo rol **Nº 2.182-98, "EPISODIO LEY CONTROL DE ARMAS – VILLA BAVIERA"**.

De acuerdo a los antecedentes existentes en esa causa y según lo expuesto en dicho auto de procesamiento, los hechos pertinentes se sintetizan en las siguientes circunstancias:

1.- Almacenamiento de arsenales bélicos en predios de ex Colonia Dignidad.

En diligencias decretadas por Ss. Iltma, se incautaron 2 arsenales ocultos bajo tierra con numeroso armamento, explosivos de diverso tipo e insumos químicos para su confección, municiones, accesorios y otros múltiples elementos de carácter bélico, al interior de recintos de la ex Colonia Dignidad. Específicamente, en los predios de Villa Baviera, 7ª Región, y "El Litral", localidad de Bulnes, en la 8ª región, los días 14 de junio y 04 de agosto de 2005, respectivamente.

Dicho material bélico oculto, estaba totalmente al margen de todo control y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, y su obtención, fabricación o adquisición no aparece resguardada por medio de autorización alguna de la entidad fiscalizadora competente.

2.- Arsenales bélicos. Material de guerra. Sospecha de tráfico internacional de armas.

En general, se trata material de uso bélico, tales como lanza cohetes, ametralladoras, subametralladoras, rockets, morteros, explosivos diversos y, en general, elementos de gran poder destructor y efectividad, que resulta apto para ser utilizado en algún conflicto de guerra como medio de combate. Este factor permite sospechar que las los elementos incautados dan cuenta de trafico internacional de armas realizado desde la ex Colonia Dignidad.

3.- Armas encubiertas: elementos para asesinatos selectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, otros elementos incautados estarían destinados a efectuar ataques por medio de sorpresa, como es el caso de las armas de fantasía, encubiertas bajo la forma de lápices, bastones y cámara fotográfica, ya que aparecen fabricados o acondicionados especialmente para ocultar su verdadera naturaleza..

176
ciento setenta y seis

Más aun, parecieran estar destinados a ultimar personas de manera selectiva y mediante operaciones ocultas o secretas.

4.- Aparente capacidad de producción propia.

Por otra parte, la existencia de numeroso armamento "hechizo" - particularmente subametralladoras - y de insumos químicos y otros elementos habitualmente utilizados en la confección de artefactos explosivos y explosivos, tales como explosivo TNT, explosivo plástico T-4 , Polvo de Aluminio, Nitrato de Amonio, Antimonio, Detonadores eléctricos y mecánicos, permite sospechar que la organización que ha acopiado y conservado los elementos incautados, también ha producido o fabricado parte de ellos.

5.- Armamento, municiones y otros elementos introducidos al país.

Sin perjuicio de lo anterior, ambos arsenales estaban constituidos por armamento, explosivos, municiones, insumos y accesorios producidos en el extranjero y, por lo tanto, introducidos al territorio nacional.

6.- Armamento bien mantenido. Apto para su uso y trafico lucrativo.

Conforme a las pericias realizadas por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, las armas de fuego incautadas que fueron disparadas se encuentran aptas para su uso como tales. Es decir, han sido mantenidas en condiciones apropiadas para preservar su operatividad. Esta circunstancia permite presumir que la actividad delictiva se mantuvo hasta el momento del hallazgo de los arsenales, el año 2005.

Tal como lo establece la resolución de autos de procesamiento, la mantención del ocultamiento y almacenaje de parte de los pertrechos incautados, hasta la fecha de su descubrimiento, permite determinan el propósito antijurídico del superior jerárquico de Villa Baviera - Schafer - de lucrarse mediante el tráfico de armas, después de su fuga cuando la oportunidad se lo permitiera.

7.- Partidas de civiles militarmente organizadas. Estructura establecida, entre otros propósitos, para el ingreso al territorio nacional, exportación, producción, entierro y conservación de pertrechos.

Las características de los arsenales conducen a la sospecha de que los procesados por delitos de la Ley de Control de Armas, estimativamente junto con otros, se han estructurado organizadamente para producir, ingresar al territorio nacional, exportar fuera de el, enterrar y conservar aptos para su uso los elementos incautados.

De acuerdo al propio auto de procesamiento, sus poseedores mantenían clandestinamente la tenencia de tales armas, los que, en cuanto a la organización,

H.: __/ E.: __/
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR Nº 1)
- ARCHIVO JIPOL (EJEMPLAR Nº 2)/

111
ciento
setenta
y siete

pertenencia, financiamiento, dotación de materias primas, operación e instrucción, indujeron a la creación y mantuvieron el funcionamiento de grupo de civiles como partidas militarmente organizadas.

8.- Partidas de civiles militarmente organizadas. Estructura para colaborar en operaciones de apoyo a organismos de seguridad del régimen militar, tales como mantener civiles privados de libertad.

Tal como establece el auto de procesamiento, a lo menos, desde el año 1970, tiempo antes del 11 de septiembre de 1973; y, en la época inmediatamente posterior a esta fecha, se armaron sus miembros, desempeñándose en acciones de colaboración con los organismos de seguridad del régimen militar instaurado en esa fecha en el país, tales como la mantención de civiles privados de su libertad en Villa Baviera y en operativos de represión similares en otros lugares.

b) DELITOS DE SECUESTRO

Los querellados **PAÚL SCHÄFER SCHNEIDER; KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN; HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL** y **GERHARD MUCKE KOSCHKITZKE**, se encuentra procesados por SS. Iltma. por su participación en delitos de **SECUESTRO**, en la causa de este mismo rol **Nº 2.182-98, "EPISODIO JUAN MAINO".**

Los hechos que motivaron sus procesamientos se sintetizan en las siguientes circunstancias:

1.- Estructura jerárquica que se relacionó estrechamente con la DINA, al menos para colaborar en la comisión de delitos de SECUESTRO.

Según está establecido judicialmente y fluye del auto de procesamiento de 21 de marzo de 2005, confirmado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 20 de mayo de 2005, y de los procesamientos de fecha 30 y 31 de mayo del mismo año, la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, conocida como Colonia Dignidad, era dirigida por Schäfer Schneider, quien tuvo bajo su mando y sujetos a su jerarquía, a varias personas, que le obedecían y estaban sometidos a una estructura de trabajo en el que eran separados de sus familias.

También está acreditado que existió una estrecha relación entre la DINA y la referida estructura jerárquica de Colonia Dignidad. En efecto, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la DINA, con conocimiento y en concierto con los jefes de Colonia Dignidad, implementó parte de sus actividades utilizando las instalaciones de la referida Colonia, secuestrando a civiles que fueron conducidos a ellas y mantenidos en esa condición en su interior.

Fl.: ____/ Lu: ____/
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR Nº 1)
- ARCHIVO JIPOL (EJEMPLAR Nº 2)/

178
ciento setenta y ocho

2.- Estructura jerárquica colaboró a lo menos en los secuestros de Juan Maino Canales, Elizabeth Rekas Urra y Antonio Elizondo Ormaechea.

Existen presunciones fundadas en los autos referidos "EPISODIO JUAN MAINO", que con fecha 26 de mayo de 1976, agentes de la DINA, privaron sin derecho de libertad a Maino Canales, a doña Mercedes Rekas Urra y al marido de ésta Antonio Elizondo Ormaechea.

También se estableció que los secuestrados fueron conducidos a Colonia Dignidad y sus vehículos hechos desaparecer en sus propiedades, situación que afectó al menos a Juan Maino, Elizabeth Rekas y Antonio Elizondo. Por estas razones fueron procesados Gerhard Mucke Koschkitzke, Johann Van Der Berg Schuurman y Paul Schäfer Schneider como autores del delito de secuestro calificado de las personas señaladas, y en el caso de Harmut Wihelm Hopp Miottel como encubridor de tales ilícitos.

3.- Querellados SCHÄFER, VAN DEN BERG, HOPP y MUCKE, formaron parte de la estructura jerárquica de la Colonia Dignidad que se relacionó sistemáticamente con la DINA y en esa condición participaron en los secuestros.

También esta suficientemente acreditado que Schafer, Hopp, Mucke y Van Der Berg formaron parte de la jefatura de Colonia Dignidad, y en esa calidad participaron en los secuestros respecto de los cuales se encuentran procesados. En el caso de Hopp, inclusive, es de público conocimiento que asumió su vocería y se convirtió en uno de sus lideres de la misma una vez que desapareció de la escena pública Schäfer, ocultándose de los requerimientos judiciales por delitos sexuales contra menores.

4.- Archivos de inteligencia incautados: relación de largo alcance Colonia – DINA. Mantenidos ocultos hasta el año 2005.

Es evidente la particular importancia que tienen los archivos de inteligencia incautados al interior de Villa Baviera, junto con el material bélico, ya que dan cuenta de una actividad permanente de seguimiento y/o interrogación de personas, de la que participaba la ya referida estructura jerárquica de la colonia, constituyendo por tanto evidencia determinante para configurar la Asociación Ilícita.

Cabe destacar que se han mantenido y ocultado dichos archivos en el predio de Villa Baviera hasta el año 2005, cuando fueron incautados.

H.: __/ E.: __/
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR N° 1)
- ARCHIVO IIPOL (EJEMPLAR N° 2)/

179
ciento setenta y nueve

c) DELITOS DE LESIONES GRAVES MEDIANTE SEUDO TRATAMIENTOS SIQUIATRICOS

Los querellados **PAÚL SCHÄFER SCHNEIDER** y **GISELA TABEA GRUHLKE HAHN,** se encuentran procesados por **LESIONES GRAVES** en contra de los colonos Gudrun Wagner, Waltraub Schaak, Wolfgang Muller Ahrend, Gerd Schaffrik, Hans Peter Schaffrik, Horst Schaffrik, Günter Schaffrik y Jürgen Szurgelies, en la causa de este mismo rol **Nº 2.182-98, "EPISODIO LESIONES GRAVES"**

De acuerdo a los antecedentes expuestos en el respectivo auto de procesamiento dictado por Ss. Iltma., los hechos punibles reiterados, por ahora acreditados en esos autos, se configuraron por las siguientes circunstancias:

1.- Menores separados de sus familias y sometidos a corriente eléctrica y sicotrópicos.

El auto de procesamiento da por establecido que los jóvenes colonos alemanes Gudrun Wagner, Waltraub Schaak, Wolfgang Muller Ahrend, Gerd Schaffrik, Hans Peter Schaffrik, Horst Schaffrik, Günter Schaffrik y Jürgen Szurgelies, todos ellos pertenecientes a los grupos de niños emigrantes desde Alemania a Chile, que se asentaron entre los años 1961 y 1963, junto a los mayores que los acompañaban, en el ex fundo "El Lavadero", Parral, en la denominada Colonia Dignidad, bajo el mando de un líder, fueron separados de sus padres, al igual que al resto de los niños alemanes; pero además aquellos fueron sometidos a "tratamientos de salud". No obstante estar sanos, se les suministró" sicotrópicos" y aplicó corriente eléctrica en sus cuerpos, mediante" electroshock", permaneciendo los jóvenes aislados en el "hospital", como también en el anexo a éste denominado "Neukra", ubicados al interior de la hoy ex Colonia Dignidad;

2.- Propósito era destruir las familias e inhibir conductas sexuales de los jóvenes.

Establece también el auto de procesamiento que dichos seudo tratamientos siquiatricos tenían como objetivo lograr la separación de los miembros de las familias y con ello la destrucción de los vínculos de familia, además de inhibir las conductas sexuales de las víctimas, con la intención de destruir el concepto de familia y así mantener una supuesta pureza moral de tales jóvenes.

3.- Actividad delictual con impunidad asegurada por sistema de colaboración con organismos de seguridad del Estado.

Por otra parte, el auto de procesamiento da por establecido que el líder, es decir **SCHÄFER,** ejecutó tales conductas en contra de los jóvenes luego que previa formalización de nexos con personas chilenas, creara un sistema de colaboración con

H.: __/ E.: __/
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR Nº 1)
- ARCHIVO JIPOL (EJEMPLAR Nº 2)/

180
ciento
ochenta

los organismos de seguridad, logrando un estatuto similar al de las autoridades de tal índole de la época; permitiéndole todo ello llevar a cabo impunemente las prácticas crueles en contra de parte de los propios colonos, los que deben ser considerados como parte de la población civil; violencia física y sexual empleada para la destrucción de los vínculos de familia del grupo con fines de proselitismo religioso o servicio a una causa.

4.- "Tratamientos siquiátricos" eran dirigidos por la procesada GRUHLKE por orden del líder SCHÄFER.

Asimismo, el auto de procesamiento establece que dichos "tratamientos siquiátricos" en contra de los jóvenes los dirigía la persona que hacía las veces de facultativa médico habilitada, es decir, la procesada **GRUHLKE,** con la tolerancia de la autoridad administrativa, pues no tenía habilitación legal para ejercer como médico en Chile, agregando que dicha violencia física con orientación directa a afectar a los jóvenes alemanes antes singularizados, la ejercía por orden del líder, es decir, de **SCHÄFER.**

Establece el auto de procesamiento, en su considerando 5º, que de los antecedentes antes detallados y propias declaraciones de Gisela Tabea Gruhlke Hahn, de fojas 36 y siguientes y de Paúl Schafer Schneider, de fojas 41, respectivamente, fluyen presunciones fundadas suficientes para atribuirles una responsabilidad en calidad de autores dé los delitos reiterados antes referidos.

d) DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE MENORES

Los querellados **KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL** y **GERHARD MUCKE KOSCHKITZKE**, se encuentran condenados por sentencia de primera instancia como cómplices o encubridores, y el querellado **PAÚL SCHÄFER SCHNEIDER** sometido a proceso como autor, de múltiples **ABUSOS DESHONESTOS O VIOLACIONES SODOMITICAS** en contra de **MENORES**, en la causa rol Nº 53.914, sustanciada por el ministro de la I. Corte de Apelaciones de Talca Sr. Hernán González.

De acuerdo a los antecedentes existentes en esa causa, los hechos pertinentes ocurrieron al interior de Villa Baviera y la referida estructura jerárquica operó para que el querellado Schafer consumara la autoría de las agresiones sexuales en contra de los menores, actuando otros integrantes de la misma como cómplices o encubridores de esos delitos, a saber:

1.- Estructura jerárquica captó y mantuvo internos a menores en inmueble de Villa Baviera para ser victimados sexualmente por su lider Schafer, bajo la apariencia de "Internado Intensivo " de niños.

H.: ___/ E.: ___/
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR Nº 1)
- ARCHIVO JIPOL (EJEMPLAR Nº 2)/

181
ciento
ochenta
y uno

Se encuentra acreditado judicialmente en la precitada causa, que con posterioridad a 1990 se cometieron múltiples delitos de Abusos Deshonestos y Violaciones Sodomitica en contra de menores por parte de Schaffer, con la complicidad y encubrimiento de a lo menos otros 22 miembros de la Colonia Dignidad (condenados en primera instancia).

Tal como se acreditó en dicho proceso, los delitos se cometieron utilizando el inmueble y organización de Villa Baviera, especialmente el denominado "Internado intensivo" de menores que existió en su interior, al cual eran incorporados los niños hombres que fueron victimados sexualmente, lugar en que eran mantenidos bajo coacción e intimidación, bajo los férreos y sofisticados sistemas de seguridad de la colonia.

Mas aun, es dable presumir que el propósito real de establecer y operar dicho "Internado Intensivo" fue atraer menores para ser violentados sexualmente por Schaffer, con la complicidad y encubrimiento de otros miembros de la Colonia Dignidad, hechos en los cuales por cierto también actuó la asociación ilícita que se investiga en estos autos.

Es decir, cabe presumir fundadamente que la asociación ilícita estableció y operó dicho "Internado" en el inmueble de Villa Baviera, para hacer posible la comisión de los delitos sexuales, todos los cuales fueron perpetrados específicamente en la llamada "Casa de la Juventud" existente en su interior, como se acreditó en el referido proceso.

2.- Condenas por complicidad y encubrimiento de Abusos Deshonestos. Procesamientos por autoría de Abusos Deshonestos y Violación Sodomitica.

Las condenas de primera instancia dictadas en la precitada causa y que afectan a querellados del presente escrito son las siguientes:

- **Kurt Schnellenkamp Nelaimischkies.**

  Condenado a 5 años y un día de presidio, como cómplice del delito de Abusos deshonestos;
- **Gerhard Wolfang Mucke Koschitzke.**

  Condenado a 5 años y un día de presidio, como cómplice del delito de Abusos deshonestos;
- **Harmut Hopp Miottel.**

  Condenado a 5 años y un día de presidio, como cómplice del delito de Abusos deshonestos.

H.: ___/ E.: ___/
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR N° 1)
- ARCHIVO JIPOL (EJEMPLAR N° 2)/

Por su parte, **Schafer**, luego de su detención, fue sometido a proceso como autor de múltiples Abusos Deshonestos y Violación Sodomitica en contra de menores ocurridas en el contexto señalado.

CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL

El delito imputado consiste en la figura de Asociación Ilícita, prevista en los artículos 292 Y 293 del Código Penal, que considera la existencia de una organización jerarquizada con el objeto de atentar contra el orden social, las buenas costumbres, las personas, o las propiedades, o para la perpetración de delitos o crímenes, y que se entiende existir por el sólo hecho de organizarse.

El delito de Asociación Ilícita constituye un delito independiente, que debe ser sancionado en forma separada y sin perjuicio de las penas que se aplique a los crímenes o simples delitos cometidos por los miembros de la organización.

En efecto, el artículo 292 citado dispone que toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Por su parte, el artículo 293 del Código Penal sanciona con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados a los jefes, los que hubieren ejercido mandos en ella y sus provocadores, cuando ha tenido por objeto la perpetración de crímenes, como ocurren en el caso de autos.

El concepto de asociación en la dogmática penal, tiene un sentido más amplio que el contemplado en la esfera privada. Sin perjuicio de ello, se requiere consistencia y organización jerárquica, una existencia relativamente permanente, que no se compatibiliza con lo esporádico y, como es obvio, pluralidad de miembros.

Entonces necesario es analizar si se cumplen los requisitos en el caso de autos:

a) Es obvio que estamos frente a una asociación: Un grupo de personas organizadas y que respondían a una jerarquía, integrada esta por una pluralidad de sujetos, los jefes.
Se trata de un grupo de personas que obedecían ciegamente las órdenes de los líderes, especialmente las que provenían del jefe máximo Paul Schäfer Schneider, y de todos los otros jefes que podemos considerar "los viejos jerarcas" de Colonia Dignidad. Entre estos, destacan Gerhard Mucke

Koschkitzke, Johann Van Der Berg Schuurman, Kurt Herbert Schnellenkamp Nelaimischkies y Albert Schreiber Rauschenberger incorporándose en la década de 1980 Harmut Wihelm Hopp Miottel a la más alta jerarquía. Después del ocultamiento de Schafer, Hans Jurger Riesland pasó a cumplir un rol determinante. Igualmente, debe considerarse respecto de la querellada Gisela Tabea Gruhlke Hahn, que dirigía los seudo tratamientos siquiátricos en el "hospital" de la colonia y su anexo "Neukra", utilizados por la asociación ilícita para sus fines delictivos, tal como se expuso anteriormente.

b) Si bien los miembros de la organización han delinquido individualmente, los delitos han sido cometidos para lograr las finalidades ilícitas de la organización delictual, para cuyo efecto todos han estado estructurados jerárquicamente y de modo permanente.
Entre las características que cabe mencionar de la organización, cabe destacar que:

- Ha funcionado bajo el **mando de un núcleo central** de personas que han ejercido mando, tal como se evidencia en las diversas investigaciones precitadas. Ya sea para conducir o mantener secuestrada a las victimas de los delitos de Secuestro, en el que aparecen ejerciendo mando directamente Schafer, Van Den Berg y Mucke; o bien para la producción, internación u ocultamiento de los arsenales de guerra incautados, en que el rol directivo lo cumplen Schafer, Schreiber, Schnellenkamp, Van Den Berg y Hopp; o en los delitos sexuales contra menores, en que dirige la operación Schafer, y lo secundan otros como Hopp, Mucke y Schnellenkamp; y en las lesiones graves mediante falsos tratamientos siquiatricos dirigidos por Gruhlke, bajo las ordenes del lider Schafer;
- Ha contado con una distribución o **división de funciones** en su interior. A modo de ejemplo, Mucke y Van Den Berg cumplían funciones propiamente de seguridad, resguardando lugares o personas; Schnellenkamp, en su calidad de tornero, cumplió funciones técnicas respecto del armamento incautado; Gruhlke tenia como tarea doblegar la voluntad de los colonos "rebeldes", particularmente los que se fugaban y eran recapturados, o buscando inhibir la conducta sexual de los jóvenes;
- Ha conformado y operado sofisticados **sistemas de seguridad, vigilancia e intimidación**, utilizando para ello equipos con tecnología de punta. Baste considerar aquellos incautados en diligencias practicadas

194
ciento
ochenta
y cuatro

en la presente causa, como sensores de movimiento ocultos en árboles u otros lugares, así como las construcciones también ocultas levantadas en diversos lugares dentro de Villa Baviera;

- Ha conformado y operado **equipos de inteligencia** o información, como revelaron los archivos incautados por Ss. Iltma. junto con los arsenales de guerra;;
- Ha contado con amplias **redes de apoyo externo**, debiendo destacarse la estrecha vinculación que tuvo con la DINA;
- Ha estado **asentada territorialmente en su predio de Villa Baviera**, sin perjuicio de utilizar otros inmuebles dentro del país para su accionar delictivo;
- Ha conformado y operado una **compleja estructura económica y financiera destinada a burlar el cumplimiento de normas jurídicas** que rigen en el país para todas las personas, particularmente para eludir los efectos patrimoniales de la disolución de la persona jurídica Corporación Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad

c) Además, queda de manifiesto que la finalidad ilícita es querida por la propia asociación, y no solo por algunos de los individuos aisladamente considerados, lo que supuso una organización determinada para lograr dichos propósitos.
La jerarquía es rígida y no se acepta la desobediencia. Se teme a los jefes, quienes controlan la vida de los subordinados y se "adueñan" de sus hijos, disponiendo en forma autoritaria acerca del futuro de éstos.

d) Por último, existe una pluralidad de delitos, tal como se expuso en los acápites precedentes.

En consecuencia, se cumplen todos los requisitos del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal para librar auto de procesamiento contra las personas indicadas.

POR TANTO,

A SS. ILTMA. PIDO: dictar auto de procesamiento como autores- en calidad de jefes- del delito de Asociación Ilícita, en contra de los querellados **PAÚL SCHÄFER SCHNEIDER; KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN; KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, ALBERT SCHREIBER RAUSCHENBERGER, HANS JURGER RIESLAND, GERHARD MUCKE KOSCHKITZKE** y **GISELA TABEA GRUHLKE HAHN, Y DE**

H.: __/ E.: __/
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR N° 1)
- ARCHIVO JIPOL (EJEMPLAR N° 2)/

185
ciento
ochenta
y cinco

TODAS LAS DEMAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CALIDAD APAREZCAN COMO PARTICIPES, ordenando su prisión preventiva y prontuariado.

OTROSI: A SS. ILTMA. PIDO: para el solo efecto de resolver la presente petición de procesamiento, que se solicite a la I. Corte de Apelaciones de Santiago la remisión del expediente en que esta incide, rol Nº 2.182-98, "EPISODIO ASOCIACIÓN ILICITA", oficiando.

a
el
e

H.: ____/ E.: ____/
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR Nº 1)
- ARCHIVO JIPOL (EJEMPLAR Nº 2)/

Poder Judicial
CHILE

186
ciento
ochenta
y seis

Santiago, cinco de enero de dos mil seis.

Para proveer las presentaciones de fojas 161 y 174, previamente pídase el proceso rol N° 2.182-98, episodio "Asociación Ilícita", la que se encuentra en la I. Corte en apelación de resolución, desde fecha 13 de septiembre de 2005. Ofíciese.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita- compulsas)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a cinco de enero de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

H.: __/ E.: __/

Distribución:

- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR N° 1)
- ARCHIVO JIPOL (EJEMPLAR N° 2)/

SECRETO

LICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Nacional de Inteligencia Policial

HOJA N° 1 /EJEMPLAR N° 1 /

SEC. : N° 02 /

ANT. : Orden verbal.

MAT. : Informa lo que ordena.

SANTIAGO, 04.ENE.2006.-

DE : JEFATURA NACIONAL DE INTELIGENCIA POLICIAL

A : CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Ministro Sr. Jorge ZEPEDA ARANCIBIA

1.- Refiérome a su orden verbal, mediante la cual US., Ilustrísima, decreta lo siguiente:

- Transcripción del reportaje efectuado por el programa "Contacto", emitido por Canal 13, particularmente lo referido a la información en la que se menciona a un tal "NEUMAN".

2.- En razón a lo ordenado, se informa a US., Ilustrísima, que se remite en Anexo N° 1, la transcripción efectuada, documentos al que se agregaron otros antecedentes útiles para las indagatorias, fundadas en información previamente procesada y analizada.

Saluda atentamente a US.,

LUIS ALARCÓN ADRIAN
Prefecto Inspector
Jefe Nacional de Inteligencia Policial

H.: 1 / E.: 2 /
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR N° 1)
- ARCHIVO JIPOL (EJEMPLAR N° 2)/

DECRETO

188 ciento ochenta y ocho

HOJA N° 1 /EJEMPLAR N° 1 /

ANEXO N° 1 /

TRANSCRIPCION DE REPORTAJE EFECTUADO POR EL PROGRAMA CONTACTO, EMITIDO EL 13 Y 14.MAR.2005, A LAS 22:00 HORAS, POR CANAL 13.

En relación a la búsqueda de la información entregada por el referido programa sobre "NEUMAN", se efectuó la transcripción de la conversación sostenida por periodistas de canal 13, con Juan Carlos CALANDRINO, empresario dueño del local de motocicletas "CALANDRINO", en la localidad de Chivilcoy, Argentina, quien argumentó haber efectuado ventas de vehículos motorizados a Peter SCHMIDT.

Cabe señalar que, al finalizar el reportaje la conductora del programa María Mercedes DUCCI, junto con agradecer la participación y colaboración de quienes aportaron a la labor de investigación periodística, en el counter Nro. 2:36:00, hizo alusión al fallecimiento de Juan Carlos CALANDRINO, poco antes de culminar el trabajo periodístico.

Inicio de la transcripción:

La conversación señalada en el primer párrafo se encuentra situada en el counter Nro. 00:46:00 al 00:47:07 de la cinta de video VHS.

CALANDRINO: TERMINA LA OPERACIÓN, SE LLEVARON TODO, YA TENÍA LA PLATA EN EL BANCO, TENÍA CONTADA LA PLATA ASÍ QUE YA ESE ERA PROBLEMA YA RESUELTO, YA NO HABÍA MÁS PROBLEMAS DE PREOCUPACIÓN. BUENO EN DEFINITIVA... HOY ESTAMOS EN EL 2004. HACE OCHO AÑOS NO CIERTO, Y SON MIS GRANDES AMIGOS LOS DOS QUE QUEDARON ACÁ, QUE SON DOS ALEMANES PERO ESPECTACULARES, UNO SE LLAMA PETER Y EL OTRO SE LLAMA FELIPE, FELIPE ES MAS JOVEN. Y ESE CHILENO QUE VINO DE ESA MANERA.

PERIODISTA: ¿COMO SE LLAMABA? ¿NO TE ACUERDAS?

CALANDRINO: **SI... EL CHILENO SE LLAMABA NEUMAN.**

Posteriormente, la periodista inicia una narrativa en la cual reflexiona acerca de la cantidad de personas que acompañaban a Paul SCHAFER en Argentina y la veracidad de sus identidades. Además, consigna la aparición del nombre NEUMAN.

OTROS ANTECEDENTES:

Revisado el apellido "NEUMAN" en el banco de datos, documentos que han sido procesados y analizados arrojó los siguientes antecedentes:

- Mediante Oficio (R) Nro. 23, del 22.ABR.2005, de la Fuerza de Tarea Dignidad, se informa los viajes efectuados por Edgardo Roberto NEUMANN MUÑOZ, a la República Argentina registrados desde el 21.AGO.1997.

Cabe señalar que desde la fecha antes señalada y hasta el 28.AGO.1999, NEUMANN se trasladó a Argentina junto a Enrique VELOSO SCHLIE, a excepción de la salida registrada el 28.MAY.1999, en el cual viajó solo, posteriormente junto a VELOSO y José Miguel STEGMEIER SCHMIDLING, entre el 24.JUN.1999 y el 16.ABR.2000, finalmente, junto a STEGMEIER el 20.MAR.2000.

- En el documento Nro. 39 del archivador Nro. 13 de los documentos incautados el año 2000, el cual trata de una carta escrita en Alemán con el encabezado "Patricio Guzmán le informa a Mauk:", de fecha 27-12-1987, se consigna lo siguiente:

Patricio Guzmán le informa a Mauk:

Un tal Sergio Nazal pertenece al "CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO", vive en Los Ángeles, y le dijo a Carlos Eberhardt o **Edgardo Neumann**: Kuhn le dijo que poseía un pasaporte original del jefe del taller con un nombre falso, o sea, con otro nombre y que ésta sería una de las últimas armas que tenía contra nosotros. Además que haría público para qué se usa el "jeep blindado", que las informaciones al respecto se las habría conseguido en Alemania.

"Los seis de Los Ángeles" quieren enviarle una carta al Almirante Carvajal cuyo borrador Patricio traerá a más tardar para el Año Nuevo. Nos piden que enviemos nosotros la carta, para que le llegue directamente a Carvajal. En ésta cuentan con detalles todo lo relacionado con KUHN y sus delitos (quiebra, deudas bancarias, olla común, sus actividades después del 11, los cargos actuales, su viaje a Alemania y su traición a Chile y a su madre). Con ello pretenden pedirle ayuda a Carvajal para que al menos lo retire de todos los cargos e incluso lo expulse de Los Ángeles.

- En el documento Nro. 3 del archivador Nro. 13 de los documentos incautados el año 2000, correspondiente a una "Reunión de Asociación Nacional de Amigos de la Sociedad Dignidad", de fecha 11.MAR.1988, con la participación entre otros de **Edgardo NEUMANN M.**, casilla 810, fono 156 R, Los Angeles.

En el referido texto se dejó constancia del rechazo a lo que ellos consideraron, campaña difamatoria de ciertos sectores de reconocida tendencia contra la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, acordando mantener su directiva, abrir un libro en forma de apoyo en todas la comunas, que cada comuna trabaje y tenga su directiva con un mínimo de tres personas.

NEUMANN

AMIGOS

- En el Documento Nro. 24, numeral 2 del sobre Nro. 26-C de la caja Nro. 19, el cual exhibe una carta de agradecimiento, consigna lo siguiente:

Carta de agradecimiento - Felipe Letelier

Yolanda
Carmen – Chillán
Víctor S. María
Viejo Klaus
Oscar Vasquez (Bulnes ¿?)
Ruth – Casino
José Miguel
Edgardo Neumann
Dr. Radaz
Adolfo Burgos
Fernando Silva (profesor de trompeta)

26-11-95
a Klops

- De igual forma, en Minuta Nro. 01 del 28.MAR.2005, de la Fuerza de Tarea Dignidad, en su punto 2.5, indica que Edgardo NEUMANN, integra la Sociedad Agrícola e Industrial "Tierra Negra Ltda..", de Los Angeles.

APRECIACIONES:

Mediante información entregada por el programa Contacto de canal 13, se señala del fallecimiento del empresario argentino Juan Carlos CALANDRINO, potencial testigo en la identificación de NEUMANN. No obstante, al revisar la cinta de video se observa que cuando se filmó uno de los encuentros de CALANDRINO con Peter SCHMIDT en el local de venta de motocicletas, había otra persona en su interior, además, en la entrevista objeto de ésta transcripción, el empresario asistió con dos personas de las cuales uno intervino en la entrega de información acerca de los alemanes, abriendo la posibilidad de que existan otras personas que puedan reconocer a NEUMANN.

Tomando en consideración los documentos antes expuestos, que mantienen relación con una de las personas que habría ayudado y/o protegido a Paul SCHAFER, identificado por testigos como NEUMANN, podría corresponder a Edgardo Roberto NEUMANN MUÑOZ, quien habría viajado a Argentina y se encontraba vinculado al círculo de amigos de Colonia Dignidad.

191
circulo
novena
1 un

Santiago, once de enero de dos mil seis.

Agréguese al proceso informe policial .

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

CORTE DE APELACIONES
TALCA.

192
ciento
Noventa
y dos

Oficio Nº 75.-

Talca, 06 de enero de 2.006.-

En causa Rol Corte N° 316-2005 y Rol N° 62.577 (Tomo II), del Juzgado de Letras de Parral, seguida en contra de Paul Schafer Schneider y otros, se ha dispuesto oficiar a US. a fin se sirva informar acerca del estado procesal de la presente causa, en especial, de las resoluciones dictadas en relación a la petición de conocimiento de sumario efectuada por las partes y respecto de la designación de interventor.

Se hace presente que esta información ya fue solicitada anteriormente por oficio N° 3.355 de 20 de octubre de 2005 y que en su oportunidad se acompañó copia de la resolución de fojas 1.798 de autos, dictada por la Segunda Sala de esta Corte.

Saluda atte. a US.

CORTE DE APELACIONES
09 ENE. 2006
SECCION CIVIL
TALCA

VICTOR STENGER LARENAS
PRESIDENTE

JAIME CRUCES NEIRA
SECRETARIO

AL SEÑOR
JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO DE LA I. CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO.-

LICÍA DE I
fatura Naci

Santiago, diecinueve de enero de dos mil seis.

Infórmese al tenor de lo solicitado. Ofíciese al señor Presidente de la I. Corte d Apelaciones de Talca..

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita.).

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia.** Ministro de Fuero.

SECRETO

ÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
ura Nacional de Inteligencia Policial

HOJA N° 1 / EJEMPLAR N° 1 /

SEC. : N° 258 /

ANT. : Oficio N° 1456-2005, de fecha 04.NOV.2005, de la Corte de Apelaciones de Santiago.

MAT. : Informa respecto lo que ordena.

SANTIAGO, 20.DIC.2005.-

DE : JEFATURA NACIONAL DE INTELIGENCIA POLICIAL

A : CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Ministro Sr. Jorge ZEPEDA ARANCIBIA

1.- Refiérome al Oficio mencionado en el antecedente, mediante el cual US., Ilustrísima, señala y ordena lo siguiente:

- Conforme a lo decretado en autos rol N° 2.182-98 – Villa Baviera (Asociación Ilícita), se ha ordenado oficiar a la Jefatura de Inteligencia Policial a fin de que se sirva remitir a este Ministro de Fuero los números de cuentas corrientes de empresas y/o personas naturales relacionadas con Villa Baviera o Colonia Dignidad, antecedentes recabados por la Fuerza de Tarea que en el pasado estaba a cargo de la investigación sobre la Colonia Dignidad. Asimismo para que se sirva remitir aquellos números de cuentas corrientes o títulos, de igual procedencia que hayan aparecido de los documentos encontrados en Villa Baviera y en la localidad de Bulnes, y que actualmente se encuentran en proceso de traducción y análisis.

2.- En razón al punto anterior, se informa a US., Ilustrísima, que se dio cumplimiento a lo ordenado, efectuándose primeramente la traducción y análisis de las carpetas encontradas en Villa Baviera durante el presente año, lográndose clasificar aquellos documentos que dicen relación con números de cuentas corrientes y el desglose de actividades económicas con dineros obtenidos por concepto de jubilaciones, provenientes de los bancos Kreissparkasse y Dresdner Bank A.G, Siegburg. Asimismo, de acuerdo a las cartas traducidas se pudo establecer que existe una cuenta de la PSM (Private Social Misión – Misión

194 ciento Noventa y cuatro

Social Privada) utilizada para las compras en Alemania, de la cual no se logro obtener el número de cuenta conforme los documentos estudiados.

2.1 En lo referido a cuentas bancarias se localizaron las siguientes:

CUENTAS

- Deutsche Bank, sucursal Siegburg N° 300/3050
- Banco Montreal en Alemania Occidental (Dusseldorf), N° FX-438 a nombre de Hugo BAAR, ESQUIRE.
- Dresdner Bank AG, Dusseldorf, Schadowplatz, N° 4716152. Se ignora la identidad del titular, sin embargo, los antecedentes se recopilan desde una carta dirigida del representante de la entidad "D. ERIKSEN NOER" a "Sr. Hugo BAAR".

2.2 Asimismo, entre los documentos observados para el cometido del presente informe, se detectaron movimientos bancarios desde el año 1969 hasta 1972, en los cuales se desglosan depósitos, pagos, estados de cuenta, liquidaciones y reliquidaciones, las que sin embargo mantienen una estructura cronológica, no haciendo referencia a número de cuenta alguno. Particularmente, la información antes aludida fue obtenida posterior a su traducción desde las carpetas signadas por el equipo de trabajo destinado para este propósito, con los números "10" y "12", traducciones que para su mejor ilustración se remiten adjuntas aquellas donde existen antecedentes relativos a materias contables en **Anexo N° 1.-**

2.3 Por su parte, del cotejo de los documentos enviados por Us. para su estudio, particularmente los que se ubicaban en el Juzgado de Letras de Parral y fueron incautados el año 2000, se encontró una nota fechada "19-2-91", dirigida a "Don Fidel" y suscrita por "Erika", donde se informa del cierre de dos Cuentas Corrientes de la Sociedad Dignidad en Concepción y entrega antecedentes de una tercera cuenta, las que corresponden a las siguientes:

- Bancosorno, Cuenta N° 5502780-3, con un saldo total de $1.146.165.-

- Banco O'Higgins, Cuenta N° 20-262354, con saldo cero.-

196 ciento noventa y seis

financieros a partir del año 1986, recibiendo los dineros provenientes de Alemania, a través del Instituto de Pensiones a colonos de Villa Baviera con el fin de invertir en fondos mutuos en "BanChile"; a la fecha de la elaboración del oficio más abajo detallado, se señalaba que "actualmente" se encontraría residiendo en la localidad de Coleen, cerca de Berg Neustadt, Alemania, junto a su esposa e hijo. (Of. (R) N°29, del 30.MAY.2005, Archivador N° 1A).

3.1.2 Por su parte, Peter SCHMIDTS PINTI, bajo el nombre de la sociedad agrícola PAVEL, registra como propietario de la las fincas "La Solita", ubicada en el Kilómetro 165 de la ruta 5, Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, Argentina y "Las Acacias", ubicada en calle Juan XXIII, N° 4717, Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, Argentina, lugar en el que residían Paul SCHAFER y su grupo cercano. (Of. (R) N°11-AD, del 12.ENE.2005, Archivador N° 1A).

SOCIEDAD AGRICOLA PAVEL

3.1.3 En Minuta N°5 del 12.ENE.2005, de la VII Región Policial del Maule, en el párrafo 9,2, se señala que se estableció que SCHMIDT PINTI , inició actividades agrícolas en las localidades de Mercedes y Chivilcoy, al noroeste de Buenos Aires, Argentina. En este sentido, OCN INTERPOL, en Of. (R) N° 1338, del 15.NOV.2004, informa que su similar en Argentina, mediante Mensaje N°28266, de fecha 09.OCT.2004, indica que SCHMIDT PINTI, sería susceptible de ser localizado, dado que estaría residiendo en una finca rural donde se dedicaría a la producción agrícola ganadera y actividad por la cual realizaría viajes de negocio con mucha frecuencia.

3.1.4 En Of. (R) N°27 D, del 28.ABR.2005, se hace mención a un boletín de servicios del Departamento Financiero, en idioma inglés, el cual no se adjunta, correspondiente a la Isla Saint Christopher & Nevis, hallado al interior de Villa Baviera el año 1999 y que según el oficio, podría contener operaciones financieras de Rebeca SCHAFER y otros. (Archivador N° 1A).

ISLA SAINT CHRISTOPHER

197 ciento Noventa y siete

3.1.5 El Of. (R) Nº 58, del 26.OCT.2004, de la BIP Chillán, da a conocer diligencias tendientes a determinar la capacidad económica y situación financiera de las empresas que ejercían control y dominio del sistema de vida al interior de Colonia Dignidad, indicando que según lo señalado por el contador Luis LAMAS ZARRICUATA, la mayor parte de los balances y datos contables fueron incinerados, no aportando mayores antecedentes. En este sentido, mediante Of. (R) Nº705, de fecha 15.DIC.2004 de la VII Región Policial del Maule, informa haber evacuado Informe Policial Nº28 de fecha 30.NOV.2004, el cual no se adjunta, con antecedentes relativos a la capacidad económica y financiera de Colonia Dignidad. (Archivador Nº 1A)

3.1.6 En Minuta (R) Nº70, del 08.JUL.2003, de la BIP Concepción, en el marco de averiguaciones tendientes a ubicar a las hermanas Maria y Renate SCHNELLEMKAMP WITTHAHN, se llegó al condominio "Doña Sofía", ubicado en calle 4, Nº 24, casa Nº8 y Nº9, Concepción, que en el Conservador de Bienes Raíces registran a nombre de Transportes y Rentas La Esperanza Ltda., representada por el ciudadano alemán Gerhard Erich WILHELM LAUBE LAIB y doña Anita Brigitte SCHAFFRIK BRUCKMANN; compras efectuadas a Inmobiliaria Lomas de San Sebastián Ltda. (Archivador Nº 7A).

3.1.7 Mediante Minuta (R) Nº01 D, del 28.MAR.2005, de la Fuerza de Tarea Dignidad, en su punto Nº 2.5, se informa de viajes realizados a la República Argentina de los ciudadanos chilenos Edgardo Roberto NEUMANN MUÑOZ, Enrique Alberto VELOSO SCHILE y José Miguel STEGMEIER SCHMIDLIN, amigos y colaboradores de Paul SCHAFER, integrantes de la Sociedad Agrícola e Industrial "Tierra Negra Ltda." de la ciudad de Los Ángeles. (Archivador Nº 7A).

3.1.8 En Resolución de fecha 21.ABR.2003, por Fraude Tributario, causa Rol Nº 96.447, señala antecedentes relacionados con la obtención de beneficios Tributarios a partir de la creación de empresas y sociedades de

198 ciento Noventa y ocho

carácter agrícola, forestal, comercial e industrial, señalando como principales gestores de estas actividades a Herman Max Artur Robert SCHMIDT GEORGI y Helbert SCHNELLEMKAMP NELAIMISCHKIES; así también la inversión en Fondos Mutuos con ausencia de registros por Albert SCHREIDER REUSCHENBERG y Hans JURGEN BLANCK. En documentación incautada en abril 1991, se determinó anotaciones contables con movimientos bancarios en las entidades Bancosorno Concepción, Banco O'Higgins, Concepción, Banco de Chile Santiago, Banco de Chile, Talca, Santiago, Concepción y Banco del Estado, Parral, sin señalar Números de Cuentas. (Archivador N° 3 A)

3.1.9 Dichas actividades que generaron los recursos, conforme a lo señalado por el citado documento, se encuentra la explotación agrícola, planta chancadora y casino; además de la formación de sociedades con bienes particulares como Cinoglosa S.A., Bardana S.A., Sociedad de Inversiones Cerro Florido Ltda. y Agripalma S.A, constituidas a partir del año 1989, por el abogado Ignacio SALAZAR VICUÑA por instrucciones de Harmut HOPP y Hans JURGEN BLACK, cuyos dineros fueron destinados a comprar acciones en Abratec S.A. creada en mayo 1988. Dichos antecedentes se pueden apreciar en las páginas 27 y 28 (declaración de SALAZAR) y 42 a la 46 (fecha de creación de empresas y movimiento financiero); así como también en páginas 72 y 73. (Archivador N° 3 A)

3.1.10 En pagina 58, en declaración de Francisco GONZALEZ OLAVE, gerente comercial de Molinos La Estrella, indicó haber tenido negocios con Kart SCHENELLENCAMP desde el año 1970, siendo abastecido de trigo por Colonia dignidad. (Archivador Nª 3 A).

3.1.11 Respecto de los accionistas de las sociedades Cerro Florido, Agripalma S.A., Bardana S.A. y Cinoglosa S.A., son consignados en página 64 del documento. (Archivador Nª 3 A).

149 ciento Noventa y Nueve

4.- En lo que se refiere a las empresas relacionadas con Paul SCHAFER y la ex Colonia Dignidad, en Resolución de fecha 21.ABR.2003, por Fraude Tributario, causa Rol Nº 96.447, se señala una serie de empresas vinculadas a la citada entidad identificadas como Cinoglosa S.A., Bardana S.A., Sociedad de Inversiones Cerro Florido Ltda. y Abratec S.A; además de la relación con entidades financieras como Bancosorno Concepción, Banco O'Higgins, Concepción, Banco de Chile Santiago, Talca, Concepción y Banco del Estado, Parral. Así también fue posible ubicar antecedentes de empresas, propiedades y personas que de una u otra manera pudieran tener algún grado de relación con el señalado enclave alemán, como es el caso de la sociedad agrícola PAVEL y las fincas "La Solita" y "Las Acacias" en Argentina; condominio "Doña Sofía", ubicado en calle 4, Nº 24, casa Nos. 8 y 9, Concepción, a nombre de la empresa "Transportes y Rentas La Esperanza Ltda." y la Sociedad Agrícola e Industrial "Tierra Negra Ltda." cuyos propietarios habrían tenido un grado de amistad con Paul SCHAFER.

5.- De igual forma, podría ser de interés, los antecedentes contenidos en el Informe Policial N° 28 de fecha 30.NOV.2004, de la VII Región Policial del Maule dirigido al Juzgado de Letras de Parral, el que según se hace referencia en Oficio (R) N° 705, de fecha 15.DIC.2004, contendría antecedentes relativos a la capacidad económica y financiera de Colonia Dignidad, documento que no se encuentra entre los textos contenidos en los diversos archivadores cotejados; sin embargo, se adjunta en **Anexo N° 3**, el Oficio antes aludido para su contextualización.

5.1 En lo relativo al "Boletín de Servicios del Departamento Financiero", en el que se alude a la Isla Saint Christopher & Nevis, el que según se indica en Oficio (R) N° 27 D, de fecha 28.ABR.2005, de la Fuerza de Tarea Dignidad, dirigido al Juzgado de Letras de Parral, fue encontrado al interior de la Villa Baviera el año 1999. Sobre el particular, se reitera que tampoco se localizaba a la vista del equipo encomendado para el estudio, por lo cual se considera de interés conocer las anotaciones que el documento aludido contendría; de igual forma, para su ilustración se adjunta el Oficio indicado

200 doscientos

precedentemente, en **Anexo N° 4**, documento que en su punto 4 hace referencia al tema ya aludido.

5.2 Finalmente y considerando que la mayor parte de los antecedentes útiles para la investigación en materia de empresas constituidas y relaciones con personas puntuales, son contenidos en una "Resolución de fecha 21.ABR.2003, contra Kurt SCHELLENNKAMT NELAIMISCHKIES, en Causa N° 96.447, por el delito de Fraude Tributario", se remite adjunto para su conocimiento e ilustración en **Anexo N° 5**, copia fotostática de la misma, la cual consta de 87 páginas.

6.- Cabe hacer presente, que con posterioridad puedan surgir nuevos antecedentes útiles para el desarrollo de la presente investigación, en la medida que el curso de las traducciones de los documentos incautados el año 2000, proporcionen otros números de cuentas, patrimonio, estados financieros o movimientos de dineros, de personas o empresas vinculadas a Colonia Dignidad.

Saluda atentamente a US.,

LUIS ALARCÓN ADRIAN
Prefecto Inspector
Jefe Nacional de Inteligencia Policial

H.: 8 / **E.:** 2 /
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR N° 1)
- ARCHIVO JENAINPOL (EJEMPLAR N° 2)/

201 doscientos uno

CARPETA 10

18 – 24

18

Tipos de cambio válido a cambiar dólares:

25-10-71	retiro	US$ 15.000 tipo de cambio 3,3210	DM	49.740,30
4-11-71	retiro	US$ 5.000 tipo de cambio 3,3387	DM	16.668,46
10-1-72	retiro	US$ 5.000 tipo de cambio 3,23	DM	16.160,70
Retirado para hacer compras según reglamento especial			DM	82.569,46

19 – 24

El orden de las hojas no corresponde a la enumeración efectuada por Jipol. La traducción es fiel al original.

20

Utilización de dineros por concepto de jubilación de la Deutsche Bank, Siegburg [*Deutsche Bank: Banco Alemán, Siegburg = ciudad en Alemania*]

Escrito a mano:

Se trata de dineros por concepto de jubilaciones, que anteriormente se depositaban en Chile.

Ingresos: DM 35.685,-

Egresos:

Primera columna: fecha, segunda columna: nombre de empresa y ciudad en Alemania, tercera columna: compra, cuarta columna: precio en marcos alemanes

1-10-71	C. Zeiss, Aalen	tubo de Dyalit [¿?]	DM 688,20
2-10-71	Funktechnik, Bremen	2 walky-talkies	DM 1.060,-
5-10-71	Quarztechnik, Daun	cuarzos	DM 332,33
12-10-71	Bremsen-Union, Frankfurt (monto total de buses DM 62.896,-)	pago de cuota para buses	DM 22.396,-

202
doscientos
dos

18-10-71	C. Zeiss, Aalen	1 tubo de dialit [¿?]		
		1 lentes largavista	DM	1.823,20
13-12-71	Zodiac GmbH, Colonia	2 equ. radiotelec.	DM	1.358,-
20-12-71	Zodiac GmbH, Colonia	2 equ. radiotelec. Con llamada selectiva	DM	2.080.-
28-12-71	Technik-Versand, Bremen	55 sets de amplificadores de audiofrecuencia	DM	1.601,50
31-12-71	Tönnes, Düsseldorf	1 objetivo Takumar	DM	2.604,80
		DM		36.042,03

21
Estado de cuentas por concepto de jubilaciones en el Deutsche Bank AG

Olga Berndt
Jubilación del Ausgleichsamt [Caja de compensación], Ahaus [ciudad en Alemania]
N° KSR [¿?] 53101/0120957

Estado de cuenta con fecha 15-9-1971 DM 2.236,80

Siguen: los ingresos con las respectivas fechas y monto total

En rojo:
Retiro (utilización véase listado anexo)

Siguen fechas y montos de egresos

Nathanael Bohnau [*al lado, escrito a mano:*] conscientemente no se retiró dinero

Jubilación de la Landesversicherungsanstalt [Instituto Regional de Previsión Social] Münster [*ciudad en Alemania*]

Estado de cuenta con fecha del 15-9-71 DM 1.049,90

Siguen: los ingresos con las respectivas fechas y monto total

Alwine Fabian

703
doscientos
tres

Jubilación del Ausgleichsamt [*Caja de compensación*], Ahaus [*ciudad en Alemania*]
N° KSR [¿?] 53101/0034445

Estado de cuenta con fecha del 15-9-1971 DM 5.169,38

Siguen: los ingresos con las respectivas fechas y monto total

En rojo:
Retiro (utilización véase listado anexo)

Siguen fechas y montos de egresos

Rosa Homann

Jubilación de la Landesversicherungsanstalt [*Instituto Regional de Previsión Social*] Münster [*ciudad en Alemania*]

Estado de cuenta con fecha del 15-9-71 DM 770,70

Siguen: los ingresos con las respectivas fechas y monto total

En rojo:
Retiro (utilización véase listado anexo)

Siguen fechas y montos de egresos

Saldo DM 3.343,18

19
Saldo de página 1 DM 3.343,18

Ida Lindner
Jubilación de Versorgungsamt [*Oficina de previsión*], Bremen [*ciudad en Alemania*], N° de registro 15*227921-0

Estado de cuenta con fecha del 15-9-71 DM 990,-

Siguen: los ingresos con las respectivas fechas y monto total

En rojo:
Retiro (utilización véase listado anexo)

Siguen fechas y montos de egresos

204
doscientos cuatro

Frieda Matthusen

Jubilación de la Landesversicherungsanstalt [*Instituto Regional de Previsión Social*] Münster [*ciudad en Alemania*]

Siguen: los ingresos con las respectivas fechas y monto total

En rojo:
Retiro (utilización véase listado anexo)

Siguen fechas y montos de egresos

Augustine Schulz

Jubilación de la Landesversicherungsanstalt [*Instituto Regional de Previsión Social*] Münster [*ciudad en Alemania*]

Estado de cuenta con fecha del 15-9-71 DM 770,70

Siguen: los ingresos con las respectivas fechas y monto total

En rojo:
Retiro (utilización véase listado anexo)

Siguen fechas y montos de egresos

Emilie Zeitner

Jubilación del Ausgleichsamt [*Caja de compensación*], Ahaus [*ciudad en Alemania*]
N° KSR [¿?] 53101/0052072

Estado de cuenta con fecha del 15-9-71 DM 770,70

Siguen: los ingresos con las respectivas fechas y monto total

En rojo:
Retiro (utilización véase listado anexo)

Siguen fechas y montos de egresos

205
doscientos cinco

Además se pagaron las siguientes adquisiciones efectuadas durante el período entre el 19-9-71 y el 20-1-72, con otros dineros por concepto de jubilaciones, provenientes de los bancos Kreissparkasse y Dresdner Bank, Siegburg:

1ª columna fecha de adquisición
2ª columna nombre del proveedor y ciudad en Alemania
3ª columna adquisiciones
4ª columna precios en marcos alemanes

1-9-1971	PHRIX-Werke AG Siegburg	2 sartenes 2 ollas a presión	DM 2.000
3-9-1971	H.-G. Krusen, Siegburg	adaptador de ondas cortas, estroboscopio, probador, radio de auto Dr. M., elementos Deutz	DM 1.442,99
3-9-1971	Heinz Gerhard Hangelar	instrumentos médicos, agujas, tijeras quirúrgicas, bandejas para instrumentos	DM 767,85
18-9-1971	Enke-Verlag, [editorial] Stuttgart	46 revistas médicas, ed. espec. de Prof.Bürger-Pr.	DM 801,-
23-9-1971	Wilh. Seuthe oHG, Siegburg	herramientas para pintar, brochas, maqu. de pulido	DM 948,55
23-9-1971	Hirsch-Apotheke [farmacia], Bedel	medicamentos pedidos	DM 1.827,50
28-9-1971	Dental-Depot Peter Klein, Bonn	centrífuga de crisol [¿?] DEGUSSA, diamantes, mercurio, agestan [¿?], etc.	DM 2.293,50
28-9-1971	Peter Klein, Bonn Dental-Depot	1 KaVo Airotor 652 2 cantoneras, 1 cabezal de repuesto,etc.	DM 2.826,85
4-10-1971	Adolf Krebs, Siegburg	[*diferentes tipos de candados y picaportes*] y diferentes herramientas	DM 1.847,70
8-10-1971	Prüfer & Co., Düsseldorf	pago a cuenta de factura transporte (vía aérea y vía marítima)	DM 5.000,-
18-10-1971	Heinz Gerhard,	[*diversos instrumentos*	DM 1.348,95

206
doscientos seis

	Hangelar	*médicos*]	
18-10-1971	Gebr. Frisch, Augsburg	1 bomba hidráulica para explanadora Henschel	DM 2.020,-
30-10-1971	Bremsen-Union, Francfort	pago de cuota de los dos buses	DM 3.000,-
9-11-1971	Robuso, Solingen	tijeras de costura especiales	DM 228,65
9-11-1971	Grossag GmbH	*implementos* de costura	DM 115,65
		Saldo:	DM 26.505,10
23		Saldo:	DM 26.505,10
29-11-1971	Hirsch-Apotheke [farmacia], Beuel	remedios pedidos	DM 2.186,10
29-11-1971	Strobel & Söhne, Munich	1 Überwendlings-maschine [*no se entiende*]	DM 759,50
29-11-1971	Schürr-Schuhvertr. Schwarzenbach [*calzados*]	8 pares de zapatos para la sala de operaciones	DM 375,60
29-11-1971	Heinz Gerhard, Hangelar	instrumentos médicos y agujas quirúrgicas	DM 313,55
29-11-1971	Helios, Heidelberg	repuestos para bomba de alta presión Helios	DM 186,30
29-11-1971	Reatest GmbH, en Kirchen	reactivos para el laboratorio	DM 179,-
30-11-1971	Bremsen-Union, Francfort	pago de cuotas para los dos buses	DM 3.000,-
6-12-1971	Zodiac GmbH, Colonia	condensadores, diodos, transistores	DM 627,80
18-12-1971	Pfaff-Nähzentrum, Colonia	1 máquina de coser marca Pfaff	DM 1.428,85

20-12-1971	Hirsch-Apotheke [farmacia], Bedel	remedios pedidos	DM	923,25
21-12-1971	Joh. Friedt, Leiden	10 set de discos de argolla de ranura	DM	410,70
21-12-1971	Schlembach & Co. Colonia	Componentes, relés, base para radio-telecom.	DM	486,40
24-12-1971	Heinz Gerhard, Hangelar	2 tubos de oxígeno	DM	397,-
28-12-1971	Ludw. Leopold, Bonn	libros técnicos (para el período Abril – Dic. 1971)	DM	1.021,10
31-12-1971	Bremsen-Union, Francfort	pago de cuotas de los dos buses	DM	3.000,-
4-1-1972	Vickers GmbH, Warendorf	2 columnas de control [¿?] para Clayson	DM	420,-
4-1-1971	Zodiac GmbH, Colonia	20 antenas pequeñas	DM	529,60
11-1-1971	Daimler-Benz, Munich	repuestos para Mercedes	DM	317,10
10-1-1972	Klöckner-Humboldt-Deutz, Colonia	repuestos DEUTZ según pedido	DM	2.408,40
		Saldo:	DM	45.475,35

24

		Saldo:	DM	45.475,35
15-1-1972	PHRIX-Werke AG, Siegburg	2 calderas a vapor, 1 piso eléctrico, un equipo de enjuague	DM	3.100,-
17-1-1972	Prüger & Co., Dusseldorf	pago a cuenta de facturas de transporte (vía aérea y marítima)	DM	5.000,-
18-1-1972	Klöckner-Humboldt-Deutz, Colonia	el resto de los repuestos DEUTZ pedidos	DM	1.901,70

10 cinturones 50
medicamentos narcóticos [¿???]

9-1-1972
20 bolígrafos
20 cartuchos luminosos
2 espejos N° 20 30x40 cm
1 espejo N° 21 80x60 cm

10-1-1072
1 Mirotar 5,6/1000 kpl con accesorios

27
A mano: cartola de cuenta (resumen)

Cuenta en dólares en el Bank of Montreal, Dusseldorf [ciudad en Alemania], FX 438

Estado de cuenta del 1-9-1971		US-Dólares 27.424,02
+ intereses II/1971		US-Dólares 341,90
		US-Dólares 27.765,92
25-10-71	Retiros para compras según reglamento especial	US-Dólares 15.000
		US-Dólares 12.765,92
28-10-71	Intereses III/71	US-Dólares 347,22
		US-Dólares 13.113,14
4-11-71	Retiros para compras según reglamento especial	US-Dólares 5.000
		US-Dólares 8.113,14
10-1-72	Retiros para compras según reglamento especial	US-Dólares 5.000
A mano: saldo actual		US-Dólares 3.113,14

209
doscientos
nueve

28

Carta del 22 de enero 1972

Mi muy querido Paul,

No sé si entenderás las cifras y enumeraciones de las listas adjuntas. Son la continuación de los listados ya enviados sobre las adquisiciones más importantes efectuadas hasta la fecha.

Como puedes ver en la cartola, listado I lamentablemente, muy lamentablemente, sólo quedan 3.113,14 US-dólares en la cuenta de Düsseldorf (Montreal). Es todo lo que queda de lo que me traje en aquel entonces.

Además puedes ver en los listados II y III, que para estas compras se utilizaron también DM 36.042,03 de las jubilaciones que antes se depositaban en Chile y que ahora se depositan en el Deutsche Bank (y que en realidad se iban a depositar en la cuenta especial en US-dólares),

y de los otros dineros por concepto de jubilaciones (listado III) y otros ingresos, que hemos logrado recaudar, gastamos DM 55.477,05 en compras o pagos.

Como hemos gastado casi todos los ahorros, nos quedan para otras "compras urgentes" y para el pago de las cuotas de los buses (del monto total incluyendo arreglos y repuestos DM 62.896,- todavía quedan DM 21.000 [por pagar] con cuotas mensuales de DM 3.000) y facturas por concepto de transporte aéreo y marítimo de un total de DM 35.000 que aún están pendientes y que se pagan en cuotas mensuales de DM 5.000, los dineros de las jubilaciones vigentes y otros ingresos menores como dineros de enfermeras [¿?] y algunos dineros provenientes del pago de los pocos fieles [¿?] que existen todavía en Gronau y Lutter.

A estos montos se agrega naturalmente lo que de alguna forma puede desviar Alfred de los dineros de ESKA [¿?], que también sirve para el pago de pedidos menores de repuestos. Bueno, siempre ha sido así que los pedidos grandes de repuestos y otras adquisiciones se han pagado con los dineros de las jubilaciones depositados acá y con otros ingresos de la PSM [Misión Social Privada]. La antigua deuda de ESKA que se debe pagar constantemente, se nos hace a veces tan pesada que periódicamente se producen cuellos de botella, por lo que tenemos que tener cuidado. Después de haber terminado el inventario, Alfred está ahora haciendo una evaluación de la situación financiera de ESKA. Mayores detalles al respecto en la carta del Fundo.

Por hoy solamente este resumen confidencial. Debo apurarme, porque en media hora más hay que llevar el paquete al aeropuerto.

SECRETO

HOJA N° 1 /EJEMPLAR N° 1 /

210 doscientos diez

ANEXO N° 1.- /

CARPETA 12.

Documento 11-12

KREFELD

Siegburg, 6 de junio de 1970

Estimado Hermann:
Respecto al pedido especial INFRA ROJO me puse en contacto de inmediato con el Sr. Krefeld. Te envío un listado con las respuestas que me pides.
En relación a los plazos de entrega y precios, debo comentarte que los plazos de entrega y los precios allí indicados pueden variar de un momento a otro, especialmente los plazos de entrega, dependiendo de la demanda, ya que estas cosas en Alemania están sujetas a estrictos controles, porque solo están destinadas y autorizadas para militares y la policía. Lo que por una parte se puede conseguir a través de diversos conductos y, por otra, lo que se exige, varía de acuerdo al número de interesados y a la demanda de éstos, a menudo, literalmente de un momento a otro. Con estas cosas la situación es similar, en parte peor, que con armas y accesorios.
Por ello, si queremos comprar del pedido especial las cosas que se pueden conseguir inmediatamente o a un plazo relativamente corto, tendríamos que decidirnos rápidamente. Por ahora, no he hecho ningún pedido, pero por lo que tengo que ponerme de acuerdo "con mis interesados", pedí que me reservaran las cosas por unos días (en caso de que estuvieran disponibles)
Por lo mismo te ruego que de cualquier modo me avises lo antes posible. Por el sumo cuidado que debemos tener, como ya lo mencionara, no podemos tocar el tema ni por telegrama o telex, pero sí en caso de extrema necesidad, por teléfono.
Conservaré acá una copia de la lista que te adjunto en relación al pedido especial, que va del 1 al 13 y bastaría que tú dejaras dicho en el contestador solamente los números de artículo, la cantidad, y para asegurarnos, el precio por unidad indicado.
Claro, también podrías mandar el pedido por telex, a través de Prüfer & Co.. Eso si que de ninguna manera puede aparecer en el telex una descripción exacta del artículo. La solución a través del telex es a la que yo le daría mayor preferencia, ya que con ello se evitarían problemas de comunicación, verbal o auditivas y porque a menudo no estoy en casa y porque además aparte de la secretaria, nadie sabe acá de este pedido especial.
Como se deprende de la lista, los precios son, en parte, muy elevados y la "caja especial" está sin fondos, sobre lo cual le escribiré en los próximos días a Kurt, haciéndole un relación. Pero estas cosas tienen que pagarse inmediatamente al momento de encargarse, a más tardar en el momento de la recepción.
En otras palabras, esto significa que ustedes tendrían que depositar de inmediato el monto total de acuerdo al pedido en la cuenta PSM (¿?) abierta por mí para estos y similares fines especiales en el Deutsche Bank, sucursal Siegburg, N° 300/3050.
No sé con exactitud si ustedes tienen en vuestro poder un folleto sobre la técnica "INFRA ROJO". Parto de la base que si, por el envío del pedido especial. De no ser así, se los enviaría rápidamente.

Saludos cariñosos

Vuestra gente de Siegburg

 211 doscientos once

Documento 12

Pedido especial INFRA ROJO

Artículo	Precio	Plazo de entrega
1.- 8 focos (focos de vehículo 93)	DM 279,50	4 unidades de inmediato el resto en 3 semanas.
100 cuarzos para 6 V	DM 10,50	Entrega inmediata
100 cuarzos para 12 V	DM 10,50	Entrega inmediata
2.- 8 cascos protectores con máscara N° 89	DM 2.691,-	3 unidades de cada tipo, de inmediato; el resto en 5 semanas
- 2 monocular	DM 4.784,-	
- 4 binocular		
3.- 4 barreras de luz infra-rojo LS1 para dos equipos		
a) Batería para estación emisora	DM 673,-	4 semanas
b) Red para estación emisora	DM 412,-	
Radioreceptor para a)	DM 633,-	
Radioreceptor para b)	DM 754,-	
4.- 1 Cámara infra-rojo N° 317	DM 6.877,-	6 semanas
5.- Cámara fotográfica de pequeño formato con rollo de película fotosensible	DM 7.670,-	3 semanas
(Cámara de fotografía instantánea 411 ya no se fabrica)	No es válido	
¿Se puede utilizar la Polarroid-Land (*uno de los primeros modelos de cámaras de fotografía instantánea*), también modelo antiguo, de modo que se puedan acoplar los dispositivos adicionales?		
6.- 3 Inversores de voz para radiotelefonía = SC 7	DM 1.098,50	1 semana
7.- 3 pares de integradores/ decodificadores (¿?) de informaciones	DM 1.794,-	1 unidad de inmediato, el resto en 4 meses
Radioreceptor	DM 7.475,-	

212
doscientos
doce

8.-	Modulador 3 pares = 6 inversores de voz SC 3	DM 1.189,-	2 meses y 1/2
9.-	Dispositivo de puntería infrarojo N° 98	DM 4.446,-	3 semanas
10.-	Detector de minas 301 Detector de minas 302 (submarino)	DM 897,- DM 1.380,-	Entrega inmediata
11.-	1 Metascopio Homing N° 900 S	DM 1.600,-	Entrega inmediata
12.-	¿Existe la posibilidad de instalar el foco infrarojo - Kombi N° 91 en el equipo P-EM 1000 ?	NO	
13.-	¿Cuánto tiempo se pueden mantener almacenadas las baterías?	Las baterías son recargables	

210 doscientos trece

Documento 13

Tres pequeños formularios no llenados del Banco de Montreal, en el que el cliente da su consentimiento para que el banco cobre una pequeña suma para la mantención de cuentas de la persona que firma.

 214 doscientos catorce

Documento 14-18

Ingresos:

4-2-70	Saldo Deutsche Bank de Siegburg	DM 13.300
9-4-70	Transferencia de Fuchs a cuenta extranjera en DM, Deutsche Bank	DM 30.000
26-4-70	Cheques: Bremer Landesbank (Banco de la ciudad de Bremen)	DM 13.805,94
	Hermann Schmidt 2.560.-	
	Linda Fentroß 5.155.-	
	J. Mysliwietz 2.695.-	
	Oskar Laube 3.395,94	
21-5-70	Depósito de Fuchs cuenta extranjera en DM, Deutsche Bank	DM 6.000
	Préstamo Robert Schmidtke	DM 16.000
	Hipoteca Lisbeth Preuss	DM 30.000
	Dineros reservados para gastos de viaje	DM 77.650
	Dineros reservados para gastos de viaje:	
	Irmgard Rahl	DM 5.325
	Margret Müller	DM 2.288
	Paula Döring	DM 3.448
	Elli Schiwon	DM 2.150
	Mimi Brunke	DM 1.500
	Caja Bambino (*podría ser caja chica??*)	DM 3.500
		DM 204.966,94

215
doscientos quince

Documento 15

Egresos:

27-12-69	Factura Casa de la Música Schellenberg (Receptor mundial)	DM	3.909,99
18-2-70	Factura Kromschröder (cosechadora de papas) (El resto de 3.330,- fue pagado de la cuenta de las jubilaciones)	DM	8.500
27-2-70	Factura empresa Heinz Gerhard (para pulsómetros)	DM	7.819,80
20-3-70	Factura empresa Philips, Hamburgo (Monitor con accesorios)	DM	3.356,09
16-4-70	Factura Hospital Victoria de Bad-Godesberg (Lámpara sala operaciones, mesa de operaciones, etc.)	DM	6.985
17-4-70	Factura empresa Bremsen Union (bus) (El resto de 6.956,50 DM ,- fue pagado de la cuenta de las jubilaciones)	DM	3.543,50
21-5-70	Factura empresa Dräger-Werk, Lübeck (Pulmotores, tubos de oxígeno, accesorios para ambulancia)	DM	5.336,70
1-6-70	Factura Daimler Benz (ambulancia)	DM	29.248
19-6-70	Factura Bombas Speck	DM	2.213,09
13.7.70	Factura Hospital Victoria (Medicamentos) (y diversos accesorios hospitalarios)	DM	2.359,20
30.10.70	Factura HADEKO, Neuss (Copias de películas)	DM	5.308,46
	Gastos pedido especial Krefeld según listado adjunto	DM	126.386,25
		DM	204.966,08

HOJA N° 7 /EJEMPLAR N° 1 /

216 doscientos diez y seis

Gastos pedido especial Krefeld

12-2-70	2 Super	a 169,-	DM	338,-		
	1 Mini		DM	189,-		
	1 S/P		DM	95,-		
	1 Report (informe?)		DM	139,-		
	2 P-EM 300	a 150,-	DM	300,-		
	1 T/K		DM	208,-		
	1 P-EM 400		DM	695,-		
	1 P O		DM	169,-		
	1 Estetoscopio elect. de audiofrecuencia (?)		DM	312,-		
	1 Citófono de cuatro dígitos		DM	69,-		
	2 Alarmas radar	a 7,90	DM	15,80		
	2 Escoltas/Guardias (?)	a 70,-	DM	140,-		
	24 Autodefensa original	a 5,-	DM	120,-		
	1 P-EM 1000 S		DM	2.750,-		
	1 Alarma para vehículo		DM	16,80		
	2 MK VII	a 90,-	DM	180,-		
	3 MK II	a 40,-	DM	120,-		
	1 Cámara SI PE		DM	521,25		
	1 Radio AR 158		DM	295,-	DM	6.672,85
24-2-70	2 ONCEL	a 220,-	DM	440,-		
16-3-70	2 Welt-Mini (mundo-mini?)	a 189,-	DM	378,-		
	1 P.O.		DM	169,-		
	6 mts. de cable		DM	6,-	DM	553,-
19-3-70	1 Report (informe?)		DM	150,-		
26-3-70	2 Chalecos antibalas W/St	a 1.350,-	DM	2.700,-		
	1 Welt-Mini (mundo-mini?)		DM	189,-		
	12 pilas	a 1,70	DM	20,40	DM	2.909,40
3-4-70	2 TIK	a 208,-	DM	416,-		
	2 Report	a 139,-	DM	278,-	DM	694,-
14-4-70	10 MK II	a 40,-	DM	400,-		
	5 MK VII	a 90,-	DM	450,-		
	2 Escoltas/Guardias (?)	a 70,-	DM	140,-	DM	990,-
15-4-70	1 Casco protector (¿?)		DM	348,-		
	8 Alarmas radar	a 7,-	DM	56,-		
	2 Inst. de alarma QN	a 150,-	DM	300,-		

217 doscientos diez y siete

	2 Extensión QH	a 239,-	DM	478,-		
	10 Contactos/ Interruptores de puerta	a 6,20	DM	62,-		
	10 contactos de vibraciones	a 10,50	DM	105,-		
	500 mts. Alambre	a 15,-	DM	75,-		
	Fundente de cobre para 500 mts.		DM	15,-	DM	1.439,-
22-4-70	1 Estetoscopio de audiofrecuencia (?)				DM	312,-
19-5-70	2 Cascos protectores (?)	a 348,-	DM	696,-		
	1 Chaleco antibalas		DM	1.350,-		
	1 Report (informe?)		DM	139,-	DM	2.185,-
Mayo 1970	2.100 (42 cajas a 50 unidades) 9mm Parabellum (LUGER) para pistolas y metralletas		a	,- 40	DM	840,-
	900 (18 cajas a 50 unidades) 9 mm ball catridges (BPD)		a	,- 40	DM	360,-
	5.000 (cajas a 2,500 unidades) cartucho para pistola GECO, cal. 7,65 mm		a	,- 35	DM	1.750,-

Saldo DM 19.295,25

218 doscientos diez y ocho

ARMAS

	Saldo		DM	19.295,25
	2.500 (5 cajas a 500 unidades) Remington HI SPEED, 50 unidades	a 8,-	DM	400,-
	300 (6 cajas a 50 unidades) X-Western	a .-70	DM	210,-
	300 (6 cajas a 50 unidades) 38 S & W 146 Grain Lead Bullet	a 1,50	DM	450,-
	5 Pistolas c/silenciador Cal. 7,65 mm (checas)	a 125,-	DM	625,-
	50 Walter c/cargador de reserva		DM	21.250,-
	5 Semiautomáticas Mod. JGL		DM	1.100,-
	5 Miras telescópicas NIKKO		DM	200,-
	15 Cargadores para semiautomáticas		DM	375,-
	2 automáticas usadas c/cargador		DM	1.400,-
	1 Cargador de reserva p/automática		DM	50,-
Octubre 1970	Cargador de reserva		DM	840,-
	2 Clasificadoras de papas		DM	1.200,-
	Papas		DM	250,-
Item 1	8 Focos infrarojo para veículos	a 279,50	DM	2.236,-
Item 2	2 cascos protectores con máscara N° 89, monoculares	a 2.691,-	DM	5.382,-
	4 cascos protectores con máscara N° 89, monoculares	a 4.784,-	DM	19.136
Item 3	3 Barreras de luz infra-rojo LS1 (para dos equipos)			
	a) 3 Transmisor (red)	a 412,-	DM	1.236,-
	b) 3 Receptor (red)	a 754,-	DM	2.262,-
Item 5	1 Cámara fotográfica de pequeño formato con rollo de película fotosensible		DM	5.995,-
Item 7	4 pares de integradores/ decodificadores (¿?) de informaciones			
	a) 4 Receptor	a 1.794,-	DM	7.176,-
	b) 4 Moduladores		DM	29.900

HOJA N° 10 /EJEMPLAR N° 1 /

219 doscientos diez y nueve

Item 9	1 Dispositivo de puntería infrarojo N° 98	DM	4.446,-
Item 10	1 Detector de minas 301	DM	897,-
Item 11	1 Cargador de baterías	DM	75,-
			DM126.386,25

Compras según regimen especial

Ocubre 1970

1	MK XII	DM	2.390,-
5	humo (*gas de?*) a 60,-	DM	300,-
13	CS Super	DM	1.500
5	CN	DM	500,-
1	Flush mix	DM	20,-
	Embalaje + transporte EEUU	DM	620,-
	Aduanas	DM	1.400,-
			DM 6.730,-

PAPAS

3	Clasificadoras de papas	DM	1.690,-
1500	Papas a ,- 50	DM	750,-
7	Vainas (?) a 16,-	DM	112,-
7	Cajitas a 80,-	DM	560,-
50	Repuestos A y O a 76,-	DM	3.800,-
30	CS Super a 110,-	DM	3.300,-
20	Humo (*gas de?*) a 60,-	DM	1.200,-
1	Tubo/botella para operaciones	DM	670,-
			DM 18.812,-

 220 doscientos veinte

Documento 38

Carta del Bank of Montreal, surcursal en Alemania dirigida a:
Sr. Hugo Baar
An den Mühlen 1
52 Siegburg

13 de octubre de 1970

Estimado Sr. Baar:

Mediante la presente acusamos recibo y agradecemos los siguientes cheques en dólares norteamericanos:

1.- US $ 32,20
2.- US $ 44.-
3.- US $ 51,06

Timbre del Banco de Montreal, sucursal en Alemania
Firma Marlies Wick

 221 doscientos veintiuno

Documento 39

Carta de la central del Bank of Montreal, Ottawa,en inglés, con fecha 15 de octubre de 1970, dirigida a:

Hugo Baar, Esq.,
An den Muchlen 1,
52 Siegburg, Alemania occidental

Estimado Sr. Baar:

Haciendo referencia a nuestra carta del 7 de octubre de 1970, le comunicamos que hemos recibido hoy día un depósito de $ 636.19 US $ que hemos abonado a su cuenta N° F.X. 438.

Le saluda atentamente

Firma G.A. Brown

 722 doscientos veintidos

Documento 40

Carta del Bank of Montreal, sucursal en Alemania, en inglés, con fecha 12 de octubre de 1970

J. Kelderman
Representante para Alemania

Estimado Sr. Baar:

Haciendo referencia a una carta enviada a Ud. el 7 de octubre de 1970 por nuestra sucursal en Ottawa, tenemos el placer de adjuntarle la libreta de ahorros N° FX 438 que corresponde a una relación del balance de su cuenta en la sucursal antes mencionada.
También le adjuntamos una chequera que deberá utilizar para el retiro de dinero y la emisión de cheques a cobrar desde su cuenta.

Al mismo tiempo, nos complace informarle que la tasa efectiva de interés será de un 6%, calculada sobre el balance trimestral y que los intereses serán abonados a su cuenta semestralmente.

Agradeciéndole nuevamente el habernos preferido e invitándolo a recurrir a nosotros en el momento que requiera de nuestros servicios,

le saluda atentamente

Firma (ilegible)

Hugo Baar, Esquire
52 Siegburg
An den Mühlen 1

Documento 42

Carta de la central del Bank of Montreal, en inglés, con fecha 7 de octubre del 1970 dirigida a:

Hugo Baar, Esq.,
An den Muchlen 1,
52 Siegburg, Alemania Occidental

Estimado Sr. Baar:

Mediante la presente confirmamos que hemos abierto a su nombre una cuenta en dólares con el N° FX438 con la suma de US$ 25.694,70. El segundo depósito de US $ 636,19 aun no nos ha llegado. La libreta de depósitos y la chequera correspondientes fueron enviadas a nuestra sucursal para Alemania en Düsseldorf para que le sean entregadas.
Le agradecemos por la confianza depositada en nosotros en este negocio y esperamos que nuestra relación sea agradable y beneficiosa para ambas partes.

Le saluda atentamente

Firma G.A. Brown

Documento 43-44

Carta de la representación del Bank of Montreal para Alemania del 16 de niviembre de 1970 dirigida a:

Sr. Hugo Baar
52 Siegburg
An den Mühlen 1

Estimado Sr. Baar:

Haciendo referencia a nuestra conversación, sostenida hace poco tiempo atrás, le estamos adjuntando una chequera adicional que podrá utilizar para sacar dinero de su cuenta en dólares FX N° 438 en nuestra sucursal de Ottawa.

Además le adjuntamos un comprobante del depósito de DM 93.503.26 realizado el 5 de octubre de 1970. En este puede Ud. constatar que el monto se cambió con el tipo de cambio 0,2748, lo que traducido a dólares da un total de US $ 25.694,70, es decir que Ud. pagó DM 3,639 por dólar. En este contexto, quisieramos hacerle presente que por esta transacción no cobramos ningún tipo de comisión o similares.

Para finalizar, quisieramos informarle que a partir del 31 de diciembre de 1970 le enviaremos una cartola trimestralmente de la cuenta antes mencionada.

Suponemos que entretanto habrá recibido una nota de abono por US$ 125.26, que depositó Ud. en nuestra sucursal hace poco tiempo atrás.

Esperando que esté de acuerdo con todo lo antes mencionado, le saluda

Atentamente

Firma: Eriksen Noer
Representante

HOJA N° 16 /EJEMPLAR N° 1 / 225 doscientos veinticinco

Nota de abono del Bank of Montreal

El Bank of Montreal informa que ha acreditado a su cuenta la suma inidcada al lado:

DM 93.503,26 x 0.2748 US$

US$ 25.694,70

Cuenta: FX438 Fecha: 5 de octubre de 1970

A:

Hugo Baar, Esw.
An den Muchlen,
52 Siegburg, Alemania Occidental

Documento 45

Carta del Bank of Montreal del dìa 1 de octubre de 1970, dirigida a:

Sr. Hugo Baar
52 Siegburg
An den Mühlen 1

Estimado Sr. Baar:

Haciendo referencia a nuestra conversación del dìa de hoy en relación a la apertura de una cuenta en dólares en nuestra sucursal de Ottawa, mediante la presente acusamos recibo de los siguientes montos que fueron depositados hoy dìa en nuestra cuenta N° 4 716 152 en el Dresdner Bank AG, 4 Düsseldorf, Schadowplatz, para ser transferidos a la cuenta que deberà abrirse en nuestra sucursal de Ottawa.

Marcos alemanes:

Cheques, según las copias adjuntas

Total	DM	45.804,32
y	DM	47.000,- al contado
	DM	92.804,32

Dólares norteamericanos

Cheques, según las copias adjuntas

Total	US$	636,19

Dólares canadienses

$Can. 198,- al contado

Nuestra sucursal de Ottawa le enviarà directamente la confirmación sobre la recepción de los fondos mencionados en los proóximos 10 días.

Agradeciendo la oportunidad de servirle,

Le saluda atentamente

Firma D. Eriksen Noer
Representante

Documento 46-51

Relación detallada

Efectivo en DM

29	x	1000,-	=	29.000,- DM	
33	x	500,-	=	16.500,- DM	
1	x	50,-	=	50,- DM	
55	x	20,-	=	1.100,- DM	
27	x	10,-	=	270,- DM	
16	x	5,-	=	80,- DM	
				47.000,- DM	47.000,- DM

Cheques en DM

11-11-69	Banco Francés e Italiano, Stgo. (Deutsche Übersee Bank, Hamburgo) - Albert Schreiber -	DM	1.120,90	
8-1-70	Banco Francés e Italiano, Stgo. (Deutsche Übersee Bank, Hamburgo) - Albert Schreiber -	DM	30.053,40	
26-2-70	First National Citybank, Stgo. (First National Citybank Frankfurt) - Albert Schreiber -	DM	2.370,68	
19-3-70	Banco Francés e Italiano, Stgo. (Deutsche Übersee Bank, Hamburgo) - Albert Schreiber -	DM	2.436,74	
20-3-70	Banco Osorno y La Unión (Deutsch-Südamerikanische Bank, Hamburgo) - Wanda Hoffmann -	DM	45,25	
3-4-70	Westdeutsche Landesbank, Girozentrale Köln-Düsseldorf - Math. Szurgelies -	DM	500,-	
8-4-70	Banco de Chile, Stgo. (Deusche Bank, Hamburgo) - Albert Schreiber -	DM	1.211,95	
14-5-70	Banco Francés e Italiano, Stgo. (Deutsche Übersee Bank, Hamburgo) - Albert Schreiber -	DM	2.285,80	
5-8-70	Banco Francés e Italiano, Stgo. (Deutsche Übersee Bank, Hamburgo) - Alfred Matthusen -	DM	2.291,80	
11-8-70	Bayrische Gemeindebank, Munich - Brigitte Krahm -	DM	1.200,-	
19-8-70	Banco Francés e Italiano, Stgo. (Deutsche Übersee Bank, Hamburgo) - Alfred Matthusen -	DM	1.145,90	
23-9-70	Banco Francés e Italiano, Stgo. (Deutsche Übersee Bank, Hamburgo) - Alfred Matthusen -	DM	1.145,90	
		DM	45.804,32	45.804,32 DM
	Saldo:			92.804,32 DM

Saldo: 92.804,32 DM

Dólares norteamericanos

7	x	1000,-	=	7.000,- dólares
6	x	500,-	=	3.000,- dólares
9	x	200,-	=	1.800,- dólares
8	x	100,-	=	800,- dólares
14	x	50,-	=	700,- dólares
2	x	20,-	=	40,- dólares
15	x	10,-	=	150,- dólares
3	x	5,-	=	15,- dólares
3	x	2,-	=	6,- dólares
9	x	1,-	=	9,- dólares

13.520,- dólares x 3,618 cambio DM 48.915,30 DM

Cheques viajeros

13	x	500,-	=	6.500,- dólares
20	x	100,-	=	2.000,- dólares
27	x	50,-	=	1.350,- dólares
57	x	20,-	=	1.140,- dóalres
35	x	10,-	=	350,- dólares

11.340,- dólares x 3,618 cambio DM 41.028,100 DM

Cheques en dólares norteamericanos

21-4-70	Bremer Landesbank, Bremen - Ida Lindner -	50,96 dólares
20-5-70	Bremer Landesbank, Bremen - Ida Lindner -	51,03 dólares
22-6-70	Bremer Landesbank, Bremen - Ida Lindner -	51,07 dólares
22-7-70	Bremer Landesbank, Bremen - Ida Lindner -	51,06 dólares
21-8-70	Bremer Landesbank, Bremen - Ida Lindner -	51,07 dólares
27-4-70	Dresdner Bank, Münster - N. Bohnau -	44,- dólares
26-5-70	Dresdner Bank, Münster - N. Bohnau -	44,- dólares
22-6-70	Dresdner Bank, Münster - N. Bohnau -	44,- dólares
24-7-70	Dresdner Bank, Münster - N. Bohnau -	44,- dólares
24-8-70	Dresdner Bank, Münster - N. Bohnau -	44,- dólares
27-4-70	Dresdner Bank, Münster - Rosa Homann -	32,20 dólares
26-5-70	Dresdner Bank, Münster - Rosa Homann -	32,20 dólares

Saldo: 539,59 dólares 182.747,72

Saldo: 182.747,72 DM

22-6-70	Dresdner Bank, Münster - Rosa Homann -	32,20 dólares	
24-7-70	Dresdner Bank, Münster - Rosa Homann -	32,20 dólares	
24-8	Dresdner Bank, Münster - Rosa Homann -	32,20 dólares	
		636,19 dólares X[1]	
	636,19 dólares x 3,618	cambio DM	2.301,73 DM X[2]

Dólares canadienses

5	x	10,-	=	50,- dólares
19	x	5,-	=	95,- dólares
22	x	2,-	=	44,- dólares
9	x	1,-	=	9,- dólares

198,- dólares x 3,521 (tipo de cambio DM = 697,15 DM

185.746,60 DM

Cheques en dólares (Recibidos el 13-10-70)

Dresdner Bank, Münster - Rosa Homann -	32,20 dólares	
Dresdner Bank, Münster - N. Bohnau -	44,- dólares	
Bremer Landesbank, bremen - Ida Lindner -	51,06 dólares	
	127,26 dólares	460,43 DM
		186.207,03 DM

X[1] Al sumar acá había llegado a 736,19 dólares en lugar de 636,19 dólares, es decir 100 dólares de más.

X[2] En el papelito del salón del club había multiplicado los 736,19 dólares en lugar de 636,19 por 3,618 (tipo de DM), cometiendo un tremendo error: me equivoqué al poner la coma y el resultado fue: 26.635,35 DM

En detalle el cálculo errado es el siguiente:

736,19 dólares x 3,618 (tipo de cambio DM) = DM 26.635,35 tendría que haber calculado
636,19 dólares x 3,618 (tipo de cambio DM) = DM 2.301,73

Diferencia = DM 24.333,62

Por esta razón llegamos a una suma total por concepto de DM en efectivo, cheques en DM, dólares norteamericanos, cheques viajeros, cheques en dólares norteamericanos y dólares canadienses, de DM 209.784,56 en lugar de solamente DM 185.746,60.

El resto de la diferencia de DM 295,66, teniendo en cuenta la equivocación al sacar la cuenta, se desprende del cálculo de tipo de cambio exacto sacado por el Bank of Montreal y luego depositado por ellos acá.
En otras palabras: teniendo en cuenta el tipo de cambio actual, tendría que haber llegado a

	DM 210.080,22
	DM 209.784,56
Diferencia:	DM 295,66

si no se hubiera producido el error de cálculo doble, desfavorable y tan poco feliz de menos DM 24.333,62.

Y a continuación algunas observaciones sobre el monto total correcto de
DM 185.746,60

Como se puede deducir de la documentación adjunta, de este monto deposité en el Bank of Montreal de Düsseldorf el 1 de octubre de 1970,habiendo cambiado previamente más de la mitad:

(DM en efectivo, cheques en DM, dólares can.)	= DM 93.503.26	=	25.694,70 US$
(cheques en dólares norteamericanos)	= DM 2.301,73	=	639,19 US$
Total	DM 95.804,99	=	26.330,19 US$

(Ver carta del Bank of Montreal, Ottawa del 15-10-70 y carta confirmación de la sucursal del mismo banco en Alemania del 16-10-70).
El detalle del dinero depositado por mi el 1 de octubre de 1970, se desprende de la copia de la carta del Bank of Montreal del 1 de octubre de 1970.

Como puedes ver, lo más importante para mí era, ante todo, depositar todos los cheques lo antes posible. Los últimos tres cheques en dólares enviados (en total 127,26 US$), los remití por lo mismo, al Bank of Montreal, en cuanto los recibí el 13 de octubre (ver acuso de recibo del Bak of Montreal del 13 de octubre de 1970).

Estado actual de la cuenta en el Bank of Montreal:

	DM 95.804,99	=	26.330,89 US$
Más tres cheques en dólares del 13-10	DM 460,43	=	127,26 US$
	DM 96.265,42	=	26.458,15 US$

De acuerdo a la relación de más arriba, quedaban aun:

Dólares norteamericanos	=	13.529,- dólares	=	DM 48.915, 30	y todos los
cheques viajeros	=	11.340,- dólares	=	DM 41.028,10	
		24.860,- dólares	=	DM 89.943,40	

Con este dinero quería abrir una cuenta en dólares en el Schweizer Bank de Basilea. Con el fin de evitar pérdidas al depositar y retirar dinero, en el caso de tener que hacer uso de éste de manera urgente (huida), he consevado estos dólares aun acá. Entretanto este moneto se redujo en 800,- dólares, que fueron los que envié.

24.860,- dólares	=	DM	89.943,40
800,- dólares	=	DM	2.894,40
24.060,- dólares	=	DM	87.049,-

Lamentablemente para las compras especiales de Krefeld (ver carta del 12-10-70) tuve que sacar

Cheques viajeros	=	4.895,50	US$	=	DM 17.712,-
y dólares nort.	=	304,-	US$	=	DM 1.100,-
		5.199,50	US$	=	DM 18.812,-

de modo que la suma total es de

Cheques viajeros	=	6.444,50	US$	=	DM 23.316,20
y dólares nort.	=	12.416,-	US$	=	DM 44.921,-
Total		18.860,50	US$	=	DM 68.237,20

Si en los próximos días se producen otros envíos de Krefeld, no existe en este momento otra posibilidad que cancelarlos con este dinero.

No obstante, seguiré enviando permanentemente una relación detallada al respecto.

Como disponemos del dinero de Mimi Brunke no es necesario que saque la plata de la cuenta para pagar los 13.667,- DM que faltan para terminar de cancelar la ambulancia Unimog (ver carta del fundo del 22-11-1970).

Nos guste o nos disguste, para pagar el segundo bus, tendré que sacar el dinero de esta cuenta.
Acabo de revisar la cartola del banco después de descontarse el pago de la ambulancia Unimog. Recién hoy llegaron los DM 9.000 para Albert Schreiber desde la cuenta PSM (Private *Sociale Mission – Mision Social Privada ¿?*). Esto significa que podremos pagar de inmediato la mesa para cortar por el valor total de DM 8.740,-

Página 51 es exactamente la misma que la 18 del Documento 14 – 18!!!!

HOJA N° 23/EJEMPLAR N° 1 / 232 doscientos treinta y dos

Documento 52-58

7 de septiembre de 1971.-

Mi querido Paul:

Adicionalmente a la pequeña relación sobre el estado de la cuenta de dólares, la liquidación sobre los dólares y los cheques viajeros aquí depositados y las compras según el regimen especial, quisiera hacerte un par de comentarios respecto a los dineros por concepto de jubilaciones que han ingresado acá en el Deutsche Bank. También sobre éstos te adjunto una relación detallada. Como puedes ver en esa relación, hasta el día de hoy ha ingresado un total de DM 27.938,64.

Hasta ahora, conscientemente no he depositado nada de este dinero en la cuenta en dólares de Düsseldorf, porque el cambio hace un tiempo ya que está muy mal y todavía se producen variaciones. Desde la liberación del tipo de cambio para el marco y después de que se anunciara el llamado plan especial de Nixon para reforzar el dólar, el marco ha perdido en un 8% su valor frente al dólar.
Existe una segunda razón por la cual no he tocado esas platas por concepto de jubilaciones que están depositadas en las cuentas del Deutsche Bank: primero, para el caso de compras especiales donde Pit y otros items y segundo, porque pronto necesitaremos al menos 10.000,- o 15.000,- DM para el pago de las cuotas por los buses.
Quisiera explicarte esto en forma breve:
Hasta ahora, para los compras especiales donde Pit siempre he hecho uso de los dólares y los cheques viajeros que están acá, porque como tú sabes, estas compras se deben cancelar de inmediato, a veces, incluso por adelantado y en la relación puedes comprobar que de este dinero y no queda nada. Incluso ya tuve que sacar más de 7.000 DM de la caja PSM (*Private Sociale Mission – Misión Social Privada ¿?*).
Si en este momento hubiera que hacer alguna compra especial, tendría que sacar dinero de la cuenta en dólares de Düsseldorf o de los dineros por concepto de jubilaciones.
Cuando se trata de montos pequeños, en la medida de lo posible los sigo sacando de la cuenta PSM (*Private Sociale Mission – Misión Social Privada ¿?*).

Los grandes gastos que se han hecho para el hospital, repuestos, radiocomunicaciones y también los elevados gastos de transporte, los podemos cubrir en una muy mínima parte, con dineros ESKA (¿?).
Con las ventas y ganancias de ESKA (¿?) se logra cubrir los gastos habituales y mantener limitados con grandes dificultades las grandes deudas de ESKA acumuladas y reducir éstas mensualmente con montos muy bajos.
Desde hace semanas se han ido acumulando las obligaciones de reembolso – esto comenzó con la disminución de los negocios y, como consecuencia de ello, la baja de ingresos, manteniéndose sí el elevado monto de deudas, de modo tal que las deudas no se podían cubrir con los ingresos por caja normales.

 223 doscientos treinta y tres

Por esta razón, hipotecamos la casa de Sofie B. en la Kreissparkasse de Siegburg en beficio de ESKA por un valor de 40.000 DM, solamente para mitigar la carga de deudas acumuladas desde hace mucho tiempo y no para hacer compras o alguna adquisición.
Con seguridad no podrás formarte una idea con estas informaciones generales que te he dado, me refiero respecto a la situación financiera de ESKA, pero Alfred me prometió hacer una relación detallada .
Mi intención era, en base a estas relaciones confidenciales (*en números*), describirte el estado financiero actual de ESKA y como se maneja esa parte.

En resumen, teniendo en cuenta las difenretes relaciones adjuntas, el cuadro sobre las finanzas especiales es el siguiente:

Cuenta en dólares en Düseldorf:	US $ 27.424,02
De acuerdo al tipo de cambio actual, serían alrededor de (tipo de cambio 7-9-1971: 1 dólar = DM 3,38)	DM 92.693,18
Dineros por concepto jubilaciones en el Deutsche Bank	DM 27.938,64
	DM 120.631,82

Fin

 234 doscientos treinta y cuatro

Liquidación sobre los dólares y los cheques viajeros aquí depositados

Estado 30-11-1970 según liquidación:

Cheques viajeros	US$ 6.44,50	=	DM 23.316,20
Dólares (billetes)	US$ 12.416,-	=	DM 44.921,-
	US$ 18.860,50	=	DM 68.237,20

Tipo de cambio a partir del 1-6-1971
de DM 3,62 a DM 3,45 por dólar ./. DM 756,45

US$ 18.860,50 = DM 7.480,75

Ingresos:

15-3-1971 Rosa Homann

24-11-70	Dresdner Bank Mûnster				32,20
21-12-70	"	"	"	US$	34,50
20- 1-71	"	"	"	US$	34,50
22- 2-71	"	"	"	US$	34,50

Nathanael Bohnau

24-11-70	Dresdner Bank Mûnster				44,-	
21-12-70	"	"	"	US$		47,-
20- 1-71	"	"	"	US$		47,-
22- 2-71	"	"	"	US$		47.-

Ida Lindner

20-11-70	Bremer Landesbank				51,07
18-12-70	"	"	"	US$	53,57
20- 1-71	"	"	"	US$	53,73
19- 2-71	"	"	"	US$	53,81

Maria Maschke

21-12-70	Dresdner Bank Mûnster				60,20
20- 1-71	"	"	"	US$	60,20
22- 2-71	"	"	"	US$	60,20

Elfriede Laube

7-1-71	Banco de Chile, Santiago	US$	272,05		
		US$	985,53	=	DM 3.567,65
		US$	19.846,03	=	DM 71.048,40

Auguste Schulz
15-1.71 Banco del Estado de Chile, Santiago DM 377,55

Alfred Matthusen
30-12-70 Banco Francès e Italiano para América del Sur DM 1.804,24
DM 73.230,19

ARMAS - DROGA

HOJA N° 26/EJEMPLAR N° 1 / 235 doscientos treinta y cinco

Compras según el regimen especial

11-12-1970	2	Unidades MK XII		
	10	Unidades CS-Super	DM	6.380,-
		Pago restante de envio del 3 de dic. de 1970	DM	4.100,-
31-12-1970	13.000	Cartuchos		
	2.000	Cartuchos 22 de largo		
	1	"Marlin"		
	2	Tubos/botellas/botellones sala de operaciones	DM	15.490,-
	2	Piezas A y O		
4-1-1971	4	Repuestos pepper fog	DM	8.526,-
18-1-1971		Diversas pelucas	DM	3.441,75
22-2-1971	1	FT/FP 200 Transceiver* con fuente de alimentación	DM	1.554,-
10-3-1971	20	Flush mix para pepper fog		
	12	Máscaras		
	24	Filtros 80 BSt	DM	2.700,-
12-3-1971	2	Transformadores de salida FL 2000 B	DM	2.600,-
17-3-1971	2	Modelo NS 35		
	2	Ampolletas de repuesto		
	1	Para LS 1		
	1	Espejo 25 x 35 cm		
	2	Gafas luminosas		
	1	Gafa SP 96	DM	1.504,-
7-4-1971	6	Máscaras		
	12	Filtros		
	1	Gafas		
	1	Bolìgrafo rojo		
	3	Bolígrafos negros	DM	1.018,-
4-5-1971	5	Micrófonos en encendedor	DM	1.125,-
11-5-1971	20	Filtros B/St 89		
	20	MK-CS-Super	DM	2.922,80
			DM	51.361,55
1-6-1971	20	Pepper fog CN		
	25	Skitter 5002		
	20	Smoke (*gas de humo?*)	DM	5.200,-
21-6-1971	50	Máscaras		
	60	Filtros 89 B/St		
	4	Oncel	DM	6.670,-
30-6-1971	10	Audìfonos		
	10	Laringófonos		
	30	Tubos CS-Super		
	30	Tubos Flusher mix	DM	6.927,-
		Saldo:	DM	70.159,05

236 doscientos treinta y seis

HOJA N° 27/EJEMPLAR N° 1 /

		Saldo:	DM 70.159,05
5-7-1971	1	Transceiver* FT 150 con accesorios	DM 2.468,13
19-7-1971	1	Transceiver* FT 500 S con accesorios	DM 3.125,-
27-7-1971	20	Alarmas Trafo	
		Diversos repuestos para pepper fog	DM 1.398,-
6-8-1971		Diversos cartuchos	DM 3.330,-
			DM 80.480,18

**Transceiver: Equipo transmisor y receptor combinado*

ONCEL: Lo único que encontré en Internet, es que en los años 60 exisitía una serie norteamericana de agentes secretos (rusos-norteamericanos) no ese nombre.

HOJA N° 28 /EJEMPLAR N° 1 / 237 doscientos treinta y siete

Cuenta en dólares en el Bank of Montreal, Düsseldorf, FX 438

Estado de la cuenta 1-1-1971		US$	26.458,15
Intereses 1er trimestre 1971		US$	398,20
Intereses 2° trimestre 1971		US$	351,80
Cheque en dòlares depositados			
9-8-1971	Dresdner Bank Münster	US$	60,20
	Bremer Landesbank	US$	27,44
	Bremer Landesbank	US$	53,80
	Bremer Landesbank	US$	74,43
		US$	27.424,02

 238 doscientos treinta y ocho

Diineros por concepto de jubilaciones depositados hasta la fecha en el Deutsche Bank de Siegburg

Olga B e r n d t
Jubilación proveniente del Ausgleichsamt (Caja de Compensación) Ahaus KSR-N° 53101/0120957

30 de junio de 1971		DM 1.280,-	
14 de julio de 1971	(reenvío)	DM 316,80	
28 de julio de 1971		DM 320,-	
30 de agosto de 1971		DM 320,-	DM 2.236,80

Nathanael B o h n a u
Jubilación proveniente de la Landesversicherungsanstalt (Oficina regional de seguridad social) de Münster

1 de julio de 1971		DM 174,50	
13 de julio de 1971	(pago adicional)	DM 525,-	
30 de julio de 1971		DM 175,20	
2 de septiembre de 1971		DM 175,20	DM 1.049,90

Reinhold F a b i a n
Jubilación proveniente del Ausgleichsamt (Caja de Compensación) Ahaus KSR-N° 53101/0034445

30 de junio de 1971		DM 2.846,-	
14 de julio de 1971	(reenvío)	DM 704,38	
28 de julio de 1971		DM 711,50	
30 agosto de 1971	Beneficiario: Alwine Fabian	DM 907,50	DM 5.169,38

Rosa H o m a n n
Jubilación proveniente de la Landesversicherungsanstalt (Oficina regional de seguridad social) de Münster

18 de junio de 1971	(pago adicional)	DM 385,-	
1 de julio de 1971		DM 128,10	
30 julio de 1971		DM 128,80	
2 de septiembre de 1971		DM 128,80	DM 770,70

Ida L i n d n e r
Jubilación proveniente del Versorgungsamt (Caja de pensiones) de Bremen, N° de referencia: 15*227921-0

29 de junio de 1971		DM 594,-	
27 de julio de 1971		DM 198,-	
27 de agosto de 1971		DM 198,-	DM 990,-

Augustine S c h u l z
Jubilación proveniente de la Landesversicherungsanstalt (Oficina regional de seguridad social) de Münster

5 de agosto de 1971		DM 1.956,50	
2 de septiembre de 1971		DM 391,30	DM 2.347,80

 239 doscientos treinta y nueve

Emilie Z e i t n e r
Jubilación proveniente del Ausgleichsamt (Caja de Compensación) Ahaus KSR-N° 53101/0052072

30 de junio de 1971	DM 1.416,-	
14 de julio de 1971 (reenvío)	DM 350,86	
28 de julio de 1971	DM 354,40	
30 de agosto de 1971	DM 13.252,80	DM 15.374,06
		DM 27.938,64

podríamos sacarlo en principio o en general de los dineros reservados para gastos de viaje. Las cosas no se pueden pagar con cheque y deben cancelarse a más tardar en el momento de la recepción.
Como seguramente estás enterado, Alfred no sabe nada sobre los dineros reservados para gastos de viaje, ahorrados con gran esfuerzo para el caso en que eventualmente tuvieran que huir ustedes. Este dinero tampoco lo podríamos utilizar en forma oficial, como lo comentáramos en su momento. Por esta razón, en el pedido de los modelos tendrías que decir o informar expresamente que la plata para este fin ya la enviaron a la cuenta del Deutsche Bank de Siegburg. Eso bastaría. Yo sacaría luego el monto necesario para comprar estas cosas de ese dinero especial.

Como puedes ver les he adjuntado un folleto de un chaleco antibalas. Esta cosa me la probé hoy. Este chaleco lo usa a nivel internacional la policía como protector para casos especiales y está probada y garantizada.
¿Quieren que compre una o dos de éstos? De ser así, en nuestro lenguaje, hablaríamos de Modelo W. El precio por unidad es de 1.350 DM.
Como puedes ver en la ilustración éstas son más largas adelante que atrás, también por razones de seguridad. Se puede caminar, correr, sentarse con ella puesta sin problema alguno, ya que están hechas de tal modo que las placas se van adaptando a cada movimiento, sin que se produzca ningún vacío (se van entrelazando y no separando) .
Los bolígrafos que llevó Lotti funcionan de manera muy fácil. No existe ningún manual descriptivo especial para éstos. Cuando se retira la tapa protectora de la mina y se inserta en el extremo del bolígrafo, la cosa está encendida. Cuando se saca la tapa protectora y se pone a un lado o se inserta nuevamente en la mina, se apaga. En caso de que no se encendiera de inmediato al hacerlo funcionar como decía recién, mueve un poco la capa protectora.
Espero que Lotti entretanto haya encontrado el segundo bolígrafo en su equipaje.

¡Hasta pronto!

SECRETO

HOJA N° 1 /EJEMPLAR N° 1 /

ANEXO N° 2.- /

241 doscientos cuarenta y uno

19-2-1991

Don Fidel:

Hoy día en la mañana fueron cerradas dos Cuentas Corrientes de la Sociedad Dignidad en Concepción.

1.- BANCOSORNO, Cuenta N° 5502780-3
a las 11.oo horas, Saldo total: 1.146.165,-

El ejecutivo de la cuenta corriente dijo a Manfred que fue cerrada la cuenta. El saldo total fue trasladado a Linares a una cuenta por orden del señor Gobernador.

2.- BANCO O'HIGGINS, Cuenta N° 20-262354
a las 9.45 horas, Saldo en cero

El ejecutivo de la cuenta corriente dijo a Hans-Jürgen por teléfono que recibieron orden de Santiago de su sección jurídica, cerrar la cuenta, porque ya no existe la Sociedad Dignidad.

3.- De la Cuenta Corriente del Banco de Chile, Cuenta-N° 225-67320 todavía no sabemos nada. Saldo total más o menos $ 260.000,-

Saludos Erika

HOJA N° 2 /EJEMPLAR N° 1 / 2 y 2 doscientos cuarenta y dos

IMPORTANTE	SI	NO
	X	

HOJA N°	05	
	N°	NOMENCLATURA DE ORIGEN
CHIVADOR	14	14 (pasta negro, papel verde)
RPETA		
BRE		

SIFICACIÓN GENERAL:

	ABIERTA	CERRADA
NTE	X	X
	DESDE	HASTA
CHA	11/09/1989	29/04/1991
	ESPAÑOL	OTRO
OMA	X	X (Alemán)

AMBITOS:

DD.HH.	
POLÍTICO	
LABORAL	
POLICIAL	
JUDICIAL	
RELIGIOSO	
INTERNACIONAL	
FF.AA	
COLONIA	X

BOR DE INTELIGENCIA PROPIA:

RACIÓN INTELIGENCIA	X	
ANSCRIPCIÓN	X	
NIFICACIÓN	X	
ALISIS	X	
	PERSONAS	INSTITUCIONES
LACIONES		

CUMENTOS CLASIFICADOS EN PARTICULAR:

1.- Documento en alemán.
2.- Texto en alemán con su traducción.
3.- Trascripción de reportaje televisivo.
4.- Declaración pública
5.- Declaración pública del Abogado Fidel Reyes.
6.- Nota para "Don Fidel".
7.- Carta del abogado de la Colonia Dignidad, narra hechos comprometedores.
8.- Informe sobre diligencias de S.I.I., en Colonia Dignidad.
9.- Documento sobre el proceso contra Annesty International.
10.- Carta al Presidente de Renovación Nacional.
11.- Cronológico con las acciones fiscalizadoras contra la Colonia Dignidad.
12.- Documento en alemán.
13.- Carta al Ministro del Interior.
14.- Nota para "Don Fidel"
15.- Acta de notificación.
16.- Documento en alemán.
17.- Tarjeta de presentación del secretario de un Diputado
18.- Informe de diligencias de Carabineros e Investigaciones.
19.- Documento en alemán.
20.- Desglose de gastos por conceptos de revista.
21.- Dichos del General Pinochet.
22.- Conversación con "P".
23.- Análisis de inteligencia
24.- Plan de inteligencia
25.- Lista con patentes de vehículos.
26.- Tarjeta de agradecimiento.
27.- Memorandun sobre Paul Schaffer.

HOJA N° 3 /EJEMPLAR N° 1 / 243 doscientos cuarenta y tres

NOMBRES:

MATERIA:

RECORTES DE PRENSA CHILENA, RELACIONADOS EN SU MAYORIA CON REPORTAJES DE LA COLONIA DIGNIDAD, SOBRE ACUSACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, JUNTO A VARIADAS DECLARACIONES PUBLICAS DE APOYO A LA COLONIA. ADEMÁS DE:

CARTA DEL ABOGADO ANTONIO VALERO NADER, FECHADA EL 29.ABR.1991, DIRIGIDA A HARTMUT HOPP MIOTTEL, COBRANDO SUS HONORARIOS, LOS QUE ASCIENDEN A $500.000.-

CARTA DEL ABOGADO ANTONIO VALERO NADER, FECHADA EL 15.MAY.1991, DIRIGIDA A LA SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD, RECTIFICANDO EL COBRO DE SUS HONORARIOS, LOS QUE ASCIENDEN A $550.000.-

DECLARACIÓN PUBLICA DE HILDEGARD MÖHRING, A CONSECUENCIA DEL ALLANAMIENTO REALIZADO POR EL SERVICIO DE IMPUESTO INTERNOS, PARA ACLARAR LA HUIDA DEL LUGAR CON UN MALETIN, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

DECLARACION DE LA COLONIA DIGNIDAD RESPECTO A LA DESAPARICIÓN DEL MATEMATICO RUSO, BORIS WEISFEILER, DEBIDO A ESPECULACIONES DE PRENSA QUE INVOLUCRAN A LA COLONIA DIGNIDAD EN ESTE HECHO.

DECLARACION PUBLICA, FECHADA EL 21.ABR.1991, DEL ABOGADO FIDEL REYES CASTILLO, ANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION REALIZADA POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS A: CORPORACION BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD Y LAS SOCIEDADES ANONIMAS ABRATEC Y CERRO FLORIDO, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ESTAS.

NOTA, FECHADA EL 20.ABR.1991, DIRIGIDA A "DON FIDEL" (ABOGADO), DONDE ENTREGAN UN LISTADO CON EL NOMBRE Y RUT DE LOS 15 FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, QUE EL 17.ABR.1991, PARTICIPARON DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS EN VILLA BAVIERA.

CARTA DEL ABOGADO ANTONIO VALERO NADER, FECHADA EN PARRAL EL 19.ABR.1991, DIRIGIDA AL DOCTOR HARTMUT HOPP MIOTTEL, DONDE INFORMA DE LOS AVANCES JURIDICOS, RESPECTO AL ALLANAMIENTO EFECTUADO POR EL S.I.I., Y ADEMAS ENTREGA CONSEJOS RELACIONOS CON EL OCULTAMIENTO DE DOCUMENTACION IMPORTANTE, QUE PUDIERE DERIBAR EN ALGUN DELITO.

INFORME DE GEHARD LAUBE LAIB, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO REALIZADO EL 17.ABR.1991, POR PERSONAL DEL S.I.I., AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD ABRATEC S.A. DESTACANDO; "UNA VEZ MIRARON EN DIRECCION AL CONTENEDOR, PERCIBIERON ALGO DE UNA PARED DE MADERA, PREGUNTARON POR LO QUE ERA. DIJE QUE ERAN DEPENDENCIAS PARTICULARES, LO QUE LES BASTO."

DOCUMENTO RELACIONADO CON EL PROCESO EN CONTRA DE AMNESTY INTERNATIONAL, NARRA LOS PASOS QUE SDEAN SEGUIDO, LAS INTERROGANTES QUE SURGEN Y NOMBRAN A LOS TESTIGOS DE AMNESTY:
IVAN GUSTAVO TRESKOW
ERICK ZOTT CHUECAS
LUIS ENRIQUE PEEBLES SKARNIC
ADRIANA BORQUEZ ADRIAZOLA
EDUARDO GARCES LUENGO
GERARDO IVAN SANCHEZ BUSTOS
MANUEL SEGUNDO BRAVO SALGADO
ENRIQUE FUENZALIDA DEVIA
HANS GÜNTER MATTHUSEN.

244 doscientos cuarenta y cuatro

CARTA DE JUAN SEPULVEDA ZUÑIGA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE RENOVACION NACIONAL ANDRES ALLAMAND, DONDE ANUNCIANDO SU CALIDAD DE EX-PRESIDENTE DE ESE PARTIDO EN PARRAL Y COMO VICE-PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE AMIGOS DE DIGNIDAD, REALIZA UNA QUEJA EN CONTRA DE SEBASTIAN PIÑERA RESPECTO DE LAS DECLARACIONES DIFAMATORIAS SOBRE LA COLONIA DIGNIDAD. FINALIZA CON UNA INVITACION PARA EL Y SR. PIÑERA A PARRAL Y VEAN EN TERRENO LO QUE ES LA COLONIA DIGNIDAD.

CRONOLOGICO CON TODAS LAS ACCIONES FISCALIZADORAS QUE HA SIDO OBJETO LA COLONIA DIGNIDAD, POR EJEMPLO VISITA DEL S.I.I., DIRECCION DEL TRABAJO, ETC...

DOCUMENTO EN ALEMAN, DONDE SE APRECIAN CANTIDADES DE DINERO.

CARTA ABIERTA AL MINISTRO DE INETRIOR ENRIQUE KRAUSS RUSQUE, FIRMADA POR UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS, LAS CUALES APOYAN A LA COLONIA DIGNIDAD, ESTA SE ENCUENTRA EN ORIGINAL Y COPIA.

NOTA DIRIGIDA A DON FIDEL, DONDE SE DA CUENTA DEL CIERRE DE LAS CUENTAS CORRIENTE DE TRES BANCO (OSORNO, O'HIGGINS Y CHILE), LO ANTERIOR ES UNA MEDIDA ADOPTADA POR LAS ENTIDADES BANCARIAS, POR QUE NO EXISTE LA SOCIEDAA DIGNIDAD.

ACTA DE NOTIFICACION, EXTENDIDA POR EL JEFE SUBROGANTE DE LA PREFECTURA DE LINARES, DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES, FECHADA EL 19.FEB.1991, INFORMANDO LA "CADUCIDAD DE SOLICITUD DE CARTA DE NACIONALIZACIÓN DE CONFORMIDAD AL ART. N° 11, DECRETO SUPREMO N° 5142-60".

DOCUMENTOS EN ALEMAN.

TARJETA DE PRESENTACIÓN DE JUAN CARLOS RETAMAL PEREZ, SECRETARIO DEL DIPUTADO DE RENOVACION NACIONAL, LUIS NAVARRETE CARVACHO, DICHA TARJETA ESTA ADOSADA A UN DOCUMENTO EN ALEMAN, DONDE SE MENCIONA A OTROS LEGISLADORES:

- MARINA PROCHELLE
- CARLOS VILCHES
- RAUL URRUTIA

– JAIME ORPIS

INFORME CRONOLOGICO CON LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS POR CARABINEROS E INVESTIGACIONES, EN LA COLONIA DIHGNIDAD, DURANTE EL AÑO 1991 (SIETE CARILLAS).

DOCUMENTO EN ALEMAN, SE MENCIONA DINERO Y ABRATEC.

DESGLOSE DE GASTOS, MORGAN MARINETTI LTDA., RESPECTO DE LA REVISTA MENSAJEROS DE DIGNIDAD, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD : $5.407.317.- DICHO DOCUMENTO VA DIRECCIONADO A LA ASOCIACION NACIONAL DE MIEMBROS Y AMIGOS DE LA SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD.

DICHOS DEL ALCALDE DE FREIRE, DONDE MANIFIESTA QUE ESCUCHO AL GENERAL PINOCHET DECIR QUE ESTABA MUY CONTENTO CON LA MANERA COMO ANDABA EL ASUNTO DE CAMUS, EL MISMO ERA MUY CATOLICO Y ESTIMABA MUCHO A ESTA GENTE (LOS ALEMANES), Y NO COMPRENDIA QUE LA IGLESIA CATOLICA LOS TRATABA COMO LO HACIA, Y LO QUE PASABA A CAMUS BIEN MERECIDO LO TENIA.

245
doscientos cuarenta y cinco

HOJA N° 5 /EJEMPLAR N° 1 /

2.- TEXTO, DONDE SE MENCIONA UNA CONVERSACION CON "P", QUIEN DARA EL AVISO DE LA VENIDA DE UNA COMISION ALEMANA A LA COLONIA DIGNIDAD, A LO CUAL DEBEN ESTAR ATENTOS PARA INTERPONER UN RECURSO DE PROTECCION.

3.- DOS DOCUMENTOS, CORRESPONDIENDO ESTOS A ANALISIS DE INTELIGENCIA, EFECTUADOS POR "ROLAND", SOBRE LOS DICHOS DEL MINISTRO CORREA Y EL EMBAJADOR PABSCH, DONDE A CONSEJA QUE LO MAS CONVENIENTE ES NO DAR RESPUESTA PUBLICA Y DEJAR QUE SE OLVIDEN.

4.- COPIA DE FAX, FECHADO EL 28.MAR.1990, A LAS 00:12 HORAS, DONDE SE APRECIA UN PLAN DE INTELIGENCIA, DONDE SE NOMBRAN A "PEPE" Y "EDUARDO".

5.- LISTADO DE VEHICULOS, FECHADOS EL 19.ENE.1990, DONDE APARECEN ORDENADOS POR PATENTE, CIUDAD, TIPO DE VEHICULO.

6.- TARJETA DE AGRADECIMIENTO, DE ORIANA IBAÑEZ, VICE PRESIDENTA REGIONAL, DE LAS FUNDACIONES DE AYUDA A LA COMUNIDAD Y JARDINES INFANTILES Y NAVIDAD DE LA REGION DEL BIO BIO, DIRIGIDA A PAUL SCHAFFER, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD BENEFACTORA EDUCACIONAL DIGNIDAD, POR LA PRESENTACION DE CORO DE ESA COMUNIDAD.

7.- MEMORANDUN DONDE SE DESTACA QUE CORRE PELIGRO DE MUERTE PAUL SCHAFFER, SIENDO IMPRUDENTE QUE COMPARESCA ANTE TRIBUNALES EN LOS PROCESOS QUE SE HAN INICIANDO, SIENDO UNA CAPAÑA MUNDIAL DE IZQUIERDISTA EN CONTRA DE SCHAFFER.

HOJA N° 1 /EJEMPLAR N° 1 / 246 doscientos cuarenta y seis

ANEXO N° 3.- /

RESERVADO

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
VII Región Policial del Maule

RES. : N° 705 /

F.T. Dignidad
B.P.

ANT. : Oficio ® N° 532, del 29.SEP.04, VII Repol.

MAT. : Informa al respecto.

TALCA, 15 de Diciembre del 2004.

DE: VII REGION POLICIAL DEL MAULE

A : DIRECCION GENERAL

1.- Amplio mi documento señalado en el antecedente, que comunica a esa Alta Repartición, la recepción en esta Jefatura Regional de los Oficios Confidenciales N° 772 y 775 cr. ambos de fecha 22.SEP.04, donde el Juez Subrogante del Juzgado de Letras Parral, don Juan Marcelo BRUNA PARADA, en Causa Rol N° 66.122 y 66.124, ambas por apropiación indebida y otros, para que el personal de esta Región Policial realice una investigación relativa a determinar la capacidad económica y situación financiera de las empresas que ejercían control y dominio del sistema de vida al interior de Colonia Dignidad (Villa Baviera), facultando a los Oficiales realizarlas fuera del territorio jurisdiccional.

2.- Esta Jefatura dando cumplimiento a lo solicitado por el Juez Subrogante, dispuso al grupo especial realizar las diligencias correspondientes, las que a su término fueron informadas mediante Informe Policial N° 28, de fecha 30.NOV.04, de la VII Región Policial del Maule al Juzgado de Letras de Parral.

3.- Para una mejor información de Usía, adjunto remito copia del Informe antes citado.

Saluda US.,

DANTES CIFUENTES GAJARDO
Prefecto
Jefe VII Región Policial del Maule

AZR/iga.-
Distribución:
- Dirgral. (1)
- Subdirop. (1)
- Jipol. (1)
- Jejur (1)
- F.T. Dignidad (1)
- Archivo (1)

Oficio: Amplia Of. dispone investigación financiera Colonia Dignidad.

RECEPCION FECHA 21 DIC. 2004
HORA 13:00 LINEA Nº 58

247
doscientos cuarenta y siete

HOJA N° 2 /EJEMPLAR N° 1 /

ANEXO N° 4.- /

MEDELLIN VALDES
RES.: Nº FT 27 -D/

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Fuerza de Tarea Dignidad

ANT.: Causas Roles Nros. 66.122-G y 66.124-M. del Juzgado de Letras de Parral. Asociación Ilícita, Defraudación y otros.

MAT: Informa y remite fotocopias.

Talca, 28 de abril de 2005.-

DE : POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
FUERZA DE TAREA "DIGNIDAD"

A : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL

1.- En atención a la ubicación y detención de Paul SCHAFER SCHNEIDER, en el Condominio "Las Acacias", calle Juan XXIII Nro. 4717, Tortuguitas, Buenos Aires - Argentina; actualmente recluido en el Hospital Penal del Centro Penitenciario Santiago Sur.

2.- Conforme a las indagaciones y aprehensión del requerido, se pudo establecer que se encontraba custodiado por los ex colonos, Peter SCHMIDT SPINTI; Friedhelm ZEITNER BOHNAU; Matthias GERLACH MASCKE; Renate FRAITAG HARTMANN y Rebeca del Carmen SCHAFER SCHNEIDER.

3.- Teniendo en consideración los antecedentes recibidos y existentes en esta Fuerza de Tarea "Dignidad"; los que guardan relación con las Causas Roles Nº 66.122 y 66.124; cúmpleme informar a US., que se ha tomado conocimiento a través del señor Cónsul de la Embajada Alemana, Ulrich FISCHER, que la ciudadana chilena Rebeca del Carmen SCHAFER SCHNEIDER, hija adoptiva de Paul SCHAFER; habría obtenido en la Isla Saint Christopher (St. Kitts) and Nevis, el pasaporte Nro. 0077021 con fecha 09.09.1998. Hizo presente además, que el pasaporte lleva el nombre de Rebecca Carmen BERGER, con una nota oficial según la cual ella habría cambiado su nombre por declaración ("Deed Poll"), en el registro civil en St. Kitts el 15.07.1998.

4.- En atención a lo anterior y ante presuntas operaciones financieras que pudo haber realizado, Rebeca SCHAFER, como también, el grupo de ex colonos antes individualizados; se pone en conocimiento de US., que, en los antecedentes informativos de la Fuerza de Tarea "Dignidad", existe un boletín de servicios del Departamento Financiero, en idioma ingles, que corresponde a la isla Saint Christopher & Nevis, el que fue encontrado al interior de Villa Baviera el año 1999.

RECEPCION FECHA.....
28 ABR. 2005
HORA 18:00 LINEA Nº 43

 248 doscientos cuarenta y ocho

5.- *En mérito de los antecedentes detallados, se adjuntan a S.S. Ilíma., fotocopias de los documentos aludidos, toda vez dada la naturaleza de los mismos, podrían ser útiles a las indagatorias que se tramitan.*

Saluda a atte a US.,

MIGUEL ROJAS MORALES
Subprefecto
Jefe Fuerza de Tarea Dignidad

MRM/gtd.
DISTRIBUCIÓN:
- Jdo. L. Parral (1)
- Archivo (1)

SECRETO

HOJA N° 1 /EJEMPLAR N° 1 /

ANEXO N° 5.- /

249 doscientos cuarenta y nueve

2.036

CAUSA ROL : 96.447
CONTRA : KURT HERBERT SCHELLENNKAMT NELAIMISCHKIES
MATERIA : FRAUDE TRIBUTARIO

Santiago, veintiuno de abril de dos mil tres.

VISTOS:

A fs. 1480 se acusó como AUTOR de los delitos de fraude tributario en perjuicio de Fisco de Chile, previsto y sancionado en los artículos 97 N°4, incisos 1° y final, y 97 N° 5 del Código Tributario, a KURT HERBERT SCHNELLEMKAMP NELAIMISCHKIES, RUN N° 5.278.572-3, 65 años, casado, agricultor, natural de Alemania, domiciliado en Villa Baviera s/n de Parral;

A fs. 2 y siguientes, consta querella criminal deducida Javier Etcheberry Celhay en representación del Servicio de Impuestos Internos en contra de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, representada por Herman Max Arthur Robert Schmidt Georgi y de Herbert Schnellemkamp Nelaimischkies como autores de los delitos tributarios que señala en su libelo;

A fs. 17 y 18 vta. constan declaraciones de Sergio Amador Flores Gutierrez y Jorge Etchegoyen, fiscalizadores de Impuestos Internos;

A fs. 23 consta declaración de Sergio Hernán Nicolás Azocar, auditor del Ministerio de Justicia;

A fs. 32 vta. y siguientes consta declaración de Herman Max Arthur Robert Schmidt Georgi, complementada a fs. 179, como asimismo a fs. 462;

A fs. 36 consta declaración de Luis Enrique Pérez Araya, fiscalizador de Impuestos Internos de la época;

A fs. 40 y siguientes consta declaración de Hans Jurgen Fredrich Blanck Ehnert y su complemento de fs. 181, colono de la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 47 consta declaración de Brigitte Olga Margarete Henning colono y encargada de la declaración de impuesto, de la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 49 consta declaración de Hartmut Whilhem Hopp Miottel, colono y médico de la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 51 y siguientes se agrega informe pericial parcial N°59 evacuado por los Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, respecto de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 74 consta declaración de Rodrigo Alejandro Reyes Villagrán, perito judicial quien practicó, en la época, informe administrativo contable de la Sociedad Benefactora Dignidad;

A fs. 75 consta declaración de Alfred Emil Matthusen colono la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 108 y siguientes se agrega orden de investigar debidamente diligenciada por Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones;

A fs. 155 y siguientes se agrega informe pericial parcial, evacuado por los fiscalizadores del Servicio de impuestos Internos Sergio Flores Gutierrez y Jorge Etchegoyen Navarrete;

A fs. 168 consta ampliación de querella presentada por el Servicio de Impuestos Internos;

A fs. 184 consta declaración de Albert Schreiber Rauschenberger, colono la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad designado para efectuar inversiones;

250
doscientos
cincuenta

A fs. 186 consta declaración de Esther Dorothea Witthahn Kruger, colona de la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 187 y 462 vta. consta declaración de Kurt Herbert Schnellenkamp Nelaimischkies, colono la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 200 y siguientes se agrega informe de los peritos Victor Campos Rios y José Varela González;

A fs. 266 y 267 prestan declaraciones que complementan la de fs. 17, Sergio Amador Flores Gutierrez, y Jorge Emilio Etchegoyen Navarrete, fiscalizadores del Servicio de Impuestos internos;

A fs. 268 se agrega listado de subvenciones pagadas por el Ministerio de Salud, a Sociedad Benefactora Educacional Dignidad;

A fs. 289 y siguientes se agrega orden de investigar debidamente diligenciada por la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones;

A fs. 392 y siguientes se agregan antecedentes de la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad, acompañados en escrito de fs. 443;

A fs. 464 a 606 se agrega documentación incautados por la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones, relacionados con la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad;

A fs. 631 se agrega informe del Ministerio de Justicia, señalando que la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad no remitió memoria y balance respecto del año 1990;

A fs. 649 y siguientes se agrega informe del perito judicial adjunto Francisco Lanza Esteban;

A fs. 696 y hasta fs. 920, consta informe pericial contable de la Policía de Investigaciones de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 929 y hasta fs. 997, se agrega informe del Servicio de Impuestos Internos de Talca, que resuelve reclamo de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 1001 se agrega informe del Ministerio de Justicia, respecto del último directorio de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 1004 y siguientes, se agrega informe que registra el Servicio de Impuestos Internos, relacionado con los miembros del Directorio de la Ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 1034 y hasta fs. 1146, se agrega informe de fiscalización efectuada por el Ministerio de Justicia e informe del Sr. Ministro en Visita, respecto de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad;

A fs. 1149 y hasta fs. 1281 se agrega informe contable de la Policía de Investigaciones;

A fs. 1282 se somete a proceso a Kurt Herbert Schnellenkamp Nelaimischkies y Herman Max Arthur Robert Schmidt Georgi, como co autores de los ilícitos Tributarios perpetrados en forma reiterada, de infracción al artículo 97 Nº4 inciso primero e infracción al artículo 97 Nº 5 del Código Tributario.

A fs. 1285 bis 1 a fs. 1285 bis 40 se agrega informe del abogado Pedro Deutsch S;

A fs. 1312 la querellada acompaña documentos dirigidos a Impuestos Internos y al Ministerio de Justicia, en el año 1987;

A fs. 1328, 1329 y 1330 se agrega inscripción, certificado de Hipotecas y Gravámenes y tasación de inmueble propiedad de la Sociedad Cerro Florido, Sociedad Colectiva Civil, ubicado en Santiago.

A fs. 1342 y siguientes consta escrito de la querellada;

A fs. 1347 se agrega escrito de la querellante;

251
doscientos cincuenta y uno

A fs. 1349 se agrega informe sobre ciertos estados financieros de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, evacuado por un abogado de Price Waterhouse;

A fs. 1364 se agrega certificado de defunción del querellado Hermann Max Arthur Robert Schmidt Georgi;

A fs. 1385 se declara que se sobresee definitivamente en esta causa al procesado Hermann Max Arthur Robert Schmidt Georgi , aprobado por la I. Corte a fs. 1406;

A fs. 1425 extracto de filiación y antecedentes, sin anotaciones anteriores.

A fs. 1426 se declara cerrado el sumario;

A fs. 1428, 1434, 1446, 1449, 1463, 1613 se agregan escritos de la querellada

A fs. 1453 1607, se agregan escritos de la querellante;

A fs. 1487 consta acusación particular en contra del procesado presentada por el abogado del Servicio de Impuestos Internos;

A fs. 1509 la defensa del querellado contesta la acusación fiscal y la particular; solicita sobreseimiento definitivo o absolución de todo cargo, por los fundamentos que señala y formula peticiones que indica;

A fs. 1614 vta., se recibe la causa a prueba.

A fs. 1616 se agrega escrito de la querellada por la que solicita la designación de perito adjunto;

A fs. 1623, y siguientes 1629 vta. y siguientes, 1637 y siguientes se registra audiencia de prueba del querellado;

A fs. 1660 consta escrito de la querellada, por el que acompaña documentos;

A fs. 1661 se certifica el vencimiento del término probatorio, se decreta traer los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal y se decretan medidas para mejor resolver..

A fs. 1666 y siguientes se agrega informe pericial contable evacuado por los peritos contables José Varela González y Victor Campos Rios;

A fs. 1708 y hasta fs. 1789 se agrega informe pericial contable, evacuado por el perito adjunto Rodolfo Guzmán Jensen;

A fs. 1801 se agrega informe de prestaciones efectuadas en el Hospital de Villa Baviera, valorizadas de acuerdo al arancel del Hospital Clínico de la Universidad Católica de Chile;

Informe de facultades mentales de Kurt Herbert Schnellemkamp Nelaimischkies a fs. 1818

A fs. 1824 y como nueva medida para mejor resolver, se ordena traer a la vista los autos Rol Nº 136.414 del 14 Juzgado del Crimen de Santiago, sobre estafa y simulación de contrato, contra los ex socios de Colonia Dignidad.

A fs. 1816 Certificado de ejecutoria de la sentencia de término pronunciada en los autos rol Nº 7.90', Sociedad Benefacatora y Educacional Dignidad con Servicio de Impuestos Internos.

A fs. 1839 ampliación de informe pericial elaborado por los peritos José Luis Varela y Víctor Campos.

A fs. 1907 informe del Banco Central de Chile sobre vigencia de peso y escudo.

A fs. 1908 presentación del Servicio de Impuestos Internos.

A fs. 1925 y siguientes, informe del Servicio de Registro Civil e Identificación y a fs. 2022 Informe sobre Espertizaje a documentos de contratos de mutuos de la Sociedad Benefactora y Educacional Ex Colonia Dignidad.

Encontrándose en estado, se traen los autos para dictar sentencia;

252 doscientos cincuenta y dos

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

En cuanto a las tachas:

PRIMERO: Que a fs. 1637 y 1638, la apoderada de la querellante deduce tachas en contra de los testigos Jaime Manuel Espinoza Salas y Peter Franz Friedrich Wilheime Frisius Koke, por las causales de los números 7 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, tachas que se desestimarán, por encontrarse mal formuladas.

En cuanto a la objeción de peritajes:

SEGUNDO: Que en cuarto otrosí de fs.1509, la defensa objeta los peritajes evacuados en autos, porque desarrollan su trabajo sobre bases o supuestos legales equivocados, en relación con la vigencia, incondicionalidad y alcance del Decreto Supremo que otorgó a la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad, la exención de impuesto a la Renta de primera categoría, sobre la supuesta obligación de la misma de presentar anualmente declaraciones de impuesto a la Renta, sobre la supuesta obligación de llevar contabilidad, sobre la supuesta anormalidad en las inversiones de fondos mutuos efectuadas a nombre de dos personas naturales y sobre la calificación como delito tributario de los hechos, acciones u omisiones atribuidos a la Corporación, porque determinan un perjuicio fiscal calculando la tasa impositiva sobre una base injustificada. Supuestos excedentes en los periodos anuales de que se trata y es así como en algunos, se utilizan los balances efectuados por Rodrigo Reyes Villagrán, quien informara al Ministro Robert, sin pretender establecer rentas imponibles, en otro caso, el Sr,. Lanza, utiliza los mismos valores establecidos en las liquidaciones de impuestos formuladas por el Servicio y reclamadas por la Corporación, no obstante que ellos calcularon luego que se tasaran bases imponibles haciendo uso de la facultad establecida en el Art. 21 del Código Tributario, lo que no es aceptable en materia penal.

TERCERO: Que corresponde al tribunal y no a los peritos contables pronunciarse sobre las bases o supuestos legales en relación con la vigencia, incondicionalidad y alcance del Decreto Supremo que otorgó la exención de impuesto a la Renta de primera categoría; la obligación de presentar anualmente declaraciones de impuesto a la Renta, la obligación de llevar contabilidad, la anormalidad en las inversiones de fondos mutuos y sobre la calificación como delito tributario de los hechos, y en esta parte, los peritajes carecen de valor probatorio, y la objeción es incorrecta.

Que se desestimarán las objeciones a los criterios contables utilizados en la determinación del perjuicio fiscal, la justificación de la base del cálculo de la tasa impositiva, los excedentes en los periodos anuales de que se trata etc., porque a falta de contabilidad, los peritos utilizaron métodos conformes a prácticas contables adecuadas, dada la carencia de antecedentes, lograron reflejar lo más claramente posible el movimiento y los resultados, en los términos del artículo 16 y 21 del Código Tributario.

En cuanto a las solicitudes de sobreseimiento definitivo:

a) Por extinción de la acción penal:

CUARTO: Que en lo principal del escrito de descargos de fs.1509 la defensa solicita se declare que la acción penal ejercida por el –SII se extinguió con anterioridad a la iniciación de esta causa, y en consecuencia, se dicte sobreseimiento definitivo. Fundamenta su pretensión expresando que al inicio de este proceso, la voluntad del legislador era clara en el sentido

253
doscientos cincuenta y tres

de que no aceptaba la tramitación y fallo, en paralelo de la causa civil sobre reclamación tributaria y de una causa penal correspondiente a los mismos impuestos. De no haber existido la regla del inciso final del artículo 162 , la disposición del artículo 12 del CPP, habría operado absolutamente, o sea, ejercitada la acción civil por el SII, mediante la formulación al contribuyente de liquidación de impuestos, había que entender extinguida la acción penal no ejercitada con anterioridad. Para que ello no ocurriera, no debía haberse fallado la reclamación hasta que el proceso penal hubiera terminado con sentencia de término ejecutoriada y a continuación procedía el fallo civil. En este caso, al tiempo de presentarse la querella del SII, ya se había dictado la sentencia que falló la reclamación correspondiente, la acción penal se extinguió al momento de la dictación del fallo de reclamación.

QUINTO: Que la petición precedente se desestimada, porque la existencia de sentencia de primera instancia que resuelve las reclamaciones de la querellada a la liquidación del impuesto de Primera Categoría, como ha ocurrido en el caso de la Sociedad Benefactora Dignidad, no es impedimento, para que en caso de infracciones sancionadas con multa y pena corporal, se interponga querella o denuncia, ya que si bien, ambos procedimientos requieren la determinación del monto adeudado, el cobro administrativo tiene por finalidad el pago de los impuestos debidos por ley, en cambio en el juicio criminal, dicha determinación se hace para establecer las sanciones monetarias. Lo que da origen a los tipos delictivos no es el hecho gravado, sino la conducta maliciosa del contribuyente, destinada a burlar la potestad fiscalizadora del Estado y a evadir de esa forma los impuestos debidos.

b) por nulidad del procedimiento por adolecer de causal de nulidad de derecho público..

SEXTO: Que, en subsidio, la defensa pide se declara nulo lo obrado, por adolecer el procedimiento de nulidad de derecho público, dictándose sobreseimiento definitivo- Fundamenta su petición expresando que la revocación del Decreto de exención, es facultad legal exclusiva y excluyente del Presidente de la República, no está sujeta a condición. Señala que al deducir querella, como si el Decreto Supremo de exención no existiera, el Sr. Director del SII actuó fuera de su competencia, atribuyéndose facultades legales de que carecía, con lo cual dicho acto fue nulo, adoleciendo también de nulidad todo lo actuado en el proceso, a partir de la querella. Agrega que el servicio ha asumido una potestad que no le confiere ni la Constitución ni la ley, al no acatar y dar cumplimiento al Decreto Supremo 4250 de 23 de octubre de 1962, por el cual el Presidente reconoció la calidad de institución de beneficencia y concedió exención del impuesto de primera categoría a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. Sostiene que se está vulnerando la autoridad del Presidente de la República, el ordenamiento jurídico y los fundamentos del Estado de Derecho. (art-7 Constitución Política de la República y artículo 20 ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado). Argumenta que no es posible, jurídicamente que un órgano administrativo pueda deducir querella por presunto delito tributario como si no existiera o estuviera derogado, de hecho o sin valor, con efecto retroactivo, el Decreto Supremo 4250 de 1962, y basándose en esta premisa equivocada, llegue a sostener que la querellada no tenía exención tributaria que le concedió en uso de sus facultades legales, el Presidente de la República en el referido Decreto Supremo. Aun más, se sostiene que el único apoyo legal de la querellada sería un decreto supremo en que el Presidente le otorgó la exención, y ese es el único requisito establecido por la Ley de Impuesto a la Renta para que

254
doscientos cincuenta y cuatro

las instituciones de beneficencia gocen de la referida exención tributaria. Agrega que en Derecho, los actos se deshacen de la misma manera que se hacen, salvo excepción expresa de la ley, que el buen orden administrativo, no hace posible que un funcionario pueda evitar el cumplimiento de un decreto a pretexto de una posible o eventual ilegalidad en circunstancias que el legislador ha establecido quién debe pronunciarse sobre ella, en el momento oportuno. Sostiene que la facultad de derogar o revocar, corresponde a la misma autoridad de la cual el acto ha emanado o a autoridad jerárquicamente superior, que la revocación puede ser expresa o tácita, que no pueden revocarse los decretos cuando con ello se atente contra derechos adquiridos por particulares al amparo del decreto anterior y que ello sólo procede cuando ellos miran al interés general, pero no cuando se refieren a casos particulares, que debe operar necesariamente para el futuro, sin lesionar los actos o efectos producidos, porque la característica esencial del acto administrativo, cual es su ejecutoriedad, impediría dar otro alcance que el señalado a la revocación o modificación de los decretos.

SEPTIMO: Que este tribunal no hará lugar a declaración de nulidad de procedimiento solicitada en forma subsidiaria por la defensa, por las razones siguientes:

7.a) La vigencia de la exención del pago de impuesto de Primera Categoría, que fuera concedida a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, está supeditada a la condición de institución destinada a Beneficencia, o de persona jurídica sin fines de lucro, beneficio excepcional que debe considerarse en el contexto de la legislación para justificar su existencia.

7.b) La Constitución Política del Estado, en su artículo 19 Nº20 asegura la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas y en el número 22 del mismo artículo, autoriza excepcionalmente y sólo en virtud de ley, determinados beneficios directos o indirectos a favor de algún sector, actividad o zona geográfica, siempre que no signifique discriminación arbitraria.

7.c) Sostener como hace la defensa, que una vez obtenida, por decreto presidencial una exención del impuesto, ésta permanece, sin que ningún organismo del Estado tenga injerencia, ya sea para fiscalizar su actividad o fijarle impuesto si se establece que no cumple con la finalidad motivo de la exención, es un absurdo, constituye un supuesto atentatorio contra las disposiciones constitucionales citadas, evidentemente discriminatorio y de privilegio frente a las demás personas.

7.d) La exención es una situación de excepción y se justifica sólo en la medida en que se cumplan los objetivos para la cual fue concedida, resulta por lo tanto necesario que el órgano que decretó la exención, por intermedio del servicio facultado al efecto, controle el efectivo cumplimiento de la finalidad que justifica la excepción y en caso de no cumplirse, coloque al ente exento en igualdad de condiciones que a los demás contribuyentes. De no ser así, la mejor forma de evadir impuestos sería obtener una exención por motivos benéficos y a la vez iniciar actividades lucrativas en beneficio propio, que naturalmente están afectas a impuesto, incluyéndolas en la exención.

<u>En cuanto al fondo:</u>

<u>OCTAVO:</u> Que, con el objeto de establecer en autos la existencia de los hechos punibles, se han recopilado durante el transcurso de la pesquisa judicial los siguientes elementos de convicción, los que se ponderan en forma legal:

255 doscientos cincuenta y cinco

8.1.-) Querella criminal de fs. 2 y su ampliación de fs. 168, deducida por Javier Etcheberry Celhay Director del Servicio de Impuestos Internos en contra de Herman Max Arthur Robert Schmidt Georgi y de Herbert Schnellemkamp Nelaimischkies, en su calidad de representantes legales de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, como autores del delito de fraude tributario en perjuicio fiscal en la cual se imputan a la querellada, siguiente hechos ilícitos:

a)Obtención de beneficios Tributarios improcedentes, provenientes de la realización de actividades lucrativas de carácter agrícola, forestal, comercial e industrial, ajenas a sus fines estatutarios, consistente en la explotación de un bien raíz agrícola, de la Planta Chancadora, Itata, de fletes y del Casino Familiar, que pasaron a constituirse como propias de su giro y que se encuentran señaladas en la ley de renta; Señala que los resultados de dichas actividades lucrativas, no se aportaron a beneficencia y fueron en beneficio mayoritariamente de los asociados de ésta, con lo cual se han alterado sus fines, artículo tres, de sus reglamentos. Los recursos que obtuvo de las actividades lucrativas, no se destinaron en su totalidad a las dos únicas actividades de beneficencia que realiza, el hospital y la escuela, y es así como se ha determinado que del excedente obtenido, en 1989, sólo el 9,18% se destinó a beneficencia. La Corporación goza de exención, por tiempo indefinido, de efectuar el pago de impuesto de primera categoría, beneficio que pueden impetrar las instituciones que no persiguen fines de lucro y tienen por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a persona de escasos recursos económicos, pero no está exenta de la obligación de cumplir con las demás exigencias tributarias, y la exención que le fuera concedida por Decreto Supremo 4.250 de 3 de octubre de 1962, del Ministerio de Hacienda, se refiere sólo a la obligación de efectuar el pago, quedando por consiguiente el contribuyente sujeto a cumplir las exigencias no eximidas, como ser presentar declaraciones, llevar contabilidad, inscribirse en el Rol Unico Tributario, efectuar declaración jurada de inicio de actividades y término de giro, entre otras. La querellada efectuó en mayo de 1986, una presentación a la VII Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, donde pide pronunciamiento sobre su obligación de presentar declaración anual de impuesto a la renta. Se le respondió por ordinario 1274, de 2 de junio del mismo año, que el artículo 65 de la Ley de Renta, indica como contribuyentes obligados a efectuar tal declaración, a aquellos que obtienen renta de primera categoría del artículo 20, independientemente de que se encuentren exentos del impuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 N°4 de la ley. Agrega que en 1972, la querellada solicitó se la eximiera de la obligación de llevar contabilidad completa, pero se resolvió negativamente la solicitud. Expone que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, ha diversificado sus operaciones, transformándose en un agente económico importante de la VII y VIII Regiones, sin que el Servicio haya verificado si se cumplen las finalidades estatutarias en proporción a los ingresos obtenidos, ya que no existen en poder de la Dirección Regional, antecedentes sobre las sumas destinadas al financiamiento de la escuela y hospital.

b)Incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Renta y del Código Tributario; Al respecto, la querellante expone que el artículo 68 de la Ley de la Renta se refiere a la obligación de llevar libros de contabilidad, y su inciso final resulta aplicable a la querellada, ya que sus rentas se clasifican en los artículos 20 N°1 y 20 N°3 de la Ley de Impuesto a la Renta; el artículo 17 del Código Tributario, establece que toda persona que deba acreditar su renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna; La Circular N° 42 del Servicio, de 9 de junio de 1973, señala que los contribuyentes exentos del pago de Impuestos de Primera Categoría, están obligados a llevar contabilidad. A mayor

256 doscientos cincuenta y seis

abundamiento, la Circular Nº 42-77, establece que los contribuyentes exentos de impuesto de primera categoría, que obtengan rentas clasificadas en los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta, deben acompañar a su declaración de renta el respectivo balance general y demás antecedentes que exija el Servicio, al igual que los contribuyentes no exentos. Hace presente que la querellada ha expresado que no llevaba contabilidad en los términos exigidos por las leyes tributarias vigentes, porque goza de la exención del Impuesto de Primera Categoría y por ello no tiene sentido llevar contabilidad. No obstante, en 1972, solicitó que se la dejara exenta de la obligación, pero la Dirección Regional Sur, Concepción del Servicio resolvió en forma negativa, y la querellada, tomó de esa forma conocimiento formal, expreso y explícito, de su obligación de llevar contabilidad en mayo de 1972.

Indica que las Circulares 65 y 149 del Servicio de Impuestos Internos, de 19 de mayo de 17 de noviembre de 1977, referentes a instituciones de beneficencia exentas de Impuesto de Primera Categoría, se refieren a la verificación periódica por parte del Servicio, en orden a fiscalizar si se mantienen las circunstancias que justifican la exención concedida, y la Circular Nº 42 del mismo año, indica que el Servicio tiene acceso a la fiscalización de las declaraciones de los contribuyentes exentos y a la revisión de su contabilidad, para cuantificar el monto de las rentas exentas, el cumplimiento de los requisitos objeto de la exención, el cumplimiento de otros impuestos que no se encuentran contemplados en el beneficio, la oportuna retención del Impuesto de Primera Categoría sobre intereses, de otras rentas de capitales mobiliarios y del Impuesto de Segunda Categoría, sobre sueldos y honorarios, de su ingreso en arcas fiscales y de la obtención de antecedentes para la fiscalización de terceros, criterio ratificado por las circulares 64 y 149 ya citadas. Para cumplir su función, indudablemente el Servicio requiere contar con las declaraciones y contabilidad exigidas por las normas legales vigentes y al no cumplir con su obligación de llevar contabilidad ni los otros deberes formales administrativos exigidos por las leyes tributarias, la sociedad querellada se puso en situación de impedir o dificultar su fiscalización y al margen de la ley, lo que es un claro indicio de una evidente conducta dolosa, porque el incumplimiento favorece el mantener oculto a la administración, las reales cantidades de dinero que destinaba efectivamente a la beneficencia y fines altruistas, sobre todo, teniendo presente que tenía un importante giro comercial y una alta implementación e inversión en maquinarias y herramientas agrícolas, comerciales e industriales. Hace presente además que tanto la escuela pública como el hospital, reciben subsidio estatal.

c)Omisión de declaraciones de Impuesto a la Renta, de acuerdo a la ley; El sólo hecho de obtener rentas clasificadas en la Primera Categoría, hace exigible la obligación de presentar declaración anual, y por Ordinario 1271 de 2 de junio de 1986, el Director Regional de Maule, dio respuesta a la presentación realizada por los representantes de la querellada, instruyéndoles, entre otros, sobre la obligación, señalando que es un hecho cierto y no discutido que la Corporación obtiene rentas de Primera Categoría del artículo 20, independientemente de que se encuentre exenta de dicho impuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 Nº14 de la Ley de Impuesto a la Renta y de no operar la exención, ésta debería cumplir con la obligación de presentar la declaración. Se indica además que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley, no estarían obligados a declarar, los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades gravadas en los artículo 23 y 25. En respuesta a notificación 0055567 de 13 de junio de 1989, la querellada señala, entre otros puntos, que el Ordinario 1274 de 2 de junio de 1986, del Director Regional VII Región, confirma que no existiría obligación de presentar declaración anual de renta por parte de la sociedad

257 doscientos cincuenta y siete

benefactora, pero el 18 de abril de 1990, presentó declaración, Formulario 22 F 17549310, sin determinación de impuesto y sin valores a pagar.

Señala la querellante que la sociedad realiza actividades agrícolas en predios entregados en usufructo y en otros de su propiedad, razón por la cual, si argumentara que no determinó impuesto por no llevar contabilidad, al menos debió declarar la renta presunta de dichos predios agrícolas, en calidad de usufructuario o propietario. Lo anterior, dado que al no demostrar que sus rentas provenientes de diversas actividades, las dedicó en su totalidad a beneficencia, quedó obligada a declarar dichas rentas, todas afectas al impuesto de Primera Categoría. El D.S. de Hacienda Nº 4250/62, eximió a la querellada de una obligación sustantiva, dejando plenamente vigente las de carácter administrativas. El Servicio procedió a verificar administrativamente si se mantenían las circunstancias que motivaron la exención, para lo cual requirió documentación tributaria contable, mediante notificación de 25 de enero de 1990, y la querellada no presentó contabilidad completa por los años comerciales 1986, 87 y 88, por las actividades que generan rentas efectivas ni tampoco las respectivas declaraciones de renta. Ante el incumplimiento, se la citó a presentar la documentación solicitada, bajo apercibimiento que en el evento que no lo hiciera, se tasarían las bases imponibles por los años tributarios respectivos, teniendo en cuenta para ello, que ha percibido por los años comerciales liquidados, subvenciones de parte del Estado, por las dos actividades de asistencia pública que realiza, salud y educación. El único estado financiero que la querellada aportó fue un estado de situación de ingresos y egresos, por el año 1989, aprobado por Sesión de Directorio celebrada el 5 de febrero de 1990, para ser presentado al Ministerio de Justicia, el que no ha sido respaldado por documentación fehaciente y que fue corregido con posterioridad a su elaboración, pudiéndose observar, claramente, que en el monto de los ingresos, no se incluyeron la subvenciones recibidas el año 1989. Se omitieron además ingresos propios del giro, conclusión a la que se llega al cotejar el monto total de ingresos que aparece en el estado aludido y lo registrado por el Servicio, de acuerdo a las declaraciones mensuales presentadas por la querellada. Considerando que no presentó su contabilidad completa, medio que tiene el carácter de fehaciente, en virtud del artículo 17 del Código Tributario, a través del cual el Servicio habría verificado el origen y destino de los fondos que genera la querellada, y considerando además los antecedentes tenidos a la vista, se determinó que los requisitos bajo los cuales se otorgó la exención del D S. de Hacienda Nº 4250/ 62, no existían a lo menos por los años comerciales sometidos a examen, procediéndose a tasar las bases imponibles, conforme al artículo 64 del Código Tributario. La querellada olvidó que para mantener la exención, debió cumplir los requisitos bajo los cuales le fue concedida, es decir, que no persiga fines de lucro, bajo el entendido que es una institución de beneficencia, lo cual en los hechos, como ha quedado en evidencia, no ha demostrado.

d) Indica la querellante que la VII Dirección Regional, citó y liquidó diferencias de impuestos, incluidas las provenientes de Impuesto a la Renta Primera Categoría, en base a una tasación, la querellada dedujo recurso de apelación. Los colonos formaron una serie de sociedades, trasladando bienes y créditos de la Corporación a éstas. Hay inversiones en fondos mutuos realizadas por miembros del Directorio, cheques girados a miembros del Directorio, lo que se contrapone con lo señalado por éstos, en cuanto a que no recibían sueldos de parte de la sociedad., la nuda propiedad de los bienes que pertenecen a la sociedad se transfirió a personas naturales. Las personas naturales forman una sociedad colectiva civil, para lo cual no es necesaria la publicación de la formación de la sociedad, aportando como capital la nuda propiedad anterior, aportes que se hacen a costo tributario, con el objeto de no generar utilidad afecta a impuesto. Las personas

258
doscientos cincuenta y ocho

naturales formarán sociedades anónimas cerradas que adquirirán al costo tributario los derechos que tienen personas naturales en la sociedad colectiva. Los bienes de la sociedad colectiva se mantendrán en usufructo en la sociedad benefactora, la cual seguirá actuando en la misma forma que lo hace actualmente, mientras mantengan las franquicias. Todo ello consta de un memorando titulado Sociedad Benefactora, Análisis Tributario, en el cual se analiza la situación tributaria frente al Impuesto de la Renta, así como de otra alternativa que está en estudio actualmente, suponiendo que se derogan algunas franquicias actuales, Todo lo indicado en el memorando, se ha llevado a efecto y cumplido a cabalidad. En el punto D, situación contable del memorando, se señala que la sociedad sólo tiene registro de compras y ventas y se menciona la obligación del Directorio de una institución de rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente a la inversión de los fondos, lo cual significa que deberían existir registros de algún sistema contable para determinar el origen e inversión de los fondos, continúa señalando la obligación de llevar contabilidad, de acuerdo a Decreto Supremo 110 del Ministerio de Justicia de 20 de marzo 1979. En memorando de 3 de mayo de 1990, de Ignacio Salazar V a Dr. Helmut Hopp M, por el cual se señalan aspectos abordados en reunión de 2 de mayo de 1990, objeciones a la solución de créditos y proposición alternativa, que se llevó a escritura pública el 17 de abril de 1990, se reconocieron y formalizaron las deudas con los miembros, y por escritura pública de 20 de agosto del mismo año, se procedió a reconocer las deudas que debían ser pagadas.

e)Efectuar inversiones en fondos mutuos con ausencia de registros que permitan establecer el origen y destino de los dineros entre los años 1986 y 1990; De la documentación incautada por el Servicio y demás proporcionada por la investigada, que se agrega en la carpeta de documentos, anexo Nº3-A, se ha logrado establecer que se efectuaron diversas inversiones en fondos mutuos, a nombre de Directores de la sociedad investigada, Albert Schreiber Reuschenbrger y Hans Jurgen Blanck Ehnert. Respecto de estas operaciones no hay registros contables que permitan establecer el destino final que a los dineros de dio. Estas irregularidades se produjeron entre los años 1986 y 1990, y no hay antecedentes que permitan establecer el destino de dichas inversiones, una vez rescatados los fondos, porque la sociedad no cuenta con contabilidad en los períodos anteriores a 1990, hecho reconocido por Fidel Reyes Castillo, en respuesta a Notificación de 7 de agosto de 1991, y además, en la contabilidad presentada por el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1990, no figuran las inversiones y rescates realizados en dicho año, lo que hace presumir que se hizo con la sola finalidad de no declarar y pagar los impuestos que de las referidas inversiones y rescates se generasen. Hay dolo además en el hecho de haber la sociedad invertido fondos propios a nombre de terceros como asimismo fondos de terceros a nombre de ésta, con la sola finalidad de hacerles extensivos beneficios tributarios que le eran propios. Las operaciones se beneficiaron en forma improcedente con exenciones tributaria y constituyen rentas que se destinaron a objetivos ajenos a los estatutarios. Indica los totales de inversión en fondo mutuo, $ 485.247.776, durante los años 86 a 90, cantidad que redituó entre capital, reajustes e intereses $ 498.200.177, y luego de depurado el total de inversiones, deduciendo aquellas que provienen de rescate de las mismas y que se volvieron a invertir, se obtuvo una inversión total neta, por los mismos años de $ 272.036.120,

Concluye la querellante que las conductas relacionadas configuran los delitos contemplados en las disposiciones siguientes:

- artículo 97 Nº 5 del Código Tributario, esto es, la omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación de un

259
doscientos cincuenta y nueve

impuesto, en que incurren el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social,

- artículo 97 Nº4 inciso 1º del mismo cuerpo legal, esto es. la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas; la presentación de declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda y el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. Concurre además la circunstancia agravante especial tributaria, tipificada en el artículo 112 del mismo código, por haberse cometido las actividades delictivas en forma reiterada. Las maniobras descritas, el hecho de que la querellada obtuviera beneficios tributarios improcedentes, al realizar actividades comerciales ajenas a sus fines estatutarios y no destinar sus ingresos a fines de beneficencia, por haber transformado en principales sus actividades lucrativas mantenidas al margen de la tributación y de la fiscalización, produciendo en definitiva un enriquecimiento de los miembros del Directorio, sin presentar declaraciones tributarias a que estaba obligada la sociedad como tampoco llevar los libros de contabilidad autorizados, manteniendo en cambio, como algo totalmente secundario los fines principales de beneficencia que ameritaron la exención tributaria del Impuesto a la Renta; El hecho de que los recursos que obtenía en sus explotaciones agrícolas, forestales, industriales y comerciales, - todas lucrativas- se mantuviera al margen de la tributación, ocultas y que excedían su especialidad como persona jurídica, ya que no se ejecutaban para obtener los medios necesarios para el logro de los objetivos de la entidad, sino que se realizaban principalmente en beneficios de sus asociados y en especial de algunos de ellos, personas que no eran beneficiarias o destinatarios de la obra para cuya realización de otorgó la personalidad jurídica y la exención tributaria. Se agrega a ello la renuencia a cumplir con su obligación de llevar libros de contabilidad y documentación respaldatoria que posibilitara la acción fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos y organismo estatales, que no presentaba balances de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, en los que pudieren distinguirse costos y gastos de inversiones, adquisiciones de activos, mejoras o ampliaciones de activos, son circunstancias que revelan que la querellada se puso al margen de la ley tributaria, con el propósito deliberado de ampararse en exenciones que no le correspondían ocultando ingresos tributarios, con el fin de evadir impuestos y defraudar el Fisco. Constituye un reconocimiento extrajudicial la conducta de la Corporación de presentar en el año 1990 una declaración anual a la Renta, sin pago ni movimiento alguno, pero no incluye los años anteriores ni tiene contenido tributario alguno, controlable. Aún no se ha exhibido contabilidad, aunque existe conocimiento de que hay registros extracontables a cargo de funcionarios de la corporación, por lo cual los querellados son reiterativos en su actuar malicioso, como se ha expuesto latamente.

Las conductas consignadas en las letras a) b) c) y d), significaron al Fisco un perjuicio patrimonial indeterminado, a excepción de aquel por concepto de impuesto a la renta producto de las inversiones indicadas en la letra e) que asciende a $ 41.674.291 actualizada al mes de octubre de 1991.

8.2.) Informe pericial Nº 42, de 30 de abril de 1991, acompañado a la querella, agregado a fs. 1 y siguientes, (Anexo Nº1,Documentos), emanado de los fiscalizadores del Departamento de Investigación de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, Sergio Amador Flores Gutiérrez y Jorge Emilio Etchegoyen Navarrete, que describe las irregularidades detectadas, ya transcritas en la querella del Servicio de Impuestos Internos, y concluye que

260 doscientos sesenta

dichas irregularidades se encuentran previstas y sancionadas por los artículos 97 Nº4 y 97 Nº5 del Código Tributario.

8.3) Decreto Nº 143, de 31 de enero de 1991, Ministerio de Justicia, por medio el cual se declara disuelta y cancela personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad de fs. 31, (Anexo 1, Documentos), en cuyo considerando 17, señala que el informe del Ministro Visitador. Sr. Robert Arias, expresa que el peritaje contable ordenado en la investigación, permitió determinar que la Sociedad tuvo en el año 1984, un excedente de $ 32.474.499; en 1985, $ 95.939.820; en 1986 $ 103.750.716; en 1987 $ 166.904.913 y en 1988, $ 168.982.416. Si a esto se agrega que la Escuela Pública es subvencionada por el Estado y que el hospital recibe del Servicio de Salud de Maule el 100% de cada prestación que realiza, con un tope para el año 1989 de $ 68.750.000, es difícil sostener que la Sociedad realiza una labor de beneficencia.

8.4) Informe del Ministro Sr. Robert Arias, de fs. 36 y siguientes, (Anexo 1, Documentos), que indica que el perito contador auditor, Sr. Rodrigo Reyes Villagrán, en su informe, tendientes a determinar la calidad benéfica que tendría la sociedad Dignidad, concluye que dado que la Sociedad Dignidad no lleva ninguna contabilidad interna (balance General), los datos expuestos son un reflejo del total de ingresos, en cambio los egresos no están todos valorados. De lo expuesto y analizado en las anteriores etapas, no es posible concluir el monto que efectivamente la sociedad destina a beneficencia. Del informe analizado, fluye la conclusión fundamento del Decreto de Cancelación de Personalidad Jurídica, indicado en el punto 8.3. precedente y agrega que podría haber contribuido a clarificar el objetivo altruista, si oportunamente se hubieran exhibido por los representantes los libros o documentos justificativos de una contabilidad interna. Señala que la encargada de Contabilidad, doña Brigitte Krahm, manifestó al perito que desde 1961, lleva la parte contable del fundo, extiende las facturas y mantiene la documentación y registra en la contabilidad interna el movimiento de los ingresos y egresos, declaración concordante con las actas de asambleas de la sociedad, de 20 de mayo de 1984, 19 de mayo de 1985, 17 de mayo de 1986, 11 de mayo de 1987 y 25 de junio de 1099, donde consta que se leyeron los informes financieros, de cuentas y cajas, aprobándose por los revisores los balances y la actuación de los tesoreros. Este hecho hace suponer que existían documentos o libros que registraban periódicamente los ingresos y egresos respectivos, de manera tal, que pudieran servir de base para determinar, el real movimiento y resultado de las finanzas de cada año. Se presume por lo anterior, que Colonia Dignidad llevaba una contabilidad interna y se desconocen los motivos por los cuales no proporcionó los balances o informes financieros que se leyeron anualmente, los libros o documentos correspondientes, cuando fueron requeridos para el peritaje. En relación a la situación tributaria, hace presente, que la Planta Chancadora Itata, emite guías de despacho, facturas y boletas de venta de material chancado, al que se adicionan valores correspondientes a flete efectuado con camiones de la sociedad. Se declara correctamente el Impuesto IVA que genera esta actividad. Del Restaurant y Almacén, se emiten boletas y ocasionalmente facturas por la atención en el Casino y venta de abarrotes varios. El IVA se declara en conjunto. En el fundo se emiten boletas y facturas por las ventas de los productos agrícolas, ventas de la panadería, servicios de molienda y venta de abarrotes. El IVA se declara en conjunto con las otras actividades: En relación a lo observado, se hacen los siguientes alcances:

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley sobre IVA, la Corporación cumple correctamente con la determinación del

261 doscientos sesenta y uno

débito fiscal de este impuesto. Sin embargo, en la determinación del Crédito Fiscal, no se efectúa la proporcionalidad de aquellos créditos fiscales que se destinan a generar operaciones gravadas y no gravadas. Como solución, provisoria, se sugirió que al final de cada mes, se emita una factura de venta, con el objeto de compensar la mayor utilización del crédito fiscal.

La Corporación no cumple con la presentación de declaraciones anuales. Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 68 de la Ley de la Renta. Según apreciación de los peritos, la Corporación debería tributar en primera categoría por las utilidades obtenidas en sus actividades de carácter comercial. Este criterio debería ser consultado por escrito al SII, a fin de que se ratifique la aplicabilidad o exención del tributo. Todos los alcances tributarios fueron informados al Directorio, quienes manifestaron que serían solucionados, a la brevedad. Las observaciones se encuentran respaldadas por Oficio Ord. 2126 de 6 de julio de 1989, emitido por el SII, sobre Tributación de Personas Jurídicas que No Persiguen Fines de Lucro. Es importante destacar que la Corporación sustenta su exención de Primera Categoría, en el artículo 40 Nº4 de la Ley de Renta. Este artículo dispone que estarán exentas las rentas percibidas por las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República y sólo podrán impetrar este beneficio, aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus Estatutos, tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos. Indica que el Presidente de la República no ha determinado la exención de esta Corporación. Agrega que el SII, en Oficio Ord. 2126, de 6 de julio de 1989, indica que si una corporación que en conformidad a sus estatutos no persigue fines de lucro, al margen de su actividad social realiza actividades de carácter comercial, debe tributar en Primera Categoría por las utilidades obtenidas en dicha explotación comercial, aún cuando destine estas rentas a sus fines para la cual fue creada.

La Corporación no lleva contabilidad para el registro de sus operaciones y de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Renta, debe llevar libros de contabilidad timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Esta obligación persiste, aún cuando la entidad pudiera tener ingresos que no sean tributables. En reunión con los miembros del Directorio, se estableció que esta situación se subsanaría a la brevedad. Se dio cumplimiento con el timbraje del libros con fecha 2 de enero de 1990, en la Unidad de Parral, del SII.

Para dar cumplimiento con el Ministerio de Justifica, el Directorio se comprometió a enviar a la brevedad un estado de situación de ingresos y egresos del año 1989, además, realizarán un inventario de los bienes de la Corporación. El 5 de enero de 1990, dio cumplimiento con lo solicitado, cuyo detalle transcribe, y del que se deduce que los egresos destinados a beneficencia, escuela y hospital, representan el 9,10% del total de ingresos de la Corporación. Este antecedente puede ser muy importante al momento de determinar la tributación en primera categoría. El 5 de enero, presentó la Memoria de sus actividades correspondientes al año 1989, y en ésta aparece que la atención médica se inició en setiembre de 1963, dispone de 67 camas, prestando gran parte de sus funciones en la zona cordillerana y precordillerana de Parral y San Carlos; que por convenio con el Servicio Nacional de Salud, la Corporación mantiene el servicio hospitalario sin gastos para los pacientes, cubriendo ese Servicio parte de estos gastos; que la entidad realiza su ayuda al ser humano enfermo, empleando todos los medios a su alcance, para obtener su convalecencia o rehabilitación, dándoles además, ropa, útiles de aseo y alimentación y en los casos que los pacientes necesitan tratamiento especial, la Corporación se encarga de obtener camas en centros especializados en concepción, Talca o Santiago, procediendo, sin costo, a su traslado por tierra o avión de propiedad de la

262 doscientos sesenta y dos

institución. Que además, presta 13 sillas de ruedas por el tiempo que los enfermos lo necesiten, encargándose de su mantención y reparación, sin contar con los operativos cívicos que realiza en las poblaciones de Parral, Retiro y Linares.

Que mantiene además la Escuela Básica C 572, reconstruida, de la que se hace cargo en 1986, contando con 70 alumnos matriculados, de primero a séptimo básico, y cuenta con un bus escolar que hace diariamente el recorrido de 35 kilómetros, en busca de los alumnos del lugar, a los cuales se les da desayuno y almuerzo, financiados por la Corporación. Que ayuda también a los vecinos, mediante la contratación y formación de mano de obra en trabajos agrícolas y de construcción, construcción de un carro estanque para el abastecimiento de agua potable para los vecinos, a raíz de la sequía, control de incendios, construcción de bocatoma y canal de riego que beneficia también a vecinos de San Miguel, y colaboración con la Municipalidad de Parral.

Que la obra benéfica se financia mediante el trabajo de los miembros activos de la entidad que suman 248 socios, los que colaboran para el logro de los objetivos, recibiendo como beneficio la mantención de sus grupos familiares, en lo referente a techo, comida, ropa, educación y atención médica, además, de las utilidades que producen la mantención de la Planta Chancadora, Restaurante Familiar y producción agrícola. Que la Corporación tiene sus propias fuentes de ingreso y no depende de colaboraciones o donaciones de instituciones o personas ajenas, lo que le da estabilidad para seguir en procura de sus finalidades. Que mantienen y cuidan de los miembros inválidos y de los de más de 65 años de edad que no tienen pensión suficiente de previsión social o de otra índole; que el hospital cuenta con tres ambulancias, 2 aéreas y cancha de aterrizaje, además una balsa y andarivel sobre el Río Perquilauquén, para asegurar el paso de pacientes bajo cualquier circunstancia y mantención del camino de acceso al Hospital, desde el Puente Cato, a 18 kilómetros. Que cuentan también con una cocina central, lavandería y reparación de ropa.

De acuerdo a los antecedentes recibidos el 5 de enero de 1990, que constan en el expediente, el patrimonio de la sociedad sería, al 31 de diciembre de 1989, de $ 51.452.850.

Concluye indicando:

-- que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, está cumpliendo con sus objetivos a través de los beneficios que otorga a sus socios y grupos familiares y de beneficencia, al otorgar en forma gratuita servicios en el hospital y en la escuela que mantiene dentro de sus terrenos, además de los servicios de traslado de enfermos y de molino de su propiedad y abastecimiento de cosas de consumo esenciales para las personas del lugar.

- que la Corporación debe adecuar sus estatutos a las disposiciones del Decreto Supremo de Justifica Nº 110 de 1979, considerando los beneficios actuales que otorga la entidad, debiendo dictarse los reglamentos respectivos para la marcha general de la institución. (Sobre el particular, la Corporación presentó reformas de estatutos con fecha 11 de enero de 1990, ante el Sr. Secretario Regional Ministerial de Justifica de la Séptima Región)

- que la Corporación debe comunicar al SII, lo referente al aspecto comercial que desarrolla mediante la Chancadora, el Casino Familiar, y la explotación de los predios agrícolas, en lo referente a que las utilidades estarían afectas a la Primera Categoría del Decreto Ley 824 de 1974, y quedarían exentas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 Nº4 del cuerpo legal citado, por tratarse de una Corporación sin fines de lucro y que efectúa beneficencia, sin perjuicio de las disposiciones del Decreto Ley 825 de 1974, que no se estarían cumpliendo correctamente, en su forma general,

263
doscientos sesenta y tres

siempre y cuando así lo determine el Servicio de Impuestos Internos, a petición de la Corporación.

- que las presuntas anomalías encontradas durante la fiscalización, fueron comunicadas a la directiva de la Corporación a fin de que ellas fueran estudiadas y corregidas, en beneficio del patrimonio social y de los intereses fiscales.

- que la Corporación adolecía de información referente a sus deberes y obligaciones para con el Ministerio de Justifica y del poder de supervigilancia que a éste Ministerio otorga el artículo 36 del Decreto Supremo 110 de 1979.

8.5) Informe sobre la situación tributaria de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, emanado del Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos, dirigido al Sr. Director Regional del Maule. Talca, de 3 de enero de 1990, fs. 71, (Anexo I Documentos) que señala que la exención concedida a la Sociedad por Decreto Nº 4250 de 3 de octubre de 1962, no ha sido derogada por disposición legal alguna y mantendría su vigencia, salvo que el Ministerio de Haciendo haya derogado expresamente este decreto.

En relación a la Obligación de la contribuyente de presentar declaración anual de impuesto a la Renta, cita una serie de disposiciones legales y circulares, que imponen al contribuyente exento del Impuesto de Primera Categoría, la obligación de presentar anualmente declaraciones de renta. Las actividades realizadas por la Corporación, explotación de bien raíz agrícola, explotación de planta chancadora, fletes y explotación de Casino Familiar, están comprendidas en los números 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Renta; que los contribuyentes gravados en la primera categoría, deben efectuar la declaración jurada de sus rentas y pago anual, por las rentas devengadas o percibidas en el año calendario o comercial anterior. Que el Nº4 del artículo 40 de la Ley de Renta, exime del Impuesto cedular de Primera Categoría a las rentas percibidas por las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República, y estas instituciones, para poder impetrar este beneficio, no deben perseguir fines de lucro. Que la exención que concedió el Decreto Supremo 4250 de 3 de octubre de 1962, se refiere sólo a la obligación de efectuar el pago, quedando por consiguiente el contribuyente sujeto a cumplir en esa calidad, con todas las demás exigencias legales, no eximidas por el referido acto administrativo, como ser, presentar declaraciones, llevar contabilidad, inscribirse en el Rol Único Tributario, efectuar declaración jurada de inicio de actividades y término de giro, entre otras. Así lo ha entendido el Servicio, al dictar la Circular 42 de 9 de julio de 1973, al señalar que la obligación de presentar declaraciones anuales, afecta también a los contribuyentes exentos, toda vez que para que opere la exención es menester que ellos estén previamente gravados con el impuesto. También, en la misma circular, se hace presente que el desarrollo de las actividades del contribuyente exento, involucra obligaciones tributarias que afectan a terceros o el cumplimiento de informaciones obligatorias, y es así, que el cumplimiento de estas exigencias que la ley impone al contribuyente, permiten al Servicio, dentro de sus facultades, aplicar y fiscalizar su observancia, tanto del propio declarante como de terceros y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el goce de las franquicias tributarias., criterio que se ratifica en lo referente al Cuerpo de Bomberos. Concluye a este respecto que la exención concedida a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, no comprende la obligación de presentar declaración anual de impuesto a la renta. En relación a la obligación de llevar contabilidad, señala las disposiciones legales pertinentes, en especial el inciso final del artículo 68 de la Ley de Rentas, ordena que los contribuyentes no indicados en sus incisos anteriores, entre los cuales debe considerarse a la sociedad, deben llevar

264 doscientos sesenta y cuatro

contabilidad completa o un solo libro, si la Dirección Regional así lo autoriza y hace presente la existencia de una decisión denegatoria de la Dirección Regional Sur (Concepción) recaída en una solicitud de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, de exención de llevar contabilidad completa, presentada el año 1972. Informa finalmente que el Servicio de Impuestos Internos debe fiscalizar si un contribuyente mantiene las circunstancias, en virtud de las cuales fue otorgada una exención, como asimismo, el cumplimiento de todas las disposiciones de carácter tributario que reglen obligaciones no comprendidas en la exención con que fue beneficiado.

8.6) Presentación de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad a la Oficina Linares del Servicio de Impuestos Internos, de 31 de julio de 1989, agregado a fs. 80 (Anexo I, documentos,) en relación a la notificación 0053267 de 13 de junio del mismo año, en la cual indica que el Servicio le exige una resolución que declare que está exenta de la obligación de llevar contabilidad completa y su solicitud respectiva. Hace presente que no tiene documento de esta índole, que no se lleva contabilidad en los términos que exigen generalmente las leyes tributarias vigentes, porque la sociedad goza de exención del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, exención que le fuera otorgada por Decreto 4250 del 3 de octubre de 1962, Ministerio de Hacienda, y además, por Ordinario 1274 de 2 de junio de 1986, el Servicio confirmó que no existe obligación de presentar declaración anual a la renta por parte de la sociedad. Finalmente señala que en razón de tener exención de pago del Impuesto a la Renta y además de no tener obligación de presentar declaración de rentas anualmente, la sociedad siempre estimó que no tenía sentido llevar una contabilidad en los términos que exigen las leyes tributarias chilenas, lo cual, a su juicio, no perjudica el interés fiscal chileno.

8.7) Resolución de 3 de mayo de 1972, del Director Regional Sur, Servicio de Impuestos Internos, agregada a fs. 88, anexo 1, cuaderno de documentos, que señala: " Vistos: Don Herman Schmidt Georgi, representante legal de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, domiciliado en Parral, Fundo El Lavadero, casilla 233, en solicitud del 29 de octubre de 1971, pide se deje a su representada exenta de la obligación de llevar contabilidad en atención a que no está afecta a pago de impuesto de renta por Decreto 4250 del 3 de octubre de 1962 y a que la sociedad lleva estricto control de sus ingresos y egresos a través de un libro de ventas diarias, talonarios de facturas y boletos de libro de sueldos y jornales y considerando:

i)Que es un hecho reconocido por la entidad peticionaria, que a la fecha realiza actividades de orden comercial, que naturalmente, persigue un fin de lucro, como es la explotación de plantas chancadoras.

ii)Que, si bien es cierto el Decreto 4250 de 3 de octubre de 1962, libera a la sociedad del pago del impuesto a la renta de Tercera Categoría, en virtud del artículo 22 letra d) de la Ley 8419, no es menos cierto que la referida Ley se encuentra reemplazada por el nuevo texto contenido en el artículo 5º de la Ley 15.564, vigente desde febrero de 1964.

iii)Que el Decreto eximente tuvo en vista los estatutos de la sociedad peticionaria, en los cuales no se aluden actividades comerciales como las que en la actualidad desarrolla.

iv)Que, con todo, la exención del pago del impuesto a la renta, en los términos en que la concede el Decreto Nº 425, de 1962, no obsta a la exigencia de una contabilidad completa.

v)Que, por existir actividades sujetas a impuesto por parte de la solicitante, esta Dirección Regional, estima necesario, para el resguardo de los intereses fiscales, que se lleve contabilidad completa y

265 doscientos sesenta y cinco

De acuerdo a la facultad que me confiere el artículo 6º letra B) Nº 5 del Código Tributario, resuelvo:

No ha lugar a lo solicitado".

8.8) Informe pericial parcial Nº 59, emitido por los fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos Sergio Amador Flores Gutiérrez y Jorge Emilio Etchegoyen Navarrete, ya citados, el 29 de mayo de 1991, de fs. 51 y siguientes en el que se consignan las irregularidades tributarias detectadas en la documentación auditada:

- Inconsistencias en balance año 1990: 1: Incorrección en los Saldos de Cuentas: De acuerdo a la pericia, se detectó en el Balance del año 1990, un cuantioso aumento en los saldos de las cuentas conforme se detalle, por un monto ascendente a $ 98.087.283, lo que trae como consecuencia, que el total de Pasivos también se encuentre alterado, por cuanto la cuenta "acreedores varios", es un pasivo exigible. Lo mismo acontece con el total de pérdidas, toda vez que la cuenta " corrección monetaria", es cuenta de resultado. En consecuencia, existen inconsistencias entre los propios datos y las cantidades registradas en el balance. 2: La Cuenta Subvenciones, registrada en el Balance, también tiene inconsistencias, por cuanto las cantidades percibidas por la labor benéfica, escuela y hospital, ha sido de $ 72.654.654, según listado de Estados Comparativos, registrando en cambio, en el Balance, la suma de $ 66,575.038, omitiendo $ 6.083.616 por este concepto. 3: En relación a los ingresos registrados, provenientes de la actividad agrícola y de los gastos operacionales, provenientes de la misma actividad, ambos sujetos a Renta Presunta, hay que excluir la suma correspondiente a fletes por cuenta de terceros. En base a ello, se detectó una utilidad o excedente que asciende a $ 339.467.320, que no guarda relación con lo que anota el Balance. 4: Registra el Balance una cantidad correspondiente al pasivo, sin identificar el nombre de la cuenta a la cual corresponde dicho monto, ascendiente a $ 34.965.693.

- Existencia de más de un balance año 1990: A raíz de la incautación de documentos en el domicilio de la sociedad, Bulnes camino a Concepción, se copiaron 24 diskettes desde los originales del contribuyente, (diskettes de propiedad del Servicio), logrando detectar la existencia de dos balances generales año 1990, los cuales difieren entre sí y también del balance anterior, referido en el párrafo precedente. De esta forma, hay 3 Balances Generales para el año 1990, todos los cuales difieren entre sí. Se detectó también desde los diskettes, que existían dos versiones de estados de resultados, correspondientes a los años comerciales 86, 87, 88 y 89, siendo diferentes entre ellos, salvo por 1989.

- Contabilidad incompleta: El 18 de abril de 1991, se notificó a la sociedad a fin de que el 2 de mayo del mismo año, presentara en las oficinas del Servicio, Talca, la siguiente documentación que no fue encontrada durante la incautación realizada el 17 de abril: libros de contabilidad y auxiliares, documentación anexa y todos los comprobantes de pago de impuestos que le afecten por los años tributarios 91, 90 y 89 (Renta Primera Categoría: El 2 de mayo la sociedad dio cumplimiento parcial a lo solicitado, entregando una serie de documentación y libros, en Talca: Analizada la documentación, se observan las siguientes situaciones a) Libro Americano, autorizado el 2 de enero de 1990, presenta anotaciones desde enero de 1990 a julio de 1990, b) Libro Inventarios y Balances, autorizado el 2 de enero de 1990, sólo registra anotaciones por el año 1989, c) Libros Bancos autorizados el 30 de julio de 1990, caratulados Bancosorno conc, Banco O'Higgins, Conc, Bco, de Chile, Conc, Bco. de Chile Stgo, Bco. de Chile, Talca y Bco del Estado Parral. Sólo registran anotaciones desde agosto de 1990, en adelante. d) En los respectivos asientos registrados en el Libro Americano, se señalan comprobantes de ingreso y egresos que respaldan

266 doscientos sesenta y seis

las anotaciones realizadas, los cuales no fueron adjuntados con la documentación presentada, lo cual ha impedido determinar la naturaleza y detalle de cada partida contabilizada.

- Otros antecedentes: En los Balances 1990 y Estados de Resultados años 86 a 90, no figura firma o nombre de algún contador, no obstante, en el Libro de Retención de Impuestos, autorizado el 28 de junio de 1990, en la Unidad de Parral, figuran registradas boletas de honorarios de los contadores Luis Pérez Reveco y Luis Lamas Zarricueta. Hace presente que la Sociedad no está autorizada por el Servicio para llevar contabilidad por medios computacionales, razón por la cual los antecedentes obtenidos de los diskettes, sólo tienen el carácter de contabilidad interna o de control.

8.9) Informe pericial parcial N° 126 de fs. 155 evacuado por los mismos fiscalizadores de Impuestos Internos, en el que se concluye que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad ha incurrido en irregularidades tales como:

- Efectuar inversiones en Fondos Mutuos, con recursos de la Corporación, a nombre de particulares, miembros de ésta; Entre la documentación incautada y la proporcionada por la investigada, se ha logrado establecer que se efectuaron diversas inversiones en Fondos mutuos, las que se realizaron a nombre de miembros del Directorio de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, Srs. Albert Schreiber Rauschenberger y Hans Jurgen Blanck-Ehnert y no existen registros que permitan establecer el destino final que a dichos dineros se dio

- Se habrían efectuado inversiones de dineros, propiedad de terceros, miembros de la Corporación, a fin de hacerles extensivo a ellos el beneficio tributario que habría favorecido a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad;

Se notificó a Alberto Schreiber Rauschenberger, solicitándole que aportara los documentos y antecedentes que justificaren en forma fehaciente el origen y disponibilidad de los Fondos Empleados en las inversiones realizadas en Fondos Mutuos, y fuera de plazo, dio respuesta, por escrito Fidel Reyes Castillo, en su representación, expresando que la inversión del año 1988, debe presumirse que los fondos provienen de la actividad indicada en el artículo 42 N°1 de la ley de Renta, respecto a los antecedentes que justifiquen la inversión , que por la premura del tiempo, no ha podido reunir. Posteriormente, señala que corresponden a montos por cuenta de la Corporación, y deja establecido que los invertidos, son de propiedad de la Corporación, según certificado que adjunta.

Los fiscalizadores hacen presente que para una misma situación da dos versiones diferentes y luego, en sesión de Directorio de 21.3.89, se autoriza dicha inversión, extemporáneamente a la fecha de la inversión. No hay certificaciones respecto de los dineros invertidos en los años 86. 87. 89 y 90-

- No llevar contabilidad por los años 1986 a 1989 y en la contabilidad del año 1990 no hay registro de las operaciones de inversión y rescate, tanto del periodo, como de los años anteriores, razón por la cual se han omitido de registrar durante los años 1986 a 1990, operaciones de inversión y rescate realizadas en diversos Fondos Mutuos;

- Beneficiarse con la exención tributaria concedida por decreto Supremo N° 4252 de 03.10.62, respecto a rentas que se destinaron a objetivos ajenos a los fines estatutarios, por un total de $ 272.036.119 y el perjuicio fiscal, sin actualizar, asciende a $27.203.613 y actualizado, a octubre de 1991, asciende a $ 43.040.503. Estas irregularidades están sancionadas y previstas en los artículos 97 N°4 y 97 N°5 del Código Tributario.

8.10) Declaración de Sergio Amador Flores Gutierrez de fs. 17 y de Jorge Emilio Etchegoyen Navarrete de fs. 18 vta. fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, quienes ratifican el informe pericial contable N° 42 acompañado en autos, señalando que fue producto de una investigación administrativa a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad la que estaba destinada a acreditar el incumplimiento de obligaciones tributarias y obtener beneficios tributarios improcedentes al realizar actividades lucrativas en forma principal y en forma secundaria la actividad benéfica, encontrándose antecedentes suficientes para determinar que efectivamente se incurrió en delitos tributarios, específicamente la omisión de declaración de impuesto a la renta, incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, usar franquicias tributarias improcedentes. La investigación comenzó en febrero de 1991, luego de hacerse una evaluación, con los antecedentes que se ponían a su disposición, entre los cuales se cuenta con el informe pericial emitido en la investigación practicada por el Ministro Hernán Robert Arias, el informe de los fiscalizadores del Ministerio de Justicia y diversas notificaciones practicadas por la Séptima Regional Talca a los representantes de la Colonia Dignidad, que se adjuntan a la querella. La forma y los montos de la tasación de impuestos adeudados, se hizo sobre la base de los libros de compraventa, documentación sustentatoria o respaldatoria por las actividades de chancadora y casino desarrolla el contribuyente. El Servicio decidió no incluir en el informe cifras hasta no reunir los antecedentes contables definitivos, además el cobro fue apelado a la I. Corte de Apelaciones de Talca, motivo por el cual no se han dado aún las cifras que se adeudan. La única actividad tributaria que la querellada puso en su conocimiento fue la correspondiente al año tributario 1991, año comercial 1990, y ésta se llevó a efecto a través de la declaración anual de impuesto a la renta, pero en blanco, sin la información de bases imponibles o rentas afectas a impuestos. El formulario sólo contemplaba la individualización del contribuyente.

Prestando nuevas declaraciones, a fs. 266 y 267, ratifican el peritaje Nº 59, de 28 de mayo de 1991, mediante el cual se detectaron irregularidades tributarias, como inconsistencia en el balance de 1990, existencia de más de 1 balance por el año 1990, existencia de dos versiones de estados de resultados por los años 1986 a 1990, contabilidad incompleta, Ratifican asimismo el peritaje acompañado a la ampliación de querella, Nº 126, de 22 de octubre de 1991, referente a las inversiones en fondos mutuos con dinero de la Corporación, a nombre de terceros miembros, manifestando que la documentación que sirvió de base a esta investigación se obtuvo con motivo de la incautación y de antecedentes en poder del servicio. Se pudo establecer que se efectuaron diversas inversiones a nombre de Albert Schreiber Rauschberger y Hans Juirgen Black Ehnert, inversiones que no figuran dentro de la información que proporcionó la Corporación al Ministerio de Justicia, y se estableció también que se habrían efectuado inversiones de dineros de propiedad de terceros , miembros de la Corporación, a fin de hacerles extensivo el beneficio tributario que habría favorecido a la Corporación. También se constató que la Corporación no llevaba contabilidad los años 1986 a 1989, y en la contabilidad de 1990, no hay registros de las operaciones de inversión y rescate, tanto del período como de los años anteriores, razón por la cual se han omitido el registro, entre los años 86 a 90, de operaciones de inversiones y rescate efectuadas en distintos fondos mutuos.

8.11) Dichos del fallecido Herman Max Arthr Robert Schmidt Georgi, de fs. 32 vta., quien expone que se desempeñó como presidente de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad desde su constitución, en el año 1961, hasta abril de 1991, período en el cual sólo faltó a la presidencia

268 doscientos sesenta y ocho

por cortos períodos, y en tal calidad, es el representante legal de la Corporación, con todas las obligaciones y facultades propias del cargo. Actualmente, el presidente interino es doña Dorothea Witthnan. La Corporación estaba regida por estatutos que fueron redactados por personas ajenas, en los cuales se estableció que el objetivo era ayudar a los huérfanos y desamparados del terremoto de 1962, y en general, a personas desvalidas de la región. Su intervención, desde que solicitaron personalidad jurídica, era otorgar ayuda a la comunidad, pero la persona que redactó los estatutos, encuadró el deseo dentro del objetivo expresado. El número inicial de integrantes fue de 200 personas, aproximadamente, y cada cual aportó todo lo que poseía en Alemania además de su trabajo y conocimiento especializado. El aporte en dinero con el cual se inició la Corporación, provino de la venta de un inmueble ubicado en Alemania, que pertenecía a la asociación de alemanes que llegaron a Chile en los años 1961 y 1962, ascendía a un millón de marcos. Con el dinero se adquirieron bienes para el funcionamiento de la Corporación, compraron un fundo en Parral, cuya extensión aproximada era de 3.000.000 Hás de terreno precordillerano, que nunca había sido explotado. También adquirieron materiales para construcción de vivienda y herramientas, ya que otras las traían de Alemania. El fundo se inscribió a nombre suyo y de Rudolf Cöller, porque parte del dinero lo puso él, además, en esa época, la Corporación aún no tenía personalidad jurídica. Cuando llegaron a Chile trajeron camiones, con los que construyeron caminos y se ayudaron en el transporte que necesitaban, después se dieron cuenta que podían obtener recursos utilizando estos en fletes, a particulares, en forma ocasional, mientras no obtenían recursos de la actividad agrícola, además, trajeron una chancadora para abrir los caminos, la que también se empleó para la obtención de recursos para su obra, la arrendaron a la constructora Avalos y González, en 1962 y 1963. En los años que efectuaron actividades generadoras de recursos, éstos se incrementaron, como también aumentaron las obras de beneficencia que se realizaban a través de la escuela y hospital, por lo tanto, todos los recursos generados por la Corporación Dignidad, mediante la explotación agrícola, casino, planta chancadora, se destinó, totalmente a la obra de beneficencia, para la cual estaban organizados. Parte de los ingresos se destinaban a la mantención de los que colaboraban, ad honorem en la comunidad, de tal manera que no quedaban excedentes. Como presidente de la Corporación, siempre estuvo convencido que no tenía ninguna obligación tributaria. Nunca nadie le informó que debía llevar contabilidad, además, siempre confiaron plenamente uno en los otros, razón principal por la que no llevaron registros contables, sólo tenían libros de cuenta corriente en el Banco del Estado de Parral, que era llevado por su señora, Ursula Schmidt y en 1985 lo siguió llevando Brigitte Krahm. El balance presentado por la Corporación Dignidad el año 1989, al Ministerio de Justifica, fue elaborado en base a datos "de memoria" que aportaron varias personas, principalmente don Hans Jürgen Blanck y sólo desde el momento en que el fiscalizador del Ministerio de Justicia se constituyó en la Corporación, tomaron conocimiento de las obligaciones tributarias y contables que tenían, y desde ese momento, por las observaciones que el funcionario les hizo, se abrieron los libros que se determinaron debían mantenerse. Siempre se pagó el IVA correspondiente a la actividad productiva.

En cuanto a los cargos que se le formulan, manifiesta, que ninguno de sus colaboradores tiene bienes particulares, que hay 22 mil personas fichadas en el hospital y se construyó un hospital nuevo, por lo que no puede sostenerse que ellos hicieran beneficencia para ellos mismos. Los colonos han formado una serie de sociedades con bienes particulares, por ejemplo él aportó el fundo y aportó su parte a la formación de la sociedad Cinoglosa S.A., y otros miembros aportaron sus bienes para la formación de Abratec

269
doscientos sesenta y nueve

S.A., Bardana S.A., y Sociedad de Inversiones Cerro Florido Ltda. En cuanto a los bienes de la Corporación Dignidad, todos se vendieron a las sociedades referidas. El Sr. Blanck puede aportar mayores antecedentes.

A fs. 129 agrega que ignora completamente los movimientos bancarios que se realizaban durante el periodo que presidió la sociedad, que abarcó desde 1961 y 1991, como tampoco sabe que es inversión en fondos mutuos. - se le informa que él certificó la inversión de 1988 en 1991- y expone: seguramente en esa oportunidad se le explicó la operación en alemán y la entendió, no recuerda nada acerca de las cantidades de dinero que señala la querella, no puede recordar cada inversión, pero en todo caso, no fueron maniobras para evadir impuestos. Las inversiones no se encontraban registradas contablemente, porque no llevaban contabilidad, estaban exentos de dicha obligación y del pago de impuestos. Frida Bosch es un miembro de la Corporación, Helmut Wellnitz también, Oscar Laube, falleció y también fue miembro. El nombre Überweisung Von Litral, significa un traslado o traspaso de dinero entre bancos, en este caso al decir Litral, puede significar un traspaso de la cuenta corriente de la Chancadora o del Casino, a la cuenta corriente de la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad. Respecto del cheque Nº 4273 de 16 de mayo de 1990, Banco Bremen Landesbanck por DM 16.-500, a nombre de Cesar Laube que se menciona en el peritaje de fs. 161, es dinero personal de Oscar Laube, proviene de una pensión que Alemania, a través del Instituto de Pensiones, otorga a algunos beneficiados. Lo mismo ocurre con los cheques mencionados en los puntos A y B Nº2 de la hoja Nº 7 del peritaje de fs. 161, los dineros corresponden a fondos de pensiones de Helmut Wellnitz y Frida Bosch. El motivo por el cual los dineros recibidos por estos miembros se invierten en fondos Mutuos a nombre de Albert Shreiber Raiuschenbert los ignora, Shreiber es quien debe responder a esas preguntas. No sabe y no cree que se hayan efectuado inversiones en fondos mutuos con recursos de la Corporación a nombre de particulares miembros de ésta. No es efectivo que se hayan efectuado inversiones de dinero de propiedad de terceros miembros de la Corporación para hacerles extensivo el beneficio tributario que tenía la sociedad benefactora, los dineros de terceros correspondían a pensiones que les enviaban desde Alemania y están exentas de impuestos en este país, porque ya pagaron impuestos, en Alemania. Ignora el destino de los dineros recatados de fondos mutuos, el encargado de estos manejos era el Sr. Schreiber, también participaba Hans Jurgen Blanck, porque estaba trabajando en el Litral. No sabe por qué se invirtieron dineros de la sociedad a nombre de Schreiber y Blanck. En extrajudicial de fs. 307, dice que sólo supo de estas inversiones, cuando en sesión de directorio Schreiber y Blanck dieron cuenta y quedó en acta, se aprobó y se acordó que se continuara con las inversiones. Schreiber no tenía facultades expresas para realizar inversiones de este tipo, sin embargo, podía manejar las cuentas corrientes de la Corporación, conjuntamente con él. Supone que el dinero correspondía a ingresos por concepto de ventas que la Corporación hacía y que Schreiber pudo haber recibido e invertido en los fondos mutuos, pero es difícil que se hayan efectuado en dinero efectivo, porque no manejaban grandes sumas de dinero efectivo. Es importante considerar que su formación y actitud de procedimiento, son al amparo de la confianza mutua plena, entre cada uno de los miembros y por lo tanto, cada acto que uno realiza, es en beneficio de la Corporación. No sabe como Schreiber realizaba los rescates, pero piensa que fueron ingresados a una de sus cuentas corrientes. No se llevaba control contable de los fondos de la Corporación, eran manejados por Schreiber, el Vicepresidente Schellenkamps, el Dr. Hopp y él, todos facultados para firmar cheques con dos firmas. No ha firmado ningún cheque con conocimiento de que sería destinado a inversión en fondos mutuos. Los únicos documentos que respaldan sus dichos, son las facturas de compra o pagos que se hicieron,

270 doscientos setenta

pero no sabe donde están, pueden haberse incautado por el Servicio de Impuestos Internos. El único fin de lo actuado por Schreiber, fue la beneficencia. A fs. 462 manifiesta que antes manifestó que Albert Schreiber no tenía facultades expresas para hacer las inversiones, pero ello no es efectivo, era tesorero de la Corporación. Lo obrado por él estaba ajustado a los estatutos, artículo 4°, que dicen claramente que la Corporación está facultada para hacer todos los trámites con bancos y él, en su calidad de tesorero, la representaba. El dinero que se invirtió en fondos mutuos era producto de ventas, que tiene entendido que las utilidades fueron casi nulas y que se invirtieron en gastos de la sociedad. Las operaciones no quedaron asentadas en ningún registro contable, porque en esa época, la Corporación no llevaba contabilidad.

8.12) Declaración de Hans Jurgen Fredcrich Blanckehnert de fs. 40 quien dice pertenecer a la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad, desde sus orígenes, esto es, 1961. Cuando él llegó, ya se habían establecido en Parral unas 25 personas, más o menos. Llegó solo, venía de Alemania, a integrarse a dicho grupo, sólo con unos pocos dólares y sus efectos personales. La Corporación ya estaba constituida con esas 25 personas, se había obtenido la personalidad jurídica y se había comprado un terreno precordillerano, de aproximadamente 3.000 Hás., que formaba parte del fundo El Lavadero. Este terreno se adquirió con recursos del Sr. Schmidt y Rudolf Cöllen F., constituyéndose un usufructo a favor de la Corporación Dignidad. No recuerda en qué fecha precisa ocurrió esto último. El patrimonio de la Corporación se conformó por aportes, que algunos de sus miembros le otorgaron, en calidad de mutuos. Otros aportaron vehículos y maquinarias, que trajeron desde Alemania. De estos mutuos existe constancia, porque los documentos, contratos privados, se conservan en la oficina, documentación que estaba a su cargo, ya que él desempeñaba funciones de carácter administrativo, jurídico, esto es, siempre se relacionó con los abogados y estaba presente en la celebración de contratos, normalmente, ya que estuvo en Alemania entre marzo de 1977 y junio de 1982, por un proceso en contra de Amnesty International. No recuerda los nombres ni el número de personas que prestaron dinero a la Corporación, en todo caso, cada integrante aportó dinero o especies para el funcionamiento de la Corporación, algunos más y otros menos. La primera idea que tuvieron, fue fundar un orfanato, pero no tenían recursos y debieron generarlos mediante trabajo. Explotaron en agricultura el predio, al principio, luego comenzaron a realizar un servicio de fletes, con camiones que existían en la Corporación. Con el paso del tiempo, construyeron una planta chancadora, para lo cual debieron comprar máquinas usadas, recibieron también aportes, maquinaria, donada para tal efecto por la Private Socide Mission. La Corporación nació para ayudar a los huérfanos del terremoto del año 1960, y así se estableció a los estatutos, no obstante, este objetivo se desvió, debido a la necesidad de los habitantes de la zona, quienes recurrieron a ellos, al saber que disponían de asistencia médica. Se dieron cuenta que esa era una necesidad mayor y por ello, se construyó el hospital y después una escuela. Una vez al año se celebraba una asamblea general, en la cual el Directorio daba cuenta a los miembros de la Corporación de la gestión realizada, del estado de situación de la Corporación, egresos e ingresos generados anualmente, como también de las decisiones adoptadas. En cuanto a los hechos que se investigan, que se le dan a conocer en este acto, constituyen una imputación sin sentido de parte del Servicio de Impuestos Internos, ya que todos los recursos generados por la Corporación, se han empleado siempre en obras de beneficencia, nunca se quedaron, en forma particular con ganancias. Todo fue destinado a mantener las obras de beneficencia referidas anteriormente, y también a otras, ya que en las zonas rurales donde la población recibía su

271. Doscientos setenta y uno

ayuda, se instalaron con sus equipos médicos, paramédicos, peluquería zapatería, sin cobrar nada. La Corporación facilita además sillas de ruedas a quienes las necesitan y no pueden adquirirlas, en Linares y Parral, hay muchas obras en las cuales gastan los ingresos.

No tiene conocimiento que les hayan sido exigidos registros contables, solamente existían libros de remuneraciones y de declaración de IVA, un libro en que se registraban las compras y ventas de la Corporación. Empezaron a tener contabilidad completa a partir desde el año 1990, en cumplimiento a las instrucciones o recomendaciones que les hizo el fiscalizador del Ministerio de Justicia, quien, por primera vez se hizo presente en diciembre de 1989. Acompaña al tribunal un resumen del balance del año 1990, que se elaboró con antecedentes contables que se iniciaron a partir de dichas instrucciones. En cuanto a la declaración de Impuesto a la Renta, señala que nunca se hizo, porque desconocían la obligación. En una oportunidad se solicitó pronunciamiento al Servicio de Impuestos Internos Regional Maule-Talca, sobre sus obligaciones tributarias, pero este organismo les informó que no estaban obligados ni a la declaración ni al pago de impuesto, según consta de oficio Nº 1274, de 12 de junio de 1986, que también adjunta. Esta interrogante, es decir la aclaración de su situación, surgió de una visita fiscalizadora, a la cual fueron citados por el Servicio de Impuestos Internos de Linares y al tener la respuesta en el oficio citado, nunca más les insistieron sobre el punto, hasta el año 1990. En cuanto a las sociedades: Cerro Florido Limitada, fue formada por los parceleros miembros de la sociedad, que tenían parcelas cuyos usufructos estaban dados en beneficio de la Corporación Dignidad, y paralelamente a ésta, se formaron tres sociedades anónimas, Agripalma S.A., Bardana S.A. y Cinoglosa S.A. Las personas que tenían derechos en Cerro Florido Ltda., los permutaron por acciones de cada una de estas sociedades anónimas mencionadas. Después, las tres sociedades emitieron acciones, que cada uno de ellos suscribió, para ser pagadas en cuotas, en aproximadamente 30 meses. En cuanto a la distribución de los miembros en cada una de las sociedades anónimas, fue hecha al azar, no recuerda por quién, ya que para ellos no tenía significación especial el pertenecer a una u otras, ya que las tres generarían los mismos recursos, en partes iguales. De igual manera, los primeros dineros generados por estas sociedades, provenientes de la venta de acciones, se destinaron a comprar acciones de Abratec S.A., sociedad anónima creada en 1988, por cuatro personas, cuyos nombres no recuerda, y la finalidad, era la venta de Eletrodos, lo que no prosperó. Después, ante el aumento de capital de Abratec, las tres sociedades anónimas decidieron invertir, comprando acciones de Abratec. Dicha decisión fue tomada por los directorios de estas sociedades y se realizó como dijo, con los recursos generados por la emisión de acciones de cada una de ellas. En cuanto a la posible evasión de impuesto que se dice se habría llevado a efecto con la formación de las sociedades mencionadas, no ve la forma como ello pudo ocurrir, ya que cada una de las sociedades cumple con todas las obligaciones tributarias y contables que la ley dispone. Son totalmente transparentes.

Interrogado acerca de la inversiones en fondos mutuos, a fs. 181, expone que por costumbre de la sociedad, se juntaban los dineros obtenidos a través de las diversas actividades productivas con el objeto de adquirir bienes de consumo y de capital que permitieran cubrir las necesidades del objeto social. Cada vez que la sociedad necesitaba la adquisición de algún bien, primero se reunía el dinero y luego se adquiría. Nunca se recurrió a créditos de alguna entidad ajena, para la adquisición de los bienes que la sociedad requería. Se ahorraba dinero y se acumulaba en las cuentas corrientes de la sociedad en el Banco O'Higgins, Osorno, de Concepción, Banco del Estado de Parral, Banco de Chile de Talca, Santiago y

Concepción, dineros que no rindieron nunca frutos. En un momento determinado, surgió en el Directorio la idea de manejar estos dineros de forma tal que rindieran frutos y se decidió invertirlos en fondos mutuos. No recuerda la época precisa en que se empezó a invertir. Se efectuaron inversiones con fondos de la Corporación a nombre del Sr. Schreiber y suyo, para evitar el procedimiento engorroso que significaba tomar los fondos mutuos a nombre de la sociedad, era mucho más fácil, simplificaba los trámites administrativos de la inversión. Las primeras inversiones se hicieron solo a nombre de Alberto Schreiber, pero éste tuvo la inquietud de que si algo le ocurría, iba a ser difícil el rescate y como él, entre los años 85, 86 y 87 era miembro del Directorio, fue designado para que junto a Screiber tomaron los fondos a nombre de ambos. Su única actuación, fue firmar una inversión de BanChile, no recuerda el monto ni la fecha de la inversión. Firmó para que los siguientes aportes siguieran a sus nombres El dinero eran ahorros de la sociedad. El destino que se dio a los rescates, supone fue la importación de una procesadora grande de trigo, en todo caso, las inversiones las hacia el Sr. Schreiber.

En extrajudicial de fs. 317, señala que se desempeñaba en instalaciones de cañerías en las construcciones que han realizado en Villa Baviera. Después formó parte del directorio, como secretario, debiendo tomar las actas de las sesiones y firmar los acuerdos y los contratos de la Corporación. Su colega Alberto Schreiber le solicitó, no recuerda fecha, que fuera a Santiago, a las oficinas de Banchile a firmar un documento que lo autorizaba para actuar como titular en las inversiones y rescates que hiciera él, con dineros pertenecientes a la Corporación. El mencionado documento, los facultaba para actuar indistintamente. A pesar de tener el poder, no realizó ninguna operación, ni de inversión ni de rescate en la Administradora de Fondos Mutuos Banchile ni en otra, desconocía las sumas que se invirtieron y también los rescates, era responsabilidad del Sr. Schreiber. No estaba enterado de estas inversiones, tomó conocimiento sólo cuando Schreiber le solicitó que firmara el documento referido, explicándole que se trataba de fondos de la Corporación, que las inversiones estaban a su nombre y era riesgoso que él fuera el único titular. Nunca supo la magnitud de las inversiones, presume que provenían de ventas de la Corporación, Schreiber es el que sabe. El Directorio aprobó lo realizado por Schreiber, porque consideró que beneficiaba a la Corporación, y por ende, a la beneficencia. Siempre la Corporación ha actuado en base a la confianza mutua entre los miembros, cada uno tiene tareas específicas, y no hay razón para dudar que la actuación de Schreiber haya sido en beneficio de la Corporación y no en el suyo o de terceras personas. No sabe si alguien más sabía lo que Schreiber hacía, en ese tiempo no se llevaba control contable, pero se amplió el hospital, se implementó, se hicieron adquisiciones en maquinarias agrícolas como una cosechadora de alto costo y diversos gastos en abonos y semillas para la agricultura. El recibía una pensión por invalidez de guerra y en Alemania mantiene una cuenta corriente donde se le depositan los pagos mensuales. Normalmente, solicita se le envía el dinero de la cuenta y le llega un cheque en marcos alemanes y en más de alguna oportunidad pidió a Schreiber que se lo cambiara, entregándole éste la equivalencia en pesos chilenos, nunca le pidió que invirtiera su dinero en fondos mutuos o algo parecido. Con su dinero compró una camioneta y la entregó para el uso de la Corporación.

Prestando nueva declaración a fs. 462 vta., dice que de acuerdo a los estatutos, era necesaria la firma conjunta del presidente y vicepresidente de la sociedad Benefactora para toda clase de contratos y convenciones realizadas. El Sr. Schreider dio cuenta al Directorio de sus inversiones con dineros de la sociedad y el Directorio, en pleno, aprobó esto aproximadamente en marzo de 1989. Expone que estaba en antecedentes

277
Doscientos setenta y tres

sobre las operaciones realizadas por el Sr. Schreiber y el Sr. Seebal, pero que éstas eran con dineros provenientes de terceros, no provenían de la Corporación. Los miembros del directorio no recibían sueldo, y desde enero de 1990 en adelante, los demás miembros de la Corporación empezaron a recibirlo, de acuerdo a la función que desempeñaba cada uno. Agrega que los fondos que invirtió Schreiber eran de la Corporación y que éste estaba autorizado por ésta, que no obstante la Corporación no persigue fines de lucro, se autorizó la inversión en fondos mutuos para obtener liquidez hacia el futuro y realizar labores propias de la Corporación y evitar la desvalorización del dinero. No sabe que se realizaran inversiones en fondos mutuos para hacer extensivo a terceros los beneficios de la Corporación, en todo caso, los dineros recibidos por los miembros de la Corporación desde Alemania, corresponden a pensiones otorgadas por ese país, a través de las cajas de previsión, que en Chile están exentos de impuesto, es el caso de los dineros recibidos por la Sra. Bosch y Wellnitz, no sabe si ellos invirtieron en fondos mutuos su dinero. No sabe si los rescates y las inversiones en fondos mutuos se registraban contablemente. En esa época, se construyó el nuevo hospital, que costó muchos millones y una cosechadora, porque parte de los dineros rescatados de los fondos mutuos, fueron invertidos en esos rubros. No sabe cómo realizaba Schreiber las inversiones y el origen de los fondos, supone que provenían de las ventas que realizaba la Corporación y que él pudo haber cobrado. El no ha firmado cheques destinados a estas inversiones ni le ha entregado dinero para ellos, pero es probable que cada vez que él le entregó dinero de la Corporación para ser depositado en la cuenta corriente, éste lo haya invertido en fondos mutuos. En cuanto al destino que se dio a los rescates, siempre que hubo que comprar algo para la Corporación Schreiber puso a su disposición los dineros necesarios y supone que eran producto de los rescates, y que se encontraban en las cuentas corrientes de la sociedad. Como en esa fecha no se llevaba contabilidad, no se registraron las operaciones referidas. Se comenzó a hacer en 1990. Las operaciones realizadas por Schreiber en 1990, no fueron hechas con dinero de la Corporación. El es sólo director y actuó como representante legal de la sociedad, sólo en ausencia del presidente, conforme a los estatutos.

8.13) Informe del Ministerio de Justicia, de 16 de enero de 1990, (Anexo Nº1,,. Documentos,. fs 41 y siguientes), evacuado Sergio Nicola Azocar y Luis Pérez Araya, quienes detectan que la Corporación no lleva contabilidad en libros autorizados por el Servicio de Impuestos Internos y no es posible saber en forma exacta su patrimonio actual, como tampoco las utilidades que obtiene en un año calendario por las actividades que realiza, debiendo en todo caso tenerse en cuenta que los gastos de mano de obra son ejecutados por los socios, en su mayoría, con el único fin de servir a la entidad. Hace presente que la Corporación no es dueña de bienes raíces, sino que éstos pertenecen jurídicamente a grupos de personas que los han entregado en usufructo a la entidad, para el uso de todos sus socios, que viven en comunidad en el predio y realizan actividades de socios, sin pago de remuneraciones, pero en beneficio para ellos y sus grupos familiares, lo que debe estar bien definido en sus estatutos. La obra benéfica se financia mediante el trabajo de los miembros activos de la entidad que suman 248 socios, que colaboran para el logro de los objetivos, recibiendo como beneficio la mantención de sus grupos familiares en lo referente a techo, comida, ropa, educación y atención médica, además de las utilidades que produce la mantención de la chancadora, restaurante familiar y producción agrícola. La Corporación tiene sus propias fuentes de ingreso, y no depende de donaciones de personas ajenas, lo que le da estabilidad para seguir en procura de sus finalidades.

274 doscientos setenta y cuatro

Respecto a la situación tributaria, observa que la determinación del crédito fiscal no se efectúa en la proporcionalidad de aquellos créditos que se destinan a generar operaciones gravadas y no gravadas, como solución provisoria, que se sugirió que al final de cada mes se emita factura de venta, con la finalidad de compensar la mayor utilización del crédito fiscal. La Corporación no cumple con la presentación de declaraciones anuales, obligación establecida en el artículo 68 de la Ley de Renta. La Corporación debería tributar en Primera Categoría por las utilidades obtenidas en sus actividades de carácter comercial, criterio que debería consultarse al Servicio, a fin de que ratifique la aplicabilidad o exención del tributo. La Corporación sustenta su exención en el artículo 40 Nº 4 de la Ley de Renta, sin embargo, el Presidente de la República no ha determinado esta exención. Se les informó además que deben timbrar en el Servicio de Impuestos Internos, boletas de retención a terceros, por honorarios pagados a personas que no tienen boletas.

En cuanto a la situación contable, señala que la Corporación no lleva contabilidad de conformidad al artículo 68 de la Ley de Renta, obligación que persiste, aún cuando la sociedad pudiere obtener ingresos que no sean tributables. En reunión con los miembros del directorio, se determinó que esta situación se solucionaría a la brevedad, y se dio cumplimiento al timbraje en enero de 1990. Se comprometió además a efectuar inventario y estado de situación, de ingresos y egresos del año 89. El 5 de enero se cumplió con lo solicitado, se presenta estado de situación e inventario, al 31 de diciembre de 1989. En el estado de situación se puede observar que los egresos destinados a beneficencia (escuela hospital), representan el 9.18% del total de ingresos de la Corporación y este antecedente puede ser muy importante al momento de determinar la tributación de Primera Categoría.

Concluye que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, está cumpliendo con sus objetivos a través de los beneficios que otorga a sus socios y grupos familiares y de beneficencia, al otorgar, en forma gratuita, servicios en el hospital y en la escuela que mantiene dentro de sus terrenos, además de los servicios de traslado de enfermos y demoliendo granos en el molino de su propiedad y abastecimiento de cosas de consumo, esenciales, para las personas del lugar; la Corporación debe adecuar sus estatutos a las disposiciones del Decreto Supremo de Justifica 110 de 1979, considerando los beneficios actuales que otorga la entidad, debiendo dictarse los reglamentos respectivos para la marcha general de la institución. Sobre el particular, la Corporación presentó reforma de estatutos con fecha 11 de enero de 1990, ante el Secretario Regional Ministerial de Justifica de la VII Región; Debe comunicar al Servicio de Impuestos Internos lo referente al aspecto comercial que desarrolla la Corporación, mediante la mantención de la chancadora , servicio de comida familiar en la VIII Región, zona de Bulnes, y de la explotación de los predios en comodato en la VII Región, zona de Parral, en lo referente a que estas utilidades estarían afectas a la Primera Categoría del DL 824 de 1974, y quedarían exentas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 Nº4 del cuerpo legal citado, por tratarse de corporación sin fines de lucro y que efectúa beneficencia, sin perjuicio de las disposiciones del DL 825 de 1974, que no se estarían cumpliendo correctamente, en su forma general, siempre y cuando así lo determine el Servicio de Impuestos Internos, a petición de la Corporación; Las presuntas anomalías encontradas, durante la fiscalización, fueron comunicadas a la directiva de la Corporación, a fin de que ellas fueran estudiadas y corregidas en beneficio del patrimonio social y de los intereses fiscales; que la Corporación adolecía de información referente a sus deberes y obligaciones para con esa Secretaría de Estado y del poder de supervigilancia que le otorga al Ministerio de Justicia el artículo 36 del DS 110 de 1979.

275 doscientos setenta y cinco

8.14) Declaración de Sergio Hernán Nicola Azocar de fs. 23, de autos, contador auditor del Ministerio de Justicia quien expresa que fue comisionado para efectuar una fiscalización a la Colonia Dignidad, labor que efectuó entre el 15 y 23 de diciembre de 1989. Agrega que debía fiscalizar si la Corporación cumplía con los requisitos dispuestos por el Ministerio de Justicia, que la obliga a enviar memoria y balance al citado Ministerio, la que nunca fue cumplida por dicha Corporación. Hace presente que respecto a la parte contable se abrieron los libros a contar de ese momento, los únicos libros y antecedentes contables con respecto al DL 825 de 1974 se encontraban en Bulnes, lugar donde se encuentra una planta chancadora y un casino familiar, de lo que desprende que anteriormente a esa fecha no existían antecedentes contables referidos a la Corporación.- Por último agrega que el estado de situación del contribuyente fiscalizado, le fue proporcionado por el Directorio de la Corporación, del que se pudo dar cuenta que en la parte egresos, el 9.18% de los recursos eran destinados a obras de beneficencia. Con posterioridad llegó otro informe de estado de situación elaborado por las mismas personas en el que se consignaba que el egreso destinado a beneficencia subía a un 30%, todo de 1989;

8.15) Dichos del fiscalizador del Servicio de Impuestos Internos Luis Enrique Pérez Araya, de fs. 36, quien expone que se desempeñó como fiscalizador en el Ministerio de Justicia, entre el 1º de noviembre de 1989 y el 31 de marzo de 1990, en el Departamento Personas Jurídicas, División Jurídica, del Ministerio de Justicia y como tal fue destinado, junto a Sergio Nicola Azocar, a verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, hacia el Ministerio de Justifica, que eran: presentar balances y memorias semestrales, dar aviso de cualquier modificación de escritura o hecho importante ocurrido en las actividades de la Sociedad Dignidad, paralelamente, fueron encomendados para analizar el cumplimiento tributario de la sociedad. Los primeros días de diciembre de 1989, se constituyeron en la Colonia Dignidad, donde permanecieron 10 días, fueron atendidos por varias personas, a las que ubica por sus físicos, no así por sus nombres, quienes les mostraron o mejor dicho, les informaron sobre las actividades desarrolladas por la sociedad, recorrieron los predios, las instalaciones, el hospital, las escuelas, la lechería, panadería, en Parral y después fueron a Bulnes, donde observaron las actividades de chancado y de restaurant. Ratifica el informe que se le exhibe en cuanto a las conclusiones, a las que se llegó luego de haber verificado en terreno las inspecciones y después de tener a la vista libros de Actas de Asambleas, Libros de Actas de Directorio y toda la documentación relativa a la chancadora y al restaurant, de carácter tributario, respaldatorio de las declaraciones de IVA, y la nula información contable que existía en la Colonia. Sus instrucciones eran darles a conocer sus obligaciones como Corporación, de carácter tributario y contable a fin de que regularizaran las situaciones de incumplimiento, a la brevedad, ya que nunca habían concurrido a la Corporación funcionarios del Ministerio de Justifica. La Sociedad no daba cumplimiento a sus obligaciones con el Ministerio de Justicia y no cumplía con disposiciones de carácter tributario, aún cuando en varias oportunidades anteriores a su visita, ya se habían constituido fiscalizadores del Servicio en la Corporación, para hacer ciertas verificaciones, y nunca se les había observado alguna anomalía, respecto de la excepción de impuesto de renta. Ignora el motivo de ello.

8.16) Declaración del abogado Ignacio Salazar Vicuña, de fs. 34 vta., quien señala que desde el año 1989 aproximadamente, ha cumplido encargos específicos que le ha encomendado la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, específicamente, formación de algunas sociedades y

276
doscientos
setenta y
seis

elaboración de algunos contratos particulares. Por instrucción de los señores Harmut Hopp y Hans Jürgen Blanck, constituyó las sociedades anónimas cerradas Agripalma S.A. Bardana S.A., y Cinoglosa S.A. y la Sociedad Colectiva Civil, Cerro Florido. Se le pidió su colaboración profesional y se formaron estas sociedades, para distribuir, entre todas las personas que residen en Villa Baviera, en forma equitativa la totalidad de bienes que figuran a nombre de algunas personas en particular, pero que siempre fueron considerados comunes por todos los miembros de la Colonia. Ello obedeció a una sugerencia del Ministro en Visita Sr. Roberto Arias, en su informe a la Corte Suprema. Sociedad Cerro Florido se constituyó con los aportes de las nudas propiedades de que eran dueños determinadas personas y paralelamente se constituyeron las tres sociedades anónimas, para que participaran por partes iguales en la propiedad de Cerro Florido. Las tres sociedades anónimas dueñas de Cerro Florido, que además poseía las nudas propiedades de los bienes muebles, pertenecían a todos los miembros o colaboradores de la Colonia. De esta forma, se cumplió con la finalidad de reflejar y formalizar las circunstancias de que los bienes pertenecieran a todos los colonos. Para el pago de las acciones, se estableció un mecanismo mediante el cual, con el sueldo o remuneración que percibieran por sus respectivos trabajos se fueran pagando las acciones, paulatinamente, proceso que según entiende, aún no termina. Respecto de los bienes muebles que pertenecían a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, recibió instrucciones de elaborar los respectivos contratos de compraventa, según lo hace normalmente una Corporación. La sociedad Abratex S.A. según entiende, pertenece, por parte iguales a Agripalma, Bardana y Cinoglosa, y en consecuencia, los dueños son los colonos. Esta sociedad compró algunos de los bienes muebles de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, de acuerdo a instrumentos públicos, que le correspondió redactar, por instrucciones precisas. El elaboró el documento que se agrega a fs. 112 y 113 del cuaderno de documentos acompañado por la querellante. No ha asesorado a la Corporación y a personas relacionadas con ella en materia tributaria o contable, ya que no es experto.

8.17) Resumen balance año 1990, presentado por la querellada, de fs. 43, del que aparece lo siguiente:

ingresos operacionales	$1.289.958.450,
gastos operacionales	$1.127.045.074.
Excedentes:	$ 162.913.376.
Aporte a la beneficencia	$ 143.627.010,
Excedente para 1991	$ 19.286.366.
Ingresos para beneficencia:	
Subvenciones:	$ 66.575.038;
Cuotas sociales	$ 451.994,
Total ingresos:	$ 67.027.032.
Egresos:	$ 210.654.042.
Déficit:	$ (143.627.010).

BARIOS
1990

8.18) Solicitud de certificación y Aclaración de fs. 44, presentada por Kurt Schnellenkamp Nelaimischkies, en representación de Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, al Sr. Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, de 13 de mayo de 1986, en la cual se pone en su conocimiento que la Inspección del Servicio de Linares, mediante notificación 309 de 6 de mayo de 1986, ordenó a su representada que el día 23 de mayo de ese mes debía presentar Libro IVA con declaraciones desde el año 1982, Declaraciones de Renta AT , años 83 a 85; notificación que les fue

277 doscientos setenta y siete

efectuada con motivo de concurrir a solicitar el timbraje de documentación exigida por el DL 825.

Indica que los suscritos tienen entendido, que, dadas las disposiciones de la Ley 18.320, y las instrucciones del Servicio para su aplicación contenidas en circular 32 de 24 de julio de 1984, la acción fiscalizadora queda limitada a los últimos doce periodos mensuales anteriores a la fecha de la notificación. Y resulta incomprensible la exigencia de presentar documentación que excede el periodo señalado por la ley.

En cuanto a la existencia de presentar las declaraciones anuales de impuesto a la renta, deja constancia que la sociedad se encuentra exenta de impuesto a la renta, y en consecuencia, también de la obligación de declarar y que dicha exención le fue concedida por el Decreto de Hacienda 4250 de 3 de octubre de 1962, cuya vigencia está refrendada por esa Dirección Regional en Ord. 1395 de 1 de julio de 1982, a raíz de una solicitud de la sociedad contribuyente. Solicita se aclare la procedencia de la exigencia de presentación de documentación de más de 12 periodos mensuales de IVA y se certifique la exención que le favorece en relación al impuesto a la renta.

8.19) Ordinario Nº 1274, de 2 de julio de 1986, VII Dirección Regional Maule Talca, de fs. 45, mediante el cual se da respuesta a la consulta y solicitud precedente, señalando que las limitaciones a la facultad fiscalizadora del Servicio, no son aplicables en las situaciones específicas que señalan el artículo 1º Transitorio y el Nº2 del artículo único de la Ley 18.320, vigente desde julio de 1974, de modo que la procedencia o no de la exigencia formulada por la unidad de Linares, en notificación de 6 de mayo de 1986, dependerá de la situación concreta que da origen a su emisión. En cuanto a la obligación de presentar o no declaración anual a la renta, señala que debe observarse lo dispuesto en el artículo 65 de la ley de la Renta, en el orden a que están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de sus rentas, en cada año tributario, los contribuyentes gravados en la Primera Categoría del Título II; que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, obtiene rentas gravadas con Primera Categoría, independiente de que en virtud del artículo 40 Nº3 se encuentre exenta del tributo. Sin embargo, de acuerdo a lo sostenido en Ordinario Nº 1395, de 1º de julio de 1982, de dicha Dirección Regional, la Sociedad, de no operar la exención al Impuesto de Primera Categoría, debería cumplir con esta obligación tributaria, conforme dispone el artículo 23 de la ley de la renta; que el artículo 65 de la ley citada, dispone que no estarán obligados a presentar anualmente una declaración jurada de sus rentas, los contribuyentes que desarrollan, exclusivamente actividades gravadas en los artículos 23 y 25 de la ley del ramo. En consecuencia, no existiría obligación de presentar declaración anual de renta, por parte de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, si concurren los presupuestos establecidos en el precepto legal comentado. En cuanto a la exención del impuesto a la Renta, señala que como atinadamente sostienen los ocurrentes, debe tenerse presente lo dispuesto en la Circular Nº 61 letra D) Nº 5, de 12 de mayo de 1976, del Servicio, que instruye a la letra 5": Es necesario puntualizar además, que las instituciones de beneficencia que obtuvieron la exención del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del D.L. 824, de 1974, esto es, antes de 1º de enero de 1975, continúan gozando de ese beneficio, ya que no se ha dictado ninguna norma derogatoria que expresa ni tácitamente las haya afectado. A mayor abundamiento, es dable señalar que, en Ordinario 1395, ya citado, en su punto 2, se tuvo por establecido que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, gozaba de la exención concedida en el Decreto de Hacienda Nº 4250, de 3 de octubre de 1962. En consecuencia, resulta inoficioso extender una certificación de exención que se encuentra prevista

278
doscientos setenta y ocho

en la ley de la renta, otorgada por el Decreto antes citado, avalada con las instrucciones impartidas en Circular Nº 61 de 1976 y ordinarios emitidos por la Dirección Regional.

8.20) Dichos de Brigitte Olga Margarite Krahm Henning, de fs. 47, manifestando que pertenece a la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad desde 1961, donde ha desempeñado diversas labores, siendo su función principal la declaración de impuesto IVA, desde 1973, a pesar de que no es contadora, pero tiene conocimientos para desarrollar la labor. Realizaba su trabajo a través de un registro, que consistía en un libro grande, en el que se registraban las facturas de compra y venta, y las boletas de venta. Realizaba esta labor, en un comienzo, en dos oficinas, una en la planta chancadora y la otra en Villa Baviera, existían dos libros de registro. Se turnaba en la labor con la Sra. Ursula de Schmidt, quien trabajaba en la oficina de Villa Baviera y ella, en la de la planta chancadora. En 1977 y 1978, toda la información se canalizó en Villa Baviera, y la desempeñaba Ursula de Schmidt, hasta 1986, en que ésta debió dejarla, por problemas de salud. Desde esa época está ella, y trabajaba con ella el Sr. Seewald, que era su jefe, aún cuando los conocimientos de contabilidad y computación los tenía ella. Sólo se llevó el libro de registro, y pensaba que era suficiente, nunca se hizo balance ni otro tipo de actuación tributaria, por cuanto sabían que estaban exentos de la obligación de declarar impuestos, por ser una Corporación de beneficencia. Siempre cumplieron con el Impuesto al Valor Agregado, porque un abogado los asesoró y les explicó todo lo relacionado con este impuesto, los antecedentes para determinarlo los obtenían del libro registro antes mencionado. En relación al balance presentado al Ministerio de Justicia y que corresponde al año 1989, ella no tuvo participación directa, por cuanto éste se elaboró en base a antecedentes que de memoria aportaron algunos miembros de la Corporación, quienes se acordaban de algunos datos que se expusieron en el balance. Ella no lo vio, pero aportó los antecedentes que se registraban en el libro de ingreso y egreso que ella llevaba. No recuerda quién hizo el balance, pero era un contador que se contrató para hacerlo. Junto con presentar dicho balance al Ministerio de Justicia, a partir del año 1990, se inició toda una actividad contable, para cumplir con lo determinado por dicho Ministerio. Actualmente hay un contador dedicado a la parte contable y ella se limita a la confección de las planillas de remuneración de los trabajadores. Nunca se ha desempeñado como contadora, colaboraba ad honorem, tenía conocimiento de los estatutos de la Corporación, pero éstos eran de carácter general, nunca supo de la obligación de confeccionar balances anuales, memorias y estados de situación. En las Asambleas Generales se daba a conocer a los miembros de las cosas que se habían adquirido y de lo que se pensaba comprar, cuantas obras de beneficencia se iban a efectuar en el año y las operaciones que realizaban los miembros de la Corporación. Sabe que el contador Luis Lamas estuvo abocado a la confección del balance de 1990, pero éste aún no se da a conocer a la Asamblea General. Todos los miembros de la Corporación trabajan ad honorem y los dineros recaudados, en su totalidad fueron destinados a otras de beneficencia. Siempre se tuvo conciencia de que estaban exentos de pago de impuestos, por ser una corporación sin fines de lucro. En extrajudicial de fs. 326 manifiesta que cooperó en el hospital y en 1970 se desempeñó como secretaria de la planta chancadora en Bulnes, por varios años, en 1986 en adelante le correspondió llevar los libros IVA y extender facturas y llenar cheques para el pago de facturas, sólo manejaba dineros en montos bajos, para solventar gastos menores. La Corporación no tenía contabilidad oficial ni extraoficial, sólo existía un control persona para tener claras las cuentas. Jamás le entregó dinero de la Corporación al Sr. Schreiber.

279
doscientos setenta y nueve

8.21) Deposiciones de Herthut Wilhelm Hopp Mioptel ,de fs. 49, quien dice pertenecer a la comunidad Corporación Benefactora y Educacional Dignidad, desde sus inicios, aproximadamente desde el año 1962, En una primera época desarrolló actividades agrícolas y de construcción y en 1968 se trasladó a estudiar medicina, por dos años a Estados Unidos, regresó a la Universidad Católica de Chile en 1970 y terminó sus estudios en 1977. Ingresó al Hospital Villa Baviera, como médico en 1978 y ahí ha permanecido, desempeñándose como director, desde 1984. En 1988, se desempeñó como miembro del Directorio de la Sociedad, por ello está en conocimiento de sus estatutos y obligaciones, como persona jurídica. Siempre tuvo conocimiento que la Sociedad estaba exenta de presentar declaración de impuesto a la renta, en virtud de un decreto que concedía la exención de la obligación, atendido el objeto de la Corporación, beneficencia. En 1986, funcionarios del Servicio de Impuestos Internos efectuaron una inspección de rutina en la Corporación y se les solicitó la declaración de impuesto a la renta. Según tiene conocimiento, esa fue la primera vez que se tomó conocimiento de dicha obligación, motivo por el cual se solicitó una aclaración a la Dirección Regional Maule Talca, del Servicio de Impuestos Internos, quienes contestaron que la Corporación estaba exenta de dicha obligación En cuanto a la parte contable, en la Corporación sólo se llevaba un libro de registro, para el cálculo del impuesto IVA, en el cual se ingresaban todas las compras directas, con factura, según tiene entendido, ése era el único registro contable que se llevaba. Existía también otro libro, en el cual se registraban los pagos por remuneración y previsión de las personas que trabajaban como empleados de la Corporación. El hospital no funciona con un presupuesto predeterminado, ya que las necesidades son las que van determinando los recursos que se solicitan para satisfacerlas, no es posible hacer presupuestos con antelación. En la sociedad existe una cuenta corriente destinada al funcionamiento del hospital, en la cual se reciben los fondos para dicho objeto y cada vez que las necesidades lo requerían, se presentaba a la oficina general de la sociedad, una nota de pedido de abastecimiento, que era avaluada por el presidente y uno de los directores y se giraba en contra de esa cuenta corriente, especialmente destinada al funcionamiento del hospital. A raíz de la investigación realizada por los Ministros Navas y Roberts, en el año 1989, él procedió a determinar a cuanto ascendían los gastos anuales que generaba el hospital, durante los años 1987 a 1990. No contaba con un sistema de contabilidad y lo hizo en base a un balance del año 1989, que se presentó al Ministerio de Justicia y a la contabilidad que se llevó a partir de 1990, por indicaciones de los fiscalizadores del mismo Ministerio. Este estudio fue entregado al Secretario Ministerial Regional de Salud del Maule en octubre de 1990, en una visita inspectiva realizada por éste a la sociedad, con el Gobernador Provincial. En extrajudicial de fs.- 329, manifiesta que los dineros para las compras del hospital eran proporcionados por la Sra. Ursula Spionti y últimamente por la Sra. Brigitte Krahm, y algunas veces se le entrega un cheque nominativo a la persona que concurre a comprar a Santiago. Han recibido varias donaciones, como camas clínicas, equipo de rayos, equipo de esterilización, mesas lámparas, desde centros asistenciales de Alemania, cuya internación ha sido solventada por la sociedad. En 1986 a 1989, se dobló la capacidad de atención, porque ampliaron el hospital y esto trajo otros gastos, que fueron solventados por la sociedad, la subvención cubría el porcentaje de lo que era la atención profesional y en forma parcial. Supo de las inversiones en fondos mutuos cuando se puso en conocimiento de la directiva, pese a que las operaciones se habían hecho, con anterioridad.

280
doscientos
ochenta

8.22) Declaración de Rodrigo Alejandro Reyes Villagrán, de fs. 74, Contador Auditor, y perito judicial contable, el que expresa que fue designado para practicar un informe administrativo contable de la Sociedad Educacional Benefactora Dignidad, en forma retroactiva, por cinco años, a partir de 1989, con el objeto de establecer la cuantía o el monto destinado a fines benéficos. Obtuvo información proporcionada por algunos miembros o directores. No recuerda las conclusiones, sin embargo, señala que en cuanto a los registros contables recuerda haber recibido libros de egresos e ingresos, planillas de imposiciones, tanto de AFP como de salud, planillas de pago de sueldos y salarios, documentos emanados del Ministerio de Salud y Educación sobre pagos de asignaciones, libros de asambleas generales, copias de pago de impuestos de IVA, certificado del Ministerio correspondiente, exento del pago de contribuciones, pero en ningún caso observó ningún sistema que se llevara en forma ordenada y legal de contabilidad interna, salvo los registros de compraventa IVA; Hace presente que le fue exhibido un certificado emitido por el Ministerio correspondiente, cree que Hacienda, en el cual se declara que la sociedad Benefactora Educacional Dignidad, está exenta del pago de impuestos y que pudo apreciar, durante su visita, que esta cuenta con una infraestructura muy completa, tanto en lo edificado, en el equipamiento médico de las diversas especialidades de la salud, la escuela funciona de manera óptima, de tal manera, que la impresión que obtuvo después de las visitas, es que efectivamente, la calidad de beneficencia que se otorga dentro de esta comunidad es superior a la normal de este país, lo que involucra destinar recursos muy superiores a los que el estado otorga o otorgaba como subvención a cada área.

8.23) Declaración de Alfred Emil Matthusen, de fs. 75, quien expone que ingresó como miembro de la Sociedad Benéfica Educacional Dignidad en el año 1961 y trabajó en lo que fuera necesario, trabajo agrícola y panadería. Cuando llegó al país, traía sus efectos personales y en 1965 o 1966, sus padres le proporcionaron 3.500 marcos, con la cual adquirió una pequeña parcela del fundo El Lavadero. Está enterado de los hechos materia del proceso y al respecto informa que desde enero de 1991 se integró como miembro del Directorio de la Corporación, sin embargo, por los antecedentes proporcionados por los antiguos directores, en las Asambleas Generales realizadas en mayo de cada año, estaba en conocimiento que la Corporación estaba exenta de impuesto a la renta, por ser sociedad benefactora. Además, a raíz de trabajos realizados, en varias oportunidades debió comprar materias primas o de construcción, y en ese momento, tomó conocimiento de la exención. Creía que ésta exención se habría renovado, periódicamente. Desde 1986 hasta 1990 estuvo en Alemania, sin perder contacto con la Corporación, y en ese tiempo, realizaba algunos trabajos para la casa matriz, en Alemania. Ursula Schmidt estuvo a cargo de la contabilidad hasta comienzos de 1982, en que se hizo cargo Brigitte Krahm. Los libros y registros existentes son libro de control de remuneraciones, de registro de IVA, no recuerda que exista otro libro de registro. Siempre estuvo convencido que no requerían llevar contabilidad completa. En este momento, él es socio de Agripalma S.A., tiene 540 acciones. Esta sociedad y las otras, se formaron cuando él estaba en Alemania, y por carta manifestó su deseo de participar en algunas de ellas, siendo incorporado a Agripalma . Tiene entendido que se formaron para regularizar la situación de los bienes de la Corporación de los miembros que tenían los bienes que la sociedad usufructuaba, dejando a cada miembro en igualdad de condiciones, de modo que tuvieran seguridad para el futuro. El total de los ingresos que obtiene la Corporación Dignidad, por sus actividades, está dedicado o destinado a las obras de beneficencia que se realizan, a través del hospital, escuela, talleres

281- doscientos ochenta y uno

y de la infraestructura necesaria para que funcionen todos estos centros, esto quedó demostrado en un proceso que fue llevado ante la Corte de Apelaciones de Chillán, en el año 1967 o 1968, iniciada por el Intendente de ese tiempo,de Linares. Dicha causa terminó por sobreseimiento, al comprobarse que los fondos de la Corporación estaban totalmente destinados a obras de beneficencia.

8,24) - Certificado emitido por el Secretario Ministerial de Salud, Región Del Maule, Dr. José Cancino Villegas, en febrero de 1988, de fs. 77, que da cuenta que el Hospital Rural ubicado en el fundo El Lavadero, mantenido por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad,, atienda a toda la población de lugareños y montañeses del sector en forma gratuita, según convenido, Resolución 137 de 1979, y Resolución 1980, Ministerio de Salud, Resolución 138 de 209 de enero / 82 y Resolución 197, 25 de enero 85, Dirección del Servicio de Salud Maule. Este hospital cuenta con 65 camas, atención médica y paramédica, y cumple sin costo las siguientes funciones, hospitalización con alimentación completa o regímenes especiales, consultas y controles según programas de salud en Policlínico adosado al hospital, control de embarazada, atención de pre parto y puerperio, en sección maternidad, control de salud infantil, atención de morbilidad infantil, distribución de leche de acuerdo a normas especificadas en Programa Nacional de Alimentación complementaria, vacunación, control de salud de pacientes crónicos, atención de morbilidad general, detección precoz, diagnóstico y tratamiento programa TABC, rehabilitación de pacientes, atención odontológica: intervenciones quirúrgicas, atención de urgencia. Acciones de apoyo clínico, de laboratorio, radiografía, banco de sangre y ecografía. Alimentación a consultantes rurales que concurren a policlínico, traslado de pacientes en ambulancia aérea o terrestre a otros establecimientos asistenciales, derivación de información estadística al Servicio de Salud del Maule. Actualmente el hospital tiene registrados un total de 19.750 pacientes con sus respectivas fichas clínicas y otros antecedentes de atención. El hospital cuenta con una moderna sala de operaciones y equipo móvil de Rayos X. La labor que está realizando la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad, en beneficio de la colectividad, es muy valiosa y han cooperado ampliamente al restablecimiento de la salud de los campesinos. Se deja constancia que la sociedad está cumpliendo una obra altruista de incalculable valor a favor de nuestros compatriotas, haciéndose por lo tanto, acreedor a que se otorguen toda clase de facilidades para continuar desarrollando su valiosa tarea en este hospital rural.

- Certificado otorgado por Hernán Buchi Buc, Subsecretario de Salud, en enero de 1983, que indica que los logros alcanzados por la Sociedad Benefactora en el cumplimiento de las disposiciones y programas emanados del Ministerio, satisfacen ampliamente las exigencias impuestas y permiten mirar con tranquilidad y confianza la evolución de la salud en esa aislada región. Estima muy positivo el hecho de que los personeros responsables del hospital, busquen fuentes que les permitan adquirir mayores y mejores recursos en el afán de entregar más y mejores acciones e salud a la población que les ha sido asignada.

- Certificado emitido por el Dr.René Riquelme M, Profesor Titular de Cirugía de la Escuela de Medicina de la U. De Concepción y Subjefe de Servicio de Cirugía del Hospital Clínico Regional, Guillermo Grant Benavente de Concepción, de fs. 77, que certifica que desde hace 9 años concurre ocasionalmente al Hospital El Lavadero de propiedad de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, que ha efectuado con la colaboración de médicos y `personal de ese establecimiento alrededor de 150 operaciones de cirugía mediana y mayor, de excelente evolución, gracias a la infraestructura del hospital y que ha tenido permanente contacto y derivación

282 doscientos ochenta y dos

de enfermos desde ese hospital al suyo, cuando la gravedad de los pacientes así lo requirió.

- Certificado emitido por el Dr,. Marcelino Varas Fuenzalida, de fs. 81, Director del Hospital Clínico J. J. Aguirre, de agosto de 1979, en orden a que ha podido apreciar la excelente atención que el hospital presta a la comunidad, en relación a las enfermedades psiquiátricas, la mayor parte en forma ambulatoria pero que le ha correspondido asesorar a la Dra. Gruhlke de Sewald en pacientes neuropsiquiátricos hospitalizados.

- Solicitud del Subsecretario Ejecutivo de Planificación VII Zona de Salud, al Director del Hospital El Lavadero, de marzo de 1973, de fs. 82, mediante la cual solicita autorización para que 40 alumnos de enfermería, observen la manera de operar del programa con servicio delegado con quienes tienen convenio y explicarles, las metas del programa y la forma que el hospital hace llegar la atención de salud a la comunidad.

- Certificado de Jorge Fontana González, Intendente de Linares, de 24 de marzo de 1970, de fs. 83, que indica que el Hospital El Lavadero atiende gratuitamente los niños y adultos enfermos de una vasta población de montañeses y campesinos indigentes de la zona pre cordillerana de Parral, y se mantiene y abastece exclusivamente por dicha sociedad con el trabajo personal de sus miembros, proporciona la alimentación y régimen de los pacientes hospitalizados, actualmente 57 personas, y también da almuerzo a los pacientes del policlínico, alrededor de 110 a 120 personas diarias de consulta, que tienen entre 5 a 8 horas de camino al hospital y de regreso a sus casas. Todos los productos agrícolas necesarios para la alimentación de pacientes, leche, queso, mantequilla, carne, verduras, frutas, harina, pan, papas, etc, provienen de la empresa agrícola de la Sociedad misma, en el fundo El Lavadero. Para solucionar el problema de la cosecha de las papas que se necesitan en cantidad considerable en el hospital, la sociedad declara que Alemania dónó una máquina cosechadora, para la cual la sociedad solicita liberación de derechos aduaneros. El Intendente no tiene inconvenientes en que se aprueba dicha solicitud, salvo mejor resolución de las autoridades que corresponden.

- Certificado emitido por el Director Regional del Servicio -Nacional de Salud Dr. Ristori, de fs. 84, en junio de 1969, que indica que Colonia Dignidad de Parral, dispone de un hospital en el cual se atiende población chilena que habita en la región circunvecina, coadyuvando eficientemente con las acciones del Servicio Nacional de Salud. A fs. 87, el mismo personero, pero en su calidad de Jefe del Departamento Técnico del Servicio, en junio de 1965, se dirige a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, para informarles que se han impartido instrucciones al Sr. Director del Hospital de Parral para que proporcione leche y medicamentos para la atención de los beneficiarios por la Sociedad Dignidad y les expresa su reconocimiento, nombre del servicio, por su elevado espíritu de solidaridad social, que demuestra en la eficiente colaboración que les está prestando. Certificado emitido por el Dr. Héctor Campos Vallejos, Director del Hospital Parral, en febrero de 19968, indicando haber inspeccionado el hospital de la Colonia Dignidad, constando orden y aseo extraordinario, buen entrenamiento del personal auxiliar y gran espíritu de sacrificio. La atención de los enfermos, en su gran mayoría niños de zonas vecinas a la sociedad, es esmeralda, desde el punto de vista médico, higiénico, educativo y alimenticio. Considera que debe prestárseles colaboración en su labor médico social que está desarrollando la colonia. A fs. 86, el mismo facultativo, remite una carta a la Cruz Roja y al presidente de Colonia Dignidad, en la que agradece su colaboración durante la huelga del personal del Servicio Nacional de Salud iniciada el 6 de diciembre de 1966 que duró 19 días, ya que el paro habría provocado problemas serios de atención a los

283
doscientos ochenta y tres

enfermos del Hospital de Parral, si no hubiese sido por la colaboración de estas tres instituciones, que son una garantía para la comunidad.

8.25) Orden de investigar de fs. 108 y siguientes de la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones por la que se acompañan documentos aportados por la querellada; estados comparativos, actividad productiva (agrícola, planta chancadora y restaurant, años 87, 88 y 89, y actividad benéfica, hospital y escuela;

Refiriéndose a los delitos que se imputan, por el SII, hace mención a los informes que les fueron solicitados y que entregaron al Ministerio de Justicia, a fs. 121 a 124, y expone por presentación escrita de fs. 125, que en el año 89, se destinó a la beneficencia el 95% de los excedentes operacionales; en el año 88, el 120%, lo que justifica el déficit que expone; el año 87, se destinó a beneficencia el 82% de los excedentes operacionales, y el promedio, de los tres años, de lo destinado a beneficencia, corresponde a 99%. Indica que la alta cantidad de gastos que aparece reflejada en los estados de situación, que no se relacionan directamente con la actividad benéfica, se justifica por el hecho que los miembros de la Corporación colaboraban, gratuitamente con sus obras y por ende, debían ser mantenidos por ella. Hacen notar que la Corporación no ha recibido recursos o ingresos externos para su financiamiento, con lo cual, los gastos operacionales, son necesariamente también altos.

De lo anterior se deduce que la entidad realiza una amplia labor benéfica, destinando su excedente operacional a financiarla. Los saldos que se mantienen en caja, año a año, son aquellos necesarios para ser utilizados como capital de trabajo de las entidades productivas de la Corporación. Este aspecto difiere de las conclusiones del Servicio de Impuestos Internos en cuanto a que ésta habría distraído recursos a fines distintos de la beneficencia. En cuanto a las supuestas irregularidades derivadas de aprovechamiento erróneo de crédito fiscal IVA, no pudo determinarse la imputación, por no haberse contado con los antecedentes y libros correspondientes. En relación con las sociedades Cinoglosa S.A., Bardana S.A. y Agripalma S.A., tampoco pudo establecerse que su formación haya obedecido a un fin doloso tendiente a eludir el pago de algún tributo, dado que la querella que se tuvo a la vista para evacuar el informe, no se señala cómo éste se habría producido y tampoco se aportó antecedente alguno mediante el cual esta finalidad pudiere establecerse. De todos los antecedentes recabados, como de las declaraciones tomadas a los querellados, tampoco pudo establecerse la generación de un enriquecimiento de alguno de los miembros a costa de los recursos de la Corporación. Se agregan además al informe policial otros documentos presentados por la querellada, de fs. 129 y siguientes; sobre hospital y escuela Villa Baviera, ubicación, área de acción, población, beneficiarios, número de camas, prestaciones que otorga, (consultas y controles según programas de Ministerio de Salud, en consultorio adosado, atención de la mujer, infantil, adulto y odontológica: urgencia, partos, quirúrgica, hospitalizaciones, acciones de apoyo diagnóstico, acciones de apoyo administrativo y coordinación, estructura: proporciona atención abierta y cerrada, a través de diversas unidades: de hospitalización, de apoyo diagnóstico y apoyo clínico terapéutico. Describe la planta física , inventario y equipamiento médico, recursos operacionales y convenios con el S. Nacional de Salud y actualmente, con Servicio de Salud del Maule; número de atención médica entre los años 86 a 90; gastos de mantención e inversión, durante los mismos años; aportes de la Corporación y del Servicio de Salud al costo del hospital; gastos del hospital, gasto de mantención, informe sobre escuela Villa Baviera, número de matrículas, (75 menores), superficie, gastos en UF

204
doscientos
ochenta y
cuatro

y pesos entre los años 86 y 90, considerando además el aporte fiscal, y gasto total en escuela y hospital, por el mismo periodo, en moneda nacional.

8.26) Declaración de Alberto Schreiber Rauscjhenberger, de fs. 184, quien expone que como miembro de la Corporación de Beneficencia Dignidad, fue designado por el Directorio, a partir de 1985 o 1986, para que a su nombre invirtiera dineros provenientes de las actividades económicas que realiza la Corporación, en fondos mutuos. Se hizo esta designación para facilitar los trámites de rescate. Al principio se le designó sólo a él, pero después de un año, se decidió designarle conjuntamente con Hans Blanck, que podría actuar en las operaciones de rescate en forma individual. Durante muchos años, las necesidades de la Corporación se cubrían mediante el ahorro que se hacía, hasta obtener el capital para cubrir las necesidades, casi nunca se utilizaron préstamos bancarios, todo se compraba de contado. El Directorio decidió invertir los dineros que se ahorraban, porque se dieron cuenta que ganarían interés y las capitalizaciones les rendirían. Todas las inversiones realizadas por él, en Banchile, se efectuaron con fondos provenientes de la Corporación. Los retiros los entregaban en la oficina de contabilidad de la Corporación y fueron realizadas con éstos varias inversiones para cumplir el objetivo de beneficencia, construyeron el hospital nuevo. donde gastaron varios millones en materiales y se compró una nueva cosechadora automotriz. Todos los dineros se invirtieron en actividades productivas y de beneficencia de la Corporación. No sabe si las inversiones en fondos mutuos y los rescates se registraron contablemente, no sabe si existían o no registros contables, él sólo invertía y rescataba los depósitos, entregándolos a la Corporación, por lo que ignora su destino final, en todo caso, presume que se invertían en la forma que antes indicó. Durante los 30 años que trabajaron en Chile, dedicaron todo su esfuerzo a la tarea de mejorar la situación, muchas veces deplorables de vida, de alrededor de 22.000 ciudadanos, montañeses y campesinos, chilenos todos. Jura que nunca, ningún miembro de la sociedad, se aprovechó, en forma particular, siempre actuaron en forma totalmente transparente y por primera vez, después de 30 años, tienen esta persecución encima, de parte de sus acusadores nunca tomaron vacaciones, sobre todo las enfermeras y el personal del hospital, todo esto le hace pensar que se trata de una vil persecución. En extrajudiclal de fs. 313, dice que es uno de los iniciadores de la Sociedad Benefactora Dignidad, llegó a Chile en 1961, su función ha sido como encargado de participar en el levantamiento de infraestructura, después, encargado de compras y relacionador público de la sociedad. Respecto a la inversión en fondos mutuos en la Administradora Banchile depositó dinero en efectivo que se reunía para compras mayores con la finalidad de obtener transitoriamente intereses, lo hizo a su nombre y en una oportunidad a nombre de su colega Hans Jurgen Blanck Enhert, no se hicieron las inversiones a nombre de la sociedad, porque resultaba más práctico el rescate, pero los fondos le pertenecían. El fundamento de actuación de cada uno de los miembros de la Corporación, es la confianza, pero para dar cumplimiento a exigencias estatutarias, el Directorio, a través de acuerdos, ratificó sus actuaciones respecto de las operaciones en fondos mutuos. La idea fue suya, no existió aprobación ni conocimiento por parte del Directorio, previo, cuando les informó, la directiva lo ratificó y autorizó a Blanck para que rescatara dineros de Banchile. Inició las operaciones en 1986, y el funcionario del Banchile a cargo era Jorge Hurtado, éste lo aconsejó. Recibía el dinero en forma espaciada, provenía de las ventas que hacía la Corporación, a través de la planta Chancadora de Itata, o de productos agrícolas, recibió el dinero materialmente de manos de Ursula Spinti de Schmidt, encargada de guardar el dinero, sin que quedara constancia escrita de las entregas, que siempre fueron en efectivo. Cada vez

285
doscientos ochenta y cinco

que la Corporación necesitaba dinero para compras, como por ejemplo una cosechadora que costó $43.000.000, fertilizantes, que anualmente costaban $70.000.000 o cosas necesarias para la construcción del hospital, que costó cerca de $ 120.000.000, se le solicitaba la entrega del dinero invertido, para lo cual lo rescataba del Banchile, con un cheque a su nombre, que cobraba por ventanilla en el banco de Chile, haciéndolo efectivo y luego lo entregaba a la Sra. Ursula. El dinero proveniente de los fondos mutuos fue entregado en su totalidad a la Sra. Ursula, él no realizó adquisiciones para la Corporación. De la misma forma que recibió los dineros los entregó, no existe constancia escrita. No es efectivo que haya dineros que pertenezcan a colegas de la Corporación, producto de pensiones que éstos reciben de Alemania, las inversiones fueron con dineros que pertenecían a la Corporación. Lo que sí es efectivo, que sus colegas le pedían que les cambiara los cheques que recibían desde Alemania, gestión que realizó en diferentes oportunidades, efectuó los cambios, en la bolsa de comercio los Fondos Mutuos Crecimiento de la cuenta corriente Nº 005167676-9-00003-5, fue hecha con dineros de la Corporación y no con dineros de Oscar Laube, Helmut Wlnitz y Frida Bosch y si hay documentos relacionados con ellos se debe a que él les cambió los cheques que reciben de Alemania y les entregó el equivalente en pesos chilenos. Ampliando su declaración a fs. 332 dice que durante el período 1990 y 1991, aparece suscribiendo fondos mutuos, y éstos fueron hechos con dinero de Gerd Seewald Lefebre, miembro de la Corporación, no recuerda cuanto le pasó, pero Banchile le entregó el cheque respectivo, él lo cobró por ventanilla y le entregó el dinero al Sr. Geewald. No declaró esto en la primera entrevista, porque no se acordó. Hizo la inversión a su nombre, no hizo inversiones con fondos de la Corporación, en 1990. Ampliando su declaración extrajudicial a fs. 34, agrega que para los pagos de inversiones en fondos mutuos que hizo con cheques, firmaban los documentos él y el Sr. Schimidt y que Schmidt le dejaba cheques firmados, en blanco. Dice además que la Corporación tenía una cuenta en marcos, en Alemania. Y que él cambiaba los cheques en la casa Steinsapir Tanner y otros.

8.27) Dichos de Esther Dorothea Wittmann Karuger, de fs. 186 , quien manifiesta que desde fines de mayo de 1991, preside el Directorio de la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad, y no tiene mayor conocimiento de los hechos materia de la querella, porque desde enero de 1990, existen registros contables de todas las actividades contables que realiza la Corporación, de tal modo, desde que ella asumió como presidenta, se han cumplido con todas las obligaciones tributarias que afectan a la sociedad, existen registros contables, balances anuales. Para este efecto, se contrataron los servicios del contador Luis Lamas. Pertenece a la Corporación Benefactora y Educacional desde 1967, año en que llegó a Chile y desde entonces ha prestado servicios en el hospital, como enfermera. Anualmente tenían conocimiento de las actividades y también tenía conocimiento de que no estaban obligados a llevar contabilidad y que durante este periodo, el Servicio de Impuestos Internos realizó controles tributarios, que fueron informados, sin objeción. Con respecto a la Sociedad Cerro Florido Limitada, es una sociedad a la que pertenecen algunos parceleros miembros de la Corporación cuyos predios estaban dados en usufructo a la sociedad, también se formaron tres otras sociedades Agripalma Bordana S.A. y Ginoglosa S.A. a fines de 1989 a sugerencia del Sr. Ministro en Visita Sr. Navas, como una forma de regularizar la propiedad y participación de cada uno de los miembros de la Corporación en forma equitativa. Cada una de estas sociedades cumple con las obligaciones tributarias que la ley dispone. No sabe nada de lo referente a la ampliación de querella de fs. 168. La subvención estatal para la beneficencia cubre un

286 doscientos ochenta y seis

35% del costo total del servicio prestado por el hospital, el resto lo cubre la sociedad.

8.28) Informe sobre Subvenciones pagadas por el Ministerio de Educación a la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad, durante los años 88, 89 y 90, de fs. 193, total $ 8.005.212, emitido por el Ministerio de Educación, de fs. 196-

8.29) Informe pericial de fs, 200 y siguientes evacuado por los peritos judiciales Víctor Campos Ríos y José Varela González en el que acompaña documentación de soporte y en lo sustancial expone que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad se encontraba obligada a llevar contabilidad fidedigna desde el año 1971, fecha en que adquiere por compra pertenencias mineras productoras de piedra, arena y ripio denominado Litral, ubicado en la comuna de Bulnes, esto es, desde que empieza a realizar actos de comercio, de los cuales destina sólo una mínima parte al objetivo de beneficencia que le es propio. Hace mención a Juntas de la Asamblea General Ordinaria, periodo 84 a 88, en las cuales el Directorio dio cuenta de las inversiones de los fondos y marcha de la Corporación, documentos que se agregan de fs. 229 a 255, de los cuales desprende que durante este período, existían balances, cuenta corriente y cajas, que configurarían un sistema contable. Al menos desde 3 de mayo de 1972, la Corporación tomó conocimiento oficial de su obligación de llevar contabilidad, ello cuando, respondiendo la petición de la Sociedad en orden a quedar exenta de la obligación de llevar contabilidad, formulada el 20 de octubre de 1971, la Dirección Regional dictaminó, en la esencial, lo siguiente:" que....la exención de pago de impuesto a la renta, en los términos en que la concede el Decreto 4050 de 1962, no obsta a la exigencia de una contabilidad completa. Por existir actividades sujetas a impuestos que desarrolla la solicitante, la Dirección Regional estima necesario, para el resguardo de los intereses fiscales, que se lleve contabilidad completa. No da lugar a lo solicitado.

Se hace presente que los argumentos empleados por la sociedad se relacionan con la exención del pago de Impuesto a la Renta, pero la omisión de registros y de la obligación de declaración de impuestos, conllevaba la exigencia legal de documentación fidedigna, estructurada en términos de un sistema contable, sistema que existió, por lo menos hasta 1989, y aún cuando no reunía las características de un sistema exigido por la ley, habría permitido cumplir con las exigencias del Ministerio de Justicia y de sus propios estatutos. Es más, la defensa, acompaña una respuesta de consulta formulada al Director Regional del Maule del Servicio de Impuestos Internos, de 2 de junio de 1986, referido a la exención del pago de impuesto a la Renta y de la no obligación de declarar dicho impuesto, documentos que no corresponden a la obligación de llevar contabilidad fidedigna. En relación al patrimonio inicial de la Corporación, manifiestan los peritos que nunca tuvieron acceso a la documentación legal, por lo que no pudieron determinar si el patrimonio contabilizado por la sociedad responde a materialización de los acuerdos del Acta de Fundación y Estatutos o no. Se descarta la aseveración de los entrevistados en cuanto a que parte de éste correspondía a mutuos efectuados por los asociados, por cuanto ello es una obligación y no puede considerarse aporte de capital. La falta de documentación oficial impide además conocer la relación patrimonial con las sociedades que con posterioridad se formaron a partir de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, esto es, Cerro Florido, Sociedad Colectiva Civil, Agripalma S.A. Bardana S.A. Cinoglosa S.A. y sobre la base de estas últimas Abratec S.A. Por acuerdo de Asamblea Extraordinaria de 1º de abril de 1990 se reconocen créditos a diversos miembros de la Corporación sin embargo no existe documentación respaldatoria de dichos créditos y más aún, estos se

287 doscientos ochenta y siete

encontrarían prescritos y además se pagaron cifras significativas a socios a quienes no se les había reconocido deuda y aún con fecha anterior al acuerdo citado. El 37% de las deudas reconocidas a socios fueron cedidas a Abratec S.A. en una operación que no fue fehacientemente justificada. Con respecto a la validez del Sistema Contable de la Corporación, han podido detectar, que la composición del patrimonio inicial y sus variaciones no dan seguridad alguna respecto de la validez de sus cifras, en razón de ajustes por montos significativos sin respaldo. Ninguna demostración de que el predio agrícola de 3000 hás haya sido incorporado como parte del patrimonio inicial, existiendo declaraciones de que la cifra era imputable como tal, aún cuando la propiedad hubiera sido inscrita a nombre de dos personas naturales, y falta el respaldo documentario. La venta de activo fijo a la empresa Abratec S.A., estaría representando una pérdida cuantiosa por los efectos de haber vendido a un menor precio que el valor libros y por la disminución de las Cuentas por Cobrar de la Corporación, generadas en esta operación, a través de una cesión de créditos significativos, que desde el punto de vista jurídico contable, no tendría validez. Se omite la contabilización de inversiones y rescate de fondos mutuos por valores sustantivos y saldos también cuantiosos en moneda extranjera, cuyo origen podría ser atribuido a fondos de la Corporación que no fueron contabilizados. Concluye que los ingresos obtenidos de las actividades agropecuarias, minero industrial y explotación del casino restaurant, según argumentación de los directivos de la Corporación, estaba destinado casi exclusivamente a los fines benéficos que originaron la Corporación, no obstante, dicha información es contradictoria con la declaración oficial al Ministerio de Justifica en cuanto a que, de los ingresos totales obtenidos, se destinaba sólo el 9.18% a los fines benéficos propios, guarismo que fue modificado posteriormente, sin mayor explicación. Es también contradictorio que se le entregaran cuadros estadísticos tendientes a demostrar que la mayor parte del producto de la actividad agropecuaria e industrial se destinaba a financiar el hospital y la escuela, pero sin entregar documentación de respaldo que requirieron en el desarrollo del peritaje, y que le pudiera otorgar veracidad a los datos estadísticos proporcionados. Aún sin estar de acuerdo en que la Corporación efectuó las actividades lucrativas "ajenas a los fines estatutarios", está el hecho concreto y probado de que los ingresos obtenidos por la explotación agropecuaria industrial están afectos a declaración y pago de impuesto a la Renta, lo que la querellada no cumplió. La sociedad tenía conocimiento oficial, desde 1972 de su obligación de llevar contabilidad, y no lo cumplió. Es conveniente investigar las operaciones de Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera de Abratex S.A., debido a la importancia de las cifras, para establecer si dichas partidas deberían contabilizarse por la Corporación, aún cuando no se haya reconocido la relación directa entre ambas. Indica que en ampliación de querella, en Servicio de Impuestos Internos cuantifica el perjuicio en $ 41.674.291, actualizado a octubre de 1991, por concepto de impuesto a la renta, proveniente de intereses y reajustes de operaciones de fondos mutuos realizados por la Corporación entre los años 1987 y 1991, pero a juicio de los peritos informantes, existen partidas que deberían incrementar el perjuicio fiscal, por reconocimiento de deuda que al no tener sustento jurídico contable y por lo tanto anular el pasivo correspondiente debería incrementar los excedentes en el año 1990 a $ 385.910.804 y correspondería incrementar el activo de la Corporación por la cesión de créditos de socios a Abratex S.A., que fue aplicada a la deuda que ésta mantenía con la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, por la venta del activo fijo, lo que implicaría un aumento del activo y de los excedentes del año 1990, por $ 141.955.310. Lo anterior, considerando la ratificación oficial de las cifras y su contabilización en forma legal. Se adjunta al peritaje además Balance General al 31 de diciembre de 1990, entregado por el

abogado de la Corporación, don Fidel Reyes a los peritos informantes, que se agrega de fs.256 a 263.

8.30) Ampliación de informe de fs. 1666, elaborado por los peritos Varela González y Campos Ríos, relativo a los balances presentados por el perito Sr. Rodrigo Reyes Villagrán, que pone en conocimiento del tribunal que los antecedentes estudiados hasta la fecha de la emisión de los balances de 1984 a 1988, revelan la falta de voluntad de la querellada de realizar las gestiones legales que permitirían formalizar jurídica y contablemente su patrimonio inicial y el detalle de su inversión, en su mayor parte en Activos Fijos (terrenos, edificios, vehículos y maquinarias). Con esta información incorporada, los balances del perito Reyes Villagrán habrían representado una fuente de información si no oficial, al menos más aproximada a la realidad que se pretendía demostrar. En relación al punto: Ingresos Vs. Gastos de Salud: Indica que les fue imposible ubicar al perito Reyes para solicitar aclaración de la aparente discrepancia entre los rubros señalados. En esta eventualidad, debe considerarse, que la proyección estimada de gastos en el Hospital, basada en facturas pagadas por el Servicio Nacional de Salud del Maule, como lo expresa el perito en su informe, es parte del sistema de reembolsos establecido por dicho Servicio, es decir, la subvención, que ya se estableció, no fue considerada en los balances como parte de los ingresos de la Sociedad y es la contrapartida del gasto por prestaciones médicas del hospital, aunque no lo cubra en su totalidad. Por razones que no fue posible aclarar, el perito no incluyó en los balances partidas de ingresos que habrían incrementado significativamente el superávit determinado para cada uno de los ejercicios contables analizados. En síntesis, existen alcances o reservas en la elaboración de los balances 1984 a 1988, algunos que no fueron debidamente aclarados por el autor y otros que corresponden a limitaciones impuestas por la querellada, que impiden pronunciarse fundamente sobre si los excedentes son mayores o, por el contrario, pudieran convertirse en déficit. En todo caso, los peritos opinan, que si las cifras se depuraran, los balances resultantes no podrían utilizarse para la determinación de impuesto, por tratarse de información extemporánea, pero si como antecedentes para liquidar impuestos sobre la base de tasación. Agrega que el Servicio de Impuestos Internos efectuó una liquidación que corresponde a los impuestos a la renta que se generan de operaciones específicas de inversión y rescate de Fondos Mutuos, realizados en el período 1986 a 1990, por la suma de $ 27.203.612 en valores históricos, la cual no se determinó sobre la base de los balances elaborados por el perito Reyes Villagrán. El auto acusatorio establece que la querellada ocasionó también perjuicio fiscal, por un monto que en parte se deriva de algunos de los balances sometidos a peritaje. Los peritos opinan que la decisión adoptada, considerando los ilícitos tributarios cometidos, la carencia de contabilidad completa y fidedigna y la no inclusión en los balances de los ingresos por subvenciones, representan una base aceptable mínima sobre la cual determinar dicho perjuicio.

En lo que se refiere a reformulación de los balances del Sr. Reyes Villagrán, expone que, en su primera parte, su fundamento es considera que la calidad de la beneficencia de la sociedad querellada es muy superior a la normal de este país, y a ese respecto, los informantes expresan que no obstante lo respetable de las opiniones antedichas, del perito Reyes y de la defensa, respectivamente, las aseveraciones no tienen valor desde el punto de vista contable, si no se respaldan con los factores de cálculo requeridos para apreciar la razonabilidad de las cifras estimadas. Por otra parte, los peritos entienden que la petición de reformular un balance, en su acepción natural, es expresarlo en términos precisos, lo cual no se logra sólo incrementando el monto de un gasto estimado. De ahí que fuera necesario

789
Doscientos ochenta y nueve

suponer una partida de abono para alcanzar un resultado distinto del balance original. Pero aún así, no se logra obtener un nuevo balance razonable, preciso y lógico, debido a que la querellada no puso a disposición de los peritos la información requerida.

Agrega el informe que reformular los balances por aplicación del mecanismo tributario contable de corrección monetaria, según el artículo 41 de la Ley de Impuesto a la Renta, tampoco fue posible, exclusivamente por la falta de entrega de parte de la querellada, e información clave requerida para el propósito.

Informando en relación a las sociedades que actualmente son dueñas del activo de la ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, en los autos rol N 136.414-F del Decimocuarto Juzgado del Crimen de Santiago, fs. 108 del cuaderno de fotocopias, exponen: que en Asamblea Extraordinaria del 1º de abril de 1990, se acordó reconocer como obligación de la Corporación la cifra de $ 385.910.004, en base a los siguientes argumentos expuestos por el Presidente del Directorio, Sr. Hermann Schmidt: La Corporación recibió préstamos en dinero de numerosos socios, desde los primeros años de su fundación, estos fueron recibidos contra entrega de un contrato privado, que en la mayoría de los casos, fijó como única condición respetar, en el momento de la devolución por parte de la Corporación, la devaluación que hubiere sufrido la respectiva moneda en que se hicieron los préstamos. El plazo de devolución no será inferior a 20 años. El valor reconocido al 1º de abril de 1990, UF 67.305,03, según listado que es parte integrante del acta, a 26 socios. La deuda se contabiliza a 27 socios por un total de UF 71.049,50 y se reconocen deudas a Ger Seewald Lefewre y Johannes Wiscki Harms por UF 3.664,55, que no habían sido reconocida en la asamblea de 1º de abril de 1990.

En agosto de 1990, se contabilizó una Cesión de Créditos de socios a favor de Abratec S.A., por la suma de $ 47.019.644, sin respaldo documentario ni detalle de los socios que cedían sus presuntos derechos por esa cifra. La contabilización obtenida del Libro Tabular Americano, indica que la disminución de la obligación con los socios de la cual se hace cargo Abratec S.A., se aplica a la deuda que ésta tiene con la Corporación Dignidad, por la compraventa de Activos Fijos de propiedad de ésta última. El 31 de diciembre de 1990, se entrega un pre balance, en el que se acompañó un detalle de ajuste, dentro de los cuales se incluye uno correspondiente a cesión de créditos, por $ 97.925.666, según la glosa, Por error. No se entregaron las escrituras de respaldo de las operaciones respectivas.

El acuerdo del reconocimiento de crédito del 1º de abril de 1990, se contabiliza en 1989, al figurar dicho pasivo en las cuentas del inventario con que se abre el ejercicio de 1990, retrotrayendo la contabilización y sus efectos, vulnerando los artículos del Código de Comercio, respecto del asentamiento de las operaciones en forma cronológica y de la prohibición de alterar la fecha de las operaciones. Gran parte de los créditos reconocidos, el 37% fueron cedidos a Abratec S.A. de acuerdo con la explicación en los asientos contables, según escritura 1520-H, la que no les fue proporcionada para verificar los términos de la operación y los efectos para la Corporación, ya que de acuerdo con el registro oficial Tabular Americano, se estarían aplicando a deuda de Abratec S.A. con la Sociedad, por la compra de Activos Fijos, la suma de $ 47.019.644, y por vía de un ajuste no contabilizado y tampoco justificado $ 94.925.666, total $ 141.945.310.

Al respecto los peritos hacen las siguientes observaciones: La justificación del Presidente Sr. Schmidt Giorgi, para la creación de este pasivo, fue la de que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad recibió préstamos en dinero de sus socios, contra entrega de un contrato privado. Los contratos no fueron exhibidos, la contabilización se realizó sin respaldo de documentación fidedigna y con fecha 1989, anterior al reconocimiento de

290 Doscientos Noventa

la deuda. Por lo tanto, a juicio de los peritos, no obstante el acuerdo de la asamblea Extraordinaria del 1° de abril de 1990, no se cumplen ni en el fondo ni en la forma, los requisitos mínimos para considerar la decisión de reconocer deudas a socios de la Corporación por la suma de $ 385.910.804, como una transacción debidamente perfeccionada desde el punto de vista jurídico contable. En consecuencia, la cifra de $ 141.945.310, correspondiente al 37% de las deudas reconocidas a socios, se cedió a Abratec S.A. en una operación sin justificación fehaciente. La sociedad Abratec S.A. se constituyó el 4 de mayo de 1988, con el propósito de hacerse cargo de los bienes de la Ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad- Capital suscrito y pagado $3.000.000 mediante emisión de 1.200 acciones. El 22 de mayo de 1990, se aumenta capital, mediante emisión de 22.500 acciones, al precio de $ 10.540 cada una. Las acciones se suscriben por : Agripalma S.A. 7.500; Bardana S.A. 7.500, Cemoglosa S.A. 7.500.- Presidente: Gerd Seewald Lefebre, Secretario Hans Jurgen Blanck Ehbert, Director Siegfried Hoffmann Rahn. La Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, inició el 29 de mayo de 1990 la venta de gran parte de sus bienes a Abratec S.A., mediante la celebración de contratos de compra protocolizados en distintas notarías. Participaron: en representación de la sociedad Benefactora el presidente del directorio Hermann Max Artur Robert Schmidt Georgi, y el Director Kurt Herbert Schenellenmamp Melaimischkies, Abratec S.A. estuvo representada por el Presidente del Directorio Gerd Seewald Lefebre y Hans Jurgen Blanck Ehnert, Secretario y Gerente. Vendieron 5 camiones en $ 11.760.000, maquinaria, equipos y mueble y útiles, cuyo detalle la escritura de compraventa señala, en los rubros de agricultura, fabricación articulos de cemento, producción de alimentos, restaurante, chancado de mineral, carpintería, lavandería, hospital y maestranza, por $ 119.925.670, casino familiar Villa Baviera, ubicado en Bulnes, como universalidad completa, que comprende el establecimiento, muebles, y todas las instalaciones propias, patentes y derechos de llave, en la cifra global de $ 3.500.000, venta de bienes muebles usados por la suma global de $ 42.407.370; venta del establecimiento comercial y de chancado de piedra Planta Chancadora Itata, con sus patentes, maquinarias e instalaciones, suma global $ 18.900.000. Detalle de Escrituras de compraventa de vehículos, todas protocolizadas el 16 de enero de 1991, en Notaría Zaldívar, por $ 46.088.000, total Ventas a Abratec S.A. $ 242.001.040. Observan los peritos: En esta última cifra no se han incluido $ 20.087.004, que el perito Garrigo agregó como resultado de la proyección del contrato de arriendo de bienes muebles usados por 3 años. Ello porque el citado contrato se rescilió el 31 de diciembre de 1990. Si se rebaja de la cifra global de $ 272.674.044 determinado en el informe en estudio, el valor correspondiente a arriendo queda una diferencia mínima de $ 2.000.000, del todo irrelevante. La casi totalidad de los bienes que se incluían en el contrato de arriendo que posteriormente se rescilió, se vendieron a Abratec S.A. en el contrato por el valor global de $ 42.407.370, o en la venta de vehículos por $ 46l.088.000. En consecuencia, prácticamente la totalidad de los bienes de la ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, se vendieron a Abratec S.A., sin que se pudiera comprobar en forma fehaciente el registro contable de los pagos. Aún cuando la primera entidad reconociera expresamente, en Escritura Pública que la Sociedad Abratec S.A. pagó íntegra y totalmente y en forma anticipada todo cuanto se adeudaba a la sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, en virtud de la escritura pública de compraventa de 6 de junio de 1990, ante notario Zaldivar, dicha compraventa es por la cifra de $ 119.925.070. En la misma escritura, se aclara que no formaron parte de la compraventa del 6 de junio ya especificado, dos máquinas, las cuales han permanecido siempre en el dominio y posesión de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. La manifestación de la Sociedad Benefactora y

Resultados

291 doscientos Noventa y uno

Educacional Dignidad, de que $ 141.945.310 rebajaron la deuda de Abratec S.A. por la compraventa de Activos Fijos, no puede considerarse como una transacción válida, en primer lugar, por el origen de dicha partida de crear una obligación de la institución, carente de todo respaldo jurídico contable y por la falta de documentación de respaldo que la hiciera creíble. Los peritos destacan la diferencia entre los miembros de la institución que asumieron las decisiones de formar y administrar sociedades de aquellos que sólo participan como accionistas, con aportes individuales, minoritarios, cuya responsabilidad, es menor. Los nombres de los accionistas minoritarios permiten a los peritos identificarlos como parientes directos, pero sin que alguno aparezca en el grupo de los 30 ex colonos que formaron la Sociedad colectiva Civil Cerro Florido y que, posteriormente suscribirán totalmente un primer aumento de capital de $ 15.000.000, de cada una de las empresas Agripalma S.A., Bardana S.A. y Ginoglosa S.A., lo que se explica a continuación.

Constitución de Cerro Florido, Sociedad Colectiva Civil, luego Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Limitada. Se constituyó mediante Escritura pública de 10 de enero de 1990, con la participación de 30 socios, entre ellos algunos directivos de la Sociedad Benefactora Dignidad, La formación de Cerro Florido Soc. Colectiva Civil, se hizo mediante aportes de los socios por un total de $ 50.000.000 en la proporción que se muestra en la cuarta columna del informe. Dichos aportes corresponden al valor en que se estimaron los derechos de nuda propiedad de cada uno de los aportantes, correspondientes a bienes inmuebles comprados a la sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

Respecto de la compra de los bienes señalados en el punto anterior, se considera necesario establecer lo siguiente: con fecha 2 de agosto de 1989, se redujo a escritura pública, Notaría Felix Jara Cadot, sesión de directorio de la Corporación, y el punto único de tabla fue enajenación de propiedades. El acuerdo unánime de los directores fue ofrecer en venta bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad a miembros de ésta Corporación, acuerdo que debía someterse a la ratificación de una Asamblea General Extraordinaria, además, se acordó que las ventas comprendían solamente la nuda propiedad de los bienes, reservándose la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, el usufructo de los predios por el plazo de 15 años. En estas condiciones, se vendió, el 22 de setiembre de 1989, al Sr. Hermut Willhelm Hopp Miottel, la Hijuela Uno de la Colonia, en $ 4.000.000; a Georg Schmidth Miottel, Friedhelm Bensche Laube, Siegman Helmut Weillnitz Zupp, Brigitte Malessa y Edith Malessa, la Hijuela Siete, El Bosque, en $12.500.000; a Wolfgang Zeitner Bohhnay, Erwin Fefge Fabial y Siegfriet Laib, el predio El Litral de Bulnes, en $ 3.000.000, a Peter Schjmidt Spinti y Ulrich Schmidtke Miottel, inmueble de Campos de Deporte Nº 817, Santiago, en $ 10.000.000. Cada uno de los compradores anteriores concurrieron a la constitución de Cerro Florido Sociedad Colectiva Civil, aportando la nuda propiedad de los bienes adquiridos en los valores que figuran en la primera columna del cuadro anterior, y en los casos en que las compras se hicieron por más de una persona, en la proporción estipulada en la Sesión del Directorio de 10 de junio de 1989.

No existen evidencias de que las transacciones anteriores, que suman $ 29.500.000, hayan sido contabilizadas en el ejercicio de 1989, por el contrario, los antecedentes tenidos a la vista, revelan que el único estado financiero presentado por la Corporación Dignidad de un Estado de Ingresos y Egresos correspondiente al año 1989, pero que no tiene documentación legal de respaldo. Los 129 miembros de la Corporación que completan la lista de los 30 que formaron Cerro Florido, compraron los restantes predios agrícolas que conforman la llamada Villa Baviera, en distintas fechas. Por

292
doscientos
Noventa y
dos

todos los bienes comprados se constituyeron usufructos a favor de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, y sus aportes a Cerro Florido lo fueron por el valor de la nuda propiedad de los inmuebles que se especifican en cada caso en el cuadro que se comenta. El cuadro se completa con las cifras y la proporción que corresponde a cada uno de los 30 miembros de la Corporación Dignidad, que suscribieron 5.000 acciones de cada una de las Sociedades Anónimas, también formadas por miembros de la citada Corporación, que se detallan en el punto siguiente.

Constitución de otras sociedades: Los Directivos de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, constituyeron Agripalma S.A., Bardana S.A. y Cinoglosa S.A., sobre la base de un mismo patrón, respecto de fecha de formación, capital, accionistas, e incluso, de posteriores aumentos de capital. Las tres empresas se constituyeron el 13 de noviembre de 1989. El capital de cada una fue de $ 3.000.000 dividido en 1.000 acciones, sin valor nominal. Las 1000 acciones de cada empresa fueron suscritas y pagadas por Cirilo Guzmán de la Fuente en un 90% y Juan Pablo Cirilo Guzmán Giessen 10%., Ambos accionistas venden sus acciones a 20 miembros de la Corporación Dignidad, que se detallan, el 6 de enero de 1990. Las 3 empresas decidieron 2 aumentos de capital, en marzo de 1990 aumentó el capital de $ 15.000.000., con emisión de 5.000 acciones, estimadas en un valor nominal de $ 3.000 cada una y en mayo de 1990, aumentó de capital correspondiente a la emisión de 27.000 acciones a un valor estimado de libros de $3.000 cada una, con un total de $ 81.000.000.

En relación al aumento de capital de marzo de 1990, exponen que el primer aumento de capital de cada una de las sociedades anónimas, fue suscrito en su totalidad por los 30 socios de Cerro Florido, Sociedad Colectiva Civil, del detalle del cuadro Nº2 se puede observar que: 13 socios de Cerro Florido suscribieron las 5.000 acciones de Bardana S.A. por un valor total de $ 1.000.000, y 9 socios de Cerro Florido suscribieron las 5.000 acciones de Cinoglosa S.A. por un valor total de $15.000.000. 8 socios de Cerro Florido suscribieron las 5.000 acciones de Bardana S.A. por un valor total de $ 15.000.000.

Observan, en relación con los aumentos de capitales suscritos, que desde el punto de vista de registro contable pericial observado, en cada una de las empresas, se contabilizó el pago de las acciones suscritas mediante la aplicación de "derechos en la Sociedad Cerro Florido". lo cual es, a lo menos dudoso, si se considera que no existen evidencias de que las transacciones hayan sido contabilizadas en el ejercicio de 1998. Independiente de las formalidades que se hayan cumplido en la suscripción de acciones en las sociedades anónimas descritas, es notoria la concentración del poder accionario del grupo Cerro Florido, en base a transacciones poco claras y sin respaldo legal en lo contable.

Concluyen: La formación de la empresa Abratec S.A. por miembros de la ex Sociedad Benefactora y Educacional dignidad, tuvo la finalidad de hacerse cargo de los bienes de la Corporación., Mediante escrituras de compraventa por la suma de $ 242.661.040, que corresponden a prácticamente la totalidad de los bienes muebles, Planta Chancadora Itata y restaurante Casino Familiar Villa Baviera de la ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, se vendieron a Abratec S.A., sin que se pudiera comprobar en forma fehaciente el registro contable de los pagos, lo cual también se aplica en el caso específica de la venta de bienes muebles por $ 119.925.670. En efecto, no hay evidencias de pago alguno por la cifra indicada, según contrato de compraventa de 6 de junio de 1990, aún cuando la entidad vendedora reconociera expresamente, en Escritura Pública del 15 de Febrero de 1991, " que la Sociedad Abratec S.A. pagó integra y totalmente y en forma anticipada todo cuanto se adeudaba a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad en virtud de la escritura pública de

293 doscientos Noventa y tres

compraventa de 6 de junio de 1990, ante el Notario de Santiago, Sr,. Zaldivar. Del mismo modo, tampoco existe documentación legal que respalde lo informado en la Sesión de Directorio de la Corporación Dignidad, por su Presidente Max Arthur Robert Schimidt Georgi, respecto del pago de las ventas de pertenencias mineras y establecimiento comercial Casino Familiar, ambos situados en Bulnes " los precios de estas ventas se encuentran totalmente pagados, (Sesión de 4 de enero de 1991, protocolizada el 7 de enero de 1991. Por lo tanto, no ha sido posible verificar con documentación fehaciente que los pagos por la venta a Abratec S.A. de los bienes especificados hayan sido percibido por la Sociedad Benefacatora y Educacional Dignidad.

Entre Abratec S.A. y la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad se celebró un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa de bienes muebles de propiedad de esta última, el 26 de julio de 1990. Dicho contrato resciliado el 31 de diciembre de 1990, incluía 5 vehículos y una maquinaria importados al amparo de franquicias aduaneras. Por otra parte, en la misma escritura pública en que se da por totalmente pagado el precio de la compraventa de 6 de junio de 1990 se aclara que dos máquinas debidamente identificadas no formaron parte de esa compraventa y que permanecen en el dominio de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, no pagándose precio por ellas. Sobre todos estos bienes, el Director Nacional de Aduanas, manifiesta que de haberse vendido o arrendado, se habría configurado presunción de fraude.

La sociedad Benefactora y Educacional Dignidad ha expresado que la deuda de Abratec S.A. por la compraventa de Activos Fijos se rebajó en $ 141.945.310, lo cual no puede considerarse una transacción válida. En primer lugar, por el origen de dicha partida, que es parte de una obligación de la institución con algunos de sus miembros, por la suma total de $ 385.910.804, la cual, en opinión de los peritos infrascritos, carece de toda base jurídico contable, y además, por la falta de documentación de respaldo que la hiciera razonablemente creíble.

La constitución de Cerro Florido Sociedad Colectiva civil, se realizó por 30 miembros de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, los cuales aportaron la nuda propiedad de los bienes que compraron a la Corporación Dignidad. Once de los socios, identificados en el cuerpo del informe, adquirieron predios agrícolas, en parte constituyentes de Villa Baviera, inmueble de Campos de Deportes 8917 Santiago y predio El Litral. No existen evidencias de que las transacciones anteriores, que suman $ 29.500.000 hayan sido contabilizadas como ingresos de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, en el ejercicio de 1989. Por el contrario, los antecedentes tenidos a la vista, revelan que el único estado financiero presentado por la Corporación Dignidad es un Estado de Ingresos y Egresos correspondiente al año 1989, pero que no tiene documentación legal de respaldo.

Los 19 miembros de la Corporación que completan la lista de los 30 que formaron Cerro Florido, compraron los restantes predios agrícolas que conforman la llamada Villa Baviera, en distintas fechas, sin que se pudiera presumir siquiera que antes del año 1988 hubiese ingresos reales para la Corporación Dignidad por dichas ventas, considerando que la entidad se estimaba exenta de llevar contabilidad, no obstante lo resuelto reiteradamente por el Servicio de Impuestos Internos.

En consecuencia, los peritos opinan que los $ 50.500.000 que componen el capital de Cerro Florido Sociedad colectiva civil, no están constituidos por aportes reales, al menos de los reconocidos como tales por la técnica contable, y por lo tanto, tampoco tendrían validez las empresas Agripalma S.A., Bardana S.A. y Cinoglosa S.A., el $ 45.000.000 en acciones

294
Doscientos
Noventa y
cuatro

adquiridas por los 30 socios de Cerro Florido, se habrían pagado con derechos inexistentes o al menos, no fehacientemente acreditados.

La gran mayoría de los 30 socios de los derechos en el capital de las sociedades que se formaron a partir del patrimonio de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad y además, tuvieron las máximas atribuciones directivas y ejecutivas, y consecuencialmente, suyas son las responsabilidades por la gestión general de la Corporación Dignidad y de las sociedades coligadas. Lo anterior, para distinguir entre este grupo y el de los accionistas minoritarios, que sólo participaron en esta calidad.

8.31) Información de Subvenciones Pagadas a Sociedad Benefactora Educacional Dignidad por el Servicio de Salud Del Maule, de fs. 268 entre los años 1988 y 1990 $ 191.604.036 y Oficio del Sr. Subsecretario de Salud, de fs. 270, que informa al tribunal que dichos aportes constituyen el pago por prestaciones de salud que la mencionada sociedad otorgó a beneficiarios del Servicio de Salud en su establecimiento hospitalario, según lo establecido en el Convenio de prestaciones suscrito para dichos efectos.

8.32) Orden amplia de investigar de fs. 289 y siguientes evacuada por la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones la que concluye la efectividad de los hechos a que se refiere la ampliación de la querella de fs. 168.

De la incautación de documentos bancarios, emitidos por diversas administradoras de fondos mutuos, concluye que del total de los cheques girados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos, a través de los fondos Mutuos Inversión, Crecimiento, Liquidez y Empresas, por las operaciones realizadas por Albert Schreiber y Hans Blanck que corresponden a rescates, se estableció que Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., giró la cantidad de 19 cheques por un total de $ 271.491.815, documentos que fueron cobrados por Albert Schereiber, algunos de ellos directamente por ventanilla y otros para ser depositados. Dos cheques fueron cobrados por el ciudadano Luis A. Guaico Zúñiga, cédula de identidad nº 2.593.244-5, empleado de caja de cambios Steinsapir de quien Schreiber es cliente y uno por Ramón Anibal Gaona Aguirre, cédula de identidad nº 7.576.019-1. De estos 19 cheques, sólo 5 y por un total de $ 47.209.982 se depositaron en la Cuenta Corriente nº 23870, de Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. De la revisión del total de los cheques incautados de la cuenta antes mencionada, por el mismo período, se estableció, que la sociedad giró, para efectuar operaciones de fondos mutuos 6 cheques por un total de $ 196.120.000, vale decir, de la cuenta se giró la suma antes referida y sólo se ingresó, por concepto de rescates $ 47.709.942. A través de la misma cuenta, la sociedad giró a casa de cambios Steinsapir, entre 1986 y 1990, 29 cheques por $ 207.649.750, y 3 fueron cobrados por empleados de la mencionada casa de cambios y corresponde, según Screiber a compras de marcos alemanes para adquirir equipo hospitalario o maquinaria agrícola en el extranjero. Concluye que, la sociedad invirtió fondos propios a nombre de su miembro Albert Schreiber Rauschenberger, sin que se cumpliera la normativa que rige la referida sociedad; que Albert Schreiber realizó los contratos en inversiones de fondos mutuos sin conocimiento de los directores y sólo el 21 de marzo de 1989, casi tres años después, dio cuenta de lo obrado en Sesión de Directorio, sesión que se redujo a escritura pública en agosto de 1991. (el libro de sesiones respectivo no fue presentado). Solo parte del origen de los fondos que se utilizaron para realizar dichas inversiones se conoce, existiendo discrepancias entre lo declarado por Ursula Spinti, a cargo de la contabilidad y Schreiber, hay también contradicciones entre el tesorero Collen, quien dice haber incluido en los informes financieros que entregaba en las sesiones de directorio, las

295
doscientos
Noventa y
cinco

inversiones realizadas por Schreiber, y los directivos, que manifiestan no haberlo sabido hasta el 21 de marzo de 1989; que el Vicepresidente Schellenkamp sostiene que las inversiones realizadas durante el año 1990 no fue con dinero de la sociedad y por esa razón no se registró contablemente. Que en su primera declaración, Schreiber niega haber realizado inversiones en fondos mutuos con dineros de terceros, y después reconoce haber realizado inversiones a favor de Gerd Seewald Lefebre, Lefebre dice que en 1989 le entregó a Schreiber $ 7.000.000 para que los invirtiera en fondos mutuos y no en 1990. En 1990 se realizaron operaciones por $ 53.666.248, sin que Schreiber haya justificado en origen de los fondos.

Que la sociedad tenía obligación de llevar contabilidad completa, según lo resuelto por la Dirección Regional Sur del Servicio de Impuestos Internos, que en Resolución Nº 262 de 3 de mayo de 1972 y dichas operaciones no se registraron contablemente. El no cumplimiento , conllevó que la sociedad tampoco cumpliera con la declaración y pago de impuesto a la renta, obteniendo así beneficios tributarios improcedentes, al realizar actividades ajenas a los fines estatutarios. Al no existir contabilidad, no se logró establecer el destino que se dio a los dineros que fueron transados en la casa de cambios Steinsapir, la parte inculpada no indicó qué vía se utilizó para enviar los dineros supuestamente al extranjero.

Que no se estableció que se hayan realizado inversiones en los fondos mutuos con dineros de terceros a nombre de la sociedad, lo que sí se estableció, fue que Schreiber realizó inversiones con fondos de Gerd Seewald, a título personal, por $ 7.000.000, y como la directiva manifiesta que las inversiones del año 90 no fueron hechas con sus fondos, Schreiber es el responsable de las operaciones de dicho año.

Se adjuntan entrevistas a miembros de la Corporación, a vendedor de los fondos mutuos, cuadro resumen de operaciones efectuadas por Schreiber, de fs. 341 a 347 y escritura pública de acta de sesión de directorio de 21 de marzo de 1989, de 9 de agosto de 1991, en la que Schreiber y Jurgen Blanck ponen en conocimiento del directorio que en forma voluntaria con el preciso ánimo de favorecer a la sociedad, depositaron dineros pertenecientes a esta última en cuentas de fondos mutuos, a nombre de ellos, con el fin de obtener intereses para la institución benéfica. Se adjunta además informe de la querellada, sobre Hospital y Escuela de Villa Baviera, lista de miembros mayores de 85 años y fotografías de niños tratados en el hospital.

8.33) Declaración extrajudicial de Jorge Hurtado Calvo, de fs. 320, quien expresa que atendió, como representante de Inversiones, vendedor de cuotas de fondos mutuos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A,. ubicado en Agustinas 975 piso 2, a los señores Albert Schreiber Rauschenberger y Hans Jurgen Blanck, como primer y segundo titular, los dos realizaban sus inversiones a título personal y no como representantes de alguna sociedad o empresa. Generalmente efectuaban sus inversiones con vales a la vista, cheques y dinero en efectivo, nunca con documentos en moneda extranjera, porque no está permitido. Generalmente llevaba a cabo las operaciones el Sr. Schreiber, él solicitaba los rescates, se le extendía un cheque nominativo , también pidió que se le extendieran cheques a la orden y ocasionalmente un vale a la vista. No supo de los orígenes de los fondos, no lo comentaron.

8.34) Declaración extrajudicial de Ursula Spinti Grube, de fs. 322, quien dice no recordar si entregaba dineros al Sr. Screiber, porque tiene 78 años de edad, no sabía que con dineros de la Corporación, que supuestamente ella le entregó, haya invertido en fondos mutuos, tampoco recuerda que siendo ella encargada de recaudar los dineros de las ventas los

296
doscientos
Noventa y
seis

haya entregado a algún miembro para depositarlos en alguna cuenta corriente. Ella estaba a cargo de pagar a los trabajadores chilenos que cumplían labores agrícolas en Villa Baviera, efectuaba compras menores en diferentes partes utilizando dinero en efectivo producto de las ventas de productos que la sociedad producía, no llevaba control contable de los dineros, ni por compra ni venta,.- Se rectifica, porque sí se llevaba el libro IVA en cada uno de los lugares donde se concretaban las transacciones, ella no era la encargada de las ventas, sólo recibía dineros de parte de los encargados. Ella solo anotaba, entradas y salidas.

8.35) Declaración extrajudicial de Rudolf Hans Collen Franzkowsky, de fs. 323, quien manifiesta que en 1986, asumió el cargo de tesorero de la Corporación, y que le correspondía también revisar los dineros relacionados con compras y ventas de la Corporación, llevando sólo un control interno a base de anotaciones temporales, no existía contabilidad. Tenía pleno conocimiento de las inversiones realizadas, en vehículos y fondos mutuos, las realizaba el Sr. Schreiber y también lo sabía toda la directiva, y él siempre incluyó en las cuentas que daba a la asamblea, las inversiones del Sr. Schreiber, en fondos mutuos, cada vez que Schreiber retornaba los dineros producto de las inversiones, quedaban anotadas en sus respectivos estados financieros, incluía además, en base a los antecedentes verbales que le entregaban las cuentas corrientes, no recuerda cuantas eran en su totalidad.

8.36) Declaración extrajudicial de Helmunt Waldemar Wellnitz Nasst, de fs. 324, quien manifiesta que percibe una pensión de vejez desde Alemania, en forma mensual, entrega los cheques a Albert Schreiber, para que los cambie en moneda chilena. Utiliza el dinero para sus gastos y los de sus hijos. No ha entregado estos dineros como donación o préstamos a la Corporación, tampoco ha pedido a Schreiber que efectúe inversiones con éstos.

8.37) Declaración extrajudicial de Gerd Seewald Lefevre, de fs. 335, quien expone que llegó a Chile en 1961, y que fue elegido Vicepresidente de la Sociedad. En 1961, llegaron como 40 personas y actualmente son más de 300. Ha participado en diferentes labores, sin remuneración, después de 1989, se produjeron cambios, y se generaron contratos de trabajo, interviniendo la sociedad como empleadora y los miembros activos, como trabajadores. El desempeña actualmente es el de Jefe de Oficina del Hospital Villa Baviera. En la década de 1960, recibió dinero de Alemania, con el que adquirió una avioneta, que cesó en funciones en 1989, por un accidente aéreo, se incendió, murió el piloto y quedó gravemente lesionado el copiloto. Quedó sin patrimonio personal, pero la Corporación le indemnizó la pérdida y recibió $ 7.000.000 en efectivo, dinero que entregó a Albert Schreider, para que lo depositara en fondos mutuos, y éste lo hizo. Después me devolvió el dinero, y ganancia. Pidió un préstamo a la Corporación por $ 7.000.000 y depositó $ 14.000.000 en Fondos Mutuos, a través de Schreiber, tres meses después. No compró la avioneta, devolvió el dinero a la Corporación. Después, en 1991, con Johannes Wieske Harms y Willi Fritag Brinkmann, quienes habían recibido una devolución de dinero por concepto de préstamos iniciales a la Corporación, decidieron invertir en Fondos Mutuos por intermedio e Schreiber, para lo cual, entre los tres reunieron $ 28.000.000, Obtuvo una ganancia de $ 500.000. En julio de 1990, decidió invertir en la Sociedad Agripalma. S.A., y compró 390 acciones, que todavía no termina de pagar. Además, en 1990 se crearon las sociedades Bardana S.A. y Ginoglosa, que también están integradas por miembros de la Corporación. Ni él ni su cónyuge perciben pensiones desde Alemania.

297
doscientos
Noventa y
siete

8.38) Declaración extrajudicial de Abby Steinsapir Dolber, de fs. 338, quien manifiesta que conoce a Albert Schreiber que desde hace un par de años se presentó como cliente a efectuar operaciones de cambio en la Casa de Cambios que dirige, principalmente, compra de dólares. Normalmente él lo atendía. Los cambios eran de montos importantes por eso le dio atención personal, nunca se identificó ni le explicó la procedencia de los dineros. Normalmente se cambia en efectivo, también le recibieron cheques, que se enviaban a cobrar por caja y es probable que también los hayan depositado en algunas de sus cuentas. Empleados suyos aparecen cobrando cheques de operaciones de cambios que realizó esta persona, porque siempre pidió que alguno de sus empleados lo acompañara al banco a retirar los fondos y es probable que en alguna ocasión él le haya pedido a su empleado cobrar el documento, también hay otra razón, porque cuando este señor pagaba con cheques, ellos mandaban a sus empleados a cobrarlos. Este cliente, cada vez que realizaba alguna operación, giraba el cheque, luego le pedía que alguno de sus empleados lo acompañara, por lo tanto, el documento no pasaba por sus manos. Utilizó para las operaciones con el Sr. Schreiber, el marcado libre, informal. No puede decir cual fue el monto global de las operaciones, sólo que hubo oportunidades en que el cliente solicitó marcos alemanes.

8.39) Escritura Pública de Acta de Fundación y Estatutos de Corporación de Derecho Privado, Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, de 26 de junio de 1961, de fs. 392 y siguientes, de la que aparece que el objeto social será prestar ayuda a los niños y a la juventud necesitada, a niños y jóvenes huérfanos, vagos y desvalidos, y especialmente a los afectados por los sismos del año 1960; para cumplir su cometido, la Corporación podrá entre otras facultades, contraer obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir y levantar hipotecas y realizar toda clase de operaciones que fueren necesarias para el mismo objeto; operar con toda clase de instituciones bancarias y créditos. Los socios se clasifican en activos, cooperadores y honorarios y se establecen sus obligaciones; en su artículo 16 establece que los menores acogidos en las instituciones de la Corporación tendrán derecho a ingresar a ella como miembros activos o cooperadores, al cumplir la mayoría de edad. Se establecen los Organos de la sociedad; Asamblea General, Directorio, Consejo de Profesores y Comisiones y se regula la integración de cada uno, la forma de funcionamiento , modo de llegar a acuerdos y atribuciones. Entre las atribuciones del Directorio se encuentra la administración del patrimonio y se regulan sus facultades. En su artículo 38, se dispone que el patrimonio de la sociedad benefactora se formará con las cuotas periódicas que eroguen los socios y con las extraordinarias que pudieren erogar libremente. Las cuotas ordinarias no podrán ser inferiores a un escudo mensual ni superiores a medio sueldo vital mensual; con las herencias, legados y donaciones que se hicieren en su favor y que fuesen aceptados por el Directorio; con las rentas de los bienes que adquiriere la Corporación; con el producto de colectas y veladas que pudiere organizar la sociedad y con los demás bienes muebles que pudiere adquirir la sociedad, así como con las subvenciones de que pudiere hacérsele objeto.

8.40) Escritura Pública de fs. 408 y siguientes, de 19 de junio de 1963, mediante la cual don Hermann Schmidt Georgi y Rudolf Collen Franzkowsky constituyen usufructo de su propiedad Hijuela N°3 El Lavadero, del plano del Fundo San Manuel de Parral, de 3.062 hás, por el término de 15 años, a favor de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

298
doscientos
Noventa y
ocho

8.41) Detalles de cheques de la cuenta de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad a Administradora Banchile de Fondos Mutuos, 6 cheques, de fs. 351, Detalle de Cheques girados por Administradora Banchile Fondos Mutuos y depositados en la Cuenta Corriente de la Corporación, a fs. 518, Solicitudes de Inversión de fs. 527 y siguientes y detalle de cheques de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad cobrados por empleados de la Casa de Cambios Steinsapir, de fs. 382.

8.42) Informe pericial emitido por el perito contable adjunto Francisco Manuel Lanza Esteban, de fs. 650 y siguientes, que señala que el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad amparado en una mala interpretación del Decreto Supremo Nº 42509 de 1962, argumentando que se encontraba la Corporación, exenta del impuesto de primera categoría, ha significado que el Servicio de Impuestos Internos se ha visto impedido de ejercer sus facultades fiscalizadoras por 28 años, lo que ha implicado no poder determinar si efectivamente las rentas obtenidas se dedicaron a los fines benéficos que señalan sus estatutos. La Corporación incorporó una serie de actividades, explotación de un bien raíz agrícola, explotación de una planta chancadora, y de un casino restaurant que generaron ingresos significativos que no fueron destinados en su totalidad a los fines estatutarios, lo que a su vez implica el nacimiento de obligaciones tributarias que no fueron cumplidas. En un estado de situación el año 1989, se demuestra que los fondos destinados a beneficencia corresponden a un 9,18% de los ingresos, situación confirmada, por lo demás, por el informe del Ministro en Visita Sr. Roberto Arias, y del Ministerio de Justicia, que es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de los fines estatutarios de las corporaciones de beneficencia. El hecho de haber transformado en principales sus actividades lucrativas y en algo secundario los fines de beneficencia, implica que, además de la obligación de llevar contabilidad completa, debió haber presentado Declaración Anual a la Renta, lo cual ha significado que el Servicio se ha visto impedido de ejercer sus facultades fiscalizadoras en un largo lapso. Que el Servicio de Impuestos Internos pudo determinar inconsistencias en el balance del año 1990, en que se aumentó la pérdida en $ 98.087.283 en forma ficticia, que para un mismo año comercial (1990) se confeccionaron tres balances diferentes y que, por último, se pudo determinar también, que con fondos de la Corporación, se invirtió en fondos mutuos, a nombre de miembros del Directorio de la Sociedad Srs. Albert Schreiber y Hans Jurgen Blanck, cuyos destinos no se pudo estableder, porque no se llevaba contabilidad. El Servicio de Impuestos Internos liquidó impuesto a la Renta de Primera Categoría por las actividades lucrativas de la Corporación por los años tributarios 1987, 1988 y 1989, y también por las inversiones y rescates en fondos mutuos, determinándose por las actividades casino restaurant, planta chancadora y rubro agrícola un total de $ 22.158.202, por concepto de impuesto renta y $ 190.549.543, por impuesto IVA, las cuales fueron notificadas por la VII Dirección Regional de Talca y en el informe pericial de Servicio de Impuestos Internos Nº 126, se determinó un perjuicio fiscal por concepto de inversiones netas en fondos mutuos de $ 49.780.198. En consecuencia, de acuerdo a las cifras, el monto del perjuicio al interés fiscal, ascendería a $ 262.487.943, pero el correspondiente solamente a las actividades lucrativas, a $ 212.707.745, por los años tributarios 1987, 1988 y 1989.

8.43) Informe pericial 1-C ,elaborado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 696 y siguientes, que indica que los responsables de la administración de la Colonia Dignidad, no salvaguardaron los elementos de prueba básicos que permitiesen vía revisión contable, ya sea por los organismos fiscalizadores,

judiciales y auditores externos, decantar el monto exacto de sus ingresos producto de las fuentes de fondos que los originaron y cuanto de ellos se destinaron a la acción de beneficencia al financiar gastos e inversiones de capital que se hicieron en escuela y hospital.

Indica, que al no llevarse contabilidad, es materialmente imposible determinar los resultados económicos de Colonia Dignidad por los periodos tributarios 86, 87 y 88, años comerciales 85, 86 y 87. Los registros contables los normalizó en enero de 1990, no obstante, tenía un modus operandi informal, según se desprende de las Actas de Asambleas de socios, registros que dan cuenta a lo menos, que anualmente se informaba de la gestión, memoria y balance, para su aprobación por los socios. El perito que asesoró al Ministro Roberts Arias, describió el sistema que manejó la Colonia para control y registro de sus operaciones relacionadas con beneficencia, en cuanto a recursos generados y obtenidos de fuente externa, como aportes estatales por subvenciones Salud y Educación para tal fin y el uso de los mismos, por lo que los valores cuantificados por éstos en parte del sumario que instruyó Arias, tiene la validez de tal, a menos que en el desarrollo haya concluido que no lo son, luego de haberlo probado Dignidad. Si se concluyó definitivamente que Colonia Dignidad redituó excedentes por los montos que señala la querella, aún cuando no es posible confirmarlos, por no disponerse de la contabilidad existente en esos años, es de parecer del perito, que deberían considerarse ingresos líquidos generados por Colonia, los que como tales no se destinaron a beneficencia y constituirían la base inmediata para el cálculo del impuesto a la renta que debería practicar el SII. En todo caso, la afirmación de los colonos y Directório que han declarado que nunca se llevó contabilidad, podría ser efectivo o bien pretenden con ello ocultar su existencia bajo tal aseveración, reconociéndose tácitamente que si la había y que los resultados que conoció el Ministro Arias, son el fiel reflejo de la realidad ocurrida, con lo que ameritaría que el SII girara las diferencias de impuestos a la renta sobre tales excedentes al estimarlos base imposibles del impuesto de Primera Categoría.

Concluyen que en 1989, Dignidad reconoce como egresos de beneficencia $ 162.911.397, y se puede concluir que el diferencial no destinado a beneficencia, en ese período asciende a $ 807.428.414. Se configuraría la figura del delito tributario calificada en el artículo 97 Nº 4 inciso 1º, Tampoco dio cumplimiento a su obligación tributaria de presentar declaraciones anuales de impuesto a la renta, años tributarios 86 a 89, ya que la liberación de cancelación del tributo, no es extensiva al cumplimiento de cuestiones propias que reglan su obligación tributaria, presentación de declaración anual de impuesto, lo que configuraría una vulneración al Nº 5 del artículo 97 del Código Tributario. Resulta evidente a los peritos que la no presentación de declaraciones anuales de impuesto, fue una figura utilizada con la intención positiva de perjuicio al Fisco, en la percepción de tributos por sobre aquellos excedentes que no se destinaron a la acción de beneficencia, razón única que habría justificado la omisión encaminada a ocultar los ingresos reales y su uso. Finalmente, en 1990, presentó declaración en blanco, excluyendo valores de toda índole e impuestos a pagar, infringiendo de esta forma el artículo 97 Nº 3 inciso 1º, esto es, informar de manera falsa e incompleta la exclusión de datos relacionados con sus operaciones de beneficencia, dejando al descubierto el propósito de perjuicio al Fisco en la percepción de impuestos sobre aquella parte que no se destinó a beneficencia, por lo que la falsedad u omisión existentes en las declaraciones tributarias 90 y 91, adquieren el carácter de maliciosas. Con todo, aún cuando Dignidad normalizó la contabilidad el año 1990, lo cierto es que los procedimiento usados, en los cuales ha quedado en evidencia luego de examinar carpetas con anexos, donde constan diferentes balances por el año 1990, distorsionan la realidad de sus operaciones y por ende, imposibilitan

300 trescientos

reconocer mediante ella, a través de los últimos, cuanto de los ingresos correspondientes al año calendario comercial 1990, si o no se destinaron a beneficencia, quedando por consiguiente, si no lo fueron, éstos gravados con el pago del impuesto de Primera Categoría, ya que la exención de que goza Dignidad, es sólo extensible a las rentas percibidas que provienen de actividades desarrolladas en la primera categoría que se distribuyen en la acción de beneficencia. Con ello, vulneró el artículo 97 N°4, en lo concerniente al uso de procedimientos que tuvieron como única finalidad, ocultar y desfigurar el monto de las operaciones de beneficencia realizadas. Colonia Dignidad efectuó inversiones en fondos mutuos Ban Chile los años 1986 a 1990, a través de los señores Albert Schreiber Rauschegusen y Hans Jurgen Black, ascendente a $ 485.247.276, suma que redituó entre capital, reajustes e intereses $ 498.247.776, lo que significó que la querellada contó con un flujo de inversión neto de capital de $ 272.036.120, luego de depurar aquellos valores que producto de su rescate, se reinvirtieron. Estos ingresos están gravados con una tasa de 10%, art. 20 de la Ley de Renta), por lo que el Fisco se ha visto afectado en la suma de $ 27.203.613, importe representado por el valor histórico del gravamen aplicado sobre la base neta de inversión en los años 1986 a 1990, excluido reajuste e interés de los artículos 72 y 53 de la Ley de Renta y Código Tributario, evento que conllevería a señalar que vulneró los artículos 20 N°3, 65 y 69 de la Ley de Renta y 17 del Código Tributario, por lo que le son aplicables las sanciones del artículo 97 N°4 inciso primero y N° 5 del Código Impositivo.

8.44) Informe N° 35 C, elaborado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, Sección Contabilidad Forense, que tuvo por objeto la determinación del monto del perjuicio fiscal, en el cual se arriba a las conclusiones siguientes: 1.1: En los autos rol N° 43.210 del Juzgado de Letras de Parral, que fuera instruida por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, don Hernán Robert Arias, se decretó una pericia contable tendiente a establecer las actividades económicas de la Colonia Dignidad y el porcentaje o parte de las utilidades que se destina a fines benéficos, abarcando según resolución de fs. 1111, la indagación de 5 años, junto con esclarecer pensiones, montos recibidos por sus miembros y destino de los fondos por tal concepto obtenidos, y se concluyó i) que la Colonia no lleva ninguna contabilidad interna, siendo los ingresos un fiel reflejo de los datos expuestos y que los egresos no todos están valorados, ii) no le fue posible concluir el monto que efectivamente Colonia destina a beneficencia, iii) en visitas realizadas a Parral y Bulnes, observó una alta implementación e inversión en maquinaria agrícola, comercial, como infraestructura médica renovada y iv) no dispuso de información base acerca de las pensiones recibidas por miembros de ellas, ya que los beneficiarios no disponían de los antecedentes respectivos. A fs. 2041, acompaña un balance general por el año 1988, que redituó excedentes por $ 168.982.416, en tanto que a posterior otros cuatro estados relacionados con los años 1984 a 1987, últimos insertos de fs. 2407 a 2410, informaron de superávit de $ 32.474.499, $ 95.939.820 $ 103.758.716 y $ 166.904.913, respectivamente. En cuanto a la composición de los items y cifras que presentan los cinco balances aludidos, cobra validez lo expresado por el perito Reyes Villagrán, a fs. 2038, párrafo segundo, referente a que los ingresos se reconocieron a partir de libros de ventas diarias que se corresponden con las actividades comerciales e industriales que ejecutó la Colonia, a cambio que sus egresos, compras en general, impuestos pagados, sueldos y salarios y gastos generales, los obtuvo de libros de compras, planillas de cotizaciones previsionales, declaraciones mensuales de impuestos y otros. La cuantificación de las entradas vía Libros de Ventas excluye subvenciones por educación y salud, aportes estatales que percibió Colonia Dignidad, direccionados del

301
trescientos uno

presupuesto fiscal por intermedio de los Ministerios de Educación y Salud, por ende las cifras que acusan los débitos de la Cuenta Caja no representan los ingresos totales recibidos por ella en los Estados 84 a 88, y, los créditos ilustrativos de las salidas de Caja tampoco son todos los egresos de esos períodos, pues no se consideraron gastos de implementación hospitalaria, de escuela y otros operacionales, de gestión de las actividades generadoras de rentas. En consecuencia, por lo mostrado en esta cuenta, se deduce que la información de los balances no ofrece flujos reales de fondos que se administraron por caja durante los años 84 a 88. En todo caso, los datos de balances deberían a lo menos corresponderse con papeles que Reyes Villagrán evaluó examinó y comprobó, por lo que los excedentes establecidos para esos años ameritarían el valor que esa prueba pericial entrega en las condiciones en que fue reconocida por el perito. Colonia Dignidad no ha logrado demostrar en las investigaciones, que los excedentes informados por Reyes Villagrán, también una parte de la querella del SII, sean distintos de los reales que presentó aquel sistema de control e información de las entradas y salidas de dineros en uso por Colonia en los años 84 a 88. Ratifican el informe 1-C, en todas sus partes comentarios y consideraciones a que dieron origen los 5 aspectos del fraude tributario cometido por Colonia Dignidad en contra del Estado de Chile, denunciado por el SII. El perjuicio al interés fiscal, está representado por el Impuesto que la querellada no declaró ni pagó, a establecerse sobre excedentes o utilidades que la Colonia no destinó a beneficencia por los año 1984 a 1989, sea su derrotero inversiones capitalizables y/o gastos de gestión, bases de las que en definitiva se ha lesionado el patrimonio del Fisco al dejarse de percibir los montos del gravamen de Primera Categoría de la Ley de la Renta de esos años y que sólo es posible de probar por la querellada mediante contabilidad, dado a que segregadamente en ella debió hacerse un distingo entre los ingresos y egresos de dineros especificándose el origen y uso de fondos, en consideración a que ésta obtiene recursos propios de actividades generadoras de rentas en agricultura, comercio e industria, entradas proclives hacia la actividad social que manifiestan sus estatutos. Las investigaciones judiciales de Parral y la presente, han mostrado que Colonia Dignidad no llevó un sistema básico de contabilidad por los años 1984 a 1989, en los términos que lo estipulan las normas contables obligatorias para quienes ejecutan actos de comercio y detentan la calidad de contribuyente, según los Códigos de Comercio y Tributario, respectivamente, en concordancia con la Ley de Renta, legislación última que exige llevar contabilidad completa a quienes están sujetos a declarar la renta efectiva a producirse por actividades desarrolladas en la Primera Categoría y no obstante gozar de un Decreto Supremo de exención de pago del impuesto de categoría, en atención al rol social que cumple, máxime si se encuentra forzada por la circular Nº 42, de julio de 1973, vigente hoy en día, a llevar contabilidad completa y fidedigna en su condición de entidad corporativa, debiendo observarse en ésta si los ingresos percibidos se ocuparon en beneficencia y por ende si los superávit de gestión están invertidos en el objeto social. Es crucial en la probanza de utilidades y /o excedentes reales en la acción benéfica de Colonia Dignidad- giro beneficencia- la existencia de contabilidad, en razón a que los superávit que excedieron la frontera de la caridad se constituyen en las bases imponibles sobre las cuales deberán declararse y pagarse el Impuesto de Primera Categoría de la ley de la Renta, obviamente de producirse éstos, en toda su extensión. Por tanto, a falta de contabilidad completa y fidedigna en la forma que lo existe la circular Nº 42 de julio de 1973, no es posible establecer las utilidades y /os excedentes reales no destinados a beneficencia que debieron haberse traspasado al Fisco vía aplicación del Impuesto de Categoría y que de consiguiente, son representativos del daño al Estado. La conclusión precedente expresa que

302
trescientos dos

en ausencia de contabilidad completa y fidedigna es imposible reconocer "utilidades reales" de los períodos cuestionados, sin embargo, es parecer de los suscritos que en subsidio de su inexistencia- así ha quedado demostrado en la investigación de Parral y del Tribunal, y siempre que el tribunal comparta los criterios sustentados en el dictamen 1-C y presente ampliación, aceptando y reconociendo suyos los resultados que se le informan. El perjuicio taxativo al patrimonio estatal, debería tomar como bases en la aplicación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría que el Fisco dejó de percibir, año 1984 a 1989, los excedentes reconocidos en la causa rol Nº 43.210 del Juzgado de Letras de Parral, más aquel obtenido en Dictamen 1-C por peritos del Estado Confidencial de la División Jurídica del Ministerio de Justicia año 1989, utilidades todas presentadas en la conclusión, es decir $ 32.474.499; $ 95.932.820, $ 103.758.716, $ 166.904.913, $ 168.982.416 y $ 807.428.414.

A partir de los excedentes a que alude la conclusión anterior se ha determinado un perjuicio al interés Fiscal de $ 137.548.175, años 1984 a 1989, por Impuesto de Primera Categoría, cifra que deberá incrementarse en $ 27.203.613, importe último también de Categoría, castigado sobre Inversiones netas Fondos Mutuos de los años 1986 a 1990, de tal manera que el monto definitivo del daño , sin reajustes intereses y multas, de los artículos 53 incisos 1 a 3 y 97 Nº1 del Código Tributario, a valores históricos de la época, totaliza $ 164.751.788. De validarse la propuesta, corresponde al SII las actualizaciones por guarismos de Impuesto Renta en que se ha visto menguado el Estado de Chile, por parte de Colonia Dignidad.

8.45) Informe elaborado por la Brigada de Delitos Económicos Metropolitana, evacuado en los autos Rol N 136.414 del Decimocuarto Juzgado del Crimen de Santiago, de fs. 197 y siguientes, cuaderno de fotocopias, que concluye luego del análisis de los hechos denunciados, entrevistas de involucrados y estudio de los documentos tenidos a la vista, que tanto la formación de nuevas sociedades como los actos, y contratos y acuerdo celebrados entre las partes, si bien cumplen con las formalidades legales, permiten presumir que son simulados, porque en los hechos, todo se ha mantenido igual, funcionamiento de actividades agrícolas, ganadería, lechería , fiambrería, chancheria, casino, planta chancadora y otra, con la única excepción de que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad quedó sin bienes. Además, todos los actos se llevan a cabo dentro de un mismo núcleo de personas, un grupo de alemanes miembros de la Ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, con el objetivo claro de repartir entre ellos la propiedad de los bienes de la Corporación. Determinante resulta el reconocimiento de deuda llevada a cabo, situación en la cual los beneficiados no pudieron demostrar que efectivamente hubiera existido acuerdo que el aporte que realizaban tenía la calidad de préstamo con la obligación de devolverse. Esta es la primera forma en la que sale parte del patrimonio (nace un pasivo), de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, obligación que posteriormente es utilizada para llevar a cabo otros actos, como lo es la cesión de créditos. Los inculpados no logran aclarar y o comprobar en sus declaraciones la forma en que pagaron, ya sea los terrenos, las acciones, y o derechos adquiridos en las distintas sociedades, limitándose a indicar que lo hicieron con dineros de parientes, ahorros y o sueldo en algunos casos, por lo tanto, es factible pensar que dichos aportes o pagos nunca se efectuaron. De otra parte, estos actos y contratos se realizan, precisamente se inician meses antes de la cancelación de la personalidad jurídica de la Corporación, hecho que podría indicar que se ejecutaron para evitar la inminente pérdida de bienes de la Sociedad, pues éstos deberían pasar al Estado, en caso de disolución de la misma, situación que sus miembros conocían. Esta conducta de los inculpados no es

diferente a otros actos que ellos llevaron a cabo en años anteriores, y que quedaron a la vista en el informe del Ministro don Hernán Robert Arias. El resultado de todos estos actos fue que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, quedara absolutamente disminuída en su patrimonio, pasando todos sus bienes a manos de los miembros de la misma.

8.46) Informe elaborado por don Pedro Doeutsch, perito tributario de Price Waterhouse, de fs. 1349 y siguientes, que analiza el informe presentado por el Sr. Perito Rodrigo Reyes Villagrán, que fue utilizado como base por el Servicio de Impuestos Internos . Este análisis tiene como objetivo demostrar que dichos estados de situación no cumplen con las normas contables básicas ni con las normas de carácter impositivo, con lo cual dichos estados de situación no pueden utilizarse para analizar situaciones de carácter económico financiero ni menos servir como base para efectuar una liquidación de tributos. En relación al ejercicio comercial 1984, indica que en el primer balance se debió haber incorporado un patrimonio inicial al comienzo del ejercicio, determinado en base a un inventario de bienes de propiedad de la sociedad o haber utilizado presunciones razonables para medir de alguna manera el patrimonio de inicio de la sociedad. Tiene especial importancia la evaluación del patrimonio de inicio, ya que sobre dicha base es sobre la cual se debieron incorporar las variaciones patrimoniales de los ejercicios posteriores. En el balance del período, no se menciona ni se intenta por algún criterio razonable llegar a medir el patrimonio inicial. Dicho balance no expresa por tanto los derechos y obligaciones acumuladas en ejercicios anteriores de propiedad de la sociedad, tampoco se evalúa ni refleja la pérdida por desvalorización de la moneda del dicho patrimonio inicial o corrección monetaria. No se contempla la asignación del gasto por depreciación de activo fijo de propiedad de la sociedad, el propio perito reconoce una serie de implementaciones hospitalarias (equipos médicos quirúrgicos, de laboratorio etc.) e infraestructura hospitalaria que habría sido adquirida antes de 1988, pero que no se registró como activo fijo, en sus diversos rubros y que según el mismo perito significarán una alta inversión y en consecuencia, formarían parte del patrimonio inicial. Se reconoce la existencia de un activo fijo, pero no se reconoce contablemente en el balance como tampoco la pérdida por desgaste o depreciación. Se podría haber efectuado una tasación por un experto a objeto de evaluar la cuantía de la inversión y la asignación de uso, con el objeto de haber conformado el activo fijo, elemento importante en el patrimonio de la sociedad y en la generación de ingresos. Tampoco se sigue el procedimiento de corrección monetaria integral de activos y pásivos que ordena el artículo 41 de la Ley de Renta, con el objeto de haber evaluado la pérdida del valor del patrimonio inicial, de los activos no monetarios o reales y pasivos reajustables. A objeto de ilustrar la cuantía de la pérdida de valor del patrimonio inicial, y asumiendo como válido el balance, no obstante de todas las observaciones y omisiones comentadas, la pérdida por corrección del patrimonio inicial al 31 de diciembre de 1985, ascendería a $ 8.605.742, (26,5% sobre un patrimonio del período 1984 ascendente a $ 32.474.499) Para el ejercicio comercial 1986, la pérdida ascendería a $ 16.405.709 (17,1% sobre un patrimonio de $ 95.939.820) para 1987 la pérdida ascendería a $ 23.760.745 (22,9% sobre un patrimonio inicial de $ 103.758.716) y para el ejercicio comercial 1988, la pérdida ascendería a $ 18.192.636 (10,9% sobre un patrimonio inicial de $ 166.904.913)

Las pérdidas de valor se han considerado, sólo tomando como referencia los mismos estados de situación confeccionados por el contador, los que estarán subvaluados a origen, sólo por el hecho de no incorporar el patrimonio acumulado de la sociedad. Esta obligación tributaria es también una exigencia de las normas y principios de contabilidad generalmente

aceptados en nuestro país y cuya omisión resta validez y exactitud a los estados financieros utilizados. No existen activos, salvo un saldo de caja, con lo que se supone que en este período, la sociedad no adquirió ningún activo ni contrajo deudas con terceros. No existe un adecuado detalle conceptual de lo que el contador denomina compras o gastos generales, que permite concluir que todos los gastos de los respectivos ejercicios están contabilizados asegurando la correlatividad con los ingresos obtenidos, tanto percibidos como devengados. Expone que hay normas contables no consideradas en la preparación del balance general No se contemplan las siguientes premisas básicas establecidas en el Boletín Técnico Nº1 del Colegio de Contadores de Chile: No se consideró cargo por concepto de depreciación del activo inmovilizado, contemplada como norma general relativa a las cuantías de lo regulado, se desconoce si se efectuó un corte contable para medir los costos y gastos en función del principio de lo devengado, es decir, haber incorporado todos aquellos costos y gastos contraídos pero no pagados al cierre del ejercicio comercial respectivo, lo cual es expresamente reconocido por el contador. No se demuestra en forma sencilla y clara el patrimonio invertido por los socios fundadores de la sociedad, transgrediendo los principios relativos al patrimonio invertido, no se presentan adecuadamente los activos de la sociedad, ni menos se desglosan en activos corrientes o fijos. El único activo reflejado, es un saldo de caja, que no representa la realidad financiera de la sociedad. No se incorporan las existencias del giro agrícola, ni minero que desarrollaba la sociedad, el balance no presenta pasivos normales de un negocio en marcha, tales como proveedores de bienes y servicios, que representarían bienes y servicios entregados y adeudados al cierre del respectivo balance. Se podría haber efectuado una confirmación de saldos con los principales acreedores de la sociedad, procedimiento que también es acogido por el Servicio de Impuestos Internos. El contador incorpora la totalidad de los ingresos extraídos del libro de ventas y de las subvenciones estatales percibidos, no obstante, reconoce no haber incorporado la totalidad de los gastos inherentes a las actividades que desarrolla la sociedad benefactora, lo que transgrede normas de contabilidad relativas al estado de resultados. Tampoco efectúa las debidas provisiones de gastos efectuadas, pero pagados con posterioridad al cierre del balance, pero que corresponden generalmente al último mes, tales como consumos de servicios eléctricos, agua potable y otros que se encontraban adeudados al cierre del ejercicio. Al no haberse pagado, se debió contabilizar un pasivo asociado. Concluye indicando que de la revisión analítica reseñada, se observa que el balance considerando por el Servicio de Impuestos Internos, adolece de graves deficiencias conceptuales y metodológicas, tanto tributarias como contables, en el esfuerzo de medir en forma equitativa y sistemática la situación financiera e la sociedad, y por lo tanto, no puede ser utilizada dicha información para efectuar liquidaciones de impuestos.

8.47) Declaración de Luis Ernesto Lama Zarricueta, de fs. 1623 vta., quien dice haber asesorado a la Colonia Dignidad como contador, que sigue haciéndolo y que así conoció a Kurt Schnellenkamp, pero que no se relacionó con él en el trabajo profesional, éste sólo lo trasladaba en vehículo a distintas partes. Era asesor de Fidel Reyes en los juicios tributarios y después le pidieron que los asesorara directamente a ellos, ya que antes tenían otro contador. Cuando él comenzó a asesorarlos sólo existían unas notificaciones del Servicio de Impuestos Internos objetando algunos gastos de los últimos tres años. Al revisar documentación de la época, no se encontró con documentos del Servicio de Impuestos Internos en la Sociedad que significaran que ésta fuera reincidente o hubiesen pagado multas por incumplimientos tributarios anteriores. A su juicio, la sociedad cumplió

305
trescientos cinco

siempre sus obligaciones tributarias, pagaba el IVA, las retenciones de segunda categoría de los servicios prestados por profesionales. No pagaba impuesto a la renta porque habian antecedentes para no hacerlo. De acuerdo a una carta de respuesta de una consulta efectuada por la Tesorería de Linares al Director Regional de la 7° Región sobre la materia, éste contestó que no estaba afecto al pago de impuesto a la renta, él vio la carta y por esa razón no se pagaba impuesto. La fecha de la carta no la recuerda Las obras de beneficencia se financiaban con las actividades productivas que realizaban, agricultura, explotación de áridos, restaurantes etc. En el año 90, financiar la labor de beneficencia que hacía la sociedad, tenía un costo aproximado de US$ 100.000 mensuales, lo que equivalía a más de un millón de dólares al año. El hospital no tenía nada que envidiarle a la Clínica Alemana de Santiago, en cuanto a higiene, estructura, vocación del personal, y lo mismo vale decir para el resto de la beneficencia. Las actividades comerciales no se transformaron en un motivo principal en relación a la beneficencia, porque por ejemplo, en los años 87, 88 y 89 se construyó un hospital prácticamente nuevo, en albañilería, con ascensores, y esto cuesta mucho dinero. En esa época no había contabilidad, pero se puede apreciar a simple vista, que la inversión fue cuantiosa, no sólo al edificar sino también en el equipamiento del hospital, que es de primera calidad.

8.48) Deposiciones de Juan Rafael Gutierrez Avila, de fs. 1627, quien señala que conoció a Kurt Schenellenkamp desde 1979, por razones de asesoría tributaria. Tuvo oficina en Talca y después siguió atendiendo a la Colonia Dignidad en consultas esporádicas. El Sr. Schenellenkamp concurría a su oficina con otras personas por la Colonia Dignidad. El no cobró por su asesoría, como apoyo a la labor de beneficencia, al igual que hicieron otras personas. Tiene conocimiento sobre este tema. En el año 89 fue interrogado por el Juez Hernán Roberts y reitera lo declarado en aquella oportunidad, en el sentido de que la sociedad cumplía con las leyes tributarias y les asignaba una tremenda importancia, principalmente en lo referente a estar dentro de la legalidad y cumplir con las obligaciones que los afectaban en relación a la exención tributaria, concedida por su labor de beneficencia. El redactó las consultas hechas al Servicio de Impuestos Internos el 13 de mayo de 1986 para establecer la vigencia de la exención tributaria que se le había concedido en el año 1962, lo que dio origen a una resolución del Servicio de Impuestos Internos, Ordinario N° 1274 del 2 de junio de 1986, de la Séptima Dirección Regional del Maule, en la que se le confirmaron las exenciones que los beneficiaban. En su leal saber y entender, cumplieron cabalmente con las obligaciones tributarias que los afectaban como sociedad benefactora. Conoció la obra que realizaba la Sociedad Benefactora, porque estuvo muchas veces en su predio e Parral, conoció el Hospital, estuvo en el policlínico, donde llegaban cientos de personas, que eran atendidas gratuitamente. Incluso se les proporcionaba alimentación durante el tiempo que esperaban ser atendidos. La calidad de la atención y de los medios de apoyo con que contaban era excelente, la declaración de la gente involucrada era extraordinaria. Al hospital no solo venía gente del sector, sino de otras provincias, atraídos por la buena atención. Este hospital se preocupaba de conseguir médicos especialistas de Santiago, si no tenían capacidad ellos para atender el caso, también tenían labor educacional y contaban con una escuela básica a la que iban todos los niños del sector, no importando si los padres trabajaban en el fundo o no , recogían los niños en una micro especial. Financiaban estas áreas con los ingresos de sus actividades productivas, que comprendían agricultura y derivados, la planta chancadora de Bulnes y el Restaurant Casino de Bulnes. Dentro de la actividad agrícola, tenían aserradero en el fundo, pastelería, fábrica de cecinas, molino de harina, incluso fabricaban su ropa, zapatos, muebles etc.

Para hacer productivo ese fundo, los colonos trabajaron muchos años, primero limpiando la tierra, porque era un fundo abandonado que adquirieron de Corfo, y después construyeron todo lo que allí existe, incluso hicieron una planta generadora energía eléctrica aprovechando una caída del río. Sabe que las inversiones son cuantiosas, pero desconoce el monto. La calidad de la atención de salud y educación las califica como excelentes, muy superiores a la de los servicios públicos de salud. La relación entre los ingresos de las actividades productivas y las de beneficencia, era directa, ya que con dichos ingresos se financiaban los gastos de la labor de beneficencia. Ambas crecieron paralelamente, a mayores ingresos, mayor beneficencia. La motivación para el aumento de los ingresos no fue el crecimiento comercial, sino lograr mayores ingresos para la labor de beneficencia, y desde ese punto de vista, no se transformó en principal.

8.49) Deposiciones de Pedro Deutsch Spiegel, de fs. 1630, quien ratifica el informe jurídico evacuado por Price Waterhouse el 31 de mayo de 1995, agregado de fs. 1282 a 1286.

8.50) Declaración de Juan Francisco González Olave, de fs. 1630, quien expone conocer a Kurt Schenellenkamp porque es gerente comercial de Molinos La Estampa y han tenido negocios desde el año 1970. Colonia Dignidad los abastece de trigo. Schenellenkamp ha estado trabajando en terreno, conduce el trigo al molino en camiones, tanto como chofer como a cargo de la entrega, durante el año, con el trigo guardado en sus bodegas. Es un hombre multifacético, pero nunca lo vio administrar la Sociedad Benefactora. Le consta que la sociedad cumplía con sus obligaciones tributarias, porque ellos le retenían el 11 % del impuesto por la venta del trigo, siempre estaban consultando por las nuevas leyes y como se comercializaba en trigo, año a año. Las obras de beneficencia, hospital y escuela eran excelentes, el hospital prestaba ayuda a toda la gente de la zona y a toda persona que requería su ayuda, estaba a cargo de buenos médicos y enfermeras. La infraestructura no tenía nada que envidiar a hospitales o clínicas privadas, ellos adquirieron materiales e implementos de primera calidad, última generación, lo pudo apreciar cuando cargaban con esos implementos los camiones que habían desocupado en el molino. La escuela funcionaba igual que el hospital, muy ordenadamente, recibía a cualquier niño que lo requería y también la mayoría eran de la zona y alrededores. Se impartía la educación de acuerdo a las normas del Ministerio de Educación. todo esto lo financiaba la sociedad con su gestión agrícola, restaurante, panadería, pastelería, chancadora. No sabe el monto de las inversiones.

8.51) Dichos de José Miguel Correa Jouanne, de fs. 1631., corredor agrícola, quien manifiesta que cuando llegaron los colonos al lugar, eran campos áridos pedregosos y muy arbustados y tuvieron que desarrollar una labor de limpieza, riego y fertilización, mejoramiento en general de los suelos, antes de empezar la actividad productiva. También habían estado en esos campos antes, un grupo de colonos italianos, pero prefirieron abandonar los campos, por su improductividad. Algunos permanecen en el sector pero no han revertido las condiciones adversas de los terrenos. También es negativo el clima precordillerano del sector. Pero hoy, la calidad de los suelos permiten obtener buena producción, y rentabilidad. Al procesado lo vio siempre en Bulnes en labores industriales de áridos, chancado, en el transporte, colaborando en el casino y en el campo, era una persona de actividad permanente, en terreno, colaboraba en la dirección de la parte industrial, conducía el transporte, carpintería, maquinaria, producción porcina y avícola. Nunca lo vio tomando decisiones en la administración e la

sociedad. La beneficencia realizada era en salud y educación. Le impresionó la labor desarrollada, el aporte que brindaban a la región, el hospital estaba muy bien dotado y prestaba buena calidad de atención, muy superior a muchos centros clínicos de Santiago. Existían dormitorios calefaccionados, sábanas de buena calidad, frazadas, plumones, buenas camas, permanente asistencia de enfermeras, laboratorio con 65 distintos tipos de análisis, que se informaban, prácticamente en el acto. Tenían pabellón quirúrgico, muy sanitizado. Los pacientes llegaban diariamente y eran atendidos en el día, sin limitación de horario, mientras esperaban les daban desayuno, almuerzo y los últimos se iban hasta con la once. Las enfermeras y personal profesional siempre funcionaban con grata predisposición y buena presentación, atendían preferentemente a los lugareños y a veces de la región, cuando no eran atendidos en los centros hospitalarios que les correspondían. Eventualmente no podían atender a un determinado paciente, por su gravedad, o por lo delicado o especialización, y eran inmediatamente trasladados a Santiago, ya sea al Hospital de la Universidad Católica o Clínica Alemana, en ambulancias, transporte aéreo y otro vehículo, por cuenta de la sociedad benefactora, sin costo para el paciente. Le llamaba mucho la atención que los pacientes se retiraban del hospital con la medicina que se le recetaba y el diagnóstico era sin costo. Si un paciente iba acompañado por otra persona familiar, también recibía ésta alimentación, desayuno, almuerzo u once. Cuando en otros lugares del país requerían con urgencia de apoyo de salud por catástrofes, epidemias o huelgas hospitalarias, la sociedad concurría a apoyar a los servicios públicos. La escuela era extraordinaria, en construcción, comedores, salas de clases, baños e implementos para ejercicio académico. Las clases se impartían por profesores chilenos, le parece que de la misma región, contratados por la sociedad. Todos los días los alumnos eran recibidos y retirados en locomoción de la sociedad y por cuenta de ésta. Los alumnos eran chequeados en cuanto a la condición de salud en que habían amanecido. Si alguno estaba con fiebre, resfrío u otro, era enviado al hospital, para recibir las atenciones del caso, luego eran recibidos con un servicio de desayuno y después, con una ducha de agua caliente, si lo requerían. A mediodía recibían contundente almuerzo y al atardecer la once, que les permitía llegar alimentados de regreso a sus casas. Las salas de clases son sumamente iluminadas, buenos pizarrones, cómodas, buenos y limpios escritorios. Los alumnos realizaban actividades culturales combinadas con el resto de los colonos, ya sean musicales o de arte. El financiamiento de la Sociedad Benefactora lo desconoce, pero considerando lo que desarrollan, estima que era sumamente costoso, quizá, a través de las actividades agropecuarios, industriales de casino turístico, puede ser una interesante fuente para sus ingresos. El actuaba como corredor o intermediario de productos agrícolas que ellos generaban.

8.52) Declaración de Ignacio Urrutia Bonilla, de fs. 1633, quien manifiesta que conoce a Kurt desde hace muchos años, hombre que trabajaba en transporte de vacunos, cerdos a la feria, y productos agrícolas, siempre manejaba el camión. No comercializaba, hacía transporte agrícola. Nunca lo vio en la parte administrativa de la Sociedad Benefactora. En las actividades que hace la sociedad hacia la comunidad, él siempre estaba abriendo y cerrando la puerta. Tiene entendido que ellos estaban libres de impuestos, por decreto emanado en el gobierno de don Jorge Alessandri. La sociedad benefactora cuenta y contaba con un hospital y escuela, absolutamente gratis para la gente del sector rural, en forma principal y estos se financiaban con el trabajo de ellos mismos. En un principio solamente con el trabajo agrícola, y a medida que las exigencias del beneficencia fueron mayores, tuvieron que entrar en otros rubros, fuera del ámbito agrícola, como

708 trescientos ocho

es el casino en Bulnes y la planta chancadora, para tener mayores recursos y aumentar su capacidad benefactora, en la zona. El hospital no tiene nada que envidiar a la Clínica Alemana, tanto en infraestructura como en atención y equipo médico. Lo convertían en un hospital de lujo, no sólo en la zona sino que en Chile. El fue paciente del hospital y también sus hijos, por lo que habla con conocimiento de causa. Se realizaron allí intervenciones quirúrgicas muy complejas, que no se realizan en cualquier hospital de Chile, apoyados principalmente por médicos de la Clínica Alemana de Santiago, que viajaban a la zona a realizar esas operaciones a cualquier persona que escasos recursos, que lo requería. Si el caso era muy complicado, la Colonia financiaba el traslado y hospitalización en Santiago, especialmente en la clínica Alemana, con quien tenían convenio, también, tiene entendido, que con el Hospital Clínico de la UC. También daban los medicamentos gratis, no había colas y la alimentación se otorgaba, tanto a los pacientes que iban como a sus acompañantes. La alimentación era de gran calidad, lo mismo que comían los colonos lo daban a los pacientes. La sociedad hacía operativos de salud cuando las Municipalidades lo requerían y también reforzamiento en el Hospital de Parral, cuando iba a huelga. La parte educacional se realizaba en la escuela , era de campo, pero bien construida, muy limpia, funciona hasta hoy, sin problemas, cuenta con un mínimo subsidio estatal y e imparte una buena educación., Los profesores dependen de la Municipalidad de Parral, pero la alimentación, tanto de los alumnos y profesores depende de la sociedad y tiene transporte propio. La sociedad pone al servicio de los usuarios el transporte y los recoge y los deja en sus hogares. Todo esto lo financia con su propio trabajo agrícola, del casino y la planta chancadora, además recibía en una época subsidio, mínimo por parte del Estado, hace 4 años. Las actividades productivas no se transformaron en principales en relación con las de beneficencia, fueron una necesidad para poder mantener el gran crecimiento de necesidades de atención de la población de la zona. Su abuelo Ignacio Urrutia De La Sotta los ayudó a instalarse en sus inicios y él tiene relaciones comerciales con los colonos, hoy preside la Corporación Perquilauquén, que sostiene el hospital y la escuela.

8.53) Dichos de Jaime Manuel Espinoza Salas de fs. 1637 quien manifiesta haber escuchado a 12 o 13 personas que se atendieron en el hospital que éste era de excelente calidad, mejor que la de la Clínica Alemana o Las Condes; que cuando no tenían recursos suficientes para atender un enfermo, lo llevaban en avión a Santiago; que la escuela era gratuita y la educación de buena calidad y que tenían colación.

8.54) Deposiciones de Peter Franz Friedrich Wilheim Frisius Koke, de fs. 1636, quien expone que el procesado era transportista, mecánico experto, que lo vio cuando desarmó el puente viejo sobre el Río Tinguiririca y reparó una filtración en Colbún, a pesar de que los ingenieros locales no pudieron. No era hombre de oficina, era hombre de terreno, los trabajos de contabilidad los efectuaban contadores de afuera, Luis Lamas le llevó a la Corporación y a él, la contabilidad. Las obras de beneficencia, eran la escuela con 70 alumnos, a los que se daba diariamente comida y se transportaban en bus de la Corporación, reparaban la maquinaria de los vecinos, gratuitamente y prestaban los reproductores para las vacas, ovejas, cerdos etc, e infinidad de otras ayudas, que no recuerda. El hospital era precioso, la atención era equivalente a la de las mejores clínicas particulares, era gratuita y a los que esperaban se les daba el rancho completo, no hay otro caso en el mundo como ese. 'Las personas que no podían atender, que requerían de especialistas, por ejemplo los quemados, los trasladaban en su avión a Santiago, a la Clínica de la UC. El Dr. Hopp estaba a cargo en Villa Baviera,

estudió en la U. C. tenía relaciones con dicho hospital, también a los casos de intervenciones quirúrgicas especializadas y enfermedades cardiacas. La beneficencia se mantenía gracias a sus actividades agrícolas, de chancadora de piedra para pavimentaciones, y el restaurant familiar que tiene mucha clientela, más las utilidades agrícolas. Hace 7 años atrás, le decían que en el hospital se gastaban 4 millones de pesos diarios y ellos no recibían ya ayuda fiscal. No sabe de otros costos. La beneficencia era lo máximo que se puede dar a alguien. Un día que él estaba cargando arroz en Parral, llegó don Kurt con un ayudante, en una ambulancia y sacaron del hospital público de Parral a un enfermo, al que le salía excremento entre la ropa y el cuello. Lo cargaron en la ambulancia y lo llevaron al hospital de Villa Baviera. Estaba paralítico. Le tocó verlo como un año y medio después, en Parral, con buena salud, estaba de vendedor ambulante y sano, y contaba maravillas de su estadía en Villa Baviera. No sabe por qué, pero siempre iban a buscar enfermos graves al hospital público, cuando tenían vacantes. Supo que una persona que se quemó gravemente, y fue trasladado a Santiago, en avión. Era un vecino de la Villa, que estaba quemando rastrojos.

8.55) Informe pericial contable elaborado por el perito adjunto Rodolfo Guzmán Jensen, de fs. 1708 y siguientes, que concluye que los informes administrativos contables confeccionados por el Sr. Rodrigo Reyes Villagrán, tuvieron como único objeto establecer la cuantía o monto destinado a fines benéficos en un periodo a partir desde 1989, retroactivamente cinco años. La calidad de beneficencia, otorgada por el Hospital de Villa Baviera, es superior a la normal en este país, lo que involucra destinar recursos muy superiores a los que el Estado otorga. Reconoce que en los gastos generales establecidos, no contemplan los gastos totales del hospital, pues existen gastos de implementación, como elementos odontológicos, quirúrgicos, de laboratorio, rayos x, ecografía, de traslados terrestres y aéreos, mobiliario hospitalario etc. Agrega que no se puede determinar en forma concreta el monto destinado a beneficencia, pues hay gastos que no están representados, como ser compra de medicamentos, mantención, alimentación, etc. Destaca que los datos expuestos, son un reflejo total de los ingresos, en cambio los egresos no están todos valorados. Además de estas reservas del Sr. Reyes Villagrán, se han citado las opiniones emitidas por la firma Price Waterhouse, referentes a aspectos técnicos para considerar estos informes, como balances, estableciendo que todas estas omisiones, de orden contable, permiten asegurar que todos estos estados de situación, no pueden ser utilizados para efectuar liquidaciones de impuestos. También se ha hecho presente las normas establecidas en el Boletín 63 del Colegio de Contadores de Chile, donde se reglamentan los organismos sin fines de lucro. Por los antecedentes expuestos de organismos especializados y los alcances señalados por el perito autor de los informes, no es posible aceptar a los llamados "excedentes", como base imponible susceptible de liquidación de impuestos. En relación al segundo punto a periciar, el perito adjunto concluye que la eficiencia, tanto de las atenciones como la estructura del Hospital Villa Baviera, ha sido reconocido no sólo por el perito Sr. Reyes Villagrán, al efectuar alcances y reservas a sus informes y además, calificar la calidad de la beneficencia que se otorga, siendo esta superior, lo que involucra destinar recursos muy superiores. También estos hechos, son reconocidos por médicos y autoridades de salud, de la Región del Maule. Hay que destacar también, que existen atenciones que son totalmente gratuitas, como las hospitalizaciones con alimentación o regímenes especiales, la atención de profesionales y el otorgamiento de remedios. Los elementos de apoyo con que cuenta la estructura del hospital, que permite prestar servicios odontológicos, quirúrgicos, exámenes de laboratorio, rayos X, ecografías, traslados en ambulancias etc. El total de las atenciones es

310 trescientos diez

extraordinario, en un solo año las fichas de atención de pacientes alcanzaban a 20.000. Los valores de casi todas estas prestaciones, se reflejan en la aplicación de un arancel Isapres tipo medio, que en este caso corresponde a Cruz Blanca, en lugar del arancel del S.N.S., todo esto, sin alterar el informe del Sr. Reyes Villagrán.

Saldos de caja: El perito señor Reyes Villagrán, manifiesta que realizó este informe en un período que partía del año 1989, retroactivamente cinco años. Un breve análisis de la cuenta Caja, nos explicará el origen de los excedentes. Los ingresos, corresponden a las subvenciones de educación y salud, más los recursos propios para beneficencia, generados por la planta chancadora y el casino familiar. Los egresos o abonos de esta cuenta, corresponden todos a los gastos realizados, incluidos los estimados por salud. Los saldos de cada año, son resultantes de estas operaciones, formando parte de la cuadratura de estos informes. No corresponden a un arqueo o inventario a fines de cada año, cosa que era imposible establecer, si se hacia con efecto retroactivo y no se llevaba contabilidad. Los excedentes indicados en los informes , son casi iguales a los altos montos reflejados como saldos de caja. En forma comparativa cada año tenemos:

año 1984	caja $ 33.056.240	excedente	$ 32.474.499
año 1985	$ 97.529.467		$ 95.939.820
año 1986	$106.557.090		$103.758.716
año 1987	$170.785.816		$166.904.913
año 1988	$173.706.682		$168.982.416

Siguiendo la misma norma, de aplicar gastos de salud estimados, pero en base de un arancel Isapres, en lugar de un arancel S.N.S., que concuerda más con la realidad y son más cercanos al costo efectivo de las prestaciones, obtenemos un resultado lógico, donde los excedentes se convierten en pérdidas, y los saldos sin justificar, desaparecen. Las pérdidas finales, de cada ejercicio, son las siguientes:

año 1984	$ 581.741
año 1985	$ 1.589.647
año 1986	$ 2.798.374
año 1987	$ 3.880.903
año 1988	$ 4.724.266

Se han comparado aranceles de Isapres Fundación y Banmédica, aplicados este año, con el arancel de Cruz Blanca utilizado en el trabajo, estableciéndose variaciones mínimas.

A continuación, reformula los balances de conformidad al artículo 41 de la Ley de Impuesto a la Renta, y agrega a los informes contables del Sr. Reyes Villagrán un activo fijo y un pasivo. El activo fijo emana del Informe confidencial al Ministerio de Justifica, de fs. 1047. Es un inventario por rubros, debidamente valorizado y depreciado al 31 de diciembre de 1989. Siguiendo los mismos procedimientos del Sr. Reyes Villagrán, de considerar sus informes con efecto retroactivo, el valor del activo a esa fecha era de $ 492.805.330, el cual se debe actualizar cada año. En la revalorización de cada año, se aplican los índices o factores determinados por el Servicio e Impuestos Internos y en cuanto a la depreciación, es un décimo por cada año. Con respecto a los valores del pasivo enunciado, éste se encuentra detallado en el acta de sesión extraordinaria, realizada el día 1 de abril de 1990. y protocolizada en la Notaría María Gloria Acharán. Corresponde a préstamos efectuados por los socios a la entidad desde que llegaron al país, están expresados en DM y en UF su monto total, y aplicable a estos efectos es de $ 385.910.804. en el informe confidencial de fs. 1051, aparece un total de pasivo de 441.352.480, el día 16 de enero de 1990. Dentro de este valor, se encuentra la suma ya indicada, que para esta ocasión, aplica a la actualización de los informes contables. Siguiendo la misma pauta del Sr. Reyes Villagrán de considerar sus informes con efecto retroactivo,

311
trescientos
once

determinan el valor inicial a aplicar en 1984, calculando sus valores anuales, mediante la aplicación de los índices de corrección monetaria en forma retroactiva. En cada año de desarrollo, se adjunta un balance actualizado que contempla el informe del Sr. Reyes Villagrán y los valores alcanzados por la aplicación de los factores de actualización y depreciación de cada período, también contiene notas explicativas. Con cifras de negro, se expresa el informe del Sr. Reyes Villagrán, a esa información se ha agregado los activos y pasivos, previa actualización de corrección monetaria y su consiguiente depreciación, considerando una vida útil e 10 años. Esta información se expresa en azul. La corrección del capital propio inicial, se expresa, en cada caso, con verde. En la parte inferior de estos balances, se detallan los cálculos efectuados de corrección monetaria, con indicación de los índices empleados para el activo y el pasivo, lo mismo en la determinación del capital propio inicial. También se indica la cuota que se aplica, y el cálculo respectivo de la depreciación del activo fijo. Se deja constancia que en la actualización, no se ha modificado el monto de los gastos generales originales en base en arancel S.N.S. Concluye que con la inclusión en los cálculos de actualización de los informes administrativos contables del Sr. Reyes Villagrán de los activos y pasivos inherentes al funcionamiento de la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad, se ha conseguido convertir esta información en un balance que cumple las condiciones mínimas exigidas por el Colegio de Contadores, según afirma Price Waterhouse haciendo referencia al boletín Técnico Nº 13. Todo lo que esgrimió Price Waterhouse, como reparos y observaciones a estos estados, como ser que se reconocía un activo, pero que no se reflejaba, que no existía un patrimonio inicial, que no se consideraba un gasto por pérdida de desvalorización monetaria, que no existía corrección monetaria ni del activo fijo, ni del capital propio inicial, que no se considera depreciaciones etc. Todo esto, está ahora conformando los balances actualizados, en esta segunda alternativa. Además, configura en su parte medular y en la manera de obtener los resultados, con lo que se establece actualmente en forma obligatoria en el boletín del Colegio de Contadores Nº 63. Para que de esta manera se cumpla con los requisitos y principios de contabilidad generalmente aceptados, para las organizaciones sin fines de lucro. En forma deliberada, ha mantenido los saldos de caja originales, con el objeto de demostrar que de todas maneras con la inclusión de un activo de inventario, informado al Ministerio de Justifica y que por su veracidad ha sido considerado en los registros de 1989, en adelante, permite establecer resultados lógicos en sus ejercicios, por el aporte efectuado por los socios. Hace notar que los valores de los activos y de los pasivos utilizados, obedecen a informaciones reales y verídicas, establecidas en informes a autoridades e incorporados al expediente de la causa, en las fojas que se han señalado en cada caso. Los factores utilizados para la actualización en cada oportunidad, son los oficiales utilizados en cada año tributario. Para aplicar la depreciación, se partió el primer año con 1/10. Para mejor comprensión de la operatoria empleada , se han ejecutado los registros contables que respaldan las anotaciones y los resultados obtenidos. Por lo dicho, puede decir que en cada año se tiene un ejercicio que por su estructura, y la manera de obtener sus resultados con las exigencias técnicas del Colegio de Contadores, permite determinar que se ha cumplido con las normas que actualmente existe el Boletín Nº 63 para las organizaciones sin fines de lucro. Los resultados en cada año son los siguientes.

Año 1984 $ (300.789.670)
Año 1985 $ (671.508.432)
Año 1986 $ (978.972.489)
Año 1987 $ (1.080.002.264)
Año 1988 $ (866.562.264)

312
trescientos
doce

Finalmente, hace un balance refundido, incorporando el arancel Isapres a las prestaciones de beneficencia, y los resultados obtenidos, son todos negativos y corresponden a los montos siguientes:

Año 1984 $ (333.845.910)
Año 1985 $ (760.277.995)
Año 1986 $ (1.068.852.040)
Año 1987 $ (1.226.386.507)
Año 1988 $ (1.021.653.292)
Año 1989 $ (734.865.719)

8.56) Certificados de avalúo Fiscal de fs. 615 a 658, Cuaderno de Fotocopias Rol Nº 136.414, Decimocuarto Juzgado del Crimen de Santiago, que corresponden a bienes raíces de propiedad de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido, sociedad Benefactora y Educacional Dignidad y miembros de la comunidad Dignidad.

8.57) Declaraciones de Ursula Seelbach Ewig, Alfred Emi Matthussen, Siegfried Hoffmann Rahn, Hans Jurgen Blanck Ehnert, Emmi Bruckmann Abram, Margret Anna Altevogt Bos, Gesa Elisabeth Kunde Metelmann, Hernán Eduardo Escobar San Cristobal,. Helmut Baar Kohler, Michael Muller Altevost, Ester Dreipelcher Stramm, Ingrid Mathilde Szulrgelies Selent, Friedhelm Gustav Vensch Laube, Reinhard Doring Falkenberg, Brigitte Malessa Boll, Edith Malessa Boll, Marlies Doring Falkenberg, Erwin Fege Fabian, Erich Fege Delke, Helmut Gerlach Walter, Rudolf Hans Collen Franzkowsky, Walter Willi Laube Wendland, Johan Natanael Spatz Wolf, Erwin Eduardo Bohnau Stobbe, Karl Johann Van Den Berg Schuurmann, Georg Schmidtke Miottel, Karl Heinz Schimidtke Miottel, Anita Brigitte Schaffrik Brickmann, Gerhard Wrich Wilhelm Laube Laib, Katherina Elisabheth Pohlchen Wittchen, Erika Ida Amada Heimann Bahnk, Hans Jurgen Blank Ehnert, Rudolf Hans Collen Franzkowsky, Wolfgang Hermann Muller Altevogt, Gerd Seewald lefevre, Albert Schreiber Rauschenberger, Gerhard Wolfgang Mucke Koschitzke, Hartmut Hopp Miottel, ante el Deciomocuarto Juzgado del Crimen de Santiago y ante la Brigada de Delitos Económicos, de fs. 264 a 394, 401 a 425, 784, 789 794, 796, 802, 804, 806, 809, todos los cuales manifiestan haber sido miembros de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad y luego accionistas de las sociedades Cerro Florido, Agripalma S.A. ,Bardana S.A., Ginoglosa S.A. adquirentes de los bienes, tanto muebles como inmuebles de la Sociedad Benefactora.

8.58) Informe pericial contable elaborado por los peritos José Varela González y Víctor Campos Ríos, de fs. 1839 y siguientes, que informa al tribunal que la lógica contable se basa en principios y prácticas universalmente aceptados como razonables, por los usuarios de la información contable, los directivos de las organizaciones, el Directorio y el Gerente General, que en cumplimiento con los Estatutos deben rendir cuenta periódica de su gestión a los socios o accionistas. Se expone la situación financiera ante la asamblea de socios, mediante los resultados del balance del ejercicio, cuenta que será aprobada, sólo si los estados financieros se confeccionan de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La normativa legal establece estrictas regulaciones para asegurar que la información contable es fidedigna, como una forma de proteger el interés público sobre las empresas, por parte de los socios, inversionistas, fisco y otras entidades relacionadas. El análisis pericial realizado estableció fehacientemente que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad no cumplió con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que son el fundamento de la lógica contable, ni tampoco con los preceptos legales

que la regulan. No cumple con los preceptos fundamentales de la lógica contable.

En relación con la lógica contable empleada en los distintos informes agregados a los autos, los peritos opinan que: Los balances de los años 1984 a 1988, confeccionados por el perito Rodrigo Reyes Villagrán, no se pueden considerar como el producto de aplicar la lógica contable en toda la extensión del concepto. Sin embargo, el perito debía pronunciarse sobre balances oficiales de la Corporación que no fueron puestos a su disposición, de manera que, en subsidio, los formuló, sobre la base de los documentos que tuvo a la vista, previo análisis, evaluación y comprobación de su autenticidad, pero consciente de que no tuvo acceso a información financiera y económica relevante, ni menos a los Libros de Contabilidad oficiales, necesarios para dar cumplimiento al punto pericial principal decretado. Además, el propio Ministro Sr. Hernán Robert Arias, considerando las limitaciones expuestas, ha validado el informe del perito Reyes Villagrán.

En cuanto a los balances de los años 1984 a 1989, de Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, reformulados por el perito Rodolfo Guzmán Jehsen, definitivamente no se pueden considerar como el producto de aplicar la lógica contable, por cuanto las bases utilizadas (Balances 1984 a 1988, confeccionados por el perito Rodrigo Reyes Villagrán y 1989 las cifras parciales informadas por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad al Ministerio de Justicia) no tuvieron verificación alguna; por el contrario, no son en absoluta confiables y consta en el proceso la ninguna calidad de la información, reconocida por quien fuera el contador de la Corporación.

2.- Los peritos que debían pronunciar respecto de si todos los bienes muebles que aparecen en los nuevos antecedentes tenidos a la vista, provenientes de los autos rol nº 136.414 del 14 Juzgado del Crimen de Santiago, fueron considerados como activo en los informes de autos y si los bienes raíces de propiedad de la sociedad, que no fueron considerados en dichos peritajes, hacen variar las conclusiones. Para los fines de dar respuesta a dicho punto, los antecedentes y las cifras correspondientes se agruparon en los rubros bienes muebles, bienes inmuebles y bienes raíces agrícolas. Dada la necesidad de asignar valores, en donde ellos no se especificaban, los peritos optaron por tomar valores mínimos, apegándose al criterio conservador que expresa " entre dos o más acciones razonables a seguir, se adoptará la que muestra la cifra menor de dos valores de activo relativos a una partida determinada. Los bienes muebles informados por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad al Ministerio de Justicia correspondientes a lo que la Corporación denominó Inventario General al 31 de diciembre de 1989, pero que sólo está referido a muebles y útiles, maquinaria y equipo, vehículos e implementos de cocina y casino. Se tomaron los valores informados por la Corporación, a pesar de las serias reservas que se informaron. Los inmuebles, como construcciones habitacionales y sus instalaciones industriales y agrícolas; que no fue tomada en consideración en los informes anteriores, fue representada por el Sr. Ministro Robert Arias , Edificio sede Santiago, valorizado según avalúo fiscal y Bienes raíces agrícolas de una extensión mayor de 9.000 hectáreas de propiedad de la Corporación que fueron adjudicadas a determinados personeros de la entidad que se individualizan. Para valorar los bienes raíces los peritos han utilizado las cifras de avalúo fiscal, según certificados agregados al proceso 138.414 del 14 Juzgado del Crimen de Santiago, no obstante, los valores que se incorporan en el presente estudio sean notoriamente inferiores al valor comercial de inmuebles de características y ubicación similares.. Hechas las precisiones anteriores, los peritos responden a la interrogante sobre si en los informes de autos hubo activos no considerados por los peritos y de ser así, si existen variaciones en las

314
Trescientos
catorce

conclusiones: Los balances emitidos y considerados por Guzmán Jensen, corresponden a una reformulación de los del perito Reyes Villagrán de los años 84 a 88, a los cuales se vinculó el balance 89, confeccionado a partir de un estado de situación entregado por la Colonia al Ministerio de Justicia que incluía bienes muebles. En cambio, no incluyó los inmuebles agrícolas y no agrícolas, que se estiman en cifra superior a $ 495 millones. En cuanto a posibles variaciones de las conclusiones, los peritos centraron su análisis en todas las partidas de los balances del Sr. Guzmán para detecta posibles errores u omisiones y en particular, en las partidas que afectan los resultados de los ejercicios relacionados con la aplicación del mecanismo de Corrección Monetaria y Depreciación, según el D.,L 824 Ley de Impuesto a la Renta. Producto de un exhaustivo estudio, se detectaron cargos erróneamente aplicados a resultados en los balances del Sr. Guzmán Jensen, los cuales de haberse omitido, habrían producido excedentes y no los déficits mostrados por el perito. Para el año 1985, el déficit informado sólo alcanzaría un 6,7%, el resto de los períodos los déficits se convierten en excedentes. En síntesis, a través del análisis anterior, se evidencia que la incorporación de activos que no se habían considerado, al confeccionar los balances de la Sociedad Benefactora, en los año 84 a 89, por el perito Guzmán, tuvo efectos significativos. Por otra parte, es razonable incorporar en las cifras el porcentaje de rentabilidad mínima presunta y los ingresos omitidos por inversiones en Fondos Mutuos. Ajustados de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Renta, las cifras finales son, año 1984 Superávit de $ 209. 572.854; año 1985, $ 33.486.667; año 1986 $ 106.236.543, año 1988 $ 668.073.143 y 1989 $ 114.366.260. En síntesis las cifras de los balances que reformuló no son representativas en lo absoluto de la realidad económica financiera de la Colonia. Dichos estados no son sino un ejercicio teórico, formado por cifras sobre las cuales no pudo realizar verificación de autenticidad, porque no existía contabilidad ni documentos que la respaldaran. Además, la anomalía de unir las cifras de los balances elaborados por Reyes Villagrán, con las informadas por la colonia al Ministerio de Justicia, que según el testimonio del contador no son confiable, en un antecedente importante sobre la falta de rigor técnico utilizado en la confección de los balances. No obstante, para los fines de dar cumplimento con el punto pericial, hay que depurar las cifras de Guzmán, para en seguida compararla con las obtenidas y determinar la incidencia de la incorporación de los bienes inmuebles que no se habían considerado

En el informe pericial contable del perito Reyes, no se consideró la totalidad de bienes del activo fijo, constitutivos el patrimonio de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. Dado lo anterior, se incorporan y se hace aplicación de corrección monetaria, depreciación y otros ajustes, que determinaron el total neto de los ajustes y éstos, comparados con los superávit que muestran los balances originales del perito Reyes, establece los resultados finales, producto de incluir los ajustes por los bienes no incorporados. Los excedentes en consecuencia son año 1984 $ 46.182.996;1985 $ 82.556.760; 1986 $ 92.967.914; 1987 $ 153.284.142 y 1988 $ 291.787.1254.

El Servicio de Impuestos Internos tasó la base imponible de primera categoría sobre la base de un porcentaje de las ventas realizadas durante el ejercicio. Las liquidaciones efectuadas a la Sociedad están signadas con los números 1116 a 115r1, por concepto de impuesto a la renta de primera categoría registrado en los años tributarios correspondientes entre 1987 a 1989 e impuesto al valor agregado registrado entre enero de 1987 a diciembre 1989, por un monto total excluido multas intereses y reajustes equivalentes a $ 100.154.725, además se practicaron las liquidaciones 875 a 877 de 29 de mayo de 1991, relacionado con el origen y justificación de inversiones en fondos mutuos.

315 Incidente Clerici

Finalmente, los peritos elaboraron las tablas de cálculo de impuesto en valores históricos y actualizados a enero de 2003, los que la base imponible de los años 1984 a 1988, corresponde a las cifras determinadas por los peritos, luego del ajuste a los balances del sr. Rodrigo Reyes Villagrán, por incorporación de bienes y otros ajustes y la base imponible de 1989, se obtiene del excedente calculado por el laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, incorporado en el auto acusatorio, más la cifra de $ 71.819.806 por concepto de mayor valor obtenido en rescate de cuotas de fondos mutuos, según Liquidaciones 875 a 877 de 29 de mayo de 1991. De todo ello, concluye que el perjuicio fiscal, en valores históricos es la suma de $ 1412.728.739.

8.59) Fotocopias de contratos privados de mutuo, celebrados entre Sociedad Benefactora Dignidad y distintos colonos, de fs. 962 a 996., autos Rol Nª 136.414, 14 Juzgado del Crimen de Santiago, tenidos a la vista, acompañados en dichos autos, como originales que se encuentran guardados en custodia de dicho tribunal, los que fueron expertizados por el funcionario del Archivo Nacional de Chile, don Erick Nuñez Martínez, designado en calidad de perito por este tribunal, informe que se agrega a fs. 2023 de autos, de estos autos, y que pone en conocimiento del tribunal que los papeles, de la calidad de los que se tienen a la vista, en condiciones de conservación normal, es decir, de exposición a luz, humedad y temperatura ambiente, adquieren gradación de tonos en la coloración de sus hojas y el soporte adquiere un color amarillo en sus bordes, consecuencia del calor y/o radiación de la luz, que hacen el efecto de "quema" en la estructura de la hoja y en consecuencia, los bordes o márgenes de los documentos "decoloran" gradualmente hacia el interior cuanto mayor luz. No obstante, los examinados no presentan decoloración en los bordes, lo que supone, o bien, que la conservación de los documentos ha sido óptima y en función del conocimiento de los elementos que dañan progresivamente el papel, por lo tanto, se han debido guardar con las precauciones y cuidados para la conservación adecuada de documentos, a saber, : lugar especialmente acondicionados, con niveles controlados de humedad y temperatura (los papeles, al humedecerse, se tuercen) y fuera de todo contacto de fuentes de calor o energía y ausencia parcial o total de luz, o bien, que son papeles relativamente nuevos, más aún cuando todos presentan una textura carente de pliegues, dobleces y se encuentra completamente lisos y extendidos. Algunos de estos documentos son copias carbónicas o papel calco, pero están firmadas en original y no se han podido establecer en ellas otro tipo de duplicado en sus tintas. En relación al deterioro en las tintas, éstas mantienen una tonalidad normal, considerando que el color o tonalidad depende de la calidad, textura e impregnación de tinta de la cinta de escribir. La existencia de muchos documentos originales con el mismo tipo de letra y de fechas diversas hacen suponer que podrían haber sido escritos en una misma época, (hay documentos muy marcados por la probable fuerza del mecanógrafo , la calidad de amortiguación del rodillo (que varía por el uso y antigüedad de la máquina) y la ausencia de papeles adicionales para copias, razón por la cual existen pequeñas perforaciones en el soporte y en muchos casos los tipos más pequeños como puntos, comas y acentos, han traspasado el papel, hasta el reverso, factores que se repiten, como patrón coincidente en muchas de las piezas.

Hay piezas en que los concurrentes firman con lápiz de características bolígrafo, tipo BIC, color negro y o azul y es así como el contrato firmado por María Strebe Pralle y Hans Jürgen Blanck, presenta similitudes entre el contrato de mutuo firmado el día 17 de agosto de 1962 (anverso) y la correspondiente liquidación del mismo, fechada a 10 de enero de 1986 (reverso) Aparecen firmadas coincidentemente con colores azul

316 trescientos dieciseis

(María Strebe Pralle) y negro, (Hans Jürgen Blanck), el firmado por Marie Brunke Fränkel, Erna Brock Kling y Hans Jürgen Blank, presenta similitudes en el color de la tinta de la firma del representante de la Sociedad Benefactora Sr. Jürgen Blank. El contrato y la liquidación firmados con la concurrente Erna Brock Kling, mantienen una diferencia de 10 años y 6 meses. Un caso importante de señalar es el del los contratos de mutuo fechados a 20 de noviembre de 1977 entre Elizabeth Koslowski y el representante de la Sociedad Benefactora Hans Jürgen Blanck, con el contrato de mutuo fechado el 24 de octubre de 1984, entre Gisella Gruhlke H. y el representante de la Sociedad Benefactoria Hans Jürgen Blanck, ambos contratos mantienen un patrón de similitud respecto del tipo de lápiz y o tinta registrado por el firmante Hans Jürgen Blanck, que al parecer es de tipo fibra-plumón. Las similitudes se pueden establecer en la idéntica gradación de la tonalidad de las tintas utilizadas y en la huella, tipo rasgadura o ahuecamiento, dejada por el trazo del lápiz de ambos documentos y en la siguiente grafía destacada "Blanck". Estas firmas mantienen una diferencia de 7 años, pero su aspecto es idéntico en tono, tipo de lapicera y fuerza en la marca de las grafias.

8.60) Análisis de datos contenidos en los contratos agregados en el cuaderno de compulsas de causa rol N° 136.414, seguida en el Décimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago, con la información contenida a fs. 1925 y siguientes evacuada por el Registro Civil y Policía Internacional, se han observado las siguientes inconsistencias: UNO.- Se observa que el mutuario Gerd Seewald Lefevre, que suscribe los contratos de fs. 962, 964, 965, 970, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981 y 983, en representación de la SBD, durante los años, 1962, 1963 y 1964. Consigna en ellos su cédula de identidad N°5.124.767, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula por primera vez en Chile, en el año 1967; DOS.- Se observa que el mutuante Albert Tymm Hein, que suscribe el contrato de fs. 964, de fecha 16 de agosto de 1962, consignando en él, su cédula de identidad N°48.783 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 12 de mayo de 1964; TRES.- Se observa que la mutuante María Strebe Pralle, que suscribe el contrato de fs. 965, de fecha 17 de agosto de 1962, consignando en él, su cédula de identidad N°48.703 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 21 de abril de 1964, CUATRO.- Se observa que el mutuante Nathanael Bohnau Zielke suscribe el contrato de fs. 967, de fecha 28 de agosto de 1962, consignando en él, su cédula de identidad N°50.615 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 19 de noviembre de 1965; CINCO.- Se observa que el mutante Arthur Gerlach Walter suscribe el contrato de fs. 968, de fecha 28 de agosto de 1962 consignando en él, su cédula de identidad N°46.938 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 26 de febrero de 1963; SEIS.- Se observa que el mutuante Helmuth Wellnitz Nasst suscribe contrato de fs. 969, de fecha 29 de febrero de 1962 consignando en él, su cédula de identidad N°50.414 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 03 de febrero de 1976; SIETE.- Se observa que la mutuante Frida Worner Ripple suscribe contrato de fs. 970, de fecha 10 de septiembre de 1962, consignando en él, su cédula de identidad N°50.448 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 11 de octubre de 1965; OCHO.- Se observa que la mutuante Irma Oestreich Schafer suscribe contrato de fs. 971 de fecha 03 de octubre

3/7 trescientos diecisiete

de 1962, consignando en él, su cédula de identidad N°46.981 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 06 de marzo de 1963; NUEVE.- Se observa que el mutuante Alfred Mathusen Draheim suscribe contrato de fs. 973 el 20 de octubre de 1962, consignando en el, su cédula de identidad N°46.882 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 14 de febrero de 1963; DIEZ.- Se observa que el mutuante Helmuth Schaffrik Glass suscribe contrato de fs. 977 el 14 de diciembre de 1962, consignando en el, su cédula de identidad N°50.467 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 25 de septiembre de 1965;; ONCE.- Se observa que el mutuante Willi Fritag Brinkmann suscribe contrato de fs. 978 el 15 de diciembre de 1962, consignando en el, su cédula de identidad N°50.461 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 25 de septiembre de 1965; de modo que, no resulta DOCE.- Se observa que la mutuante Hildegard Bohnau Stobbe suscribe contrato de fs. 981 el 27 de diciembre de 1963, consignando en el, su cédula de identidad N°50.366 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 13 de septiembre de 1965; TRECE.- Se observa que la mutuante Lidia Zeitner Haut suscribe contrato de fs. 982 el 15 de enero de 1964, consignando en el, su cédula de identidad N°50.877 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 29 de diciembre de 1965 CATORCE.- Se observa que el mutuante Oskar Erich Laube Wendia suscribe contrato de fs. 983, el 15 de enero de 1964, consignando en el, su cédula de identidad N°50.692 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 22 de noviembre de 1965; QUINCE.- Se observa que el mutuante Helmuth Gerlach Walter suscribe contrato de fs. 988, el 15 de marzo de 1974, consignando en el, su cédula de identidad N°59.141 de Parral, en circunstancias que dicho número le fue asignado, al obtener su cédula de identidad, por primera vez en Chile, el 13 de mayo de 1975, Registra ingreso al país el 24 de octubre de 1974 (fs. 2001) y finalmente, a fs.377, Cuaderno compulsas rol 136.414. al prestar declaración, Albert Schreiber Rauschenberger, dice que prestó 33.000 marcos alemanes, y el contrato de fs. 899, aparece prestando 9.305,

De un total de 35 contratos de mutuo agregados entre las fojas 962 y 996 del Cuaderno de Compulsas, las observaciones señaladas anteriormente, afectan 23 contratos.

NOVENO: Que, los elementos probatorios y de convicción reseñados en la motivación anterior, los cuales se ponderan en forma legal, fluyen un conjunto de indicios o presunciones judiciales, las que por reunir en la especie los requisitos exigidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten al tribunal dar por acreditado el siguiente hecho:

a)Que la Ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, corporación civil de derecho privado, se constituyó en el año 1961, con el objeto de prestar ayuda a la niñez y a la juventud necesitadas, a los niños y jóvenes huérfanos, vagos y desvalidos en general y especialmente, a los de las provincias afectadas por los sismos del año 1960, mediante su educación en un ambiente físico y moralmente sano, dándoles instrucción escolar, técnica y agrícola a fin de que puedan labrarse una vida digna. También se propuso practicar la beneficencia en general a favor de la niñez y de a juventud que podrá extenderse a favor de adultos y ancianos cuando los recursos lo permitan y el directorio así lo decida.

318
trescientos dieciocho

b)Para llevar a cabo la referida gestión, la ex Sociedad ejecutó múltiples actividades de carácter agrícola, comercial e industrial, que pasaron a constituirse en propias de su giro, todas gravadas por la ley de la Renta, tales como explotación de bienes raíces agrícolas, explotación de una planta chancadora y explotación de fletes y casino familiar, Producto de estas actividades, la Sociedad obtuvo excedentes entre los años calendario 1986 a 1989, tributarios 1987 a 1990, los cuales no se destinaron totalmente a los fines de beneficencia.

c) La Ex-Sociedad Benefactora también conocida como ex Colonia Dignidad, no llevaba contabilidad interna (balance general). De hecho, los datos que se obtuvieron mediante las pericias contables, son un reflejo del total de los ingresos, en tanto los egresos no estaban todos valorados. Por consiguiente, no fue posible determinar fehacientemente el monto que destinó a sus loables fines estatutarios, cuestión que desvirtuó su objeto social y creó un menoscabo en las arcas fiscales, al acceder a beneficios improcedentes por dicha vía.

Al no llevar contabilidad completa sobre sus operaciones relacionadas con la acción de beneficencia que otorgó, entre otros, por medio del hospital y la escuela, no se pudo determinar, a ciencia cierta, cuando fue el monto que en realidad se canalizó en los fines sociales. La ausencia de un sistema contable básico, única vía asequible al reconocimiento de entradas y gastos que se relacionan con cualquier actividad, con o sin fines de lucro, para todo comerciante y o contribuyente, es fundamental para discriminar cuanto de lo que recibe se usa en gastos de operaciones de giro beneficencia y cuando asciende al flujo de excedente. En el caso sublite, los responsables de la administración de la ex sociedad, no salvaguardaron los elementos de prueba fundamentales para acceder a una fiscalización idónea por parte de los organismos ad hoc. Frente al requerimiento del organismo fiscalizador, la querellada no concurrió a la presentación de antecedentes que el Servicio de Impuestos Internos le solicitó, por lo que no se probó si los ingresos que generaron sus actividades comerciales, durante el período dubitado, se invirtieron en fines benéficos entre los cuales se puede mencionar la salud y educación, fuente de financiamiento que unidos con los objetivos estatutarios llevaron a las autoridades a eximirla del pago del impuesto a la Renta del Primera Categoría, en virtud del Decreto Supremo 4250, del Ministerio de Hacienda.

d)La Ex Colonia Dignidad, no cumplió con su obligación de realizar sus declaraciones anuales de la renta, aún cuando el artículo 40 Nº4 de la Ley del ramo, permite a las instituciones de beneficencia la prerrogativa de eximirse del impuesto de Primera Categoría respecto de las rentas que perciben, la exención no la libera, según el artículo 65 del mismo cuerpo legal, de su obligación de presentar en el mes de abril, una declaración jurada de las rentas percibidas o devengadas en cada año tributario, en relación a los ingresos obtenidos en el año calendario o comercial anterior, en virtud de lo prevenido en el artículo 69 inciso 1º de la ley del ramo y solamente a partir desde el año 1990, la ex sociedad, efectuó declaraciones anuales.

Con todo, aún cuando la Ex Sociedad normalizó su contabilidad en el año 1990, los procedimiento utilizados, distorsionan la realidad de sus operaciones y por ende, imposibilitan mediante ella, a través de los últimos, determinar cuanto de los ingresos correspondientes al año comercial 1990, se destinaron a beneficencia, quedando, si no lo fueron éstos, gravados con el pago de impuesto de primera categoría, ya que la exención de la cual gozaba la Ex Colonia Dignidad, es sólo extensible a rentas percibidas que provienen de actividades desarrolladas en la primera categoría que se distribuyen en la acción de beneficencia.

319
Prescindo de escritura

e) La ex Colonia Dignidad efectuó inversiones en fondos mutuos Ban Chile por los años 1986 a 1990, a través de dos de sus personeros, por la suma de $ 485.247.276, lo que significó un flujo de inversión neto de capital, luego de haber depurado los valores que producto de su rescate se reinvirtieron. No se pudo comprobar su utilización por parte de la Ex sociedad en su quehacer operacional y además, se verificó que, una vez normalizada la contabilidad, la inversión neta, (activos de la Ex Sociedad) no se contabilizó en el sistema de contabilidad básico, contabilidad americana, ni balance, y a falta de prueba en contrario, los valores netos de la inversión que realizó la Ex Colonia son ingresos de la primera categoría gravados con una tasa del 10% por lo que el Fisco se ha visto afectado en su patrimonio, por dicho concepto

f) Que la actuación de la Ex Colonia ocasionó perjuicio patrimonial al Fisco de Chile, representado por el impuesto que la Ex Sociedad no declaró y pagó, a determinarse sobre excedentes o utilidades que no destinó a beneficencia entre los años calendario 1986 y 1989, en consecuencia, el patrimonio fiscal se vio lesionado al dejar de percibir los montos correspondientes al gravamen de Primera Categoría de la Ley de la Renta durante dicho período y ante la falta de contabilidad completa y fidedigna no es posible establecer las utilidades y/o excedentes reales destinados a beneficencia, últimos representativos de las cantidades que debieron haberse traspasado al Fisco, derivadas de la aplicación de la tasa de Impuesto de categoría y que constituyen el perjuicio del Fisco, que de acuerdo a diversos peritajes, en la acusación se determinó en $ 151.911.057, incluido el importe del impuesto a la Renta aplicado años 1986 a 1990, sobre las inversiones en Fondos Mutuos. No obstante, a la luz de informes posteriores, se logró determinar el perjuicio fiscal en valores históricos en la suma de $ 141.728.739, que se desglosa de la siguiente manera.

Año calendario-año tributario- excedentes- impuesto, monto:

1986	1987	$ 92.967.914	10%	$ 9.296.791
1987	1988	$ 153.284.142	10%	$ 15.328.414
1988	1989	$ 291.787.120	10%	$ 29.178.712
1989	1990	$ 879.248.220	10%	$ 87.924.822-

DECIMO: Que, los hechos antes descritos configuran en la especie los delitos de ilícitos Tributarios perpetrados en forma reiterada, de conformidad con el artículo 112 del Código Tributario a) Incumplimiento de llevar libros de contabilidad, lo cual permitió obtener beneficios improcedentes al realizar actividades ajenas a sus fines sociales, encuadran en las figuras tipificadas en el artículo 97 N°4 inciso final del Código Tributario, que se refiere al empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto; las irregularidades cometidas con la inversión neta de los fondos mutuos, se encuentran tipificadas en el artículo inciso primero, del N° 4 citado, que se refiere a la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas, o a las demás operaciones gravadas y finalmente, la omisión de las declaraciones anuales relativas al Impuesto a la Renta, encuentra asidero legal en el artículo 97 N° 5 del Código Tributario, que alude a la omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social

UNDECIMO: Que el procesado KURT HERBERT SCHENELLENKAMP NELAIMISCHKIES, presta declaración indagatoria a fs. 181 y dice que en relación a la obtención de beneficios tributarios

320
Mes cellos
velle

improcedentes al realizar actividades ajenas a los fines estatutarios, puede manifestar que desde mayo de 1976, hasta mayo de 1986, ocupó el cargo de Vicepresidente de la Sociedad Benefactora Dignidad y después, ocupó el mismo cargo, entre mayo de 1987 y mayo de 1991. Su actividad real la desempeñaba como supervisor técnico en la planta chancadora y cumpliendo dicha misión, es que estaba enterado que la parte contable consistía en un libro, donde se anotaban los ingresos y egresos, que servía de base para el cálculo del IVA, impuesto que siempre se pagó en todas las actividades productivas de la Corporación, excepto en el hospital, por cuanto los servicios que éste otorga, son gratuitos. En cuanto a lo que afirma el Servicio de Impuestos Internos, en orden a que las actividades de la sociedad habrían excedido los fines de beneficencia y que con estos excedentes se beneficiaron algunas personas de la comunidad o corporación, dice que no es efectivo, ya que todo lo que se obtiene de los ingresos se destina a actividades de beneficencia, como por ejemplo, la mantención del hospital, atención gratuita a pacientes, que incluye a veces traslado y tratamientos en Santiago, construcción del hospital y su infraestructura anexa, equipamiento, ambulancias y colegio, donde se imparte enseñanza gratuita a 80 alumnos de la zona, que incluye también alimentación completa y bus escolar de traslado. La Corporación ha adoptado a 231 niños, algunos inválidos, que han sido tratados médicamente y educados en la colonia, de todo lo cual, se desprende que excedentes no quedan. En relación a la obligación de presentar la declaración anual de impuesto a la Renta, señala que por decreto del Presidente de la República, del año 1961, se concedió el beneficio de la exención de impuesto a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, lo que significa que no estaban afectos a dicha obligación tributaria. Nunca el Servicio de Impuestos Internos les fijó o les expresó por algún medio, en forma taxativa, cuales eran sus obligaciones tributarias, y más aún, informes emitidos por especialistas que estudiaron el decreto, lo que se hizo a modo de verificar su alcance en cuanto a la exención tributaria que se les concedía, les dieron la absoluta certeza de que la exención importaba todo lo referido a obligaciones tributarias, de manera tal, que estaban convencidos de que no debían llevar contabilidad, no estaban obligados a ello, como tampoco prestar balance anual ni declaración del impuesto a la renta. Sólo a fines de 1989, a raíz de una fiscalización del Ministerio de Justicia, se les informó que debían llevar contabilidad simplificada para ser presentada a dicho Ministerio, y a eso le dieron cumplimiento a partir desde enero de 1990. Periódicamente eran controlados por el Servicio de Impuestos Internos, y nunca se les hizo objeción, tampoco se les hizo ver en dichos controles que pesaba contra ellos alguna obligación tributaria, por lo menos, él nunca tuvo conocimiento de ello. En cuanto a las sociedades Cerro Florido Ltda., Agripalma S.A., Baldana S.A. y Sinoglosa S.A. éstas fueron formadas después de la investigación que realizó el Ministro Sr. Navas, y a sugerencia suya que comenzaran a estudiar una forma equitativa de distribución de bienes. Formaron 3 sociedades anónimas cerradas, repartiendo las acciones entre 230 accionistas, que se pagan con 4,9 UF mensuales. Muchos de ellos terminarán de pagarlas en un plazo de más o menos un año, según lo permitan sus ingresos como empleados. La empresa Cerro Florido es una sociedad limitada que administra la nuda propiedad y es hija de las tres sociedades anónimas referidas anteriormente. En relación a los Fondos Mutuos, expone que su filosofía de trabajo, es tener el dinero y después comprar. En un comienzo mantenían el dinero en la cuenta corriente, pero por la inflación, tenían pérdidas, razón por la cual se invirtieron los ahorros en Fondos Mutuos. Decidieron que estuvieran a nombre de Albert Schreiber para evitarse los trámites engorrosos que significaba invertir a nombre de la sociedad. El Sr. Schreiber goza de su absoluta confianza y siempre rindió

321 Mas allá de la verdad

cuentas, en forma puntual. En muy pocas ocasiones utilizaron créditos bancarios. Por razones de seguridad, facultaron al Sr. Blank para retirar los fondos, esto es, para casos de accidente o decesos. En relación al destino del rescate de los Fondos Mutuos, recuerda que en 1990 había que pagar dos grupos electrógenos, supone que se pagó con esto. Supone también que el contador registró contablemente el origen y destino de los Fondos Mutuos, El. Sr. Lama, es quien se hizo cargo de la contabilidad a partir desde agosto de 1990.- Antes, tenía un contador de apellido Pérez, recomendado por el Ministerio de Justicia, fue un consejo que dio un empleado. En extrajudicial de fs. 311, señala que al principio no supo de la iniciativa de Schreiber de invertir fondos de la Corporación en Fondos Mutuos, se enteró cuando éste se lo dijo, semanas antes de que éste diera cuenta al Directorio y que fuera aprobado. No sabe como Schreiber realizaba las inversiones ni el origen de los fondos para ellos, pero supone que provenían de las ventas que realizaba la Corporación que este pudo haber cobrado. Él tenía poder para firmar cheques de las cuentas de la Corporación, pero en ese período no firmó alguno destinado a inversiones y tampoco le entregó dinero para ese fin, es probable que Schreiber, cada vez que él le entregó dinero de la Corporación, en vez de depositarlos, los invirtiera en Fondos Mutuos. No puede responder sobre los destinos que se dieron a los rescates de las inversiones, en todo caso, cada vez que hubo que comprar algo, Schreiber puso a disposición el dinero suficiente, supone era producto de los rescates y que estaban depositadd en las cuentas corrientes de la sociedad. No tiene conocimiento que Schreiber haya efectuado inversiones con dinero de miembros de la Corporación. Hasta 1989 no se llevaba contabilidad por lo tanto, no se registraron las operaciones realizadas con este respecto, y las efectuadas por Schreiber, después, en el año 1990, se hizo con dineros que no corresponden a la Corporación, es Schreiber quien debe responder a ese respecto. Fue representante de la corporación, sólo en ausencia del presidente, el resto del tiempo, sólo participó como director. Prestando nueva declaración a fs. 462 vta., manifiesta que de acuerdo a los estatutos, era necesaria la firma conjunta de Presidente y Vicepresidente de la sociedad benefactora para toda clase de contratos o convenciones, el Sr. Schreiber dio cuenta al directorio de sus inversiones con dinero de la sociedad y el Directorio, en pleno, las aprobó, en marzo de 1989. El estaba en antecedentes de las operaciones realizadas por el Sr. Schreiber con el Sr. Seebal, pero eran operaciones privadas, con dinero proveniente de terceros, no de la Corporación. Los miembros del directorio no recibían sueldos, sólo lo están recibiendo a partir desde enero de 1990, de acuerdo a la función que desempeñen. Las inversiones efectuadas por Schreiber eran con dinero de la Corporación y las inversiones las hizo con autorización de la Corporación. No sabe el origen de las otras operaciones, de orden privado realizadas por Schreiber. No obstante que la Corporación no persigue fines de lucro, se autorizaron las inversiones en Fondos Mutuos para obtener liquidez para realizar las labores propias de la Corporación y evitar la desvalorización propia del dinero En esa fecha no se llevaba contabilidad, no se registraban las operaciones. . En extrajudicial de fs. 363 y siguientes, señala que entre los bienes transferidos a Abratec S.A., se encuentran aproximadamente 10 camiones, retroexcavadoras, motoniveladoras, casino familiar, buses, materiales de maestranza, carpintería, hospital, planta chancadora y otros que no recuerda. En estas compraventas, le correspondió representar a la Sociedad Benefactora Dignidad, junto al presidente de la época, don Herman Schmidt. A fs. 418, mismo cuaderno, informa que en la Corporación Dignidad, en el año 1990, tenía el cargo de Vicepresidente y en la sociedad Agripalma S.A., fue designado Presidente, por un año, en el año 1990, fue su representante legal.

322
Trescientos veintidos

DECIMOSEGUNDO Que, el encausado ha reconocido que se desempeñó como Vicepresidente de la Ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, entre los años 1976 y 1991, con excepción de un breve período, y que como tal, debía representar, de acuerdo a los estutatutos, a la Corporación, en toda clase de contratos; que la Corporación realizaba actividades productivas y se hicieron inversiones en fondos mutuos, con ingresos de ésta, a nombre de dos de sus miembros, que no llevó contabilidad hasta el año 1990 y que no se hacían declaraciones anuales de Impuesto a la Renta, sin embargo , a fin de eximirse o de atenuar su responsabilidad alega que; su actividad principal era ser encargado de la planta chancadora y que participaba en decisiones gerenciales, sólo en ausencia del Presidente, que todo el producido de las actividades que realizaban , se destinaba a beneficencia; que las inversiones en Fondos Mutuos se hicieron a nombre de terceros, para hacer el procedimiento menos engorroso y que no se registraron en la contabilidad a partir desde el año 1990, porque las inversiones fueron hechas con dineros ajenos a la Corporación y que no provenían de su actividad ; que tenían pleno convencimiento que no debían llevar contabilidad ni efectuar declaraciones de rentas, a raíz de la exención que les fue conferida por el Presidente de la República, el año 1961.

DECIMOTERCERO:: Que por las personas jurídicas responden penalmente sus representantes y el acusado tuvo dicha representación en los períodos a los que dice referencia este proceso; de modo que el hecho de que de preferencia haya desempeñado en la Corporación, otra actividad, lo exime de la responsabilidad que asumió al ejercer su función de Vicepresidente.

Sostiene que todos los ingresos producto de las actividades de la Corporación, fueron destinados a beneficencia, pero en su calidad de Vicepresidente, no cumplió con su obligación de llevar un mínimo sistema contable, que permitiera acreditar sus asertos, y de contrario, la investigación efectuada en estos autos, ha probado que los mayormente beneficiados, fueron los miembros de la entidad, que no eran el objeto de la beneficencia, quienes, antes de producirse la cancelación de la personalidad jurídica de la Corporación, se hicieron dueños de todos los bienes raíces y muebles adquiridos con el producto de las actividades generadoras de renta, acrecentado con el no pago del impuesto, que habrían tenido que pagar, de haber cumplido con las obligaciones de declarar .y de llevar contabilidad.

De otra parte, no resulta creíble que los depósitos en fondos mutuos se hayan realizado a nombre de terceros por lo engorroso que habría sido hacerlo a nombre de la Corporación, tampoco la aseveración de que no se hayan ingresado en la contabilidad del año 1990, porque no eran fondos de la sociedad, dado que ésta se encuentra contradicha por quienes hicieron efectivamente los depósitos, Sr. Screiber y Blanckhert, directores en cuyas primeras declaraciones de fs. 184 y 317, afirman que todos los dineros que depositó en Fondos Mutuos eran de la Corporación, y cuyas posteriores retractaciones, de fs. 332 y 462 vta., aparecen evidentemente inducidas.

En relación a la buena fe que alega, cuando sostiene su convicción de que estaba exento de toda obligación tributaria, cabe recordarle, que por resolución de 3 de mayo de 1972, agregada en Anexo I, cuaderno de documentos, fs. 88, se le comunicó expresamente que no se eximía a la Corporación de la obligación de llevar contabilidad y posteriormente, el día 3 de enero de 1989, ante una consulta que él formuló al servicio, le respondieron que la exención se mantenía, pero estaba obligado a declarar rentas. Y anteriormente, por Ordinario 1274, de junio de 1986, agregado a fs. 45, cuya redacción poco clara los pudo llevar a confusión, pero cuyo sentido, acorde con las restantes disposiciones legales y reglamentarias que

323
Mes cuenta
Veríali Pa

rigen la materia y los otros instructivos agregados a los autos, llevan a concluir que la Sociedad Benefactora estaba exento de pagar impuestos, pero no de las demás obligaciones tributarias, que tienen por objeto, verificar el cumplimiento de los supuestos de la exención , sea para mantenerla o liquidar el impuesto, según el caso, como son, contabilidad y declaración anual de renta.

DECIMOCUARTO: Que desvirtuadas las exculpaciones, la declaración del encausado, en lo restante, constituye confesión, que ponderada de conformidad a lo prevenido en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, resulta suficiente para tener por configurada su participación en calidad de autor de los delitos reiterados por los que fue acusado, por haber intervenido en éstos de un modo inmediato y directo;

DECIMOQUINTO: Que la querellante deduce acusación particular a fs. 1 y 487 señala que las irregularidades tributarias de la querellada consisten en a) obtención de beneficios tributarios improcedentes, porque en forma maliciosa, no declaró ni pagó los impuestos correspondientes al ejercicio de actividades de explotación agrícola, de planta chancadora, fletes, casinos e inversión en fondos mutuos, lo que produjo un perjuicio fiscal de aproximadamente $ 170.000.000, según determinación de la Policía de Investigaciones y según el Sr. Lanza, $ 217.000.000 y al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 7º del Código Tributario y lo dispuesto en circulares 65 y 149 de 1977, le corresponde verificar el cumplimiento de las circunstancias que motivas su exención y su mantenimiento, pues toda norma que establezca una exención tributaria, por su naturaleza, pasa a constituir una norma tributaria, y en consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Código Tributario y artículo 1º del DFL Nº 7 de 1975, Ley Orgánica de Impuestos Internos, la aplicación de la norma tributaria, su fiscalización y control, corresponde al referido servicio. B) Omisión de presentaciones anuales de impuestos, pues la exención otorgada a la querellada la liberta de la obligación de pagar el impuesto de la Primera Categoria de la Ley de Impuesto a la Renta, pero no del cumplimiento de otras obligaciones o deberes tributarios, entre las cuales está la de presentar declaración de impuesto. C) Presentación de declaración maliciosamente incompleta o falsa, el año 1991, en la que no se efectuó determinación alguna de impuestos, no contiene detalles sobre ingresos de la Corporación, que permitan establecer el monto del impuesto o de la exención, si correspondientes, comisión maliciosa. D) Omisión de llevar contabilidad en la forma exigida por la ley , no obstante haber sido advertido por el Servicio, de su obligación de hacerlo, entorpeciendo la función fiscalizadora y finalmente, realizó operaciones en fondos mutuos, a nombre de dos directores de la Corporación, sin que se haya incorporado a contabilidad alguna la utilidad obtenida y tampoco se ha demostrado que el destino haya sido la beneficencia.

Todas estas actuaciones configuran los delitos contenidos en los artículos 97 Nº 4 inciso 1º y 97 Nº5, 112 del Código Tributario, y solicita se le condene a 10 años 1 día de presidio mayor en su grado medio y a la multa de 300 % de $ 151.911.057, sobre el monto histórico, actualizado de acuerdo al artículo 53 del Código Tributario, con reajustes y al pago de las costas.

DECIMOSEXTO: Que contestando la acusación a fs.1509, la defensa pide absolución, invocando el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, argumentando que no será posible que el tribunal adquiera, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y fundamenta su pretensión sobre la base de diferentes alegaciones, de las cuales, el tribunal se hará cargo, sucesivamente.

324
Transcribir
Ver atrasado

En primer término y reproduciendo los argumentos dados por un perito tributario de Price Waterhouse, argumenta que el artículo 22 letra d) de la Ley 8419 sobre Impuesto a la Renta, en 1962, establecía una exención del impuesto de la renta de tercera categoría, actual primera, a favor de las instituciones de beneficencia, que determinaba el Presidente de la República, sin otros requisitos, limitaciones o condiciones.- El Presidente de la República declaró la exención a favor de la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad, con lo que sin hacer distinciones en cuanto a origen o cuantía de las utilidades o ingresos que obtengan, éstas no quedaban gravadas. El artículo 40 N°4 de la actual ley de renta, estatuye que sólo podrán impetrar este beneficio las instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus estatutos tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole, a personas de escasos recursos económicos. Aquel objeto principal no implica excluir otros objetos de las instituciones de beneficencia. La Circular 61 de mayo de 1976 del SII, explica que al salir de la esfera del N°3 del artículo 40, las instituciones de beneficencia han dejado de estar sujetas, en cuanto a la exención que las beneficia, a la limitación contenida en el inciso final del artículo 40, que dispone que las exenciones de los números 1, 2 y 3, no rigen respecto de las rentas clasificadas en los números 4 (industria, comercio, minería, explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas financieras y otras) y 4 (diferentes servicios) del artículo 20. En consecuencia, la exención abarca a todas las rentas de Primera Categoría, cualquiera que sea el número del artículo 20 en que se encuentran clasificadas.- Las instituciones de beneficencia que obtuvieron la exención del impuesto de Primera Categoría, con anterioridad del DL 824 de 1975, continúan gozando de ese beneficio, ya que no se ha dictado ninguna norma derogatoria que expresa ni tácitamente las haya afectado. En todo caso, la sociedad tenía el referido objeto principal, por lo tanto, cumplía igualmente con los requisitos para gozar de la exención en los términos del artículo 40 N° 4 de la actual Ley de Impuesto a la Renta.

Continúa expresando que al interpretar el espíritu y de la ley, debe entenderse que ésta confiere al Presidente la atribución de conceder la exención a las instituciones de beneficencia, porque el legislador entiende que para cumplir sus fines benéficos, requieren naturalmente obtener rentas o recursos económicos generados por ellas mismas o percibidos de terceros, recursos que no deben estar gravados con el impuesto, como una manera de no reducir la cuantía y promover esta clase de instituciones que financian estas actividades con sus propios recursos, liberando al estado de tener que recurrir a los ingresos tributarios para realizar esas obras. Sostener que las instituciones de beneficencia, para gozar de la exención deben destinar exclusiva y directamente todas o la gran parte de las rentas o utilidades que obtengan en sus actividades, solamente a costear las prestaciones de los servicios o fines específicos de beneficencia, es ignorar los procesos económicos productivos y financieros para lograr la generación de los flujos de recursos económicos, e imponer además prohibiciones, regulaciones y condiciones, a las instituciones, contrarias a la Ley y al Decreto Supremo de Exención, que no las establecen.

Agrega que por otra parte, la ley no ha entregado esta materia al juicio, criterio, reglamentación o decisión del Servicio de Impuestos Internos ni a otro órgano administrativo o jurisdiccional. Sólo el Ministerio de Justicia tiene la supervigilancia sobre ellas, pudiendo éste ordenarles subsanar las infracciones que hubiera comprobado a sus estatutos cuyo incumplimiento será causal para cancelarles su personalidad jurídica. Existen Actos Administrativos, que confirman la exención: (Oficio Ordinario 1274 de 2 de junio de 1986, de la VII Dirección Regional del Maule, Talca, que confirmó que la Sociedad estaba exenta del impuesto a la Renta de Primera

325
Trescientos veinticinco

Categoría, de acuerdo al artículo 40 Nº4 de la Ley de Impuesto a la Renta; Oficio Ordinario 1728 de 7 de junio de 1989, del Tesorero Regional del Maule, se reitera la idea) , por consiguiente, y en virtud de estos actos administrativos del Servicio, la referida Sociedad se encontraría a mayor abundamiento amparada por el artículo 26 del Código Tributario, que establece que no procede cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente haya ajustado de buena fe a una determinada interpretación de las leyes tributarias sustentada por la Dirección o por las direcciones regionales en circulares, dictámenes, informes y otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los Funcionarios del Servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos, en particular. En el caso de que dichos actos sean modificados, se presume de derecho que el contribuyente ha conocido tales modificaciones desde que hayan sido publicados en el Diario Oficial.- Si no ha existido dicha publicación, el contribuyente que se ha ajustado al documento del Servicio, continúa amparado en su buena fe y se producen a su favor todos los efectos derivados del documentos, especialmente que no se le podrán hacer cobros de impuesto con efecto retroactivo, en caso que el Servicio modificare dichos documentos y no notificare por avisos en el Diario OficiaL.

DECIMOSEPTIMO: Que para desestimar las alegaciones precedentes, esta jueza tendrá por reproducidos los argumentos señalados en el motivo séptimo, el pronunciarse sobre la petición de nulidad de la defensa, a los que cabe agregar que, la facultad del Ministerio de Justifica de verificar el cumplimiento de los objetivos de la corporación sin fines de lucro y solicitarle balances, no excluye las atribuciones fiscalizadoras del Servicio de Impuestos Internos, puesto que como sostiene la querellante, a fs. 1488, al Servicio, conforme al artículo 6º del Código Tributario, y lo dispuesto en Circulares Nº 65 y 149, ambas del año 1977, le corresponde verificar el cumplimiento de las circunstancias que motivan la exención y su mantenimiento, esto es, interviene tanto informando al Presidente de la República sobre la conveniencia o no de otorgar la exención, y una vez otorgada, vigila que se estén cumpliendo las condiciones para su vigencia.

Tal como sostiene la querellante, toda norma que establece una exención tributaria , por su naturaleza, pasa a constituir una norma tributaria y en consecuencia, se encuentra conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Código Tributario y artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, entre las materias cuya aplicación, control y fiscalización, corresponde al Servicio.

DECIMOCTAVO: Que en segundo término y en relación a la obligación de declarar anualmente el Impuesto a la Renta por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, manifiesta que ésta es una obligación, un deber administrativo o formal que tiene por objeto facilitar la recaudación, procesamiento y control del pago de los impuestos. Están obligados los contribuyentes gravados en la Primera Categoría del Impuesto a la Renta, ya que el término contribuyente, se refiere a la persona afectada por impuesto, esto es, a quien se impone gravamen u obligación. A contrario sensu, quienes no están gravados con impuestos, no son contribuyentes, podrán ser terceros responsables o administrados en general, pero no contribuyentes o sujetos pasivos de las obligaciones tributarias sustantivas. El artículo 65 Nº1 de la Ley de Renta, expresamente y en forma reiterativa dispone que están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de su rentas en cada año tributario, los contribuyentes gravados con el impuesto a la renta de Primera Categoría, es decir, los afectados, con este impuesto, que deben soportar el pago de ese gravamen. Sin embargo, la Circular 42 del Servicio de Impuestos Internos, de 9 de julio de 1973, prescindió del tenor literal y del

328
tres cientos veintiocho

sentido natural y obvio de las palabras del artículo 65 Nº1 de la Ley de Impuesto a la Renta y emitió esa instrucción administrativa, según la cual están obligados a presentar, anualmente una declaración de sus rentas, las instituciones de beneficencia, ahorro y previsión social cuando obtengan ingresos. Esta obligación afecta a los contribuyentes exentos, porque para que opere la exención es menester que ellos están previamente gravados, con el impuesto.

A su juicio esta es una interpretación errónea del artículo 65 nº1 de la Ley de Impuesto a la Renta, no interpreta sus palabras en el sentido natural y obvio como manda el artículo 20 del Código Civil. Para la circular un contribuyente está al mismo tiempo gravado y exento del mismo impuesto. Con posterioridad a la circular 42, la Ley 18.775, 14 enero de 1989, modificó el artículo 65 Nº 1 de la Ley de Impuesto a la renta, derogando su inciso penúltimo que ordenaba que aquellas personas que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la renta en un año tributario cualquiera, quedaban obligadas a presentar una declaración anual de impuesto a la renta, permanecían obligadas a seguir declarando, aunque no quedaran afectas a impuesto, salvo en los casos de la cesación de giro o de las actividades respectivas, exigencia esta que no regía para los contribuyentes referidos en los números 4 y 5 del citado artículo 65. En consecuencia, dispone la Circular 11 de 28 de enero de 1989, del SII, las personas señaladas, entre las cuales habría que incluir a las instituciones de beneficencia exentas del impuesto, a contar de la vigencia de la derogación aludida, no quedan sometidas a la obligación de presentar declaración. El ordinario 1274 de 1986 del director de la VII Dirección Regional del Maule Talca del SII, dice que al efecto debe observarse lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la Renta en orden a que están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de sus rentas en cada año tributario, los contribuyentes gravados en la Primera Categoría del Título II. En la especie, la Sociedad Benefactora obtiene rentas gravadas con Primera Categoría, independiente de que en virtud del artículo 40 Nº 4 de la Ley se encuentra exenta de dicho tributo. Sin embargo, de acuerdo a lo sostenido en ordinario 1395 de julio de 1982, de esta Dirección Regional, la sociedad antes individualizada, de no operar la exención al impuesto de Primera Categoría debería cumplir con esta obligación tributaria, conforme dispone el artículo 23 de la Ley de la Renta. El artículo 23 se refiere al impuesto único sustantivo de todos los impuestos de la Ley de la Renta, por las renta que obtienen los pequeños mineros artesanales. Estos no están obligados a presentar declaración cuando exclusivamente desarrollan actividades gravadas en el citado artículo 23 de la misma ley. Interpretando el referido ordinario, la defensa deduce que si no procedía respecto de la sociedad la liberación de declaración por sus actividades mineras, no estaría, sin embargo obligada a presentar declaración en virtud de su exención del impuesto de Primera Categoría. En todo caso, la Circular Nº 42 sólo se refiere a la declaración de las rentas de los contribuyentes exentos, pero no dispone la declaración o determinación en ella del impuesto, dado que carecería de sentido exigirlo a contribuyentes exentos. Además, las declaraciones a que se refiere, no constituirán base imponible de impuesto, porque los contribuyentes están exentos, por lo cual, la omisión configuraría la infracción tipificada en el artículo 97 Nº1 del Código Tributario, que sanciona el retardo u omisión en la presentación de declaraciones que no constituyen la base imponible para la determinación o liquidación de impuesto. El Servicio pudo denunciar aquella infracción y proseguir el procedimiento establecido en el artículo 165 del Código tributario para la aplicación de multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, que establece el Nº 1 del artículo 97 del Código Tributario. No configura delito tributario . La propia querellada informó en 1986 al Servicio que no presentaba declaraciones porque estaba exenta y solicitaba que se la

327
mercedes
veintiuno

liberara de presentar declaraciones por sus actividades mineras. El director regional del Maule le respondió por Ordinario 1274 de 2 de junio de 1986, es decir, el Servicio tenía conocimiento, por la propia querellada de la omisión, por lo tanto, no puede imputársele una voluntad dolosa o maliciosa de omitiera y ocultar declaraciones de renta, sino que la omisión se debía a que estimaba que no tenía la obligación.

DECIMONOVENO:: Que en lo que respecta a la acepción "contribuyente", este tribunal comparte la opinión del Servicio de Impuestos Internos, en cuanto sostiene que una persona natural o jurídica puede ser objeto de una exención y para ello es menester que previamente realice algún hecho gravado, es decir, obtenga algún ingreso, que de conformidad a la Ley de la Renta constituya una renta tributable y sólo en ese evento, opera la exención. Sólo se está exento cuando se ha desarrollado un hecho gravado. Que en consecuencia, quien goza de una franquicia tributaria de este tipo, requiere tener la calidad de contribuyente y no es contribuyente de la renta, únicamente aquella persona que no realiza hechos susceptibles de ser gravados con el impuesto a la renta. Así ocurre con las personas que durante algún tiempo no obtengan ingresos y también con las personas que obtienen ingresos no constitutivos de renta.

La defensa, además, fundamenta su no presentación de declaración de impuestos, en el Ordinario 1274, de 2 de junio de 1986, que interpreta en el sentido que le beneficia, pero de la interpretación del referido oficio, este tribunal deduce, por el contrario, que sólo los contribuyentes que desarrollan exclusivamente las actividades contenidas en los artículos 23 y 25, pequeños mineros y suplementeros, no están obligados a declarar anualmente sus impuestos. El ordinario señala expresamente que la Corporación genera ingresos de Primera Categoría y que el artículo 65 de la Ley de la Renta obliga a declarar anualmente a los contribuyentes que obtienen rentas gravadas en Primera Categoría, con independencia del hecho de que exista la exención señalada en el artículo 40 Nº4 de la Ley de la Renta, interpretación que resulta más acorde con el contexto de la legislación tributaria, entre la que cabe destacar la Circular 42 de 9 de julio de 1973, que dispone que la obligación de presentar declaraciones anuales, afecta también a los contribuyentes exentos, toda vez que para que opere la exención es menester que ellos estén previamente gravados con el impuesto. También, la misma circular, hace presente que el desarrollo de las actividades del contribuyente exento, involucra obligaciones tributarias que afectan a terceros o el cumplimiento de informaciones obligatorias, y es así, que el cumplimiento de estas exigencias que la ley impone al contribuyente, permiten al Servicio, dentro de sus facultades, aplicar y fiscalizar su observancia, tanto del propio declarante como de terceros y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el goce de las franquicias tributarias., criterio que se ratifica en lo referente al Cuerpo de Bomberos.

VIGESIMO: Que en tercer término, la defensa se refiere a la obligación de llevar contabilidad, señala que ésta emanaría, según la querellante, de los artículos 17 del Código Tributario, 68 de la Ley de Impuesto a la Renta y de la circular 42 de 1973, del SII. Esta última de instrucciones en el sentido de que los contribuyentes exentos del Impuesto a la Renta también deben llevar contabilidad.

El informe de Price Waterhouse, adscrito por la defensa, sostiene que por contribuyente debe entenderse al efectivamente gravado con impuesto a la renta y no comprende a las instituciones de beneficencia a quienes el Presidente de la República ha concedido la exención del Impuesto, opinión de la que esta jueza disiente, porque tal como ya se sostuvo en el acápite precedente, quien goza de una franquicia tributaria de este tipo, requiere tener la calidad de contribuyente y no es contribuyente de la renta,

328
Prescripta
Nulidad

únicamente aquella persona que no realiza hechos susceptibles de ser gravados con el impuesto a la renta.

VIGESIMOPRIMERO: Que el informe señala también que a juicio del Servicio de Impuestos Internos, la contabilidad sería el medio para verificar o fiscalizar la exención concedida, de manera tal que en caso de incumplimiento debe comunicar este hecho a la autoridad que la concedió y sin perjuicio de liquidar y girar los impuestos por las rentas que no se hayan destinado al objeto benéfico, concluyéndose que al no llevar contabilidad, la sociedad querellada demostró un claro indicio de una evidente conducta dolosa para ocultar las cantidades que efectivamente destinaba a la beneficencia. En orden a refutar dichas afirmaciones, argumenta que en primer término, debe precisarse que el decreto de exención no concede una exención exclusivamente a las parcialidades de rentas con que se costean directamente los beneficios, la exención es a la totalidad de las rentas de las instituciones de beneficencia, Tal como expresa la citada circular 61 del 12 de mayo de 1976, la exención a las instituciones de beneficencia, abarca a todas las rentas de Primera Categoría, cualquiera que sea el número del artículo 20 en que se encuentran clasificadas. El servicio no comunicó la infracción al Presidente o bien el Presidente la consideró irrelevante, pero tasar liquidar y girar impuestos a una institución exenta, es un acto ilegal que adolece de nulidad de derecho público.

VIGESIMOSEGUNDO: Que no se ha sostenido en autos que la exención opera por parcialidades de renta; el impuesto se determina y liquida desagregándose los costos directos y los gastos que se generaron con la actividad de beneficencia y las productivas, y de otra parte, este tribunal ya expuso su opinión en el sentido de que corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio que le confiere su estatuto orgánico, el Código Tributario y las Leyes, y en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias, según lo dispone el artículo 6° del Código Tributario.

VIGESIMOTERCERO: Que a continuación, la defensa alega que la obligación de llevar contabilidad no está establecida en la ley ni en el artículo 17 del Código Tributario, porque ella es para quienes tributan sobre renta efectiva, ya que están exentas de tributo a la renta de Primera Categoría. La obligación sólo está contemplada en la circular 42 de 1973, la cual es susceptible de los reparos legales que se han formulado. En todo caso, no configura conducta dolosa, porque en el año 1972, la sociedad hizo saber al Servicio que no llevaba contabilidad por estar exenta, y solicitó formalmente que se la dejara exenta en la planta de chancado, desde entonces el Servicio tenía conocimiento del hecho. El servicio pudo denunciar la infracción y seguir el procedimiento del artículo 165 del Código tributario para cobrar la multa.

Al efecto, cabe hacer presente, que además de la Circular 42 mencionada, circulares 65 y 149 del 1977, artículos 68 de la Ley de la Renta, 16 y siguientes del Código Tributario, 25 y siguientes del Código de Comercio, por resolución de 3 de mayo de 1972, del Director Regional Sur, Servicio de Impuestos Internos, ya transcrita en el número 7 del acápite octavo de esta sentencia., rechaza la petición de la querellada de autos, en orden a que la declarara exenta de la obligación de llevar contabilidad . En este sentido, esta jueza estima que no estamos en presencia de una simple falta administrativa, como sostiene la defensa, este hecho demuestra una abierta displicencia hacia el cumplimiento de nuestra legislación, hecho independiente del grado de fiscalización que pudo efectuado el Servicio de Impuestos Internos hasta el año 1990, en que liquidó los impuestos y abril de 1991, en que accionó penalmente. La Corporación con esta renuente actitud,

329
Prescindo
Vel ultima

despliega una conducta dolosa tendiente a ocultar ingresos que no destinaba a la beneficencia, lo que se ha demostrado en este proceso..

VIGESIMOCUARTO: Que en cuarto lugar, y refiriéndose a las inversiones en fondos mutuos, indica la defensa que no existe norma legal que prohiba a las instituciones de beneficencia que gozan de exención tributaria, efectuar inversiones en Fondos Mutuos. Por el contrario, para muchas de ellas, puede ser una inversión apropiada de su capitales a fin de obtener rentabilidad de ellos. De acuerdo al artículo 19 del DL 1328, de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos, el mayor valor obtenido por el rescate de las cuotas determinado en la forma dispuesto en el artículo 17 de esta ley, se considerará renta, quedando por consiguiente sujeto a las normas de la Primera Categoría, Global Complementario o Adicional de la Ley de la Renta, a excepción del que obtengan los contribuyentes que no estén obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad, el cual estará exento del impuesto a la referida categoría.

A su juicio, la Sociedad no estaría afecta al impuesto de Primera Categoría, ya sea que se considere que no esta obligada a declarar sus rentas efectivas según contabilidad o se le aplique la exención de ese impuesto que se le concedió por Decreto Supremo. Lo anterior está confirmado en la Circular 61 citada, que establece que la exención a las instituciones de beneficencia abarca a todas las rentas de Primera Categoría, cualquiera que sea el número del artículo 20 en que se encuentre clasificada. En este caso, el mayor valor obtenido, sería de una renta clasificada en el Nº 2 del artículo 20 de la ley.

VIGESIMOQUINTO: Que los ingresos por el rescate de inversiones de fondos mutuos no se incorporaron a la contabilidad que empezó a llevarse a partir de 1990, y en la declaración de impuestos que presentó, omitió registros que permitan establecer el origen y destino final que a dichos dineros se dio, y, como ya se señaló al analizar la participación del encausado, no resulta creíble su versión última, como tampoco las de las inversionistas, de fs.332 y 462 vta., en orden a que dichos dineros no eran de la Corporación, por ser evidentemente contradictorias con sus primeros asertos a este respecto, en que sostienen que todos los dineros invertidos eran de la Corporación y que nunca invirtieron dineros de terceros en fondos mutuos.

VIGESIMOSEXTO: Que en relación a los delitos imputados, "La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, la defensa hace presente que El Manual del Servicio de Impuestos Internos, en su párrafo 5730.11, expresa: El Nº 5 del artículo 97 del CT, castiga la omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, y ello requiere copulativamente de los siguientes requisitos, que la ley exija la presentación de declaraciones y que se trate de declaración exigida para la determinación o liquidación de un impuesto, en consecuencia, no se configuraría la infracción si las declaraciones fueren exigidas con fines de información o estadísticas, que se haya omitido la declaración y que la omisión sea maliciosa, es decir, que el contribuyente incurra en la omisión con la intención positiva de privar al Fisco de la percepción de tributos que legítimamente le corresponden. Este delito es imposible de ser cometido por la querellada, no hay ley tributaria que le exija la presentación de declaración tributaria para la determinación o liquidación de impuestos de Primera Categoría a instituciones de beneficencias a quienes el Presidente les ha concedido la exención del impuesto.

330
Trescientos treinta

VIGESIMOSEPTIMO. Que existen deberes jurídicos, como presentación de determinadas declaraciones, o ciertos libros etc, que no importan obligaciones accesorias de la principal que sería el pago del tributo, sino independientes de modo tal que dicho deber persiste a pesar de la exención y tal como se ha reiterado en esta sentencia, la sociedad tenía conocimiento de su obligación de declarar, al igual que cualquier contribuyente que obtiene rentas afectas a impuesto, en este caso, de Primera Categoría, y el Servicio de Impuestos Internos así se los hizo saber, por Ordinario 1274, de 2 de junio de 1986, en que se le señala, que sin perjuicio de la exención, y a menos que su actividad sea, exclusivamente la de pequeña minería o suplementero, toda renta afecta a impuesto de Primera Categoría debe declarar impuesto, declaración que se requiere ya sea sólo para fiscalizar, en el caso de que se cumplan los supuestos requeridos para la mantención de la exención, como también para fiscalizar y luego liquidar impuesto, cuando se verifique que no se cumple con las condiciones objetivas de la exención.. La Corporación estaba en pleno conocimiento que sus actividades principales, estaban afectas a impuesto de Primera Categoría que exigen declaración anual de impuesto, pero, en atención a que su ingreso bruto se reduce por la aplicación del impuesto, intencionalmente desconoció las instrucciones de la autoridad y escudándose en la exención que les fue concedida en atención a sus fines benéficos, eludió el control del Estado que los acogió, e incrementó, por la vía de la evasión, los ingresos que mayoritariamente fueron a formar parte del patrimonio de los miembros de la sociedad, quienes vigente la personalidad jurídica de la Corporación, constituyeron una serie de sociedades a las cuales se aportaron todos los bienes muebles y raíces de la Sociedad Benefactora y Educacional.

VIGESIMOCTAVO: Que al referirse a la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, entiende la defensa que el legislador se refiere al impuesto sobre Ventas de Bienes y Servicios IVA, impuesto que afirma siempre fue declarado por la sociedad, en base a la contabilidad llevada para ese efecto. pero a juicio de esta jueza, esa interpretación de la norma que no es correcta, toda vez que los ilícitos cometidos por contribuyentes afectos al impuesto IVA., están contenidos en el inciso segundo del Nº4 del artículo 97 del Código Tributario.

Agrega la defensa que si se quiere extender la figura penal antes dicha, al impuesto a la renta, tampoco habría incurrido la querellada en éste, porque no llevaba los libros de contabilidad, por lo cual mal podría cometer la omisión maliciosa de asientos en libros no llevados. Sostiene también que el delito contenido en el Nº 4 inciso 1º del artículo 97 del Código Tributario, referido a la presentación de declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda, es también un delito imposible de cometer por la querellada, ya que no estaba obligada a prestar declaraciones y además estaba exenta de impuesto. "

Al respecto, cabe hace presente que al formular los cargos, la acusación fiscal se refirió expresamente a que libros de contabilidad que la Corporación empezó a llevar a partir desde el año 1990, en los que omitió, intencionalmente registrar y anotar las inversiones en fondos mutuos y destino de los rescates, actitud sistemática de ocultamiento y desacato a los requerimientos de la autoridad nacional, que se hizo patente cuando presentó al Ministerio de Justicia, un estado de situación en el que no se incluían sus bienes raíces en el activo y se aumentaba el pasivo mediante supuestos préstamos que le habrían efectuado algunos colonos, por $ 385.910.804, créditos que pretendió acreditar ante el Decimocuarto Juzgado del Crimen de Santiago, en los autos Rol Nº 136.414 con documentos cuya falsedad se encuentra suficientemente probada en este proceso, préstamos

331
mesiento
mentiro
) cuo

que también fueron considerados por el perito adjunto Sr. Guzmán Jensen en su informe, con la finalidad de acreditar supuestas pérdidas.

VIGESIMONOVENO: Que en cuanto al empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, la defensa sostiene que la disposición legal también se refiere al impuesto IVA, y agrega que no se precisa cuales serían esos otros procedimientos.

Sus alegaciones a este respecto deben ser desestimadas.. En lo que se refiere al IVA, ya está dicho que esas infracciones están sancionadas en el inciso 2º del Nº 4 del artículo 97 del Código Tributario y en lo referente a la imprecisión del término "otros procedimientos", bien lo sabe la defensa,, porque en la acusación se señala claramente y sin posibilidad de confusión, que la infracción está configurada por la omisión dolosa de llevar contabilidad, teniendo conocimiento que debían hacerlo. y con la finalidad de ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas, de esa forma, burlar el impuesto.

TRIGESIMO: Que añade la defensa que al no existir delitos tributarios, no opera la agravante de reiteración contemplada en el artículo 112 del Código Tributario. El dolo exigido es el dolo específico, El Manual del Servicio de Impuestos Internos dispone, en su párrafo 5721.01 El dolo presumido es el genérico e incumbe al infractor descargarse del peso de la presunción, en cambio, el dolo específico, debe ser probado, este principio debe tenerse muy presente en materia tributaria, pues por regla general, se exige la concurrencia del dolo específico. A juicio de la defensa la querella contraviene el criterio sentado en el manual, presume no prueba la intención dolosa constitutiva del delito tributario por parte de la Sociedad Querellada respecto del incremento de sus actividades productivas e ingresos pecuniarios, que no destinaría todos sus ingresos y utilidades a beneficencia, sino sólo parte minoritaria, la otra porción sería percibida por los directores y asociados, ello habría producido de hecho la pérdida de la exención.

TRIGESIMOPRIMERO: Que disintiendo de la opinión de la defensa, este tribunal ha concluido que la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad incurrió en reiteración de delitos, toda vez que en forma contumaz año tras año cometieron las mismas infracciones penales con la intención de evadir cualquier control de la autoridad, para obtener beneficios principalmente ajenos a su finalidad estatutaria, que por la vía de no llevar contabilidad, omitir información en los registros contables de 1990 y no hacer presentación de declaración de renta, impidieron fiscalizar.

TRIGESIMOSEGUNDO: Que como último fundamento de su petición de absolución, en relación al hecho punible, argumenta que no existió perjuicio fiscal, ya que los excedentes de los recursos obtenidos por la Corporación fueron mayoritariamente destinados a beneficencia. Nunca desvió hacia sus asociados alguna parte de tales excedentes o utilidades. El porcentaje de 9,18 % que se sostiene habría sido el destinado a beneficencia, corresponde exactamente a la totalidad de los excedentes, es decir, si a los ingresos totales se deducen los egresos, podríamos denominar gastos necesarios para producir renta, se tiene la cifra de excedentes totales, correspondientes al señalado porcentaje. Cuestiona los balances del Sr. Reyes Villagrán por no cumplir con normas mínimas de contabilidad y no puede servir de base para determinar rentas líquidas imponibles y establecer el perjuicio fiscal. Hace presente que de hacerse una proyección del gasto incurrido en las prestaciones médicas, pero utilizando no el arancel del Servicio Nacional de Salud sin el Arancel de una Isapre privada, los

332
resciellis
Fuerte
7 ds

balances del Sr. Reyes, cambiarían, y el excedente original se transformaría en déficit., además el perito no determinó ni el activo ni el pasivo de la Corporación, y menos aún su patrimonio, ninguno de éstos realizó corrección monetaria del patrimonio, no se revalorizaron los activos ni se depreciaron por el uso normal a que fueron sometidos, tampoco se corrigieron monetariamente los pasivos, de hacerse, también las utilidades se transforman en pérdidas.

TRIGESIMOTERCERO: Que esta última alegación de la defensa será también desestimada, por cuanto todos los peritos informantes de estos autos, a excepción del adjunto, Sr. Guzmán Jensen, designado por el tribunal a proposición de la defensa, están contestes en mayor o menor medida, que el perjuicio existió, y fue cuantioso. Al respecto y sin restar mérito a los anteriores, al determinar el monto del perjuicio, en el considerando noveno letra f) de esta sentencia, esta jueza se apoyó en el informe final de los peritos Victor Campos Ríos y José Varela González, agregado a fs. 1839 a 1905 de autos, expertos que, después de un serio, profesional y acucioso análisis de cada uno de los puntos de peritaje encomendado, despejaron las dudas respecto de la lógica contable empleada por los informantes y subsanaron las omisiones detectadas en la investigación.

TRIGESIMOCUARTO: Que en cuanto al acusado Kurt HerbrtSchnellenkamp Nelaimischkies, argumenta la defensa que no ha tenido participación de autor que se le atribuye ni participación penal alguna, por cuanto su actividad real era supervisor técnico e la planta chancadora y no le ha correspondido intervención en labores administrativas de las que pudiese derivar preocupación por el cumplimiento de las leyes tributarias, Su única participación consistió en consultar al Servicio de Impuestos Internos, que Generó el ordinario 1274 de 2 de junio de 1986 del Director de la VII Dirección Regional Maule Talca. El responsable y representante legal de las corporaciones es el presidente, que falleció, y sólo en caso e impedimento, lo reemplaza el Vicepresidente. No se ha probado que Schmidt hubiese estado impedido y que por tal circunstancia lo reemplazara Schenellenkamp .

Para probar sus asertos, la defensa presenta a los testigos Harald Wallem Hubert, de fs. 1623, el contador Luis Ernesto Lama Zarricueta, de fs. 1623 vta., Juan Rafael Gutiérrez Avila, de fs. 1622, Juan Francisco González Olave, de fs. 1620, José Miguel Correa Jeoanne de fs. 1631, Ignacio Urrutia Bonilla de fs. 1683, los cuales, con excepción del contador Gutiérrez Avila afirman que lo conocieron en labores agrícolas e industriales, pero no en calidad de directivo, es más, Urrutia, sostiene trabajaba en transporte de vacunos, cerdos a la feria, y productos agrícolas, siempre manejaba el camión. No comercializaba, hacía transporte agrícola. Nunca lo vio en la parte administrativa de la Sociedad Benefactora. En las actividades que hace la sociedad hacia la comunidad, él siempre estaba abriendo y cerrando la puerta

TRIGESIMOQUINTO: Que los estatutos sociales indican que el Vicepresidente representa a la sociedad en ausencia del Presidente, pero también que todos los actos o convenciones en que intervenga la Corporación, deben ser suscritos por ambos o por uno de éstos y un director, es decir, Presidente y Vicepresidente, en conjunto, actúan en su representación y como dispone el artículo 99 del Código Tributario, las sanciones corporales y los apremios, en su caso, se aplicarán a quien debió cumplir la obligación y, tratándose de personas jurídicas, a los gerentes, administradores o a quienes hagan las veces de éstos y a los socios a quienes corresponda dicho cumplimiento.

333
Trigesimo Tercero

Schenellenkamp actuaba por la sociedad en funciones directivas, no sólo como administrador de la planta chancadora, sino en decisiones económicas de la Sociedad, estrechamente ligadas con el que hacer tributario. Como bien señala la defensa, consultó al Servicio de Impuestos Internos, si la Corporación debía efectuar declaración de impuestos en el año 1986, pero ese no es el único antecedente que demuestra su intervención en labores administrativas de las que pude derivar preocupación por el cumplimiento de las leyes tributarias, a saber: la declaración del Contador de la Colonia ,.Sr. Gutiérrez, quien a fs. 1627 dice conocer a don Kurt Schnellenkamp desde el año 79, por razones de asesoría tributaria, a contar de la fecha indicada, cuando él tenía su oficina en Tälca, hasta 1987. Después los siguió atendiendo en consultas esporádicas desde Santiago, El Sr. Schnellenkamp concurría a su oficina, junto con otras personas de la colonia; Las declaraciones de colonos en los autos rol Nº 136.414 del Décimocuarto Juzgado del Crimen, tenidos a la vista: Esther Dreipelcher Stramm, a fs. 294, que refiriéndose a la sociedad Agripalma, dice que Kurt Schelllenkamp les informó que empresa podrían invertir los dineros ahorrados" ; a fs. 294, Ingrid Mathilde Szurgelies, manifiesta que escuchó a Kurt Schenellenkam informar que en esta empresa podría invertir dinero ahorrado, y le entregó dinero para comprar acciones; Fiedhelm Gustav Benschi Laube, a fs. 298 informa que de los principales directivos de la Sociedad Benefactora Dignidad en los años 1988 y 1989, surgió la posibilidad de que los predios o inmuebles pasaran a manos de miembros de la misma y que no quedaran solamente en manos de unos pocos, cómo ocurría hasta esa fecha y que. los principales directivos en ese tiempo eran Hermann Schmidt, Kurt Schenellenkamp y Huans Jurgen Blanck; Hans Jurgen Blanck Ehnert, dice "La corporación dignidad siempre estuvo dirigida por un grupo de miembros que formábamos en directorio, cuyo presidente era Herman Schmidt y como directores Kurt Schnellenkamp, Jharmut Hopp, Alfred Schreiber, y él. Cuando la Corporación inicia la venta de bienes que sirvieron para su actividad comercial e industrial, a precios comerciales, en el año 1990, en su representación actuaron el Presidente don Hermann Schimidt y Kurt Schnellenkamp; A fs. 300, 306, 310,317, 324, 337, 344, 348, de los autos referidos, se agregan contratos de suscripción de acciones, donde Kurt Herbert Schnellenkamp Nelaimischkies actúa en representación de Agripalma S.A.. Finalmente, los contratos de mutuo, que fundamentarían el pasivo de Corporación, agregados a fs. 988, 989, 992, cuaderno de compulsas, Tomo 2, autos 136.414 del Decimocuarto Juzgado del Crimen de Santiago, comparece él, en representación de la sociedad. Finalmente, a fs. 307, Schmidt Georgi refiriéndose a las inversiones en fondos mutuos, manifiesta que no se llevaba control contable de los fondos de la Corporación, eran manejados por Schreiber, el Vicepresidente Schellenkamps , el Dr. Hopp y él, todos facultados para firmar cheques con dos firmas

Lo antes expuesto, y su propia declaración, que revelan ilustración más que suficiente para conocer el alcance de las normas infringidas, no le hacen aplicable ni la eximente ni las minorantes especiales contenidas en el artículo 110 el Código Tributario.

<u>TRIGESIMOSEXTO</u>: Que por todo lo razonado en relación a las alegaciones de la defensa, se desestimará su petición principal, de absolución.

<u>TRIGESIMOSEPTIMO</u>: Que en subsidio, la defensa invoca a favor del acusado la minorante del Nº 6 del artículo 11 del Código Penal, como muy calificada, la del nº 7 y 8 del artículo citado y pide se le remita condicionalmente la pena.

334
trescientos
treinta
y cuatro

TRIGESIMOCTAVO: Que, se ACOGERÁ a favor del procesado la minorante de responsabilidad estatuida en el N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es, la conducta anterior irreprochable lo que se encuentra corroborado por su extracto de filiación y antecedentes agregado a fs. 1425, del que consta su avanzada edad y que se encuentra exento de anotaciones pretéritas ajenas a esta causa, minorante que con el mérito de los antecedentes de autos y declaraciones de los testigos que en dicho sentido declaran en el sumario y en el plenario, se considera muy calificada.

Que, se RECHAZARÁN las demás atenuantes del artículo 11 N°7 del Código Penal, por no existir antecedentes que permitan configurarla y la del N° 8, porque no se denunció, y se presentó a declarar iniciado ya el proceso criminal en su contra.

TRIGESIMONOVENO: Que, no existen en autos otras circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que analizar para los efectos de la aplicación de la pena.

CUADRAGESIMO: Que, el acusado resulta responsable de tres infracciones tributarias sancionadas con pena corporal y dos de éstas las cometió en más de un ejercicio comercial anual, de modo tal que resulta aplicable lo prevenido en el artículo 112 del Código Tributario, el tribunal aplicará la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en un grado.

CUADRAGESIMOPRIMERO: Que lo expuesto, esto es, habiendo incurrido el acusado en reiteración de delitos, la pena a aplicar, es la de presidio menor en su grado máximo, no obstante, por favorecer al encausado una minorante muy calificada, sin perjudicarle agravantes, ésta le será rebajada en un grado, quedando en definitiva en presidio menor en su grado medio..

Por estas consideraciones y Vistos además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14, 15, 18, 21, 24, 26, 30, 50, 68 bis y 76 del Código Penal; artículos 10, 108, 109, 110, 111, 456 bis, 457, 464, 473, 482, 485, 488, 500, 401, 503, 504, 509 inciso 1° y 533 del Código de Procedimiento Penal; y artículos 53, 97 N°s 4°, incisos 1° y final, y N°5, 98. 99 y 112 del Código Tributario y Ley 18.216, SE RESUELVE:

En cuanto a las tachas y objeción de peritajes.

I.- Que se rechazan las tachas deducidas por la querellante en a fs. 1637 y 1639 y las objeciones de la defensa, de cuarto otrosí de fs. 1509.

En cuanto la solicitud de sobreseimiento definitivo por extensión de la acción penal y nulidad el procedimiento por adolecer de nulidad de derecho publico.

II Que se rechazan igualmente las peticiones de sobreseimiento definitivo, por no encontrarse extinguida la acción penal ni adolecer el procedimiento de nulidad de derecho público.

En cuanto al fondo:

III Que se CONDENA a KURT HERBERT SCHELLENKAMP NELAIMISCHKIES, ya individualizado, a la pena UNICA de TRES AÑOS de presidio menor en su grado medio, accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, al pago de las costas de la

causa, y al pago de una multa equivalente al cien por ciento del perjuicio fiscal causado, $141.728.739,7 valor histórico, actualizado de la forma establecida en el artículo 53 del Código Tributario, por ser autor en su calidad de Vicepresidente y representante legal de la Ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, de delitos reiterados por infracción a los artículos 97 Nº 4, inciso primero, parte final y artículo 97 Nº 5, del Código Tributario, durante los años calendario 1986 a 1988, tributarios 1987 a 1989 y como autor del delito por infracción al artículo 97 Nº 4 inciso primero, del mismo cuerpo legal, el año calendario 1989, tributario 1990.

IV.- Que reuniéndose a favor del sentenciado los requisitos del artículo 4º de la ley 18.216. se le remite condicionalmente la pena impuesta y queda sujeto a control y vigilancia del Centro de Reinserción Social respectivo de Gendarmería de Chile, por el término de la condena, debiendo cumplir las normas de conducta que se le impartan y dar cumplimiento fiel, oportuno y estricto a lo prevenido en el artículo 5º, de la ley referida, con excepción de la letra d) por estimar el tribunal que dicha condición fue derogada, tácitamente por el Pacto de San José de Costa Rica, norma de superior jerarquía, suscrito por nuestro país..

V.- Si dicho beneficio le fuere revocado, cumplirá la pena impuesta desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el día que permaneció privado de libertad, 8 de noviembre de 1995, según consta de fs.1291 y 1205 vta.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

CONSULTESE si no se apelare.

En su oportunidad, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal y archívense.

Rol Nº 96.447.

Pronunciada por doña María Luisa Riesco Larraín. Jueza Titular. Autoriza doña María Angélica Rodríguez Munizaga. Secretaria Titular.